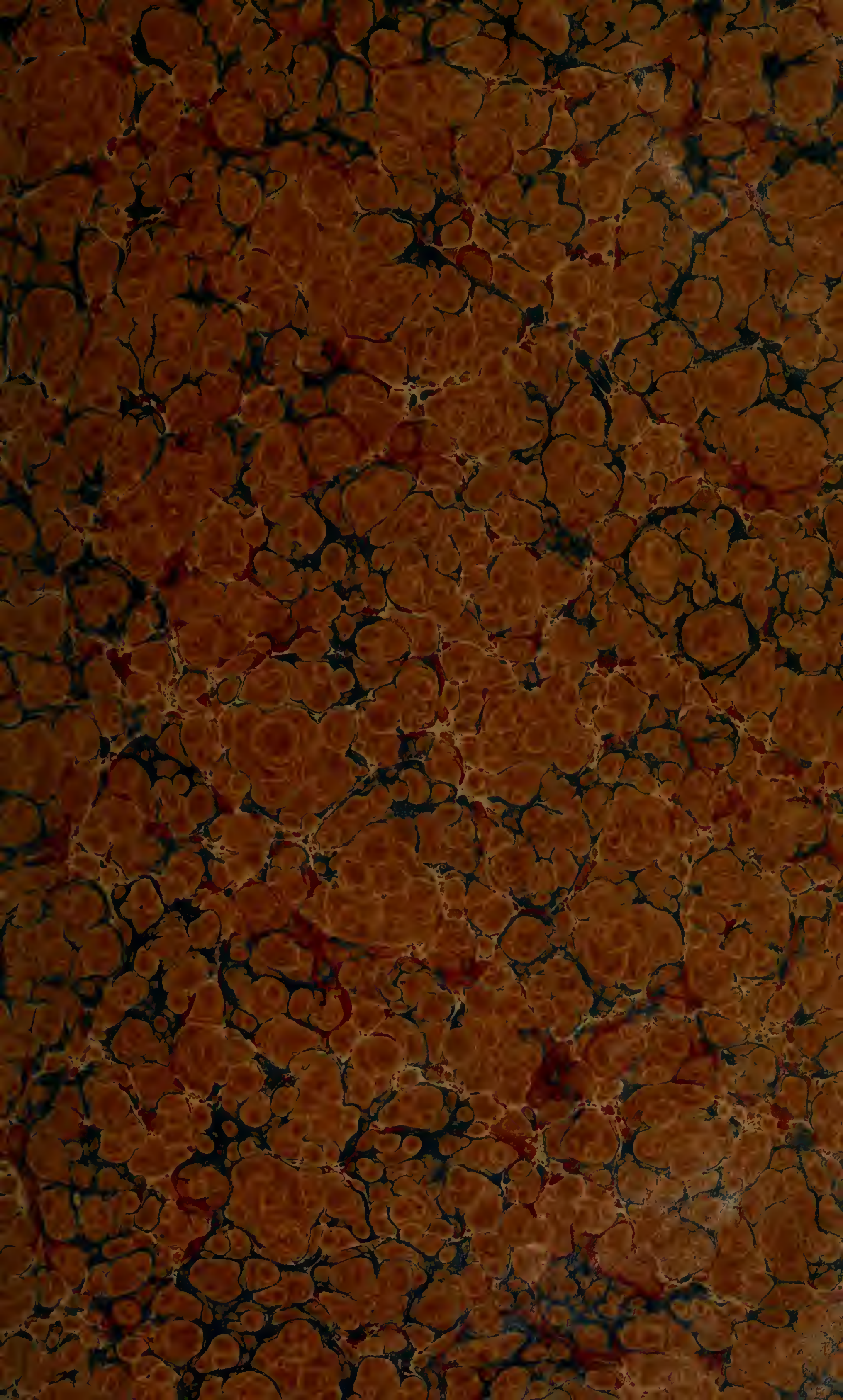

3 1761 08105135 1





ACUERDOS

DEL

EXTINGUIDO CABILDO

DE BUENOS AIRES

ARCHIVO MUNICIPAL DE LA CAPITAL

ACUERDOS

DEL

EXTINGUIDO CABILDO

DE BUENOS AIRES

PUBLICADOS BAJO LA DIRECCION DEL DOCTOR VICENTE F. LOPEZ
POR ENCARGO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL

LIBRO II

AÑOS : 1609, 1610, 1611, 1612, 1613 Y 1614



BUENOS AIRES

IMPRENTA DE PABLO E. CONI É HIJOS, ESPECIAL PARA OBRAS

ESCRITORIO : ALSINA, 60 ; TALLERES : PERÚ, 334

1886


LIBRARY
7
DEC
OF TORONTO


LIBRARY
NOV 13 1968
UNIVERSITY OF TORONTO

INTRODUCCION

La historia de la ciudad y de la provincia de Buenos Aires, que es la que virtualmente se contienen en las actas y asientos de cuya publicacion nos ha encargado la Municipalidad de esta Capital, comienza, como es sabido, por Juan de Garay, delegado del Gobernador del Paraguay Juan Torres de Vera y Aragon para que tomase asiento en las costas del Rio Paraná y determinase un puerto que por el grande estuario del Rio de la Plata pudiera servir á la dicha gobernacion de apostadero y vía de comunicacion marítima con España y con el Brasil.

Sabido es tambien, y no tenemos para qué esplicarlo, que al mismo tiempo que Garay llenaba su comision, otras partidas de exploradores bajaban por las serranías del Perú y de Chile, tomaban posesion poco á poco de las regiones interiores (de Ju-

juy hasta Córdoba) y estendiéndose despues con sus armas al norte y al sur se disputaban la jurisdiccion administrativa de esas regiones centrales ; mientras que los ocupantes y conquistadores de Córdoba, en su expansion hácia el oriente, daban con los afluentes del rio Paraná y se encontraba allí con igual disputa, y casi deberiamos decir con un conflicto de armas contra Juan de Garay que al bajar de la Asuncion por el rio, tambien tocaba esas mismas costas y pretendía ocuparlas como pertenecientes á la gobernacion de la Asuncion. Declinando prudentemente el conflicto, Juan de Garay prefirió seguir rumbo aguas abajo, hasta que examinadas cuidadosamente las costas del Uruguay y del Plata tuvo por lo mas acertado repoblar el punto que Don Pedro de Mendoza y Juan de Ayolas habian denominado : *Ciudad de la Santísima Trinidad* y *Puerto de Santa María de Buenos Aires.*

En fuerza de su orígen, la nueva ciudad nació pues y continuó por mucho tiempo como una dependencia de la gobernacion del Paraguay ; gobernada á su vez por Lugar-tenientes de gobernador, que unas veces eran nombrados por el Adelantado ó gobernador general residente en la Asuncion, otras por delegaciones que hacía el mismo Lugar-

teniente al ausentarse ó al morir, otras por el Virey del Perú, otras por el Rey mismo con el título de Almirantes de la Mar del Sur, sin que para este órden de nombramientos hubiese todavia mas regla hasta 1600 que la mayor gerarquía de aquel que los otorgaba: de lo que resultaba que en el conflicto de tales nombramientos primaba el que hacian los Reyes; despues el de los Vireyes, el del Adelantado á falta de los dos primeros; el de los Cabildos en casos de muerte ó acefalía; y las delegaciones por ausencia que en muy poco tiempo quedaron estinguidas.

Digno es de notarse en la secuela de las actas que componen el presente volúmen, comparadas con las del anterior, cómo se vá haciendo sentir de una manera gráfica la vigorizacion progresiva del nuevo y reciente municipio. Se comienza á ver en ellas que aunque supeditado á la gobernacion del Paraguay, la condicion geográfica del terreno comienza á crear intereses económicos que le son peculiares con géneros de un tráfico desconocido y no apreciado hasta entonces, pero que reclaman voz y justicia desde el primer dia en que aparecen humildemente como todo lo que está en vía de formacion, pero con aquella tenacidad de lo que está destinado

á tomar robustez y constituir los hechos predominantes de un centro productor y mercantil.

Buenos Aires desde sus primeros pasos muestra yá que no era ni habia de ser una ciudad administrativa y de pura *burocracia* colonial, sinó el órgano de una region rural, gérmen futuro de su riqueza, de su poder y de su independencia, que habia nacido para destruir y volcar el sistema comercial y colonial que la España habia dado á sus colonias en el continente Sud-Americano.

El fomento, la cria y la matanza de los ganados con miras comerciales; la produccion, la molienda y la reparticion de los cereales, el corte de los montes, habian comenzado á ser de una diaria preocupacion en el Ayuntamiento de la ciudad desde el año 1589 como se habrá visto en el volúmen anterior [1] y con esa preocupacion comenzó tambien el anhelo de que se le permitiera traficar con esos productos derogando por cortos plazos la prohibicion de hacerlo en que la ciudad y su puerto se hallaban.

Hasta 1596, el gobierno de España no había soñado siquiera cual era la naturaleza del país que

[1] En el índice del tomo 1° pueden encontrarse todas estas materias bajo los nombres de: ganados, trigo, moliendas, permisiones, etc.

tenia en las orillas del Rio de la Plata. No le había dado una sola mirada; y no es estraño que así fuera, cuando vemos que á fines del siglo pasado, un hombre de las luces y de la posicion de Azara le decia al Rey de España que con treinta mil habitantes en la campaña de Buenos Aires para que matasen ganados y recojieran cueros podia recibir una renta no solo igual sinó superior á la que le habian dado hasta entonces las minas del Perú. ¡Hace apenas un siglo que esta era la idea que nuestro suelo les suministraba á los funcionarios y economistas de España!

En el reinado de Felipe III el esplendor y la potencia económica de la España declinaba visiblemente por un triste declive hácia su anonadamiento. Heredero de los Reyes del Portugal, el Rey de España tenia en tal abandono sus provincias del Brasil, que por su incapacidad para producir cereales y favorecer la cria de ganados sufrian grandes escaceses y eran diezmadas por las enfermedades que se originan en el alimento esclusivo de las frutas.

Otra circunstancia vino á influir allí para que se hiciese mas afligente aún este mal estado, y que prevaleciesen las leyes de la naturaleza y de la geografía sobre las que había impuesto la razon de estado.

De 1600 á 1601 los establecimientos portugueses de Guinea y de Angola, como los del Brasil se encontraron completamente desprovistos de víveres á causa de la guerra marítima con que la Holanda, la Inglaterra y la Francia, tenian materialmente anulado el tráfico de la España con sus colonias de Africa principalmente.

Fueron tales las súplicas que esas afligidas poblaciones hicieron llegar á los oídos de aquel gobierno inepto, y explotado por favoritos indignos de gobernar por sus vicios y su ignorancia, que en la imposibilidad de socorrer á sus súbditos de las regiones ecuatoriales, permitió el Rey que lo hiciera el puerto de Buenos Aires por medio de una Real Cédula de 1602, cuyas referencias pueden verse en las Actas de este volúmen.

Por ridículamente exíguas que hoy se consideren las concesiones de esa Cédula, se consideró entonces que sus favores eran tan grandes que la provincia de Córdoba del Tucuman y Paraguay solicitaron al momento que los beneficios de esta permision ó licencia de navegar esos frutos, se compartiesen con sus vecinos. Entre tanto toda la concesion se reducia á permitir el embarque de dos mil fanegas de harina por año, de quinientos quintales de cecina

(charqui), y de quinientas arrobas de grasa, con destino al Brasil, á Guinea, ó á cualquiera otro parage de los vasallos de la corona de España. Las condiciones de la gracia eran que esta *Permision* no había de durar mas de seis años; que había de poderse retornar con las cosas ó géneros de que tuviesen necesidad; y que la navegacion habia de hacerse por vecinos de la ciudad en buques propios, de su cuenta; y con absoluta prohibicion de internar en otras provincias nada de lo que retornaren. Con este primer paso que ya era de suma importancia para el porvenir, comenzaron á hacerse sentir una série de accidentes económicos de que la España no pudo prescindir. Obligados por los cuidados que les daba el tráfico marítimo y el contrabando, que no habia andado inapercibido de la importancia del Rio de la Plata, los gobernadores del Paraguay tuvieron que hacer una residencia mas asidua en Buenos Aires que en la Asuncion, como se puede comprender por los despachos del gobernador Marin Negron que se registran en el presente volúmen. Los monopolistas de Cádiz y los corresponsales del Perú se quejaron muy pronto al Rey de los perjuicios que les hacian las licencias de negociar por el puerto de Buenos Aires; y le suplicaron no solo que no las

concediesen en adelante, sinó que suspendiese los términos de las que estuviesen concedidas. Y nada podríamos decir de mas concluyente sobre este particular que trascribir la exposicon del asunto que hace Antunez Acevedo en su acreditado y magistral Tratado sobre el comercio colonial de España con sus colonias de América.

«Los otros navíos con los cuales no se entendieron las instrucciones y ordenanzas de las flotas ó conservas, fueron los registros para el Rio de la Plata, que siempre se gobernaron con entera separacion de todo el resto del comercio de las Indias: mas para hablar de él en lo antiguo nos faltan los principales guías.

«En toda la coleccion de Cédulas de 1596 no hemos podido hallar vestigio de la navegacion mercantil directa de España con aquella provincia, ni es extraño sí, como parece, su capital ciudad de la Santísima Trinidad de Buenos Aires se fundó en el año de 1580, y así poca poblacion y comercio podía haber en aquel dilatadísimo país (que aún hoy está muy despoblado) [1] antes de fines del siglo XVI. Agrega que precisamente en 1598 escribía el cronista Antonio de Herrera su descripcion de las Indias

[1] Acevedo Antunez escribia en 1797.

Occidentales, y en el párrafo 4 del capítulo 24 de ella dice estas palabras: *es Buenos Aires un pueblo que antiguamente se despobló, cerca de donde ahora se ha vuelto á poblar.*

«Don Joseph de Veytia que escribió por los años de 1670 tampoco habla de esta navegacion sinó muy de paso en tres capítulos de su Norte; pero especialmente á nuestro intento en el 14 número 12 y en el 35 números 11, 14, 16 y 21 del libro I.

«Quedamos pues reducidos, á lo menos nosotros, á las luces que nos dán las leyes del título 14, libro 8 de la Recopilacion de Indias, y á lo que escribe en el capítulo 13 de su citada obrita Don Joseph Rubalcava, cuyas noticias deduciría sin duda de los libros y papeles de la Casa de Contratacion, de que su tio Don Alejo fué Presidente; y de aquí sacaremos lo poco que podemos decir de nuestro comercio con Buenos Aires en el siglo anterior; añadiendo algo de lo tocante al actual [1].

«La primera memoria que hallamos de algun comercio por el Rio de la Plata, es el asiento de provision de negros que por Cédula de 30 de Enero de 1595 se ajustó con Pedro Gomez Reynel por nueve

[1] Don Rafael Antunez y Acevedo era Ministro Togado del Supremo Consejo de Indias.

años, para que en cada uno pudiese llevar á las Indias 4250 de estos esclavos, pues por una de las cuarenta y seis condiciones de esta contrata se le permitió que introdujese seiscientos cada año por el rio de Buenos Aires, mientras no hubiese inconveniente en esta permision, como en efecto se tocó despues, y no se volvió á conceder aquella en ninguno de los asientos posteriores, concluido en 1609 el de Reynel y el de Juan Rodriguez Cutiño que le sucedió, segun nos asegura Veytia en los números 11 y 14 del capítulo 35, libro I, de su Norte.

«En Cédulas de 11 de Octubre de 1617, y 7 de Febrero de 1622 (de las cuales se formó la ley 1ª del citado título y libro) ya se nos dice que estaba prohibida *la entrada y salida por el puerto de Buenos Aires* á todo género de ropa y de mercaderías; y con efecto, la primer Cédula en que se hace mencion de algun comercio por aquella vía es de 20 de Agosto de 1602 segun afirma Rubalcava en el número 211 del referido capítulo; por ella se concedió que los vecinos y moradores de las provincias del Rio de la Plata, pudiesen sacar por tiempo de seis años y por su cuenta, 2000 fanegas de harina, 500 quintales de cecina y 500 arrobas de sebo, para conducirlos al Brasil, Guinea y otros parages de los vasallos de la

corona de España (eran entonces de ella aquellos establecimientos) y retornar las cosas de que tuviesen necesidad; pero con condicion espresa de no poder extraer los referidos renglones ni otros por mar ni por tierra, á otra parte alguna de las Indias.

«Aunque en este permiso se intentó incluir la ciudad de Córdoba del Tucuman, y la Audiencia de Charcas apoyó esta ampliacion, no quiso admitirla el Gobernador de Buenos Aires; y habiendo este dado cuenta á Su Magestad se despachó Cédula en 29 de Enero de 1606, ordenándole que no permitiese que de Córdoba, ni de otra alguna ciudad de aquellas provincias llevasen harina, cecinas, vizcochos *(galleta)* ni otros bastimentos ó frutos, sinó en caso de gran necesidad, con licencia del gobernador, y en solo la cantidad que fuese precisa.

«Concluido el término de la permision referida, solicitó la ciudad de Buenos Aires se le prorogase sin limitacion de tiempo y calidad de géneros, para que las ocho ciudades que entonces componian la jurisdiccion de aquel gobierno, lograsen la salida de sus frutos, y la conduccion á estos reinos de los que fuesen á propósito para su consumo, llevando de retorno las cosas que necesitasen; con facultad de verificar los permisos en navíos propios ó fletados,

sin embargo de las órdenes expedidas para que solamente lo ejecutasen en navíos propios.

«Por esta relacion se vé cuan restringido estuvo el comercio del Rio de la Plata, y que ningun otro puerto de la dominacion española en América tuvo ménos libertad de ejecutarlo; y como esta especie de servidumbre política tenía por objeto evitar el perjuicio general del comercio de Tierrafirme y de los reinos del Perú por la vía regular de galeones y férias de Portovelo, se pidió informe sobre la peticion de Buenos Aires á la casa de Contratacion. Esta lo hizo en 27 de Junio de 1617, habiendo oído antes al Consulado, manifestando que para tomar resolucion en este importante negocio, se debía reparar en los gravísimos inconvenientes que producian las novedades y que serían inevitables en las Indias, como lo manifestaba ya la minoracion de galeones y la mala salida de las mercaderías conducidas en ellos por estar muy menoscabada la provincia de Tierrafirme: que si á esto se agregaba divertir su trato con el Perú por otra parte, se imposibilitaría el *despacho anual* de galeones, y tal vez no se lograría de dos en dos años; pues aunque la permision pedida era pequeña, se haría en efecto grande por las trazas que enseñara la grangería, y el cono-

cimiento del ahorro de costos y fletes, que facilitarían los medios de empezarse este particular comercio con perjuicio de aquel general, abriendo una puerta mas ancha sin comparacion á la que ya lo estaba, para extraer la plata del Potosí, y el oro del Perú.

«Con vista de este inform y de los documentos remitidos del mismo reino, así por el Virey y Oficiales reales, como por personas particulares, se expidió una Cédula en 8 de Setiembre de 1618, en la cual, suponiendo que no convenia abrir por el rio de la Plata la contratacion con estos reinos [1], sinó que se guardase inviolablemente la provision antigua, se concedieron sin embargo á las referidas ciudades, por el término de tres años dos permisos que no habian de exceder de cien toneladas cada uno, con diversas condiciones y libertades, entre ellas la de que pudiesen internar al Perú algunas de las mercaderias registradas, precediendo manifestarlas ante los Oficiales Reales, para que les diesen los correspondientes despachos; pero con la obligacion de pagar en la aduana de Córdoba del Tucuman, que entonces se estableció, un cincuenta por ciento sobre los derechos cargados de los géneros por lo correspondiente

[1] Es decir con los puertos de España mismo,

á almoxarifazgo y avería, so pena de confiscacion y otras muy severas á los contraventores, segun puede verse en la citada ley I, título 14, Libro 9, Recopilacion de Indias.

«De ella y de las siguientes se infiere que continuaron los permisos á Buenos Aires con las mismas limitaciones, y lo comprueba expresamente la Cédula de 7 de Febrero de 1622, ó ley 31, título 42, Libro 9 de la Recopilacion de Indias.

«Continuaron despues las solicitudes de Buenos Aires para la prorogacion de registros, y dar salida á sus frutos que consistian principalmente en algunos cueros de ganado vacuno y lana de vicuña; pero continuó tambien la contradiccion de los comercios de España y del Perú, aunque el primero la hízo las mas veces siendo preguntado por el Consejo. Ambos inclinaban á que nada seria tan conveniente como la absoluta prohibicion de registros, fundándose en que eran perjudiciales á la negociacion general que se hacia por Tierra firme, y en que las provincias del Rio de la Plata tenian todo lo necesario para la vida humana, y podian pasar sin la venta de sus efectos. Añadian que estos no eran de mucha consideracion, y que de no extraerlos aquellas provincias, no les resultaria notable perjuicio; pero que si experimenta-

sen alguno, era menos malo que lo sufriesen ellas, que no un comercio tan grande como el de los galeones, el cual caminaria á su ruina, si se toleraba aquella senda en que se habian encontrado tantos tropiezos.

«Reflexionaba tambien el consulado de Sevilla en sus informes, que la isla de San Gabriel, situada en el Rio de la Plata, estaba dominada por extrangeros, los cuales la mantenian como medio proporcionado para las introducciones ilícitas, y que estas se harian con menos miramiento en las provincias de arriba, siempre que hubiese permisiones para Buenos Aires, con facultad de internar. El Fiscal del Consejo de Indias apoyó estas reflexiones, hasta proponer que en caso de concederse algun permiso, deberia ser con exclusion absoluta de la provincia de Tucuman, extinguiéndose la aduana establecida en Córdoba, pues no podian igualar sus productos á los perjuicios que causaban las internaciones permitidas por las citadas Cédulas de 1618 y 1622, con el cincuenta por ciento sobre sus derechos, ni menos á las ilícitas que ejecutaban los extrangeros á la sombra de aquellas (permisiones) conduciéndolas á la Colonia del Sacramento é isla de San Gabriel.

«Sin embargo de todas estas representaciones y

uniforme dictámen de los dos comercios de España y de la América Meridional, se continuó la práctica á conceder estos permisos, y nos consta de ella, á lo menos hasta el año de 1680 ».

Como todo lo que es relativo al desenvolvimiento de la ciudades y de las naciones, tiene su razon de ser en la posicion geográfica que ocupan y en sus aptitudes económicas ó productivas, nadie dejará de notar en las actas de este volumen la constante preocupacion de los vecinos primitivos de Buenos Aires por la cria y aprovechamiento de sus ganados con la mira de navegar y de exportar sus productos.

Y si con esa preocupacion nos hemos dejado llevar hasta tocar los fenómenos comerciales de un tiempo algo posterior, es porque nos ha parecido interesante apuntar al menos, como fué que este instinto comercial venció los mas poderosos intereses del monopolio, hasta forzar sin que nadie pudíera contenerlo, la mano avara de libertades con que los Reyes de España gobernaban sus colonias.

Es curioso espectáculo sin duda, el que ofrece el inerme vecindario de Buenos Aires desde el año 1600 adelante. Aislado y olvidado (menospreciado debieramos decir) en este vasto continente, taladra y roe el mas vigoroso sistema de gobierno que, despues

de Roma, se haya ensayado en el mundo: se abre paso por entre los adelantados, los Lugar-tenientes, los Gobernadores, los Vireyes; y sigue su obra, bajo el influjo de las mismas causas, hasta producir la Revolucion de 1810 y la Independencia, que despues de dos siglos viene á ser su complemento al mismo tiempo que el vínculo de union con las mas grandes naciones europeas y con los innumerables habitantes que desde ellas vienen en busca de nuestro suelo.

Si despues de haber encarado el asunto desde esta altura volvemos nuestra vista á los primeros pasos de la marcha, no podremos menos de fijarla con un profundo cariño en estos asientos donde principian á germinar los instintos y la primitiva tendencia que habia de producir los grandes resultados de nuestro desarrollo comercial y político.

Nada mas característico que la infantil alarma del reciente municipio cuando llegaba el término que se le habia señalado para extraer los frutos de su campaña.

Los vecinos rogaban al Cabildo que intercediera por ellos para que el gobernador en vista de las demoras de la Corte, les prorrogase esas permisiones *ad-interin* y mientras llegaba la soberana resolucion. El Cabildo se esmeraba en lo mismo: se nombraban

y expedian diputados para diligenciar las prórogas y hasta se echaba mano de la Compañía de Jesús y de sus hábiles diplomáticos para que impetraran y obtuvieran la deseada gracia de interés tan vital para la ciudad. No teniendo dinero para expensar y pagar á los procuradores que con ese fin envia á la Corte, manda el Cabildo que del ganado alzado del comun se hagan 2000 cueros y se les den para que en España se hagan de fondos con ellos, y quizás ó sin quizás, para que paguen y se propicien influjos.

El convento de San Francisco, alegando la grande escacés en que se halla, pide y obtiene que se le permita matar ganado y recoger sus cueros.

Una vez apuntada así la natural preocupacion del vecindario en este asunto de las *Peticiones de Navegar* que mantuvo en contínuo anhelo el interés del vecindarío desde el año de 1600 hasta el de 1809 en que la voz poderosa de Don Mariano Moreno le dió su forma definitiva, podemos descender á señalar otros rasgos menos importantes pero curiosísimos de notar como fisonomia de aquella vecindad.

En un dia de 1603 grande alarma de la ciudad: una noticia sumamente desagradable pone en conflicto á los vecinos de barba en pecho de

aquellos momentos. Los unos gritan «no lo hemos de permitir»; los otros dicen «al cabildo para que lo estorbe» ¿Qué sucede? Lo que sucede es que acaba de saberse que — «el Barbero de la ciudad se ausenta, se embarca, y que todo el mundo tendrá que andar en ella largamente barbado, porque fuera del ***Barbero Municipal*** no hay quien tenga una sola navaja ni quien la sepa manejar. Pero no solamente se trata de afeitar, sinó de algo mas grave: el Barbero Andrés Navarro es cirujano: y el Cabildo «cree que se le debe obligar á quedar», á cuyo efecto manda que el Procurador General solicite del Señor Gobernador que lo deje». (Como se vé en la página 259).

Los Ratones y las Hormigas tienen puesto en áscuas al vecindario. Es tal la cosa, que no hay remedio en la tierra contra estas tremendas sabandijas. ¿Qué hacer? El Cabildo se encuentra atosigado con las quejas del vecindario: al Cabildo le toca la lucha hasta el exterminio contra estos enemigos de los vecinos, que para eso lo han nombrado. El Cabildo se reune, y no conociendo medio alguno de defensa, pero conociendo su enorme responsabilidad en este duro trance, resuelve nombrar «un Santo que sirva de abogado para que esto cese mediante una fiesta

y su voto particular de hacerle una novena». Pero ¿cuál ha de ser el Santo? Grande y animado debate! Tres príncipes benditos de la corte del cielo se disputan esta honrosa candidatura : unos por San Bonifacio, otros por San Sabino, y no faltan votos por San Saturnino. Un vocal erudito asegura que esa abogacía estaba ya adjudicada á San Bonifacio. Que se busque, pues, el acta : no se encuentra : se ha perdido ; no, no se ha perdido, los malditos ratones y hormigas la han devorado : ¿pues qué hacer? que se echen suertes para que los poderosos de allá arriba no se ofendan ni se indignen como en casos iguales se indignaron algunas veces Júpiter, Eolo, Diana y Vénus. Acéptase la clásica proposicion : se echa la suerte entre los doce Apóstoles que valen mas que San Bonifacio ; y se ordena que las valotas se metan en un sombrero . . . Pero que no se haga trampa . . . ¡Pues que venga un niño inocente! . . . Viene el niño inocente : mete la mano en el sombrero, sale agraciado San Simon y Judas — «á quien cupo el encargo de la abogacía ; y así se elijió é hicieron, en nombre de esta ciudad, prestando caucion por las presentes y que adelante fueren, *voto á Dios Nuestro Señor de guardar la fiesta del dicho dia á todos los años desde el que viene*

que será la primera y de hacer decir en la Iglesia mayor una misa, etc.»

A lo que parece, el gobernador señor Diego Marin Negron, fué el hombre de mas provecho y buenas dotes de gobierno que vino de España en aquel tiempo. Buena debió ser la fama que le precedía, si se ha de juzgar por el interés que mostró el Cabildo, y el vecindario todo, en hacerle un cumplido y solemne recibimiento. Se arreglaron las calles en cuanto se pudo: se le compusieron y arreglaron las casas y techos del Fuerte donde había de residir; y justificado fué este interés, por cuanto en todo su período el vecindario y el Cabildo no cesó de dar gracias al Rey por tan acertado nombramiento segun se vé en las actas relativas.

La ciudad presentaba entonces un aspecto peculiar. Todas las casas eran tan bajas que las tijeras y sobrados de los techos, demasiado salientes, ofendian á las carretas y vecinos de á caballo, que para evitar los pantanos del medio de la calle y los cardales, tenian que arrimarse á los muros mismos de las casas. El Cabildo mandó cortar esas tijeras y sobrados en beneficio de las carretas; pero como estas echaran abajo, de encontron, algunas casas, se ordenó que la senda que formaba la acera al raz de las paredes,

se guarneciera de tres en tres varas con gruesos postes de algarrobo ó de otra madera dura. Y con solo estas ordenanzas podemos ya hacernos una idea del aspecto que tenía entonces aquel que fué el nido de la que es hoy la Capital de la República Argentina y que va en marcha de ser una de las mas grandes ciudades del mundo.

Por lo visto, los médicos ya cuestionaban entonces el privilejio esclusivo de ejercer su profesion contra curanderos que pretendian ser mas médicos que los médicos, y no pocas veces el cabildo se encontró sin saber cómo salir del conflicto al ver que los certificados y títulos procedian de fuentes poco claras. Pero héte aquí que de pronto, el famoso herrador Navarro á quien por ser hombre necesario se le retenía en la ciudad, asevera y justifica de un modo espléndido que nadie sabía curar *lamparones* como él; y el mas pintado de los médicos se queda confuso delante de esa competencia que muy pronto se hizo de opinion pública. Y lo peor de todo es que entre las enfermedades de la época, los *lamparones,* ó tumores escrofulosos del cuello, eran de una frecuencia aterrante, á causa, como es hoy sabido, del ingerto entre razas estremas, de europeos é indias, que favorece esa dolencia de una manera espantosa.

Duró esta mala condicion de la asistencia pública hasta que en compañía del Gobernador Marin Negron vino tambien cuidándolo, un verdadero y hábil médico, Maestre Juan Escalera; que pudo ya notar la frecuencia y el número de los que aquí padecian de *calentura* (tisis), de *calentura pútrida* (tifus y tifoídea) y de llagas pútridas, que segun entendemos era como entonces se denominaban estos males, á causa de los pantanos ó yuyales corrompidos que formaban el pavimento de las calles.

En vista de esto, el Cabildo publicó muchas y apremiantes ordenanzas para que cada vecino por sí mismo ó por sus esclavos, ó por indios, segase y alzase los yuyos, trajese tierra, y colmase los barrancos, las hondonadas y los pantanos de las calles: trabajo ímprobo, que á pesar de la buena voluntad y de la diligencia municipal quedaba arrastrado y perdido á la primera lluvia. No son de ahora las consecuencias desgraciadas que produce nuestro suelo en este particular, sin maldecir por eso, pues otras mil ventajas lo compensan.

El abastecimiento y calidad de alimentos, sobretodo de carne y de pan, ocupó tanto la atencion del Cabildo que su contínuo afan por el buen servicio de estos ramos, pudiera servir de buen ejemplo en

los tiempos posteriores. Con frecuencia hizo visitacion y ordenanzas de carnicerías, diligencias y medidas para mantener en pié y buen servicio los dos molinos de agua, el uno en el Rio de las Conchas y el otro en el Riachuelo.

Las chácaras de labranza, eran constantemente inspeccionadas para tomar y tener cuenta del abasto que podrian proporcionar. Se puso tambien mucha atencion sobre la epidemia de los ganados (la epizootia actual) «cuya mortalidad es tanta decía el Cabildo que se tiene por ramo de pestilencia y que llega y cunde ya hasta las chácaras del rio Lujan».

Instruir á los niños en las primeras letras y en la doctrina cristiana, fué un empeño muy meritorio de los primeros cabildos de Buenos Aires, cuando es bien sabido que en aquellos tiempos no se daba cuidado ninguno á ese ramo en las grandes ciudades de Europa, y mucho menos en aldeas que apenas comenzaban á sentir las primeras palpitaciones de la vida social. En 1601, logra ya nuestro cabildo encontrar en don Francisco Victoria un vecino que quisiera tomar esa tarea á razon de un peso mensual por la enseñanza de la lectura y por la doctrina, y de dos pesos por la escritura. Ya porque se cansara ó porque tomase otra ocupacion mas productiva,

á Victoria le sucedió Felipe Arias Mansillla en 1608, y á este Alejandro Taurin en 1610.

Don Juan de Garay, segun lo demostraría probablemente algunas de las primeras actas perdidas, había arreglado con el cabildo la fundacion de un Hospital y Hermita de San Martin; obra que no pudo llevarse á efecto hasta 1611, y que se estableció en donde hoy se prolonga la calle de la Defensa y en el lugar inmediato á la Iglesia de la Residencia que ha ocupado hasta ahora diez años. Fué su primer mayordomo como galardon de honra el mismo Lugar-teniente Capitan Manuel de Frias.

Por grande mejora y provecho de la poblacion se tuvo que Fernando Alvarez saliese en 1608 á poner un horno en que cocer ladrillos y tejas, díciendo que lo sabría hacer si se le adjudicaba terreno y privilegio; y que así surtiría por módico precio á los vecinos de ese artículo de que tanto necesitaban; pues hasta entonces estaban reducidos á la pared de tapia, gruesa masa de barro, y al techado de paja liada con cuerdas, vivero una y otra de vichos y de sabandijas de todo género.

Es probable tambien que en algunas de las actas perdidas ó destrozadas, se hubiese tratado de las espediciones que el Gobernador Hernando Arias de

Saavedra hizo sobre los indios del Sur unas veces y sobre los del Chaco otras veces, de 1602 á 1609; pues á pesar de que estas cosas salen del órden municipal, nuestro Cabildo hacía con frecuencia el papel de parlamento provincial, como se apercibe en las resoluciones de muchas de sus actas.

Muy al principio comenzaron tambien las disputas entre gobernadores y cabildos con los obispos: disputas pueriles y de mera pompa en las ceremonias, acompañamientos y preeminencias. El Ilmo. de Liaño pretendió allá por 1599 que al entrar en la Asuncion, ó en Buenos Aires viniendo de visitaciones, ó por otros motivos, se le había de recibir con pálio sostenido de cada vara por los Regidores. Hubo pleito sobre esto y ruidosa apelacion á la Audiencia de Charcas, que resolvió el conflicto mandando que se hiciera por la primera vez y no mas.

Nos faltan (y es lástima) asientos, ó noticias en los asientos que nos quedan, acerca de la procedencia genuina de los ganados que en poco tiempo ocuparon nuestros campos como se vé de este volúmen; y tenemos que estar á la varia procedencia que se les dá, como introducidos y abandonados en parte por los compañeros de don Pedro de Mendoza, como traidos en otra parte de Charcas al

Paraguay, y del Paraguay á Buenos Aires despues.

Algo de mas quizas contuvieran las actas perdidas ó destrozadas sobre las tentativas de filibusterismo de los piratas ingleses Thomas Cavendish y Eduardo Fountnay (dicho Fontana en nuestros viejos escritos) que en 1583 anduvieron por Martin García viendo si podía dar un asalto de sorpresa á nuestra incipiente ciudad. Fué por esto que comenzó á levantarse donde hoy tiene su casa el gobierno nacional, un recinto fortificado con gruesas tapias de tierra, fosos y artillería sacada de tres caravelas inutilizadas en el Riachuelo, y que por eso se le llamó El Fuerte hasta ahora muy poco. En el centro del Fuerte se fabricó la casa ó palacio de los gobernadores, conocida y llamada con el mismo nombre de el Fuerte en su carácter de oficina ó despacho administrativo.

En 1608 gobernando Hernando Arias de Saavedra se hizo la mensura del egido de la ciudad que practicaron con inspeccion del gobernador y de una comision del Cabildo los pilotos Francisco Bernal y Martin de Rodrigo; y como por todo este incremento de vida social y administrativa se acreciera tambien la importancia de las cuentas y antecedentes del Cabildo, se mandó formar archivo ordenado

de todo, y que se guardase bajo tres cerraduras de una sola llave, encargada cada una de ellas al cuidado del Lugar-teniente y Justicia Mayor, del Alcalde de primer voto y del Escribano.

La Inquisicion apareció tambien por estas orillas al lado de todos los demas resortes de gobierno que poco á poco comenzaban á operar. Pero en un pueblo sin fárrago oficial ni fausto, compuesto de vulgares trabajadores y traficantes en cuyas cabezas no fructificaban ideas, ni había para qué fructificasen, el Santo Oficio, con su dos ó tres empleados, era asunto de renta; y de tan ínfima renta que no le convenía estipendiar espiones y verdugos de heregía. Cuando esto vino, el mónstruo ya no tenía fuerzas para clavar sus uñas.

El Cabildo de Buenos Aires trajo de España con sus primeros miembros, la tendencia á la reglamentacion de los artesanos por gremios y tarifas. Pero la suma escaces, mejor dicho la falta de número bastante de ellos para que pudiese organizarseles en cuerpo, fué un obstáculo muy sério para que se fundase la institucion; que, por otra parte, á fines del siglo XVI comenzaba á disolverse en todos los pueblos modernos, á influjos del comercio, de la exportacion comercial y marítima de las mercaderías,

y de la alteracion intrínseca que se hacía sentir ya en el viejo régimen de la Europa. Por eso fué que aunque el Cabildo pretendió, como se verá, hacer curiosas tarifas de *sastres*, *barberos*, *herreros*, *zapateros*, *carpinteros*, *etc.*, no habiendo dentro de la ciudad sinó uno, dos cuando mas, de estos artesanos, y faltando algunas veces ese uno mismo que se necesitaba, había imposibilidad de hacer gremio; no habiendo gremio era absurda la tarifa, y entraba en ella el taladro de la libertad del trabajo, es decir la urgente necesidad de la demanda que es correlativa de la libertad del trabajador.

Pero á la raíz de todo esto el vecindario y el cabildo habian hecho un abuso excesivo y cruel del trabajo de los infelices indios, empadronados y sujetos á su jurisdiccion y á la del Paraguay. A lo que parece, fueron algunos jesuitas los que desde 1598 hicieron saber en la Audiencia de Charcas, para que lo trasmitiera al Virrey de Lima, la espantosa mortandad de esos desgraciados sacrificados á las tareas de la esclavitud y de los trabajos públicos, la mayor parte del tiempo sin que se les pudiese pagar ni con bastimentos y víveres para cubrir su desnudez y apaciguar su hambre.

La falta de brazos era notable y no teniendo á

mano indios labradores y sedentarios pues los reducidos antes se habian alzado á los campos ó habian muerto, comenzó el Cabildo y el vecindario á suplicar al Rey que les restableciese las licencias para introducir negros que se le habian suspendido á Pedro Gomez Reynal en 1609 por ser medio de contrabando en los buques que los traian.

Las quejas por la destruccion de los indios, tocaron el corazon de las autoridades del Perú, y fué despachado para que investigase y remediase el asunto, en calidad de Visitador General, el Oidor de Charcas Don Francisco de Alfaro: sujeto de campanillas y de grande autoridad personal en su esfera.

Como se verá en las actas de este volúmen, el Cabildo salió á recibirlo en el Lujan y le hizo solemne acojida en la ciudad.

El resultado de la visita fueron las renombradas Ordenanzas de Alfaro, por las que se declaró suprimido el servicio personal y las encomiendas de Indias; y decimos se declaró, porque apenas regresó este magistrado á su puesto, sus ordenanzas quedaron ahí como letra muerta.

No solo de esto vino Alfaro encargado sinó tambien de inspeccionar el estado de las cajas y alma-

cenes reales; de conocer en las quejas contra jueces, gobernadores y empleados; y principalmente de averiguar de cómo se llevaba y cumplia lo relativo á las licencias de permision para navegar buques. Anduvo Alfaro viéndolo todo por esta provincia subalterna en 1611, y por la del Paraguay. A lo que parece, se convenció con ánimo justo y bien inspirado de que Buenos Aires y Córdoba tenian grande interés y necesidad de navegar los frutos de sus campos, y sobre todo sus faenas de cecina, sebos y corambre de sus ganados, y en consecuencia autorizó la continuacion de estas estracciones, sujetándose por ordenanza á la estricta limitacion de la Cédula de 1602, y *solo mientras Su Magestad resolvìa* en las súplicas de prorogacion y ampliacion que habian ido á solicitar los Apoderados y Procuradores que el Cabildo habia enviado ó autorizado en la Corte.

Es lástima, que como se vé en la nota con que encabezamos la página 225 de este volúmen, se hayan inutilizado de tal modo las Actas de esta referencia que ya á fines del siglo pasado, el señor don Gregorio Ramos Mejía declaraba que era imposible traducirlas ni alcanzar á leer siquiera ninguna de sus fojas, por lo cual introdujo en los asientos un relato

tan sucinto y tan incompleto de lo que él creia ser su contenido, que (salvando las que hemos traducido íntegras, segun la nota de la página 229) es bien poca cosa ó nada lo que queda para conocer todo lo que debieron contener en momentos de bastante interés por cierto.

A lo que se vé, los abogados y letrados tenian ya desde entonces muy mala fama de tramposos y embrollones en esta tierra. Viviendo todavía el gobernador Marin Negron, se había negado, con acuerdo de este, la licencia que tres de ellos habian solicitado para venir á Buenos Aires desde Córdoba, donde parece que habían encontrado su primer paradero. Muerto el dicho gobernador, de cuyas exequias y honores se trata en estas actas, reiteraron aquellos su solicitud. Pero estudiando el asunto en varias sesiones y con diferentes consultas, el Cabildo dijo: «que esos letrados se habian concertado en venir á este puerto con ánimo de que haya pleitos para ganar plata con que volverse ó asistir (existir) en él. Porque la experiencia ha demostrado el daño de haber letrados y letrados en este puerto han sucedido, porque con su asistencia siempre que los hay no faltan pleitos, trampas y marañas y otras discusiones de que han resultado á los pobres ve-

cinos y moradores desinquietudes gastos y pérdidas de hacienda, para que esto cese y esta república se conserve en la paz y quietud que ha tenido y tiene atento á que es tierra nueva y está en frontera y no tiene necesidad de letrados . . . y por tener noticia que hay unas ordenanzas del Señor Virrey Francisco de Toledo que manda que en los asientos de minas fronteras y nuevas poblaciones no haya abogados . . . » Escusamos seguir trasladando este curioso acuerdo que terminó con la resolucion de que se prohibiera la entrada de los tales abogados y tratándolos como casos eminentemente sospechosos de epidemia se ordenó que saliesen ministriles á toparlos en el camino y que *donde quiera que se les alcanzára* se les avise y ordene que regresen y no vengan á esta ciudad, á no traer órden del Rey, del Señor Virrey, ó de la Real Audiencia.

Que se prohibiera la entrada á Buenos Aires á los abogados y letrados residentes en Córdoba, pase, y se comprende por la mala fama de hábiles en marañas, que como se vé tenian ; pero lo que no se comprende y es prueba de atraso notorio, es que se prohibiera tambien la entrada de harinas procedentes de la misma ciudad. Bien está que esto se pidió y ordenó mediante una Real Cédula que lo prohibia —

atento el daño que esa introduccion «causaba á esta República (el municipio) respecto de que la grangería y remedio de los pobres y biudas della es el amasar las suyas...» ¡Vaya con la razon! pero tal es, la dió el Rey y chiton.

La muerte del gobernador Marin Negron, fué causa de mucho duelo y ceremonial, que aunque se vé que fué muy sentido por el buen crédito y respeto de que gozaba, bastaba que fuese oficial el duelo para que fuese tambien motivo de representacion y fiesta para los vecinos; para quienes, como para los niños, todo espectáculo es bien venido como fiesta.

Humilde pero meritoria fué la iniciativa «de un portugués», cuyo nombre no se apunta, que diciéndose inventor de la fabricacion de aceite de romero *(ros-marinus)* fué muy preconizado como el mejor remedio de reumatismos, de que muchos padecian por la humedad del suelo, las malas paredes y poco abrigo personal y doméstico. Se discutió en el Cabildo si había de autorizarse ó nó el uso de ese remedio nuevo. El interesado probó que en Portugal era muy buscado y estimado; y despues de mucho discutir entre el pró y el contra, dijo el Cabildo que como no tenía médicos á quien consul-

tar se permitiera la venta á quien quisiera comprarlo; y gracias á eso triunfaron los buenos principios con cuya defensa se ha hecho tan célebre Mr. Bastiat.

Es digna de notarse la dedicacion con que los cabildos de los primeros años del siglo XVII trabajaron por dotar á la ciudad de edificios públicos como la casa del Cabildo, el Fuerte, el hospital, la Iglesia Catedral y la Cárcel. A muy poco tiempo de haberlos habilitado para el servicio público, se procedió á quitarles el techo de paja y sostituirlo por tejados.

El antiguo régimen colonial acordaba á los municipios ciertas libertades cuyo ejercicio era (vergüenza dá de decirlo) mucho mas perfecto que el que tenemos en los tiempos modernos para gozarlas. Con un régimen electoral totalmente ageno á la teoría ilusoria de las elecciones democráticas y anónimas, en materias municipales, la base de ese régimen consistía en que los mismos cabildantes que dejaban el puesto eligiesen sus reemplazantes; en virtud del principio de que dada la escasa poblacion, ó la pequeñez del distrito, los que acababan de administrar sus intereses eran los jueces mas habilitados para juzgar de quienes eran en ese mismo

distrito los vecinos mas aptos para continuar los servicios que les incumbian, con el mismo espíritu y el mismo órden del comun interés. Si este mecanismo no es adaptable, como medio electoral directo, en el órden político de los pueblos libres, nos parece que su aplicacion al órden municipal, combinado con una division oportuna de los distritos y con la unificacion del todo en un centro general, representado por apoderados de los distritos, podría ser un motivo de estudios sérios sobre esta materia que tanto interesa el bien público y á las mismas libertades políticas de las grandes ciudades y aún de las grandes naciones.

El hecho es que esa fué la base del régimen municipal antiguo, y que jamás se vió que la eleccion de los cargos concejiles, no diese los nombres mas conocidos y respetables del vecindario desde 1580 hasta 1820, es decir en un trayecto de vida municipal de dos siglos y medio ; y nos parece que la prueba vale la pena de que se le preste atencion.

Tan oportuno y eficiente fué entonces el resultado de este sistema electoral, que como se verá en algunas de las actas de este volúmen, para sofocar la libertad de las elecciones municipales, el Justicia Mayor y Lugar-teniente hubo de echar mano del

mas insolente despotismo, inventar acusaciones criminales contra algunos cabildantes que no querian darle sus votos á él, ó á sus parásitos, y reducirlos á prision para no dejar en el cuerpo sinó aquellos que eran sus instrumentos. Esta parte del sistema era la que estaba destinada á perdurar.

No les faltaban á los vecinos, para amenizar la vida, los grandes espectáculos: los principales eran el *Corpus Christi* y la fiesta de San Martin. Los ranchos cubrian sus paredes de vistosas colchas y mantas de todos colores; y en la del segundo que caía en el mes de los aromas, de las retamas y de los ceibos, se cubría todo el pueblo literalmente de esas flores simbolizando los colores del pátrio pabellon.

Un gran duelo ocurrió al fin del año, el bendecido gobernador Marin Negron enfermó y murió en pocas horas. Hombre muy enfermo debió ser, pues se vé por el cuidado que tuvo de venir con médico propio. Pocas semanas hacía que el vecindario había dirigido al Rey una súplica vehemente para que no les cambiase al gobernador Marin Negron en vista de sus grandes cualidades y del amor con que le miraba el vecindario. Pero otra cosa quizo la

mala suerte; y de cierto que fué mala hasta por el sucesor que tuvo.

El pueblo se esmeró tanto en hacerle suntuosos funerales y exequias, que su costo llegó á la enorme suma de trescientos y cincuenta duros. No costaron tanto, ni con mucho, los de la Reina Margarita, que hubo que hacer pocos dias despues por órden del Virrey de Lima; y cuya única novedad fué acordar asiento al lado de la Epístola en la misa fúnebre al Comisario del Santo Oficio de la Inquisicion.

Llama la atencion en el anterior y en este volúmen, segun hemos apuntado el empeño del Cabildo por fijar tarifas al trabajo de los artesanos, con una menudencia tan esmerada, que parece que se hubieran querido contar las puntadas del traje en sus diversas clases, en las del calzado, etc., etc. Venía esto de la tradicion de los gremios mayores y menores en que aún estaban entonces enrolados todos los artesanos segun sus clases. Pero, como en América había poquísimos, cuando no faltaban del todo, poco tardó en realizarse el principio de que la fuerza de la demanda es el gérmen de la libertad y del valor del producto; y sucedió que los mismos consumidores, ó *marchantes* como se les decía, pujaban el valor y la rapidez de la obra

de acuerdo con sus medios y sus necesidades; y comenzó así la emancipacion y el libre justiprecio del trabajo individual. La simple necesidad de un par de zapatos nuevos ó de un jubon flamante para la fiesta de San Martin, ó de el *Corpus,* ú otra de rango oficial bastaba para convertir en corte de suplicantes y puja de postores el humilde taller del zapatero ó del sastre convertido en *señor maestro*, lisongeado y solicitado por el mas pintado de los nobles del vecindario.

Algunos de los que han recibido con aplauso la aparicion del primer volumen de las *Actas del Antiguo Cabildo y Ayuntamiento de Buenos Aires*, han encontrado demasiado riguroso el método que habiamos adoptado de no imprimir en él sino aquello que única y exclusivamente encontrabamos en las páginas que se conservaban. Habrian querido encontrar aquello que se sabe, ó puede saberse de los asientos ó sucesos primitivos; y han estrañado que no hubieramos encabezado la coleccion con el *Acta de la Fundacion de Buenos Aires*. Nuestra disculpa, de que ese documento no se hallaba en el archivo municipal, y de que era por demas conocido en otras publicaciones muy anteriores, no les satisfacía; y nos han observado

que era de desear que figurara en esta coleccion para evitar el trabajo é incomodidad de tener que buscarlo en otras. Por esta razon no hemos encontrado reparo en trascribirlo aquí, seguido del primer repartimiento de terrenos.

FUNDACION DE BUENOS AIRES

Juan de Garay, teniente de gobernador, capitan general en todas estas Provincias del Rio de la Plata por el muy ilustre Señor Adelantado Juan Torres de Vera y Aragon, adelantado y gobernador y capitan general y justicia mayor, y alguacil mayor de todas estas Provincias, conforme á las capitulaciones que el muy ilustre Señor Adelantado Juan Ortiz de Zárate, que haga gloria, hizo con la magestad real del rey D. Felipe II de este nombre, nuestro señor, y á mi por virtud de sus poderes reales, y el dicho adelantado Juan Torres de Vera y Aragon, me tiene dados, para que en nombre suyo y de S. M. yo gobierne estas Provincias, y haga en ellas las poblaciones, que me pareciere ser convenientes para el ensalzamiento de nuestra Santa Fé Católica, y para aumento de la real corona de Castilla y de Leon; y así como tal teniente y capitan general y justicia mayor, he sido recibido en todas las ciudades, que están

pobladas en esta dicha gobernacion; así por mi persona, como por mis poderes he sido recibido en ellas, y puesto las justicias de mi mano, y recibido y usado los dichos poderes, debajo de los cuales en todo este tiempo despues que fuí recibido, he hecho todo lo que me ha parecido ser conveniente, y necesario para el bien de esta gobernacion, así en pacificar los naturales alterados, como en otras cosas que se han ofrecido: y así por virtud de dichos poderes, y en nombre de S. M. yo levanté su estandarte real en la ciudad de la Asuncion, y publiqué, y mandé publicar la poblacion de este puerto de Santa Maria de Buenos Aires, tan necesaria y conveniente para el bien de esta gobernacion y del Tucuman y para que se estienda y se predique nuestra Santa Fé Católica entre todos los indios naturales que hay en estas Provincias: y así con celo de servir á Dios nuestro Señor se asentaron en esta ciudad de la Asuncion sesenta soldados, que se metieron bajo el estandarte real, y vinieron y están conmigo sustentando esta dicha poblacion, habiendo hecho muchos gastos en sus haciendas, y pasado muchos trabajos en cosas que se han ofrecido: y así usando de los poderes reales que S. M. el rey D. Felipe nuestro señor dió al Ilustrísimo Señor adelantado Juez Ortiz de Zárate, que haga gloria, para él, sus sucesores y sus capitanes, yo en nombre de S. M., he empezado á repartir, y los reparto á dichos pobladores, tierras, y

caballerías y solares y cuadras, en que puedan tener sus labores, y crianzas de todos ganados: las cuales dichas tierras, estancias y huertas, y cuadras las doy y hago merced en nombre de S. M. y dicho gobernador, para que como cosa propia suya puedan edificar, así casas, como corrales, y poner cualesquiera ganados, y hacer cualesquiera labranzas que quieran, y por bien tuviesen, sin que nadie se lo pueda perturbar, como si lo hubíeran heredado de su propio patrimonio, y como tal los puedan dar, enagenar, y hacer lo que por bien tuviesen, con tal que sean obligados á sustentar la dicha vecindad y poblacion, cinco años, como S. M. lo manda par su real cédula, sin faltar de ella, sinó fuese con licencia del gobernador ó capitan, que estuviese en la dicha poblacion, enviándoles á cosas que convengan, y que sean obligados á acudir, conforme rezare la tal licencia, donde no le sustentasen en esta, ó pueda el capitan ó gobernador repartirlo, ó recomendarlo de nuevo en las personas que sustentasen la dicha poblacion y sirviesen en ella á S. M. y porque conviene por el riesgo que al presente hay de los alterados, que para hacer sus labores mas seguros y con ménos riesgo de sus personas y de sus sementeras, que cada vecino y poblador de esta ciudad de la Santísima Trinidad y puerto de Santa Maria de Buenos Aires tenga un pedazo de tierra donde con facilidad lo pueda labrar y visítar cada dia: y asi en nombre de

S. M. en la manera y forma que tengo dicho les doy sus pedazos de tierra por la vera del Gran Paraná arriba, en la forma siguiente : [1]

[1] Reparto y distribucion de las manzanas :

Nº 1... 2 Antonio Herrera Barrios; 3 Rodrigo Gomez; 4 Hernando Gimenez; 5 José de Sazas; 6 Sebastian Hernandez; 7... 8... 9... 10 Gerónimo Martin; 11 Felipe Navarro; 12 Francisco Pantaleon; 13 Miguel del Corro; 14 Antonio Higueras; 15 P. Cimron; 16... 17... 18... 19 Andrés de Vallejo; 20 Andrés Mendez: 21 Miguel Navarro; 22 Pedro Isbron; 23 Juan Martinez; 24 Alonso Gomez; 25 Juan de Garay, el mozo; 26 Juan de España; 27 Ambrosio de Acosta; 28 Lazaro Griveo; 29 Estevan Alegre; 30 Cristobal Altamirano; 31 Alonso Parejo; 32 Gerónimo Martinez; 33... 34 Domingo de Melo Coutiño; 35 Pedro de la Torre; 36 Domingo de Irala; 37 Baltazar de Carvajal; 38 Juan de Zárate; 39 Bernabé Veneciano; 40 Domingo de Argamendia; 41 Pedro Alvarez Gaitan; 42 Antonio de Porras; 43 Sebastian Bello; 44 Pedro Rodriguez; 45 Francisco Hernandez; 46 Pedro Hernandez; 47 Juan Rodriguez; 48 Gerónimo Martinez; 49... 50 Garcia Perez de Arce; 51 Pedro de Medina; 52 Miguel Lopez Madera; 53 Domingo de Hanola; 54 Pedro de Isana; 55 Sozas Espeluca; 56 Antonio Bermudez; 57 Pedro de Quirós; 53 Miguel Gomez; 59 Gerónimo Perez; 60 Juan de Basualdo; 61 Pedro Moreno; 62 Victor Casco; 63 Antonio Roberto; 64... 65... 66 Antonio Fernandez de la Mota; 67 Pedro Franço; 68 Juan de Carvajal; 69 Domingo Lorenzo; 70 Luis Gaitan; 71 Juan Fernandez Enciso; 72 Diego de Olavarrieta; 73 Pedro de Gerez; 74 Antonio Higueras; 75 Pedro Fernandez Capucho; 76 Gerónimo Martin; 77 Juan Dominguez; 78 Hernando de Mendoza; 79 Ochoa Márquez; 80... 81... 82 Francisco Martin Lengudo; 83 Pedro Luis; 84 Alonso Escobar; 85 el señor general; 86 Rodrigo Ortiz de Zárate; 87 Gonzalo Martel de Guzman; 88 Antonio Hernandez, Francisco Martinez; Garcia Perez de Arce; Juan Bernal; 89 el Sr. Juan de Torres Navarrete Mendoza, D. Juan de Melo; 90 Juan Barrios Marquino, Hernando de Mendoza, Juan Mendez; 91 el hijo de Miguel Gomez, el hijo de Martel, el hijo de Gerónimo Martinez, el hijo de Juan Dominguez; 92 Felipe Navarro, Luis de Medina, el hijo de Olavarrieta, el sobrino de Alejo; 93... el licenciado Juan Martin; Ana Diaz; 94 Aura; Esquivel; Pedro Luis; Bartolomé Lopez; 95 Juan Ruiz... 96... 97... 98 Juan Gonzalez; 99 Juan Basualdo Ramos; Leonardo de Zamora; 100 Felipe Navarro; Pedro Isbran; 101 Mateo Sanchez;... Gaspar Hernandez; Anton Cano; 102 Domingo de Irala; Alonso Gomez; el piloto mayor Antonio Bermudez; 103 Pancasio; Josè Arias; Sozas Espeluca; 104 Arcamendia, Pedro Alvarez; Juan Fernandez Enciso; Luis Gaitan; 105 Ochoa Márquez; Ibarrola; Salisdetas Cárcel; Olavarrieta; 106 Pedro Moreno; Juan de Carbajal; Fernando Endozi; Victor Casco; 107... Sebastian Bello; Andrés Vallejo; Sebastian Bello; 108 el cuñado de Victor Casco; Luis Donoso; Hernando; Sebastian; 109 Sebastian Hernandez; Ambrosio de Acosta; Mauricio Pantaleon, Juan de España; 110 Juan Ortizosa; Julian Pabon; 111 Cosme Fabian; 112... 113...; Francisco Ruiz;... 114 Juan Gonzalez; 115 el mismo, J. Muñoz, el mismo, Gaspar Mendez; 116 Rodrigo Goma, Martin Perez, Antonio de Lira;... 117 Cristobal Navarro; Gaspar Salazar

Suertes Varas de tierra

1 A Luis Gaitan, tomando por lo mas derecho, y ha de empezar desde una punta que está arriba de la ciudad, hácia el

Quevedo, Andrés Mendez; 118 Juan Martinez, Pedro Lino, Pedro de Medina, Pedro Francisco; 119 Bernabé Teneciano, Pedro de Isarra, Pedro de la Torre, Capucho; 120 Baltazar Carvajal, Pedro Quiroz, Alonso de Escobar, Pedro Gerez; 121 plaza; 122 iglesia mayor, D. Lorenzo, Alonso Vera el mozo, Vera el viejo; 123 Lázaro Griveo, Estevan Alegre, Gregorio Martinez, Estevan Alegre; 124 el hijo de Estevan Alegre, Pablo Sinibron, Antonio Roberto, el hijo de Antonio Roberto; 125 Miguel Navarro, Antonio de Porras, Francisco Bernabe, Alonso Parejo, Pedro, Pedro Isbran, Miguel Gomez, Miguel del Corro, Alonso Parejo, Gerónimo Perez, Juan Basualdo: 128 Miguel Gomez...; Francisco Semal...; 129... 130 Anton de Porras, Gerónimo Martinez; 131 Francisco Isarra, Francisco Alvarez, Pedro Berdin Higueras; 132 Francisco Muñoz, Juan Gaitan...; 133 Alonso Gomez, Domingo de Isarra; 134 Santa Ursula, Once mil Virgenes; 135 Convento de San Francisco; 136 Juan Francisco Zárate, Raimundo Ortiz de Zárate; Bernardo Diaz, Miguel Madera; 139 fuerte y plaza; 138 el general Juan de Garay. D. Gonzalo Martel, Juan de Garay el mozo; 139 Juan Ruiz de Ocaña, Juan, Antonio Higuera, Pedro Moran; 140 Santo Domingo; 141 Hospital de San Martin; 142 Gregorio Perez, Cristobal Altamirano, Basualdo, Estevan Ruiz; 143 Antonio del Pino, Miguel Navarro Arcamendia, Pedro Moran; 144 Pedro Hernandez, Pedro de Luque, Pedro de Latorre, el dicho Luque.

Desde el frente de la fortaleza que mira al Rio, tres cuadras para el Norte, y cuatro cuadras para el Sur, fué asignado por ejido del puerto y servicio del puerto.

Por mandado del Sr. General.

Pedro de Torres,
Secretario.

Desde la punta frontera del Riachuelo, donde ha de estar la caja del Rey, se han de repartir para huertos á los vecinos, hasta la mitad del sitio de San Francisco.—*Juan de Garay.*

Concluido lo asignado para ejido del puerto, empieza: Desde aquí se han de repartir las huertas á los vecinos de la ciudad, hasta la huerta de Luis Gaitan.—*Juan de Garay.*

Señores Alcaldes y Regidores del Cabildo, nombrados por D. Juan de Garay

Don Juan Pabon alcalde de primer voto. Don Tomás de Castro alcalde de segundo voto.

Regidores: Don Francisco Lopez Rincon; D. Antonio Ayala; D. Fernando de Molina; D. Juan de Orne, D. Gaspar de Quevedo; D. Luis de Hoces; D. Antonio de Monte Herrera; D. Tomás Armenteros; D. Juan de Santa Cruz; alguacil mayor y D. Rodrigo Villabolos procurador.

Yo, Mateo Sanchez, Escribano Público y de Cabildo de esta ciudad de la

Suertes Varas de tierra

camino por donde vienen de la ciudad de Santa Fé, y han de llegar la frente de esta tierra y todas hasta la ribera del Paraná, y costa, la tierra adentro ella, y de todas las demás, una legua, ó hasta donde el ejido, que tengo señalado para

Santísima Trinidad puerto de Santa Maria de Buenos Aires, doy fé y verdadero testimonio á los que la presente viesen, como por el libro, y autos de la fundacion de esta ciudad, que se pobló y fundó en el año de mil quinientos ochenta años y á once dias del mes de Junio de dicho año, se hizo esta primera eleccion de alcaldes y regidores por el general Juan de Garay, todo lo cual consta por los dichos autos de la fundacion de dicho año á que me refiero: y de pedimento del tesorero Pedro de Montalbo de este, firmado di mi nombre, en esta dicha ciudad de la Santísima Trinidad á once dias del mes de Agosto de mil quinientos noventa y cuatro y fijé mi firma que es tal en testimonio de verdad.—*Mateo Sanchez,* Escribano de Cabildo.

Este único documento semanario de la fundacion de Buenos Aires, cuando en este año de 1836, el literato D. Pedro de Angelis ha publicado entre su coleccion de documentos antiguos sobre el Rio de la Plata, esta misma acta de D. Juan de Garay, que solo considera como un repartimiento de solares y chácaras á los pobladores, y no como una acta de fundacion. En efecto, en el documento se dice por el mismo general, que él habia mandado publicar en la Asuncion la poblacion de Buenos Aires, como suponiendo ya fundada esta ciudad: y acaso estarian tambien ya de hecho establecidos, y poblados en el punto los mismos individuos que se nombran: pero en virtud de esta acta creemos nosotros que se hizo el plan de esta ciudad, el arreglo de sus primeras manzanas, calles y sitios públicos y religiosos, tal cual se presentan, nombrándose la primera autoridad municipal que debia atender á su policia, á sus necesidades y á la administracion de justicia, así como siguen los repartos de las chacras y reducciones de indios por las publicaciones del Sr. Angelis, no solo por el general Garay, sinó por sus sucesores en adelante : y cualquiera reconocerá en el último acto la verdadera fundacion.

De unos y otros documentos en lo principal no se hallan hoy sinó testimonios, por haberse perdido los originales en la incuria que se ha tenido, escepto los que dice el editor tener autógrafos en su poder, como es cierto, pues que ha consagrado incesantes diligencias é indagaciones muy prolijas para recogerlos entre los antiguos y curiosos, que los han tenido de sus mayores, ó los han buscado y recogido ellos mismos por curiosidad particular. Entretanto, son piezsa curiosas y únicas de aquella época, cuyo interés se aumentará en proporcion que los siglos nos alejen del orígen de una gran ciudad, que tantos y tan grandes cosas ha hecho á los doscientos cincuenta años de edad, y tanto mas promete para adelante.

Suertes		Varas de tierra
	la ciudad, diera lugar; porque si antes lo descabezare alguna suerte del ejido, ha de correr la dicha legua por la tierra adentro; aunque sea en perjuicio de las suertes	500
2	Otro sí, señalado á Pedro Alvarez Gaitan en la forma dicha	350
3	Otro sí, á Domingo de Irala	350
4	Otro sí, para mí, desde su linde	500
5	Luego para el alcalde Rodrigo Ortiz de Zárate	500
6	Luego, Miguel Lopez Madera	350
7	Luego, Miguel Gomez	350
8	Luego, Gerónimo Perez	350
9	Luego, Juan de Basualdo	350
10	Luego, Diego de la Barrieta	400
11	Luego, Victor Casco	400
12	Luego, Pedro Luis	400
13	Luego, Pedro Fernandez	400
14	Luego, Pedro Franco	400
15	Luego, Alonso Gomez	350
16	Luego, Estevan Alegre	350
17	Luego, Pedro de Izarra	400
18	Luego, Juan Fernandez de Zárate	350
19	Luego, Baltazar de Carbajal	350
20	Luego, Antonio Bermudez	400
21	Luego, Jusepe de Sazas	300

Suertes	Varas de tierra
22 Luego, Francisco Sernal.............	350
23 Luego, Miguel del Corro..............	350
24 Luego, Bernabé Veneciano...........	350
25 Luego, Cristobal Altamirano..........	350
26 Luego, Pedro de Gerez...............	350
27 Luego, Sebastian Bello..............	350
28 Luego, Juan Dominguez.............	400
29 Luego, Pedro Isbran................	350
30 Luego, Pedro Rodriguez..............	350
31 Luego, Pedro de Quiroz..............	400
32 Luego, Alonso Escobar..............	400
33 Luego, Anton Higueras..............	400
34 Luego, el alcalde D. Gonzalo Martes de Guzman.........................	400
35 Luego, Juan Ruiz....................	400
36 Luego, Juan Fernando de Enciso......	400
37 Luego, Hernando de Mendoza, alguacil mayor	400
38 Luego, Pedro Mendoza...............	400
39 Luego, Rodrigo de Ibarrola...........	400
40 Luego, Andrés de Vallejo.............	400
41 Luego, Pedro de Sazas Espeluca........	400
42 Luego, Lázaro Griveo.................	400
43 Luego, Juan de Carvajal..............	400
44 Luego, Pantaleon....................	350
45 Luego, Pedro de Medina..............	350
46 Luego, Juan Martin..................	350

Suertes		Varas de tierra
47	Luego, Estevan Ruiz	350
48	Luego, Andrés Mendez	350
49	Luego, Miguel Navarro	350
50	Luego, Sebastian Fernandez	350
51	Luego, Juan de España	300
52	Luego, Ambrosio de Acosta	300
53	Luego, Rodrigo Gomez	350
54	Luego, Pablo Simbron	300
55	Luego, Antonio Roberto	400
56	Luego, Gerónimo Martinez	400
57	Luego, Pedro de la Torre	400
58	Luego, Domingo de Arcamendia	400
59	Luego, Ana Diaz	300
60	Luego, Anton de Parras	400
61	Luego, Ochoa Márquez	400
62	Luego, Juan Rodriguez	400
63	Luego, Alonso Pareja	400
64	Luego, Pedro Hernandez	400
65	Luego, Juan de Garay	400
		24.500

Otro sí, prosigo, señalo y hago merced, en nombre de S. M. á los dichos vecinos, en la forma susodicha, para que con mas voluntad sustenten la dicha poblacion, y atento sus gastos y trabajos, de otras suertes de tierras, en la forma siguiente:

Valle de Santana

Primeramente en el Valle de Santana, que es hácia la parte del Tubichaminí.

Suertes		Varas de tierra
1.	Primeramente á Pedro Rodriguez, en el Valle de Santana, á la otra banda, 3000 varas de medir de frente y han de ir á afrontar con el gran Paraná y ha de correr esta suerte, y todas las demas que señalare donde quiera que las señalare de aquí adelante, legua y media por la tierra adentro: y esta si no fuera tapándose algunas suertes por estar dadas, por otros valles y quebradas diferentes, y venirse á encontrar, han de partir por medio las tierras que hubiere entre las dichas suertes, como no pueda gozar de la dicha legua y media cada suerte....	3000
2	Otro sí, á Pedro Isbron, á la otra banda de su linde..........................	3000
3	De esta otra banda hácia la ciudad, en el dicho valle á Pedro Montes............	3000
4	Luego, Miguel Navarro.................	3000
5	Luego, Juan de Basualdo..............	3000
6	Luego, Miguel del Corro...............	3000

Suertes	Varas de tierra
7 Luego, Gerónimo Perez................	3000
8 Luego, Pedro Luis....................	3000
9 Luego, ha de empezar Pedro Fernandez, de esta otra banda del valle de Santiago que por otro nombre llaman los Indios la *Isla de las Conchas* y ha de tener de frente.............................	3000
10 Luego, Miguel Gomez.................	3000
11 Luego, Francisco Bernal.............	3000
12 Luego, Bernabé Veneciano...........	3000
13 Luego, Miguel Lopez Madero..........	3000
14 Luego, el Alcalde Rodrigo Ortiz de Zárate ha de empezar desde una isla que llamamos la *Isla de los Guaranìs*, y ha de entrar la dicha isla en su suerte, y correr hácia el rio por los asientos que tenian los Guaranis, y desde allí ha de correr hácia la ciudad.....................	3000
15 Luego, ha de entrar Pedro Alvarez Gaitan	3000
16 Luego, Victor Casco..................	3000

Isla del Gato

17 Luego, ha de empezar Diego de Olavarrieta desde la isla que llamamos del Gato, que ha de entrar en su suerte.........	3000
18 Luego, Juan F. de Enciso............	3000

Suertes — Varas de tierra

19 Luego, á linde con Lázaro Griveo, de la otra banda, Domingo de Irala........ 3000

20 Luego, á la misma banda, Juan de Carbajal........................... 3000

Rio de la Trinidad

Otro sí, señalado por tierras de D. Domingo Martel de Guzman desde la boca del Ríachuelo de la Trininad hasta el riachuelo de la Conchas, y ha de correr con otra suerte por la tierra adentro, legua y media...................... 3000

Cañada de la Cruz de Armada hácia la ciudad

1. Otro sí, en el Riachuelo que llamamos del Socorro de las canoas, hasta parte de la ciudad á Pedro Franco............. 3000

2 Luego, á su linde, por el riachuelo arriba la frente á Andrés Vallejo............ 3000

3 Luego, Jusepe de Sazas................. 3000

4 Luego, Rodrigo Gomez................. 3000

Rio del Espìritu Santo

1 y 2 Luego, sobre el rio del Espíritu Santo, que por otro nombre se llama el *Rio de*

Suertes		Varas de tierra
	Palmas, Rodrigo de Ibarrola y Domingo de Arcamendia han de tener sus tierras y estancias: Ibarrola hácia la parte del Riachuelo, y Arcamendia hácia el rio arriba y han de partirse lindes donde está una cruz en un algarrobo y Pedro de Medina ha de empezar en el riachuelo del Socorro, desde el paso, á lindes con Ibarrola.	
3	Otro sí, al linde de Pedro de Medina, por el riachuelo arriba, á Juan de España	3000
4	Otro sí, señalado á Estevan de Alegre....	3000
5	Otro sí, señalado á Sebastian Fernandez..	3000
6	Otro sí, á Ambrosio de Acosta..........	3000
7	Otro sí, por el rio arriba del Espíritu Santo, á linde de Domingo de Arcamendia, á Ochoa Marquez..................	3000
8	Luego, á linde con Ochoa Marquez á Anton de Porra.....................	3000
9	Luego á Pantaleon..................	3000

Fecha en esta tierra firme del Espíritu Santo, llamado por su nombre el *Rio de las Palmas* á 24 de Octubre de 1580.—*Juan de Garay*.—Por mandado del señor general: *Pedro Fernandez*, Escribano Público.

Digo y declaro yo, el general Juan de Garay, que ha sido y es siempre mi voluntad en el señalamiento

de todas estas tierras, que entre cada dos suertes quede siempre un camino, que vaya corriendo desde el camino principal hasta los rios y aguados. Y así mando que se cumpla; y el camino ha de tener doce varas de medir, de ancho.—*Juan de Garay*.—Por mandado del señor general: *Pedro Fernandez*, Escribano Público.

Y así sacado el dicho traslado fué corregido y concertado con el original, de donde se sacó por mi el dicho escribano, y queda en mi poder, con el cual va cierto y verdadero. Y de mandado de su señoria el Sr. Gobernador saqué este traslado en esta ciudad de la Trinidad, en 15 dias del mes de Febrero de 1595, y fise mi firma que es tal. En testimonio de verdad: *Mateo Sanchez*, Escribano Público.

CONFIRMACION

Don Hernando de Zárate, caballero del hábito de Santiago, gobernador, teniente general de visorey, capitan general, justicia mayor de estas Provincias del Rio de la Plata y Tucuman por S. M.—Habiendo visto la fundacion de esta ciudad y condiciones de ella, manda que se guarde y cumpla y ejecute asi la dicha fundacion y condiciones de ella, ahora y para siempre jamás: porque yo desde luego las confirmo, apruebo y ratifico, para que sean firmes y verdade-

ras: y mando que nadie las quebrante, ni vaya contra ellas: ni parte de ellas so pena de 500 pesos oro para la cámara de S. M. en los cuales desde luego doy por condenados á los que lo contrario hiciesen. Sobre lo cual dí este, firmando de mi nombre, en esta ciudad de la Trinidad, en 16 de Febrero de 1594. — *Don Hernando de Zárate.* — Ante mi: *Mateo Sanchez*, Escribano de Cabildo.

AUTO

Hernando Arias de Saavedra, gobernador, capitan general, justicia mayor de estas provincias y gobenacion del Rio de la Plata; por el rey nuestro señor.—Por cuanto en la vista que hice á esta ciudad de la Trinidad hallé que el padron de los Indios que repartió á los pobladores de ella el general Juan de Garay, primer poblador (que sea en gloria) está muy roto y mal tratado, y para que no se pierda y obscuresca lo que le dieran y repartieran á cada vecino y poblador en la dicha poblacion; y que por el dicho padron se averigüe la justicia de cada uno; mando al escribano de cabildo de esta ciudad, lo saque y traslade en dicho libro, en que están escritas las tierras y estancias que repartieron á los dichos pobladores, y lo autorizo de manera que haga fé, y que por el dicho padron viejo se inxerte en este libro,

juntamente el dicho traslado: lo cual mando asi se haga y cumpla. Que es fecho en esta ciudad de la Trinidad á 16 dias del mes de Abril de 1598.—*Hernando Arias de Saavedra.*—Ante mi: *Mateo Sanchez*, Escribano de Cabildo.

E yo el dicho escribano en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Gobernador, saqué y trasladé los dichos padrones que hay en esta ciudad, que unos en pos de otros son del tenor que se sigue.

REPARTICION DE INDIOS

Miércoles, en 28 dias del mes de Marzo, año del señor de 1582 años. El señor general Juan de Garay, teniente de gobernador y capitan general en todas estas provincias del Rio de la Plata, por el muy ilustre señor, el señor adelantado Juan de Torres de Vera y Aragon, adelantado y gobernador y capitan general y alguacil mayor de todas estas provincias, por la magestad real del rey D. Felipe (el II), nuestro señor conforme á las capitulaciones que S. M. hizo con el adelantado Juan Ortiz de Zárate (que sea en gloria), dijo: como tal capitan general y primer fundador y poblador de la ciudad de la Trinidad y puerto de Santa Maria de Buenos Aires, él, en nombre de la Santísima Trinidad, Dios padre, Dios hijo y Dios Espíritu Santo, y de la virgen gloriosa Santa Maria,

nuestra señora, y en nombre de la magestad real del rey D. Felipe, nuestro señor, animándose y amparándose con las cédulas y provisiones reales, que S. M. tiene dadas y concedidas en favor de los capitanes que en su real nombre poblaren y fundaren cualesquier pueblos y ciudades, repartia y repatí, todos los indios naturales que habia en las Provincias de la ciudad de la Trinidad á los pobladores y fundadores y conquistadores de la dicha ciudad, en alguna recompensa de los muchos gastos y trabajos que han tenido en la dicha poblacion. El cual repartimiento hizo en presencia de mi, Pedro Fernandes escribano nombrado para las cosas y negocios de la dicha ciudad de la Trinidad en la forma siguiente:

1. Primeramente al señor adelantado Juan de Torres de Vera y Aragon en los caciques Francisco y Eraan guaranis de las islas.

2. Otrosi dijo, que ponia en cabeza del capitan Rodrigo Ortiz de Zárate, el cacique Dicuimper, de nacion Loxae, que por otro nombre se dice Orucu-laguae, con los indios al dicho cacique sujetos.

3. Otrosi dijo, que ponia en cabeza de Alfonso de Escobar, el cacique Tugalbampen, de nacion Megras, y con todos los indios sujetos á dicho cacique.

4. Otrosi dijo, que ponia en cabeza de Diego de Olavarrieta, el cacique Colaeste de nacion Cenemelaguay y por otro nombre Senevitaguay, con todos los indios sujetos al dicho cacique.

5. Otrosi dijo, que ponia en cabeza de Antonio Bermudez el cacique Coaspen, de nacion Jassches, con todos los indios sujetos al dicho cacique.

6. Otrosi dijo, que ponia en cabeza de Hernando de Mendoza, el cacique Pacarospaen, de nacion Llasembes, con todos los indios sujetos á dicho cacique.

7. Otrosi dijo, que ponia en cabeza de Pedro Fernandez, el cacique Cabucote, de nacion Dallousembes, con todos los indios sujetos á dicho cacique.

Yo Gomez de Saravia, escribano público y de cabildo de esta ciudad de la Trinidad puerto de Buenos Aires, por el rey nuestro señor, doy fé, que en un cabildo de los que hay en el libro nuevo, y de los cabildos que se hacen por la justicia y regimiento de esta ciudad, está un capitulo, que con la cabeza y pié de dicho cabildo, es como sigue:

Libro de acuerdos nº 25. — Por decreto del alcalde D. Pedro de Alvarado, de 25 de Setiembre de 1690, dado á pedimento de Don Juan de Herrera por ante el Escribano de S. M. Tomás Galloso, se sacó el testimonio de lo siguiente:

Testimonio

Y en conformidad de lo mandado en el decreto antecedente, yo Tomás Galloso, escribano de S. M. público y de cabildo de esta ciudad de la Trinidad,

puerto de Buenos Aires, provincia del Rio de la Plata, doy fé y verdadero testimonio á los señores que al presente viesen, que los recaudos presentados por el capitan Juan de Herrera Hurtado, vecino morador de esta dicha ciudad y puerto, de que pide testimonio, segun se menciona en la peticion que para este ministerio presentó ante el capitan D. Pedro de Alvarado, alcalde ordinario de esta dicha ciudad y jurisdiccion por S. M. (Dios le guarde) los cuales recaudos fueron sacados, en mi presencia, del archivo y caja de tres llaves, que tiene el cabildo, justicia regimiento de esta dicha ciudad, dentro de la sala capitular de sus acuerdos.

Los Lugar-tenientes y Justicia Mayores que gobernaron á Buenos Aires despues de esta segunda fundacion fueron estos en órden subsiguiente:

1° D. Rodrigo Ortiz de Zárate como delegado por Juan de Garay y confirmado despues de la muerte de este en 1583;

2° D. Juan de Torres y Navarrete como Lugar-teniente del Gobernador del Paraguay, su pariente cercano, Juan Torres de Vera y Aragon, que fué acusado de nepotismo y de mala administracion con evidente justicia y fundados cargos;

3° Alonso de Vera y Aragon con igual procedencia;

4° Hernando Arias de Saavedra nacido en el Paraguay, hizo su primer gobierno de 1591 hasta 1594; y se hizo sumamente popular y meritorio por los adelantos que realizó y por las espediciones contra los indios que dieron una verdadera garantia y seguridad á la ocupacion y la produccion colonial;

5° D. Fernando de Zárate, á este le nombró el Virey de Lima Marqués de Cañete, con encargo de fortificar la ciudad contra los piratas ingleses que parecian inclinados á tentar un golpe de mano sobre ella: y como falleciera á poco tiempo le sucedió;

6° D. Juan Ramirez de Velazco con el título de almirante de la Mar del Sur. Murió en Tucuman;

7° Le sucedió *ad interin* Hernando Arias de Saavedra nombrado por aquel mismo Virey; y gobernó hasta 1598 en que vino;

8° Diego Rodriguez Valdez y de la Banda nombrado por el Rey, que gobernó hasta el año de 1602 en que falleció;

9° El general Francés (ó François) de Beaumont y Navarra tomó el cargo de Justicia Mayor por delegacion de Valdés;

10° El capitan Francisco de Barrasa fué nombrado por el Rey Felipe III en 1602, pero como no pudiera ocurrir á tiempo, desempeñó el gobierno por tercera vez

11° Hernando Arias de Saavedra; y despues de algunos interinatos de poca duracion, tomó el gobierno de toda la provincia Marin Negron, cuyos lugar-tenientes fueron Juan Gil de Zambrana, en sus breves ausencias de Buenos Aires, y Mateo Leal de Ayala despues de su muerte.

ACUERDOS DE 1609

....

(Foja 3 del libro original) [1]

. . . .
(Va testado : *Gribeo. Julian Pabon,* non vala. Va testado: *los.* Emendado : *nue*). — *Hernandarias de Saavedra.* — *Manuel de Frias.* — *Françisco de Salas.* — *Simon de Valdez.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Bernardo de Leon.* — *Anton Higera de Santana.* — *Juan Nyeto de Umanes de Molina.* — *Pedro Rodriguez de Cabrera.* — *Bartolomé Lopez.* — *Pedro de Jeres.* — Ante mi : *Chrisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 2 DE ENERO DE 1609

(Foja 3 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a dos dias del mes Henero de myll y seis çientos y nueve años

[1] Faltan en el libro original las fojas 1 y 2 que forman indudablemente el comienzo de este acuerdo.

se juntaron a Cavildo la Justiçia e Regimiento desta çiudad en las casas del el Señor Hernando Arias de Saavedra Governador y Capitan General desta Provincia y los Capitanes Pedro de Içarra y Pedro Hurtado Alcaldes Hordinarios y Bernardo de Leon Procurador General Francisco Muñoz Julian Pabon Domingo Gribeo Pedro Gutierrez e Joan de Garay Regidores para efeto de elexir y nombrar mayordomo de la Çiudad y Procurador General della y se ffue botando y tomando los botos en un memorial como se yban dando.

Eleccion de mayordomo y procurador de la ciudad.

I aviendose dado por cada uno de los dichos Capitulares se boto para la eleçion de Procurador General desta çiudad tubo Miguel del Corro la mayor parte de botos conformes de toda conformidad y assi fue eleto por tal sin embargo de los botos dibersos que ubo de la menor parte de los dichos Capitulares.

Y luego por los dichos Capitulares de un acuerdo se elixio por mayordomo desta çiudad a el dicho Domingo Gribeo Regidor y quedo eleto por tal por botos de todos conformes de toda conformidad y fue rreçivido luego en el dicho Cavildo.

Entrega de dos llaves del Archivo con testimonio del escribano.

Y luego entraron en el dicho Cavildo el Capitan Manuel de Frias que fué alcalde Hordinario el año pasado y el Capitan Vitor Casco de Mendoça que fue Alferez Real y entregaron las dos llaves que tenian de la Caxa del Archivo de los papeles deste Cavildo. El dicho Capitan Manuel de Frias dio la suya al dicho Capitan Pedro de Içarra Alcalde Hordinario del primer boto y el Capitan Vitor Casco dio la suya a Bernardo de Leon Depositario General los quales las rreçivieron en presençia de mi el Escribano de que doy fee.

Se confiere el título de Fiel Ejecutor á Francisco Muñoz.

Y en el dicho Cabildo se trato y confirio que atento a que Martin de Marichaga Alferes Real a quien toca este prosimo

turno de Fiel Executor esta al presente fuera desta çiudad se nombrase como se nombro de conformidad de todos y mando que use el dicho offiçio por agora el dicho Françisco Muñoz por el tiempo de su turno y se le mando entregar la vara.

Diputados Martin de Marichaga Bernardo de Leon y Françisco Muñoz.

Y se nombraron por Diputados por el tiempo deste prosimo turno a Martin de Marichaga Alferez Real y a Bernardo de Leon Depositario General y Françisco Muñoz no envargante que el dicho Françisco Muñoz por agora no le toca su turno pero se hiço en el el dicho nombramiento por la ausençia del dicho Martin de Marichaga.

Y con esto se çerro el dicho Cavildo y lo firmaron.

Se ordena la rendicion de cuentas por parte del mayordomo saliente.

Y antes de firmar se hordeno y mando en el dicho Cavildo se tomen quentas al mayordomo desta Çiudad de los pesos que ubieren entrado en su poder perteneçientes a los propios y el alcançe que se le hiçiere entre en poder del mayordomo nuebamente eleto y se haga cargo dello en el libro de propios y las dichas quentas se cometieron á los Diputados deste Cavildo y para que el lunes prosimo en cavildo den rraçon de lo que ubieren echo y lo firmaron.

Acuérdase el envío á España de una caja con dinero proveniente de limosnas religiosas.

Y haviendose dado notiçia a este Cavildo por el dicho Capitan Manuel de Frias que fue Alcalde Hordinario que en poder de Antonio Bermudes esta una Caxuela en que esta la plata que con horden y Çedula Real de su Magestad se mando y dio de limosna por algunas personas desta çiudad para ayuda a la canoniçaçion del Señor San Isidro la qual dicha caxa el dicho Manuel de Frias para que por los Alcaldes que entraren se tenga cuidado de haçer cobrar lo que faltan y la tengan presente á los ojos proveyo auto para que se pusiese en la caxa grande del Archivo donde este hasta que se haga la cobrança y fecha se ynvie a España en la primera ocasion como su Magestad lo manda. Y avien-

dose visto en el dicho Cavildo se acordo y proveyo que se haga y cumpla lo que por el dicho alcalde esta proveydo lo qual haga el alcalde que le suçedio y juntas las llaves del dicho Archivo se meta en el donde estan los papeles tocantes a la dicha limosna y lo ffirmaron. — *Hernandarias de Saavedra.* — *Pedro de Içarra.* — *Pedro Hurtado.* — *Bernardo de Leon.* — *Françisco Muñoz.* — *Julian Pabon.* — *Domingo Gribeo.* — *Juan de Garay*...[1].

. . . .

CABILDO DEL 11 DE ENERO DE 1609

(*Foja 5 del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad puerto de Buenos Ayres a onçe dias del mes de Henero myll e seisçientos y nueve años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad que son el Capitan Pedro Hurtado Alcalde Hordinario Bernardo de Leon Depositario General Françisco de Leon Domingo Gribeo Julian Pabon Pedro Gutierres e Joan de Garay Regidores y presente Miguel del Corro Procurador General desta çiudad se trato y decreto lo siguiente:

El procurador solicita al Cabildo que se inspeccione la harina llegada de Córdoba.

Y por parte del Procurador General se presento petiçion para que se mandase haçer cala y cata[2] de las harinas y bastimentos que an benido de la çiudad de Cordova y se

[1] Está destrozado el pie de la foja 4 vuelta del libro original.

[2] Aunque sea supérfluo diremos que hacer *cala y cata* es averiguar ó reconocer una cosa para conocer con certeza su actual estado.

metiesen con quenta y rraçon en una aduana y se proveyo la dicha petiçion que acudiese al Señor Governador.

Portero.

Y por parte de Juan Duran Portero deste Cavildo se presento petiçion pidiendo se le señale salario de tal portero y se le situase en los propios desta çiudad. Y por este Cavildo se le señalo de salario veinte pesos en cada un año desde oy los quales se le situan en los propios desta çiudad y pesos a ellos pertenecientes y que se le paguen por sus terçios de cada año como lo fuere sirviendo y a sus tiempos se le daran librانças.

Salario del portero de Cabildo.

Don Gaspar de Teves se presenta al Cabildo con el título de alguacil mayor.

Y estando en el dicho cavildo se presento en el Don Gaspar de Teves y Brito con un titulo del Señor Hernando Arias de Saavedra Governador destas Provinçias de Alguaçil Mayor de governaçion dellas del tenor siguiente:

Título de alguacil mayor.

« Hernando Arias de Saavedra Governador y Capitan General destas Provinçias del Rio de la Plata por el Rey nuestro Señor etc. Por quanto para la buena execuçion y cumplimiento de las causas y negocios tocantes al Gobierno destas Provinçias mis anteçesores y yo emos tenido y nombrado Alguaçil Mayor de Governaçion con bara alta de la Real Justiçia y el Capitan Pedro Hurtado de Mendoça lo a sido hasta prinçipio deste año que en las eleçiones del Cavildo y Regimiento desta ciudad y Puerto de Buenos Ayres hiço le elijio por uno de los Alcaldes Hordinarios della por cuya causa no puede usar ni exerçer el dicho offiçio de Alguaçil Mayor de Governaçion y es neçesario y conviene al serviçio de su Magestad proveerlo en persona de las partes y calidades que se requieren por la presente en nombre de su Magestad y por virtud de las hordenes y poderes como tal su Governador y Capitan General tengo nombro elixo y proveo por tal Alguaçil Mayor desta Governaçion con bos y boto en Cavildo al Capitan Don Gaspar de Teves y Brito

rresidente al presente en este Puerto por ser como es persona de calidad y que ha servido a su Magestad de Capitan en las guerras del Reyno de Chile y lo mismo a echo en otras partes y en este dicho Puerto en las ocasiones que se an offreçido de dos años a esta parte a acudido con su persona armas y caballo a la defensa y guarda del de dia y de noche con mucho cuidado y diligençia y asi mismo a todas las demas cosas del serviçio de su Magestad que le es encargado de que a dado muy buena quenta como caballero hijodalgo que consta es y muy leal basallo de su Magestad y ser persona de mucha fidelidad deligençia y confiança para usar y exerçer el dicho cargo de Alguaçil Mayor y otros mayores el qual use y exerça en todas las cosas y casos qne lo an usado y exerçido sus antecesores y se puede usar y exerçer como es y a sido costumbre en esta governaçion y Puerto y en las demas governaçiones de los Reynos de su Magestad trayendo la vara alta de la Real Justiçia que con este titulo le entrego y para que pueda visitar las carretas que entraren y salieren deste Puerto para fuera de la Provinçia llevando todos los derechos y aprovechamientos que en qualquier manera le perteneçieren y ovieren de aver y mando a mis Lugar Teniente Justiçias y Cavildos desta dicha governaçion y demas personas de qualquier estado calidad y condiçion que sean le ayan y tengan por tal Alguaçil Mayor dellas con bos y boto en Cavildo y como a tal le guarden y hagan guardar todas las honras preminençias franqueças y livertades que por rraçon del dicho offiçio le deven ser guardadas y deve goçar y demas del juramento que ante mi hiço de usar el dicho cargo como debe y es obligado se presentara con este titulo ante el Cavildo y Regimiento desta çiudad y Puerto a quien mando que en virtud del le rreçivan dando las fianças

acostumbradas para el uso y exerçiçio y dar rresidençia lo qual el dicho Cavildo y demas personas suso rreferidas cumplan sin escusa alguna so pena de quinientos pesos de oro para la Real Camara y si por alguna causa el dicho Cavildo no le rreçiviere yo le rreçivo y e por rreçivido y doy facultad bastante como en derecho se rrequiere es neçesaria para que use y exerça el dicho offiçio y traiga la vara que le tengo entregada con que de las dichas fianças de lo qual le mande dar y despachar este titulo firmado de mi nombre y sellado con el sello de mis armas y rrefrendado de mi Escrivano mayor de governaçion ques fecho en el dicho Puerto de Buenos Ayres a diez dias del mes de Henero de myll e seisçientos y nueve años. — *Hernando Arias de Saavedra.* — Por mandado de su Señoria : *Juan de Escalante,* Escrivano mayor de governaçion. »

Y haviendose leydo el dicho titulo por mi el escrivano mandaron que el dicho Don Gaspar haga el juramento y de las fianças que por el dicho titulo se manda y es obligado y fecho quanto al rrecevimiento se vera e proveera. Juramento del alguacil mayor.

Y luego el dicho Don Gaspar de Teves juro por Dios y una cruz en forma de derecho de usar el dicho offiçio vien e fielmente como debe y es obligado que si ansi lo hiçiere, Dios le ayude y sino le condemne. Y dio por sus fiadores a el Capitan Manuel de Frias y a Bernardo de Leon vesinos desta Çiudad los quales fueron llamados e doy ffee yo el presente Escribano les conozco y otorgaron que se constituyen por fiadores del dicho Don Gaspar de Teves y ambos a dos juntamente de mancomun a boz de uno y cada uno dellos y de sus vienes por si e por el todo yn solidum, rrenunciando las leyes de *duobus rrex devendi* y el *autentica presente ffidejusoribus* y el beneffiçio y rremedio de la escusion e division e todas las demas que tratan en raçon de Fianza otorgada.

la mancomunidad con el deposito de las espensas como en ellas se contiene y haçiendo como haçen de deuda e negoçio axeno suyo propio se obligan a que el dicho Don Gaspar de Teves usara vien e fielmente el dicho offiçio de alguaçil mayor de Governaçion como es obligado y no hara agravios y asistira personalmente en la rresidençia que del dicho offiçio se le tomare al termino della y estara a derecho con el offiçio de la Justiçia y partes que le quisieren pedir y demandar alguna cosa y pagara lo que contra el fuere juzgado y sentençiado donde no que ellos estaran por el a derecho y lo pagaran en cualquier cantidad que sea y de lo que fuere desde luego para quando suçeda se constituyen verdaderos liquidos y llanos deudores sobre que rrenunçian la eçepcion e leyes de la prueba del entrego como en cada una dellas se contiene y para la paga guarda e cumplimiento de lo conttenido en esta escriptura anbos los dichos Capitan Manuel de Frias y Françisco de Salas obligan sus personas y vienes habidos y por aver y dan y otorgan su poder cunplido bastante qual se requiere de derecho y es neçesario a todos y qualesquier Justiçias de su Magestad de qualesquier partes que señala jurisdiçion de las quales e de cada una dellas se sometan con sus personas y vienes y renunçian su ffuero y previlegios jurisdiçion domiçilio y beçindad y la ley que dice: que el actor deve seguir el ffuero del Reo para que por todo rremedio y rrigor de derecho e via mas breve y executiva le conpelan y apremien a cada uno dellos al cunplimiento y paga de lo contenido en esta escriptura como si asi fuere juzgado y sentençiado por sentençia diffinitiva de Juez conpetente por nosotros e cada uno de nos pedida e consentida y no apelada e passada en autoridad de cosa juzgada sobre lo cual rrenuncian

todas e cualesquier leyes ffueros derechos y previlegios de su favor y la general y lo otorgaron ansi. Y por darse las dichas fianças en este cavildo fueron a el otorgamiento presentes por testigos los dichos capitulares. — *Bernardo de Leon.* — *Manuel de Frias.* — Ante mí : *Cristoval Remon*, Escrivano publico y Cavildo.

E visto por el dicho cavildo el juramento obligaçion e fianças ffecho y dadas por el dicho Don Gaspar de Teves le rreçibieron y ubieron por rreçevido al uso y exerçiçio del dicho offiçio del alguaçil mayor de governaçion y mandaron sea tenido por tal y le use y le exerça en todos los casos y cosas a el tocantes conforme a su titulo y se le guarden las preheminençias que le deben ser guardadas y por parte del dicho Procurador General se contradixo el rreçivirse el dicho alguaçil mayor conforme a su titulo por aversele dado con boz y boto en cavildo siendo contra lo dispuesto por una provision Real de la rreal Audiençia de la Plata en que se manda que no tengan boz y boto en cavildo los Alguaçiles Mayores desta çiudad nombrados por los governadores no aviendo çedula de la rreal persona en contrario la qual dicha rreal provision se leyo en este cavildo donde pareçe estar obedecida y mandada cunplir y en quanto a la boz y boto del dicho Alguaçil Mayor y el rreçivirle con ello se boto por los dichos capitulares en la forma siguiente.

Recibimiento del alguacil mayor.

El procurador general se opone á que se reciba con voz y voto.

El dicho Alcalde capitan Pedro Hurtado y Bernardo de Leon Depositario General dixeron que atento a que la rreal provision no trata mas que en quanto a Alguaçiles mayores de la çiudad y no de govierno le reçiven y an por rreçivido con boz y boto en cavildo por ser alguaçil mayor de governaçion y todos los demas capitulares de un acuerdo no le rreçivieron mas que al uso del dicho offiçio y no a la boz y boto

Votos de los capitulares.

en cavildo corformandose con la rreal provision y por ser los mas botos conformes quedo rreçivido en el dicho cavildo el dicho alguaçil mayor sin la dicha boz y boto en todo lo demas conforme a su titulo.

Resolucion.

Eleccion de Juez de bienes de difuntos.

Y por que no ay en esta çiudad Juez de vienes de difuntos y conforme a una rreal çedula esta hordenado y mandado que se elixa en el dicho officio por cavildo uno de los Alcaldes Hordinarios se hiço eleçion y fue eleto por todo el dicho cavildo de un acuerdo por Juez de vienes de difuntos el dicho capitan Pedro Hurtado Alcalde Hordinario el qual juro por Dios y una cruz de usarlo fielmente y administrar justiçia y fue rreçivido por este cavildo. Y con esto se çerro y los dichos capitulares lo ffirmaron. — (Va entre rrenglones : *provision*).— *Pedro Hurtado.* — *Bernardo de Leon.* — *Françisco Muñoz.* — *Julian Pabon.* — *Domingo Gribeo.* — *Pedro Gutierres.* — *Juan de Garay.* — Ante mi : *Cristobal Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 18 DE ENERO DE 1609.

(Foja 9 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a diez y ocho dias del mes de Henero del myl e seisientos y nueve años se juntaron a cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad que son el Señor Hernando Arias de Saavedra Governador y Capitan General desta Provinçia y el Capitan Pedro Hurtado Alcalde Hordinario desta çiudad Martin de Marichaga Alferez Real

Bernardo de Leon Depositario General Françisco Muñoz Pedro Gutierrez y Domingo Gribeo Regidores y Don Gaspar de Tebes y Brito Alguaçil Mayor de governaçion y assi juntos y congregados y por el dicho Señor Governador se propusso y dixo que en el cavildo passado se presento Don Gaspar de Teves y Brito con un nonbramiento y titulo de Alguaçil Mayor desta governaçion echo por su Señoria con boz y boto en Cavildo y por el dicho Cavildo fue rreçivido sin la dicha boz y boto mediante una rreal provision de la Real Audiençia de la Plata ganada a pedimento del Procurador desta çiudad para que los alguaçiles mayores nombrados no tengan boto y aviendose visto por su Señoria la dicha rreal provision suplico della al pie y dio para ello çiertas causas. La qual dicha suplicaçion mando a mi el presente Escrivano lea al dicho cavildo para que le conste della y en rraçon del dicho rreçivimiento quanto a la boz y boto guarden y cunplan lo que su Senoria tiene mandado que es que en el ynterin que en la Real Audiençia se provea otra cosa le reçivan al dicho Don Gaspar con la dicha boz y boto so pena de quinientos pesos como en la dicha suplicaçion se contiene y aviendo sido leyda por mi el Escrivano la dicha suplicaçion se trato y confirio por los dichos Capitulares en rraçon de rreçivir al dicho Don Gaspar de Tebes con la dicha boz y boto y el dicho Alcalde Capitan Pedro Hurtado y Bernardo de Leon Depositario General y Pedro Gutierrez fueron sus botos de rreçivirle como dixeron le rreçivian con la dicha boz y boto y por todos los demas Capitulares se apelo del auto proveido por el dicho Señor Governador para ante los Señores Presidente y Oydores de la Real Audiençia de la Plata y lo piden por testimonio a mi el presente Escrivano y deste mismo pareçer fue el dicho Pedro Gutierrez sin embargo de lo que

El gobernador suplica al Cabildo que se reciba con voz y voto al alguacil mayor.

Apelacion del auto proveido por el gobernador.

avia dicho y que por rredimir bexaçion y no yncurrir en la dicha pena le rreçiven con la dicha boz y boto y por el dicho Señor Governador se oyo su apelaçion y mando se lle de testimonio para que ocurran a la Real Audiençia con que traigan mejora dentro del termino de la hordenança y asi quedo rreçivido el dicho Alguaçil Mayor con la dicha boz y boto.

Y en el dicho Cavildo se trato y confirio que por quanto se aguarda de prossimo al Señor Diego Marin que se tiene notiçia esta proveido por Governador y Capitan General destas Provinçias y esta çiudad generalmente es ynposiblitada de casas en que semejantes personas se puedan aposentar y no ay otras mas convinientes ni comodas que el Fuerte y Casas Reales desta çiudad y Puerto donde esta la Caxa Real y bive al presente el Capitan Simon de Baldez tesorero de la Real Haçienda y se acordo y ordeno que se hayan desenbaraçar y adereçar para el dicho efeto[1] lo qual se cometio al dicho Alcalde y a el dicho Alferez Real. Y por el dicho Depositario General que tiene una llave de las del archivo se entrego al dicho Alferez Real Martin de Marichaga como Regidor mas antiguo en mi presençia de mi el Escrivano y el la rreçivió de que doy fee; y con esto se serro el dicho Cavildo, y lo firmaron.—(Va testado: *por y que la Real caja se esté queda en el dicho Fuerte, Sr. Gdor se entrego ami*).—*Hernandarias de Saavedra.—Pedro Hurtado.—Martin de Marichaga.—Françisco Muñoz.—Don Gaspar de Tebes y Brito.—Bernardo de Leon.—Domingo Gribeo.— Pedro Gutierrez.*—Ante mi: *Cristoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

[1] El libro original no determina lo que se hizo componer y arreglar. pero parece indudable que en el Fuerte se arreglaron las viviendas necesarias para alojar al nuevo gobernador Don Diego de Marin y Negron.

CABILDO DEL 26 DE ENERO DE 1609

(Foja 10 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a veynte y seis dias del mes de Henero de myll y seiçientos y nueve años en las casas de Cavildo desta çiudad se juntaron a hacer la Justiçia y regimiento desta çiudad que son Hernando Arias de Saavedra Governador y Capitan General destas provinçias y el Capitan Pedro Hurtado alcalde Hordinario y Martin de Marichaga Alferez Real Bernardo de Leon Depositario General Pedro Gutierrez Francisco Muñoz e Julian Pavon Regidores y asi juntos se practico y acordo lo siguiente:

En este Cavildo se trato que atento a que Miguel del Corro Procurador General desta çiudad esta fuera della por la madera para las casas del Cavildo y monasterios acordose nombrar persona que por su ausençia acuda a los negoçios de la çiudad que ay y se offreçieren y nombrose por la dicha ausençia en su lugar al dicho Martin de Marichaga Alferes Real y se le dio para ello poder por el dicho Cavildo qual se rrequiere de derecho. Nombramiento de Procurador General por ausencia del titular.

Y por el dicho Martin de Marichaga Alferez Real se propuso que respecto de la mucha abundançia de la presente cosecha y el poco valor que el trigo tiene y al exçesivo preçio que se vende el pan coçido se acreçienten a cada pan de a libra que se venden a medio rreal dos onças mas y aviendose tratado en el dicho Cavildo algunos botos de los Capitulares del vinieron en lo susodicho y la mayor parte de botos y Capitulares fueron de contrario pareçer y Proposicion del procurador respecto al precio del pan.

que el pan se vendiese y hiçiese de a libra y al preçio que se esta y vale sin ynobacion.

Acuérdase impedir el uso del oficio de correduria de Lonja sin ser rematado.

Y atento a que a benido a notiçia deste Cavildo que Juan Perez de Godoy usa el offiçio de la Correduria de Lonja desta çiudad que es de los propios della sin haversele rematado ni sin horden alguna acordose y mandose se le notifique no la haga pena de veinte pesos para gastos de obras publicas. Con lo qual se çerro el dicho Cavildo y lo firmaron.

Acuérdase pedir al Gobernador el permiso de navegar las harinas y sebos que sobran.

Y en este Cavildo se acordo y ordeno que atento a que el tienpo de los seis años de las permisiones que su Magestad conçedio a los veçinos desta çiudad para navegar harina e çecinas y sebos a las partes del Brazil es pasado y durante el rrespecto de las pocas cosechas que ubo no se pudieron navegar toda la cantidad de las dichas permisiones y aviendose pedido por este Cavildo al dicho Sr. Governador les diese liçençia para acavarlas de navegar proveyo auto su Señoria en que lo denego y del se apelo para la Real Audiençia de la Plata. Acordosse y ordenosse al dicho Martin de Marichaga a quien se nonbro en lugar del dicho Procurador General que en nonbre desta çiudad pida y suplique al dicho Señor Governador que permita y de liçençia para que se navegue el resto de las dichas permisiones.

Acuérdanse 50 pesos de limosna para la obra de la casa de la compañia de Jesús.

Y en este cavildo se trato que atento a que en poder de Martin de Arançivia estan depositados cient pesos corrientes de una condenaçion que se hiço a Justo Lopez por el dicho Señor Governador de que apelo el susodicho para la Real Audiençia donde se le mandaron bolver y de su boluntad los dio y hiço graçia dellos a este cavildo. Acordose en el que se gasten y distribuyan la mitad dellos en las casas de Cabildo y la otra mitad en la obra de la casa de la Compañia de Jesus.

Acordose que se conpre un libro en blanco enquadernado donde se asiente y haga cargo al mayordomo desta çiudad de los pesos que proçedieren y se le entregaren de las penas de camara y gastos de justiçia que por çedula de su Magestad por tienpo de diez años hiço merced a esta çiudad.

Acuérdase la compra de un libro en blanco para asentarse el producido de las penas.

Y con esto se çerro el dicho cavildo y lo firmaron. Y cometiose el conprar de la texa para las casas de cavildo al dicho Alferez Real. — *Hernandarias de Saavedra.* — *Domingo Gribeo.* —*Martin de Marechaga.* — *Pedro Hurtado.* — *Pedro Gutierrez.* — *Bernardo de Leon.* — *Françisco Muñoz.* — *Julian Pavon.* — Ante mi: *Cristobal Remon.*

Compra de teja.

CABILDO DEL 4 DE MARZO DE 1609

(Foja 12 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a quatro dias al mes de Março de myll e seisçientos y nueve años se juntaron a cavildo la justiçia y Regimiento desta çiudad Hernandarias de Saavedra Governador e Capitan General destas provinçias Pedro Hurtado de Mendoça alcalde Hordinario el capitan Simon de Valdes tesorero e Juez Offiçial Real de la rreal Haçienda y Martin de Marichaga Alferez Real y los demas Regidores y Capitulares que de yusso firmaron y asi congregados:

Y en el dicho cavildo se presento Juan de Vergara con un titulo y nombramiento que en el hiço dicho Señor Governador Hernando Arias de Saavedra Governador y Capi-

Título de Lugarteniente de Juan de Vergara.

tan General y Justiçia Mayor destas dichas provinçias del Paraguay y Rio de la Plata por el Rey Nuestro Señor por el qual dicho titulo y nombramiento le elixe nombra y provee por su Lugar Teniente de tal Governador en esta çiudad de la Trenidad y Puerto de Sancta Maria de Buenos Aires y su jurisdiçion a el dicho Juan de Vergara y en virtud de los poderes que de la Real Persona tiene le da poder para que conozca de todas las causas çiviles y criminales y otros negoçios que esten pendientes y que se ofreçieren de qualquier calidad y oyga a las partes y les haga e libre justiçia determinandolas conforme della y otorgandoles las apelaçiones en los casos que ubiere lugar de derecho para ante el Rey Nuestro Señor y Real Audiençia de la Plata y otros tribunales donde se deban otorgar y mandar con pena a este cavildo que luego que se presentare en el con el dicho titulo le rreçivan a el uso y exerçiçio del dicho offiçio y cargo de tal a su Lugarteniente desta çiudad y le ayan o tengan por tal y le guarden y hagan guardar todas las honras franqueças preheminencias y livertades que deve aver y goçar y le acudan con los derechos y aprovechamientos que por rraçon del dicho offiçio le perteneçieren como esto y otras cosas mas largamente pareçe y se declara por el dicho titulo el qual estaba ffirmado del dicho Señor Governador Hernando Arias de Saavedra y rreffrendado de Juan de Escalante Escrivano mayor desta governaçion segun por el pareçia el qual originalmente se lo bolvio a llevar el dicho Juan de Vergara.

Que de fianza y preste juramento.

E por el dicho Cavildo visto el dicho titulo se mando diese las fianças y hiçiese el juramento que por el se manda e ffecho se provehera. — Y por el dicho Juan de Vergara se offreçio por fiadores al capitan Vitor Casco de Mendoça y el capitan Phelipe Navarro los quales otorgaron escritura

Fiadores.

de fiança en forma en este libro de cavildo ante mi y el dicho Joan de Vergara juro a Dios y una cruz en forma de derecho de usar el dicho cargo vien e fielmente y administrar justiçia a las partes y visto por el dicho cavildo el dicho juramento y fianza dada por dicho Joan de Vergara le rreçivieron al uso y exerçiçio del dicho cargo y officio de Lugar-Teniente de Governador desta dicha çiudad y mandaron sea avido por tal y en todo se guarde e cunpla el dicho titulo.

Juramento.

Recibimiento de Juan de Vergara como Lugarteniente de Gobernador.

Y por el dicho Señor Governador se le entrego la vara de la Real Justiçia; y con esto se çerro el dicho cavildo y el dicho Señor Governador y Capitulares lo firmaron.

Dióse en este cavildo la vara de Fiel Executor al dicho Martin de Marichaga Alferez Real a quien toca por su turno por el tiempo del. Y lo firmaron. — (Va testado: *de teniente de governador, que es del tenor siguiente* non vala).—*Hernandarias de Saavedra.—Joan de Vergara.—Pedro Hurtado.—Simon de Valdez.—Martin de Marechaga.—Bernardo de Leon.—Francisco Muñoz.—Julian Pabon.—Domingo Gribeo.—Pedro Gutierrez.*—Ante mi: *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

Entrega de la vara de Fiel Ejecutor á Martin de Marechaga.

FIANZA DEL TENIENTE DE GOBERNADOR

(Foja 14 del libro original)

En la dicha çiudad de la Trenidad en este dicho dia quatro dias del mes de Março de myll e seis çientos

Fiança.

Marzo 4 de 1609

y diez [1] años el dicho Joan de Vergara offreçio por sus fiadores al Capitan Vitor Casco de Mendoça y a Felipe Navarro, a los quales doy fe conozco y se constituyeron por tales fiadores y ambos a dos juntamente de mancomun a boz de uno y cada uno dellos y de sus vienes por si e por el todo ynsolidum renunçiando las leyes de *duobus rrex devendi* y el *autentica presente hoc yta de fidejusoribus* y el benefiçio y rremedio de la escusion y division e con el deposito de las espensas y las demas leyes y derechos de la mancomunidad y haçiendo de deuda y negoçio axeno suyo propio se obligaron que el dicho Joan de Vergara usara vien e fielmente el offiçio y cargo de Teniente de Governador desta çiudad a que fue nombrado por el Governador destas provinçias y reçivido por este cavildo y que asistira en esta çiudad personalmente el termino de la rresidençia y la dara y estara a derecho con el offiçio de la justiçia y demas personas que çivil o criminalmente le quisieren pedir e demandar alguna cossa en rraçon de las demandas querellas y capitulos que le pusieren y pagara lo que contra el fuere juzgado y sentençiado donde no que ellos como tales fiadores y principales pagadores açiendo como hacen de deuda y negoçio axeno suyo propio estaran por el a derecho y pagaran lo que contra el fuere juzgado y sentençiado con costas por sus personas y vienes que para ellos obligan dan poder a qualesquier Justiçia donde se someten rrenunçian su fuero y previlegio jurisdiçion domiçilio y beçindad y la ley que diçe que el ator deve seguir el fuero del rreo y lo rreçiven por sentençia diffinitiva de Juez competente por ellos pedida e consentida y pasada en cossa juzgada sin deffeto alguno rrenunçiando las leyes y dere-

[1] Debe leerse y nueve años, pues seguramente el escribano ha sufrido un error involuntario al poner y diez años.

chos de su favor y la general del derecho. Y fueron testigos los Capitulares que se hallaron en este cavildo y los otorgantes que doy fe conozco lo firmaron. — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Felipe Navarro.* — Ante mi: *Cristoval Remon,* Escrivano Publico.

CABILDO DEL 5 DE MARZO DE 1609

(*Foja 15 del libro original*).

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a çinco dias del mes de Março de myll e seisçientos y nueve años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad: Joan de Vergara Teniente de Governador e Justiçia Mayor en esta çiudad y el Capitan Pedro de Hurtado Alcalde Hordinario y los demas capitulares que de yuso firmaron y ansi juntos e congregados se pratico trato y acordo lo siguiente:

Sobre licencia de navegar sebos harinas etc.

En este cavildo por Miguel del Corro Procurador General se presento petiçion pidiendo que este cavildo pidiese al Señor Governador conçediese liçençia para que se navegasen a las partes del Brasil el rresto de las harinas sevos y çeçinas de permision que estan por navegar conforme a la rreal çedula de permision despachada en favor de los veçinos desta çiudad atento a çiertas causas que alega de pro y utilidad no envargante la apelaçion que tiene ynterpuesta para la Real Audiençia de haverse denegado antes de agora por el Señor Governador y atento a que no ay al

presente en este Puerto sufiçientes navios de permision y a otros se naveguen en ellos con que el rretorno se traiga en los de permision. A la qual dicha petiçion se proveyo que ocurra el dicho Procurador al dicho Señor Governador y que deste cavildo yran los capitulares que se nonbraren a pedir al dicho Señor Governador les conçeda la dicha merçed.

Acuerdo sobre rendicion de cuentas de los ex-mayordomos.

Acordose en este Cavildo que atento a que en el otras beçes se a acordado se tomen las quentas a Chrisptoval Navarro y Pedro de Frias que an sido mayordomos desta çiudad los años pasados y se cobre dellos el alcançe y se entregue al mayordomo que al presente es y no se an tomado — Cometese al Alcalde Diputado y Diputados deste Cavildo tomen las dichas quentas y ffechas se traygan a este Cavildo para que se vean lo qual hagan con brevedad.

Cambio de portero.

Y atento a que Juan Duran Teniente de Alguaçil Mayor desta çiudad portero deste Cavildo asalariado en el se le quito la vara por el Señor Governador por algunas causas y para que aya quien sirba la dicha porteria nombraron por tal portero a Pedro Lopez Maldonado Teniente de Alguaçil Mayor desta çiudad a el qual se le señala de los propios della veinte pesos en cada un año pagados por los terçios del y corra desde hoy.

Aceptacion del portero nombrado.

Y con esto se çerro el dicho Cavildo y lo firmaron Y en este Cavildo pareçio el dicho Pedro Lopez portero y açeto el servir el dicho offiçio y prometio de acudir a todo lo el tocante con el dicho salario. — *Joan de Vergara.* — *Pedro Hurtado.* — *Martin de Marechaga.* — *Bernardo de Leon.* — *Françisco Muñoz.* — *Julian Pabon.* — Ante mi: *Chrisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 9 DE MARZO DE 1609

(Foja 16 del libro original)

9 de Marco.

En la çiudad de la Trenidad a nueve dias del mes de Março de myll e seiçientos y nueve años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Joan de Vergara Teniente de Governador e Justiçia mayor y el Capitan Pedro Hurtado Alcalde Hordinario el Capitan Simon de Valdes Tesorero e Juez offiçial de la Real Haçienda destas provinçias Martin de Marichaga Alferes Real Bernardo de Leon y los demas Regidores y capitulares que de yuso firmaron y juntos se trato lo siguiente.

Traspaso del arrendamiento de la Ensenada del Riachuelo con autorizacion del Cabildo.

En el dicho Cavildo se presento una petiçion por Antonio Lopez persona que tiene en arrendamiento deste Cavildo por dos vidas [1] la Ensenada del Riachuelo diçiendo que tenia tratado de haçer traspaso del dicho arrendamiento en el Tesorero Simon de Valdes por preçio de sesenta pesos como desde luego haçia el dicho traspaso con las cargas y condiçiones de la escriptura de arrendamiento y pidio liçençia para haçerle. Y aviendose visto en este Cavildo la dicha petiçion y la escriptura de arrendamiento y condiçiones della y pedidose por el dicho Capitan Simon de Valdes que se hallo presente que se çediese en el dicho arrendamiento la dicha Ensenada por su vida y la de su hijo Simon de Valdes de hedad de diez y seis años que corran ambas a la par en lugar de las vidas del dicho Antonio Lopez y su hijo que le daria alguna rrenta mas por escusarse de traer fees

[1] Es decir por veinte años. En el lenguage curial una vida es un término de 10 años.

de las vidas de los susodichos y aviendose tratado en este Cavildo por los capitulares del de una conformidad conçedieron liçençia a el dicho Antonio Lopez para hacer el dicho traspasso con que pague la veyntena parte del dicho preçio ante todas cosas y mediante que por la dicha petiçion diçe le haçe desde luego el dicho Capitan Simon de Valdes açeto el dicho traspasso y se trato y asento con el en el dicho Cavildo que en lugar de las vidas del dicho Antonio Lopez y su hijo se comuten y sean por las del dicho Capitan y el dicho su hijo atento a que desto viene mas utilidad a los propios por tener mas posibilidad al dicho Capitan para haçer mejoras y porque offrece çinco pesos de arrendamiento mas en cada un año de los veynte pesos que esta ffecho y que para el dicho efeto se otorgue escriptura en forma con las mesmas condiçiones de la ffecha por el dicho Antonio Lopez y de fianças el dicho Capitan para el cumplimiento dellas y pago de la dicha rrenta y el dicho Capitan lo açeto assi y se obligo de haçer la escriptura y dar las dichas fianças con su persona y vienes.

Y con esto se çerro el dicho Cavildo y lo ffirmaron. — *Joan de Vergara.* — *Pedro Hurtado.* — *Simon de Valdes.* — *Martin de Marechaga.* — *Bernardo de Leon.* — *Françisco Muñoz.* — *Julian Pabon.* — *Domingo Gribeo.* — *Pedro Gutierrez.* — *Juan de Garay.* — Ante mi: *Cristoval Remon,* Escrivano Publico.

CABILDO DEL 16 DE MARZO DE 1609

(Foja 17 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a diez y seis dias del mes de Março de myll e seisçientos y nueve años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta Çiudad el Capitan Joan de Vergara Teniente de Governador en esta çiudad y el Capitan Pedro Hurtado Alcalde Hordinario Martin de Marichaga Alferez Real Bernardo de Leon Depositario General Bernardo de Leon [1] Francisco Muñoz Julian Pabon Pedro Gutierrez e Juan de Garay Regidores y assi juntos se practico trato y acordo lo siguiente:

Sobre pago de artículos para el sustento de Indios.

En este Cavildo propuso el dicho Capitan Pedro Hurtado que avia conprado por mandado del Señor Governador para el sustento de los yndios que ffueron por la madera para cubrir las casas del Cavildo a la otra Banda con Miguel del Corro Procurador General desta çiudad quatro hanegas de trigo a peso y medio y doçe libras de yerva a cuatro rreales y tres costales de chaguar a tres pesos pidio se le pague y visto en este Cavildo y atento a que consta haverse conprado a algunos Capitulares del mandaron se le de librança sobre el mayordomo para que de los propios se le pague.

Resolucion.

Acuérdase el pregon de las carnicerías.

Acordose que las carniçerias desta çiudad se traygan en pregon por termino de nueve dias dando cada dia el suyo y al fin dellos se rrematen en la persona que hiçiere mas comodidad para que tenga tienpo la persona en quien se rrematare el dicho abasto de prevenirse de carnes.

[1] Esta repetido en el original.

Y por no aver otra cossa que tratar ni acordar en el dicho Cavildo con lo qual se çerro y lo ffirmaron. —*Joan de Vergara.* — *Pedro Hurtado.* — *Martin de Marichaga.* — *Bernardo de Leon.* — *Françisco Muñoz.* — *Julian Pabon.* — *Pedro Gutierrez.* — *Juan de Garay.* — Ante mi : *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 23 DE MARZO DE 1609

(*Foja 17 vuelta del libro original*).

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a veynte y tres dias de Março de myll e seiçientos y nueve años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad que son : el Capitan Joan de Vergara Teniente de Governador e Justiçia mayor el Capitan Pedro Hurtado Alcalde Hordinario Martin de Marichaga Alferez Real Bernardo de Leon Depositario General Julian Pavon Pedro Gutierrez Domingo Gribeo Joan de Garay Regidores y juntos se trato y acordo lo siguiente:

Sobre merced de penas de Cámara.

En este Cavildo se presento una petision por el dicho Procurador general por la qual pidio se sacasen los traslados neçesarios para ynviarse a las çiudades de Arriba y de la Rreal cedula por donde su Magestad haçe merçed a esta çiudad de las penas de Camara y gastos de Justiçia por diez años para efecto de que se cobren y envien a esta çiudad y por

Que se tome cuenta al mayordomo del Hospital.

un otro si de la dicha petision pidio que se tomase quenta al mayordomo del hospital de esta çiudad que avia muchos años que no se le tomava ni se savia lo que tenia.

Y por otro otrosi se pidio que atento a que los ofiçiales texeros que estan en esta çiudad y se trujeron de las partes del Brasil tenia notiçia el dicho Procurador General que los queria embarcar el Señor Governador que se requiera al dicho Señor Governador que no embarque a ninguno de los dichos texeros por la utilidad que viene a la rrepublica por estar por cubrir las casas desta çiudad y a la dicha petision se acordo.

El Procurador solicita la retencion de los oficiales tejeros.

Acuérdase la peticion.

En lo primero que se saquen los traslados neçesarios de la dicha rreal çedula y se ynvien a las çiudades de Arriba con poder de este Cavildo a personas que hagan las diligençias y cobranças.

Resolucion á la primera peticion.

Y en cuanto al primero otrosi acordaron que el dicho Procurador presente rrecado por donde conste que este cavildo es patron del hospital o de informacion dello y ffecho se traiga a este cavildo para proveer justiçia.

Resolucion al primer otrosí.

Y en el segundo otrosi mandaron que el dicho Procurador exiva e muestre el rrecado por donde consta haberse traydo los dichos officiales texeros con horden a esta çiudad para que se provea.

Resolucion al 2º otrosí.

Por Antonio del Piño herrero se pidio se le mandasen pagar doze pesos en que se conçertaron con el dos çerraduras para la caxa del archivo e vista se acordo se diese librança para que se le paguen.

Pago de dos cerraduras para el Archivo.

Alonso Muñoz y Francisco Perez de Burgos por sus peticiones como ynteresados que dixeron ser en el ganado çimarron del comun pidieron liçençia para haçer matança en el acordose que se haga matricula de todas las personas ynteresadas en el dicho ganado y que ffecho se traiga para que se provea en rraçon de la horden que se a de guardar en la dicha matanza.

Acuérdase la formacion de una matrícula para que se inscriban los que soliciten matanza de ganado alzado.

Benito Gomez por su petiçion pidio se le hiçiese merçed

Préstamo de 20 fanegas de trigo.

de prestarle del trigo del Posito veynte fanegas e vista se le hiço merced de las dichas veynte fanegas de trigo del Posito prestadas.

Y con esto se çerro el dicho cavildo y lo firmaron. — (Testado: *y se ynvien con Benito Gomez liçencia;* y entre rrenglones : *Alonso Muñoz*).— *Joan de Vergara.* — *Pedro Hurtado.* — *Martin de Marichaga.* — *Bernardo de Leon.* — *Julian Pabon.* — *Pedro Gutierrez.* — *Domingo Gribeo.* — *Juan de Garay.* — Ante mi : *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 24 DE MARZO DE 1609

(Foja 19 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a veynte y cuatro dias de Março de myll e seisçientos y nueve años se juntaron a cavildo en las Casas del la Justiçia e Regimiento desta çiudad que son el capitan Juan de Vergara Teniente de Governador y el capitan Pedro Hurtado Alcalde Hordinario y Martin de Marichaga Alferez Real Bernardo de Leon Depositario General el capitan Simon de Valdes Thesorero e Juez offiçial de la Real Haçienda y los demas capitulares de yuso y se trato lo siguiente :

Acuérdase que se haga un novenario para impedir la epidemia en el ganado.

En el dicho cavildo se propuso e trato que por quanto de algun tiempo a esta parte muere en esta çiudad y su juridiçion mucha cantidad de ganados bacuno obejas y cabras y ganado de çerda y esto es en tanto extremo que se tiene por rramo de pestilençia y que llega y cunde ya hasta las

chacaras del rrio de Luxan y aun algunos Indios que ban en busca de los dichos ganados mueren subitamente y para rremedio de lo susodicho es conveniente el pedir a Dios por su misericordia ataxe la dicha pestilençia con oraciones y sufragios y para ello en el dicho cavildo se acordo se haga un novenario sacando en proçesion al vien aventurado San Martin patron desta çiudad y llevandolo a la Iglesia Mayor donde se ponga cada dia en un altar y alli se diga misas y salve todos los dias del dicho novenario y se pida limosna para las dichas misas y sufragios y çera y para que tenga efeto se de aviso al Cura e Vicario desta çiudad y prelados de los conventos pidiendoles y suplicandoles en nombre deste cavildo acudan a los dichos sufragios y se comete a los Deputados deste cavildo que son el Capitan Pedro Hurtado Alcalde Hordinario y Martin de Marichaga alferez Real y Julian Pabon. — Y que cada dia de los del dicho novenario se pida la lismosna por la çiudad y a la puerta de la Iglesia por los capitulares deste cavildo dos cada dia por su turno con lo qual se çerro el dicho cavildo y lo firmaron. (Testado : *medio*). — *Joan de Vergara.* — *Pedro Hurtado.* — *Simon de Valdes.* — *Martin de Marichaga.* — *Bernardo de Leon.* — *Domingo Gribeo.* — *Francisco Muñoz.* — Ante mi : *Cristoval Remon.*

Que se suplique al Cura y prelados de la ciudad auxilien con sus sufragios á la poblacion.

CABILDO DEL 30 DE MARZO DE 1609

(Foja 20 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a treinta dias del mes de Março de myll e seyçientos y nueve años se juntaron a Ca-

vildo en las casas del la Justiçia e Regimiento desta çiudad el Capitan Joan de Vergara Teniente de Governador el Capitan Pedro Hurtado Alcalde Hordinario Martin de Marichaga Alferes Real Bernardo de Leon Depositario General Françisco Muñoz Domingo Gribeo Pedro Gutierrez Juan de Garay Regidores y ansi juntos y congregados se trato lo siguiente:

Acuérdase suplicar al Gobernador reserve en la ciudad á los oficiales tejeros, herreros y cerrajeros.

En este Cavildo por el dicho Procurador General se presento la liçençia que por el Cavildo pasado se mando para traerse a esta çiudad dos offiçiales texeros y un herrero y dos çerrajeros de la parte del Brasil con çertificaçion del Escrivano de Registros de como Joseph de Acosta y Antonio Franco texeros avian entrado con la dicha liçençia el año de seiçientos y siete en el navio «San Antonio» maestre Juan Quintero y por el dicho Procurador General se pidio que por quanto el Señor Governador quiere embarcar los dichos texeros y otros ofiçiales se le pida por este Cavildo no lo haga por ser en utilidad desta rrepublica el asistir en ella travaxando en sus offiçios y de lo contrario daño y por las demas causas expresadas en la petiçion que dio el dicho Procurador el Cavildo pasado y por el dicho Cavildo vista la dicha liçençia decretaron se haga como el dicho Procurador lo pide y se cometio el hacerlo a los Diputados deste Cavildo los quales en nombre del bayan a pedirlo al dicho Señor Governador mostrandole la dicha liçençia y espresando las causas que obiere.

Que los que ejercen la medicina presenten sus certificados al Cabildo.

Propuse [1] y tratose en este Cavildo que algunas personas curan de çiruxia y mediçina sin haver presentado en este Cavildo cartas de exsamen de lo qual se muestra quejoso Francisco Bernardo Jijon medico asalariado para los veçinos

[1] *Propuse*, dice el libro original. Debe leerse *Propusose*.

desta çiudad mandaron que todos los que trataren del dicho ministerio exsivan sus cartas de exsamen y pidan liçençia en este Cavildo y el dicho Francisco Bernardo exsiva la suya y hasta que lo hagan no usen de los dichos ministerios y pena de diez pesos para la Camara y gastos de Cavildo por mitad y para ello se notifique a Juan Cordero Françisco de Villabanez Geronimo de Miranda Françisco Bernardo que son los que usan del dicho ministerio. Médicos que ejercian en 1609.

Domingo Gribeo Mayordomo desta çiudad exsivio una carta de pago de Hernando de la Cueva carpintero de çinquenta pesos que le pago por horden del Señor Governador de rresto de las obras que hiço en las casas de Cavildo y por no tener librança pidio que se tuviese por vien ffecha la dicha paga y visto por este Cabildo ubieron por bien pedir la dicha paga y mandaron se le rreçivan en quenta los dichos pesos en la que diere. Aprobacion de la paga hecha al carpintero por sus trabajos en el Cabildo.

Acordose en este Cavildo que porque nó se halla a conprar en esta çiudad la cal que es neçesaria para luçir las casas del Cavildo y otras obras publicas que donde quiera que se hallare una pipa de cal o lo que fuere se saque y se le pagara por este Cavildo al dueño su valor o otra tanta cal. Y con esto se çerro el dicho Cavildo y lo firmaron. — (Testado: *Justiçia*).— *Joan de Vergara.*—*Pedro Hurtado.*—*Martin de Marichaga.* — *Bernardo de Leon.* — *Françisco Muñoz.* — *Domingo Gribeo.* — *Pedro Gutierrez.* — *Juan de Garay.* — Ante mi: *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo. Espropiacion de cal.

CABILDO DEL 13 DE ABRIL DE 1609

(Foja 21 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a trece dias de Abril de myll e seiçientos y nueve años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad que son el Capitan Joan de Vergara Teniente de Governador y el Capitan Pedro Hurtado Alcalde Hordinario Martin de Marichaga Alferez Real Bernardo de Leon Depositario General Domingo Gribeo Francisco Muñoz Julian Pabon y Pedro Gutierrez Regidores y juntos se trato y acordo lo siguiente:

El cirujano Jijon presenta sus títulos y certificados al Cabildo.

En este cavildo por parte de Francisco Bernardo Jijon çirujano en virtud de lo decretado por este cavildo para que exsiviese sus titulos exsivio un titulo de çirujano del Protomedico de su Magestad despachado en la çiudad de Madrid segun por el pareçia para poder usar el dicho offiçio de çirujano y asi mesmo exsivio una rreal executoria de la Real Audiençia de la Plata ganada en cierto pleito que tubo en la çiudad de Potosi sobre curar de la dicha çirujia ynserta en ella una sentençia de la dicha Real Audiençia porque se declara poder curar y visto por el dicho cavildo mandaron y decretaron que use de sus titulos y executoria y que por lo que se a visto por la esperiençia y que el susodicho haçe muchas curas de mediçina y a dado buena quenta dellas que prosiga en curar como ha fecho hasta aqui. Y por Juan Cordero Margallo herrador y alveytar se presentaron sus titulos y petiçion en que hiço rrelaçion de haver salido con diversas curas de lamparones [1] y llagas

El herrador y albeitar Margallo exibe su título y solicita permiso para curar lamparones.

[1] Se usa vulgarmente esta palabra como sinónimo de escrófulas.

viejas y pidio se le diese liçençia para curar y visto por este cavildo y syendo ynformados y constandole por esperiençia de curas que el susodicho a echo de lanparones se le dio liçençia para que use de sus titulos de herrador y alveytar y cure lanparones para que pareçe ser perito sin yncurrir en pena alguna.

Por el Procurador deste cavildo se presento petiçion agraviandose de la mala horden y daño que avia en hacer las matanças en el ganado çimarron y aviendose tratado en el dicho cavildo sobre la mejor horden que conveniese dar se decreto y mando que todas las personas ynteresadas en el ganado çimarron presenten memorial jurado ante mi el Escrivano de la cantidad de ganado que se le ha alçado y exsivan las liçençias que se les ubieren dado sin ocultar ninguna declarando que viajes a echo cada uno a la dicha matança y se pregone asi publicamente y ffecho se trayga a este cavildo para que se vea a quien se debe dar la dicha liçençia y de la horden que convenga.

El Cabildo reglamenta la matanza de ganado alzado de acuerdo con la peticion del Procurador.

Decretose en este cavildo que atento a que el tienpo del arrendamiento de la Correduria a mucho que paso mandaron que se arriende por tienpo de un año y se den los pregones y rremate en el mayor ponedor y el dicho remate se cometio a los diputados y atento a que desde el tienpo que se cunplio el dicho arrendamiento ay algunos corridos de la dicha rrenta mandaron que el Procurador haga diligençias sobre la cobrança y se cobre y se entregue al mayordomo.

Que se arriende la correduría por un año y se pregone el remate.

Que el Procurador cobre la renta de la Correduría y la entregue al Mayordomo.

Bernardo de Leon Depositario General dixo e propuso que estando a su cargo las obras deste cavildo siendo diputado fue con el capitan Pedro Hurtado Alcalde Hordinario que tanbien lo era por çerrojos para las casas de cavildo y trujeron çinco a credito a tres pesos cada uno y el

Pago de cerrojos comprados á crédito.

dicho Bernardo de Leon quedo a pagarlos pidio se le de librança y el dicho cavildo mando se le de por quinçe pesos que montan sobre el mayordomo.

Y con esto se cerro el dicho cavildo y lo firmaron. — *Juan de Vergara. — Pedro Hurtado. — Martin de Marichaga. — Bernardo de Leon. — Domingo Gribeo. — Francisco Muñoz. — Julian Pabon. — Pedro Gutierrez.* — Ante mi: *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 22 DE ABRIL DE 1609

(Foja 22 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a veinte y dos dias del mes de Abril de myll e seisçientos y nueve años se juntaron a cavildo la Justiçia e Regimiento desta çiudad en las casas del que son el capitan Joan de Vergara Teniente de Governador y el capitan Pedro Hurtado Alcalde Hordinario Martin de Marichaga Alferez Real Bernardo de Leon Depositario General Domingo Gribeo Françisco Muñoz Joan de Garay Julian Pabon y Pedro Gutierres Regidores y juntos se trato y acordo lo siguiente:

Reglamentacion de la matanza de ganado alzado.

En este cavildo se vieron las rrelaçiones juradas que en conformidad del decreto proveydo en el cavildo anteçedente presentaron ante mi el Escrivano el capitan Pedro Hurtado Alcalde Hordinario Alonso Muñoz y Andres Loçano ynteresados en el ganado çimarron y porque pareçe que ay muchos mas ynteresados que los susodichos los cuales no

an acudido con sus rrelaçiones y aviendose tratado y conferido la horden que se deve dar en la matança del dicho ganado todos los dichos capitulares de una conformidad acordaron y mandaron que de aqui adelante los ynteresados en el dicho ganado salgan a haçer las dichas matanças en los meses de Henero Febrero Marҫo Avril y Mayo y hasta todo Junio y no las puedan haçer en otro ningun tienpo so pena de ser perdidos la carne sevos y cueros y de cada çient pesos aplicados por terçias partes a gastos de obras publicas Juez y Denunçiador y que para haver de haçer las dichas matanças antes que salgan pidan y se les aya de dar liçençia en este cavildo expresando en ella los viages que cada uno a de haçer y carretas que a de llevar y tengan obligaçion de cunplir en todo con la horden que se les diere quando se les den las dichas liçençias y por pareçer conveniente el haçer matricula de las personas ynteresadas en el dicho ganado se hiço nonbrandose por algunos capitulares que dixeron tener entera notiçia dellas que son las personas siguientes :

Çient reses — El Capitan Pedro Hurtado. Matrícula de los interesados en la matanza.

Veynte — Alonso Muñoz.

Veynte — Andres Loçano.

Quarenta — La cofradia de San Martin sita en la Iglesia Mayor de que es patron esta çiudad.

Veinte — La cofradia de nuestra Señora del Rosario sita en el Monasterio de Santo Domingo.

Treinta — El convento de Frailes del Señor San Francisco desta çiudad.

Quarenta — La cofradia de las animas de Purgatorio sita en la Iglesia Mayor.

Veinte — El convento de nuestra Señora de las Merçedes.

Çiento y çinquenta — Cristoval Navarro.

Noventa — Antonio Vermudez.

Çiento y çinquenta — Francisco Muñoz.

Veinte — Francisco Perez de Burgos.

Treinta — El Señor Governador Hernando Arias de Saavedra.

Treinta — Domingo Gribeo.

Veinte y çinco — Pedro Gutierrez.

Veinte y çinco — Melchor Casco.

Veinte y çinco — Garçia Hernandez.

Veinte y çinco — Joan Garzia Tamorejo.

Veinte y çinco — Juan Ruiz de Ocaña.

Veinte y çinco — Andres Guerra.

Treinta — Francisco Bernal.

Veinte y çinco — Bartolome Lopez.

Veinte y çinco — Miguel del Corro.

Veinte y çinco — Anton Garzia Caro.

Treinta — Joan Dominguez Palermo.

Veinte — Benito Gomez

... cada uno — Pedro Diaz Joan Lopez y Joan Martin.

Diez — La mujer de Joan Lopez el moço por fulano Carnero su primero marido.

Treinta — Bartolome Ramirez.

Çiento — El Capitan Françisco de Salas.

Diez — Pedro de Çayas.

Veinte — Gonçalo Moran por los menores de Pedro Bernal.

Diez — Pedro Moran.

Treinta — Joan de Castro o la persona que por el lo ovieran de aver.

Veinte — Mateo Sanchez.

Veinte — Antonio de Sosa por si y por el Tesorero Montalbo.

La qual Matricula se hiço sin perjuiçio de las demas

personas que pareçieren ser ynteresadas y constando los mas si los ubiere se yran matriculando.

Mas ynteresados :

Agustin de Guzman — Veinte.

Fernando de Barrios — Veinte.

Çinquenta — Sevastian Sanchez.

Y se acordo que conçediendose liçençcia a los ynteresados el que exçediere della yncurra en la dicha pena de suso siendo ynteresado y no lo siendo yncurra en la dicha pena demas que se proçediera contra el como contra quien toma lo axeno.

Multa para los que se excedieren en la matanza.

Y el dicho Capitan Pedro Hurtado como tal interesado en el dicho ganado çimarron pidio liçençia para yr a haçer matança y por el dicho Cavildo se le conçedio liçençia para que en el tiempo señalado por una bez baya a haçer la dicha matança con que mate hasta çien rreses y no mas y para que se vea si exçeden tengan obligaçion de manifestar los cueros de las caveças que mataren ante los Diputados del Cavildo y Escrivano del y pasado el termino de las matanças buelban las liçençias a poder del Escrivano de Cavildo y ansi mismo manifiesten el sevo que trujere y para ello Pedro Hurtado lleve las carretas y gente que le pareçiere.

Licencia concedida para matar ganado.

Y se acordo que todos los demas ynteresados contenidos en la matricula ayan de matar cada uno la cantidad de rreses contenidas en la margen de la partida de su nombre guardando la horden rreferida y en el tiempo señalado porque la dicha cantidad se les señala conpensandose conforme al ganado que pareçe tienen para que los maten en cada un año.

Reglamentacion de la matanza.

Y con esto se çerro el dicho Cavildo y los dichos capitulares lo firmaron. — (Enmendado: *Joan*; testado: *Anton*; entre rrenglones: *Pedro Hurtado*). — *Joan de Vergara*. —

Pedro Hurtado. — Martin de Marechaga. — Bernardo de Leon. — Domingo Gribeo. — Françisco Muñoz. — Juan de Garay. —Julian Pabon. — Pedro Gutierrez. —Ante mi: *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

NOTA

Esta matriculado Bartolome de Burgos por ynformaçion ante el Señor Horduña y con obçion de 22 rresses por Francisco Perez su padre mandolo el Cavildo — Año myll seisçientos treinta y dos en el libro. *(Rúbrica del Escribano)* [1].

PREGONACION DEL AUTO RELATIVO A LA MATANZA DEL GANADO [2]

Foja 24 del libro original.

En la çiudad de la Trenidad a veynte y siete dias del mes de Abril de myll e seis e çientos y ocho [3] años en la plaça publica ante mucha jente por boz de Francisco yndio ladino se pregono la horden dada en este Cavildo por este acuerdo sobre la matança del ganado como en el se contiene penandola con las penas del. — Testigos: Pedro Gutierrez Miguel de Rivadeneira y otros y de ello doy fee.—*Cristoval Remon.*

[1] Esta nota está al márgen de la foja 23 vuelta del libro original. Es indudable que recien en el año 1632 pidió el matriculado ingresar á la matrícula formada el año 1609, razon por la cual figura incluido en esa matrícula por medio de la nota que aclaramos para esplicar la aparente anomalía de las fechas.

[2] Este pregon está anotado al márgen de la foja 24 del libro original.

[3] Está equivocado, debe leerse: 1609.

CABILDO DEL 27 DE ABRIL DE 1609

(Foja 24 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a veinte y siete dias del mes de Abril de myll e seisçientos y nueve años se juntaron a Cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad que son el Capitan Juan de Vergara Teniente de Governador y el Capitan Pedro Hurtado Alcalde Hordinario y Martin de Marichaga Alferez Real y Bernardo de Leon Depositario General Julian Pabon Domingo Gribeo Pedro Gutierrez y Joan de Garay Regidores y juntos se trato y acordo lo siguiente:

Presentacion de una Real Provision.

Y en el dicho Cavildo por Bernardo de Leon Depositario General se presento una Real Provision de su Magestad y su Real Audiençia de La Plata ganada a su pedimento sobre la preferiçion de su asiento y botos que es del tenor siguiente:

Real Provision de Depositario General.

« Don Felipe por la graçia de Dios rrey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sesilias de Jerusalen de Portugal de Nabara de Granada de Toledo de Balençia de Galiçia de Mallorças de Seviya de Serdeña de Cordoba de Corsega de Murçia de Jaen de los Algarbes de Algesira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales e Osidentales Islas e Tierra Firme del mar Oseano Archiduque de Austria Duque de Borgoña Bravante e Milan Conde de Aspurgue de Flandes Tirol e Barselona Señor de Biscaya y de Molina etc. A boz el nuestro Governador de la Probinçia del Rio de la Plata y a vuestros Tenientes e al Cabildo Justiçia

y Regimiento de la Çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres Alcaldes Hordinarios y demas nuestros Jueses e Justiçias que agora soys e a las que seran adelante a cada uno de bos salud y graçias sabed que por parte de Bernardo de Leon Depositario General de la dicha çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres nos fue hecha rrelaçion en la nuestra Audiençia e Cansilleria Real que por nuestro mandado rreside en la çiudad de La Plata de la Probinçia de los Charcas ante el nuestro Presidente e Oydores della que en el se abia rrematado el dicho offiçio de Depositario y en virtud del titulo que se le abia dado abia tomado y aprehendido la poseçion en el cabildo della en el qual no abia Regidores Perpetuos sino que cada año *se elexian de manera que el que era propietario era solo su parte e usaba su ofiçio* con boz y boto en el dicho Cavildo e asi era justo prefiriesse en el lugar asiento boz y boto e de mas preeminençias a los demas capitulares suplicandonos lo probeyesemos asi o lo que la nuestra merçed fuesse — y bisto por el dicho nuestro Presidente e Oydores fue acordado que *debiamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha rraçon* — e nos tubimoslo por bien por lo cual mandamos que al dicho Bernardo de Leon Depositario General de la dicha Çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires se le guarde su antiguedad y asi prefieran en el botar asientos. En el Cabildo *e atos publicos. E otras preminençias a los Regidores* Capitulares añales e boz el dicho Governador Tenientes Cavildos e demas Justiçias lo guardareis e hareis guardar e cumplir asi no consintiendo que contra ello se baya ni pase por bia ni manera alguna so pena de la nuestra merçed e de un mill pesos de oro para la nuestra Camara. Dada en La Plata a catorçe dias del mes de Febrero de mill y seiçientos y ocho años. Yo Diego de la Barrera de Ayala escrivano de Camara

del Catolico Rey nuestro Señor la fise escrivir por su mandado con acuerdo de su Presidente y Oydores rrefrendada. *Martin de Galarssa.* —Por Chansiller *Martin de Galarssa.* — El Liçençiado *Ruis Bexarano.* — El Liçençiado *Miguel de Horosco.* — El Liçençiado *Don Manuel de Castro y Padilla.*

Con la qual dicha Real Provision requirio al dicho Cavildo y pidio su cumplimiento y aviendose leydo por mi el Escrivano la dicha Real Provision la dicha Justiçia mayor hordinaria y demas Regidores cada persona de por si obedeçieron la dicha Real Provision y la pusieron sobre su cabeça [1] como acto y provision de su Rey Señor natural a quien la Magestad divina guarde largos años con aumento de mayores rreynos y señorios y en cuanto a su cunplimiento el dicho Teniente de Governador mando se guarde e cumpla segun e como en ella se contiene y por lo que asi toca esta presto de la guardar e cumplir como su magestad lo manda y los Capitulares del dicho Cavildo quanto al cumplimiento de la dicha real provision dixeron que por quanto en este Cavildo es costumbre antigua que el Regidor que se elixe de primer boto sea Alferez Real como lo es y asi como tal tiene despues de las Justiçias el primero boto y asiento que suplicando como suplican para ante su alteça se sirva mandar se guarde la borden que hasta aqui se a tenido por la dicha caussa en quanto al dicho Alferez Real y si todavia sin envargo su alteça mandare se guarde la dicha rreal provision y lo que por ella se manda estan presto de haçerlo y en cuanto a la preferiçion que se manda tenga el dicho Depositario General por la dicha rreal provision se guarde e cumpla como en ella se contiene y sea

[1] Era la forma acostumbrada de recibir y acatar las provisiones reales.

preferido con el boto y asientos a los demas Regidores. Lo qual proveyeron y acordaron todos de un acuerdo.

Entrega de la vara de Fiel Ejecutor á Julian Pavon.

Con lo qual se çerro el dicho cavildo. Y en el se entrego la vara de Fiel Executor a Julian Pabon Regidor por el tiempo de su turno y el la rreçivio y los dichos Capitulares lo firmaron.—*Joan de Vergara.—Pedro Hurtado.—Martin de Marechaga.—Julian Pabon.—Bernardo de Leon.—Domingo Gribeo.—Pedro Gutierrez.—Juan de Garay.*—Ante mi: *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 4 DE MAYO DE 1609

(Foja 26 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a quatro dias del mes de Mayo de myll e seiçientos y nueve años se juntaron a Cavildo la Justiçia e Regimiento desta çiudad en las casas del; el capitan Juan de Vergara Teniente de Governador y el Capitan Pedro Hurtado Alcalde Hordinario Martin de Marichaga Alferez rreal Julian Pabon Domingo Gribeo y Pedro Gutierrez Regidores y asi juntos todos los dichos Capitulares y Congregados.

Y por no aver que tratar en el dicho Cavildo se çerro y los dichos Capitulares lo firmaron de sus nombres.—*Joan de Vergara.—Pedro Hurtado.—Martin de Marechaga.—Julian Pabon.—Domingo Gribeo.—Pedro Gutierrez.*—Ante mi: *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 12 DE MAYO DE 1609

(*Foja 26 vuelta del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a doçe dias del mes de Mayo de mil y seis çientos y nueve años por ante mi el Escrivano Mayor de Governaçion se juntaron en Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad es a saver: el Capitan Joan de Vergara Teniente de Governador y Justiçia Mayor desta dicha Çiudad y el Capitan Pedro Hurtado de Mendoça Alcalde Hordinario Martin de Marichaga Alferez y Bernardo de Leon Depositario Francisco Muñoz y Pedro Gutierrez y Julian Pabon Fiel Executor y Juan de Garay Regidores — en el qual cavildo paso lo siguiente:

Lectura del titulo de Escribano de Martin de Marechaga.

En este cavildo yo el presente Escrivano Mayor de Governaçion ley un titulo y nombramyento del Señor Governador Hernandarias de Saavedra por el qual elixe por Escrivano Publico y del Cavildo desta çiudad a Martin de Marichaga vezino della en lugar de Cristoval Remon y en el ynterin que otra cossa provehe y manda el qual dicho titulo haviendolo oydo el dicho Martin de Marichaga Regidor y Alferes Real desta çiudad que como tal estava en este çavildo — dixo que sin perjuiçio de los ofiçios de Regidor y Alferez que esta usando por servir a su Magestad y a esta Republica y cumplir lo que el dicho Señor Governador manda açetava y açeto el ofiçio de tal Escrivano con protestaçion que dentro del termino que el derecho tiene despuesto eligira qual de los dichos ofiçios quiere usar y

Aceptacion del nombrado bajo condicion.

se apartara del derecho del que dexare; y visto por los dichos Capitulares el dicho titulo y la acetaçion fecha por el dicho Martin de Marichaga. Dixeron el dicho Capitan Pedro Hurtado Alcalde Hordinario Bernardo de Leon Depositario General Pedro Gutierrez y Joan de Garay Regidores que se cumpla y guarde el titulo del Señor Governador y que se rreçiva al dicho uso y exerçiçio de tal escrivano Publico y del Cavildo al dicho Martin de Marichaga con que dentro del termino del derecho haga eleçion si quiere usar el dicho ofiçio o el de Regidor y Alferez que al presente tiene; y los dichos Capitanes Francisco Muñoz y Julian Pavon Regidores dixeron que eligiendo luego el dicho Martin de Marichaga qual de los ofiçios quiere usar para que el que dexare se provea en otra persona por no poder tener dos ofiçios en este cavildo estan prestos de cumplir lo que el dicho Señor Governador manda atento a lo qual porque la mayor parte de los dichos Regidores fueron de pareçer de rreçevir al dicho Martin de Marichaga se rreçivio del el juramento por Dios nuestro Señor y a los Santos Evangelios y por la señal de la cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio de usar y que usara el dicho cargo y ofiçio de Escrivano Publico y del Cavildo desta çiudad conforme al dicho su titulo con diligençia y cuydado como deve y es obligado guardando el arançel rreal de los derechos y todo lo demas que fuere a su cargo y el secreto del cavildo y las leyes y ordenanças rreales y si asi lo hiziere Dios le ayude y por el contrario le condene y a la conclusion de dicho juramento dixo: si juro y Amen. Con lo qual le rreçevieron y quedo rreçevido al uso y exerçiçio del dicho ofiçio y se le mando que dentro de tercero dia de fianças para el buen uso del y de la rresidençia del tiempo que le usare y estar a derecho en ella y

Resolucion del Cabildo.

Juramento otorgado.

Fianza.

se le apersivio que dentro de los dos meses que el derecho concede elixa qual oficio quiere usar el de Regidor y Alferez o el de Escrivano so la pena en la dicha ley contenida y aviendolo oydo dixo que lo cumplira y se mando poner un traslado de su titulo en este libro y que se le entrieguen todos los papeles por ynbentario como por el dicho titulo se manda.

Y con esto se acabo y serro este cavildo y lo firmaron.—*Joan de Vergara.—Pedro Hurtado.—Martin de Marichaga.—Bernardo de Leon.—Françisco Muñoz.—Julian Pabon.—Pedro Gutierrez.—Juan de Garay.*—Ante mi: *Joan de Escalante,* Escrivano Mayor de Governaçion.

CABILDO DEL 19 DE MAYO DE 1609

(Foja 28 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres a diez y nueve dias del mes de Mayo de mill e seisçientos y nuebe años se juntaron a Cavildo como lo tienen de uso y costumbre conbiene a saver: el Capitan Joan de Vergara Teniente de Governador y el Capitan Pedro Hurtado de Mendoça Alcalde Hordinario en ella y los demas capitulares que de yusso firmaran a tratar cossas del rreal serviçio y desta Republica. *Cav°*

En este cavildo se yçibio una carta por el capitan Pedro Hurtado de Mendoça Alcalde Hordinario quel cavildo de la çiudad de Cordova ynbio a este cavildo la qual se leyo en en el y bista por los Capitulares cometieron el rresponder a la dicha carta al dicho Alcalde Pedro Hurtado. Contestacion de una carta al Cabildo de Cordoba.

Carta al nuevo Gobernador Marin Negron.

En este cavildo se acordo que se escriva al Señor Diego Marin Negron a quien Su Magestad a probeydo por Governador destas Provinçias segnificando el contento que este cavildo ha tenido de su eleçion y el deseo que se tiene de que llegue a Governar esta ttierra y buen suçesso. Cometiose el escribirle a el Señor Alcalde y Depositario General.

Carta al Procurador de Corte.

Tambien se acordo se responda a Matheo de Iça Procurador en Corte en rrespuesta de una carta que escrivio a este cavildo y sobre la çedula de Penas de Camara y gastos de Justiçia que Su Magestad yzo a este cavildo merçed sobre su declaraçion.

Acuérdase pedir al Gobernador la libertad del Procurador General.

En este cavildo se trato que ay muchos negoçios y despachos que hacer en nonbre desta Republica que estan a cargo de Miguel del Corro Procurador General della a el qual el Señor Governador tiene presso por una fiança de cantidad de quinientos pesos que yso de que embarcaria este presente año por Melchor Maçiel y porque la persona del dicho Procurador General es neçesaria para el dicho despacho se nonbro a el capitan Pedro Hurtado de Mendoça Alcalde Hordinario y el Capitan Francisco Muñoz para que de parte deste Cavildo pidan a el señor Governador mande soltar a el dicho Procurador General para que acuda a el despacho de los dichos negoçios y que si su Señoria por alguna caussa no lo hiçiere desde luego este cavildo en el ynter que el dicho Procurador General salga de la dicha prision nonbra en su lugar a el Capitan Francisco Muñoz para que acuda a los dichos negoçios para que para ello se le da bastante poder en forma y lo açeto para açer los dichos negoçios.

Acuérdase nombrar Procurador Interino.

Que se cobre y recoja el trigo de las personas que lo deben al Depósito.

En este cavildo el Capitan Francisco Muñoz del [1] pro-

[1] Es decir del Cabildo.

puso que en muchas ocasiones se ha tratado que se cobre y recoxa el trigo del Deposito desta çiudad de las personas que lo deben para los efetos que estan señalados y que asta oy no se ha hecho y que es justa se aga con diligençia y cuydado y para que se aga todos fueron de acuerdo que Domingo Gribeo Mayordomo desta çiudad juntamente con el dicho capitan Françisco Muñoz para que anbos o cualquier dellos acudan ante la justiçia a pedir y cobrar el dicho deposito por el cuidado que acostunbran a tener en las cosas que se les encarga por este cavildo y estando presentes el dicho Domingo Gribeo que lo açetaba y el dicho Françisco Muñoz que no lo açeta porque dixo no saber ler y escrebir y que lo hagan los Diputados pues que tienen a cargo las cossas que se ofrecen en el tienpo de su turno. Y el capitan Pedro Hurtado Alcalde Hordinario dixo que açetaba el tener cuydado para cobrar el dicho deposito y con esto se çerro este cavildo. — *Juan de Vergara.* — *Pedro Hurtado.* — *Bernardo de Leon.* — *Françisco Muñoz.* — *Julian Pabon.* — *Juan de Garay.* — *Domingo Gribeo.* — *Pedro Gutierrez.* — Ante my: *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y Cavildo.

.CABILDO DEL 1° DE JUNIO DE 1609

(*Foja 30 del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a primero de Junio de seis çientos y nuebe años se juntaron a Cavildo como lo tienen de uso y costunbre conbiene a *Cav° lunes*

saber el capitan Joan de Bergara Teniente de Governador y Pedro de Yçara Alcalde Hordinario en ella y los demas Capitulares de yusso que aqui firmaran a tratar de cossas del rreal serviçio y bien desta Republica.

Presentacion de un título de Escribano de minas y registros.

En este cavildo pareçio Gaspar de Azebedo y presento una probision y titulo de la Real Audiençia de la Çiudad de La Plata del offiçio de Escrivano de Minas y rregistros deste Puerto que en el pareçe se rremato en siete mil pesos corrientes myll que se obligo a pagar en la Real Caxa de Potosi de contado y los demas en çinco años por rrata en la rreal caxa deste Puerto dando fianças a contento de los Jueçes Ofiçiales del y asi mismo presento una çertificaçion del contador Juan Martinez de Nicolaetta Ofiçial rreal de Potossi por donde consta aber pagado en la rreal Caxa della los un myll pesos en rreales de a ocho de contado y otra zertificaçion de los Jueçes Ofiçiales Reales deste Puerto por donde pareçe aber dado las fianças que hera obligado para la seguridad y paga de lo fiado conforme a su titulo y pidio mediante todo lo dicho cumplimiento y obedeçimiento de la dicha rreal provision y en su conformidad ser rreçibido a el usso y exerçiçio de los dichos ofiçios y pidio justiçia. Y todo bisto por la dicha Justiçia y Capitulares tomaron la rreal provision en sus manos la pusieron y besaron sobre sus caveças y unanimes y conformes dixeron que la obedeçian y obedeçieron como Provision de su Rey y Señor natural a quien Dios Nuestro Señor dexe bivir y rreynar por largos tienpos con acreçentamiento con los rreynos y señorios que no obedecen la ley ebanjelica y en quanto a su cunplimiento dixeron que estan prestos de cunplir lo que por ella su alteza manda atento a que el dicho Gaspar de Azevedo aber cunplido con lo que esta obligado a el qual mandaron entrar y

Aceptacion del título.

entro en este çavildo y del se rreçibio juramento por Dios Nuestro Señor y por los Santos Ebanjelios y por la señal de la cruz en forma devida de derecho y so cargo del prometio de usar y que ussara los dichos offiçios de Escrivano de Haçienda Real deste Puerto con toda fidelidad cuydado y diligençia guardando el arançel rreal de los derechos y de las hordenanças y leyes rreales y no lleбando ningunos a lo tocante a su Magestad ni a los pobres de solenidad y cunpliendo y guardando todo lo demas que este a su cargo como deve y esta obligado y que si asi lo hiçiere Dios le ayude y a el contrario se la demande y a la conclusion del dicho juramento respondio si juro y Amen y con esto quedo reçivido a el usso y exerçiçio de los dichos offiçios para que el y no otra persona los usse conforme su alteza manda y mandaron se ponga un traslado de la dicha provision y titulo y zertificaçion con ella presentada en este libro y se le buelban los originales.

Juramento otorgado.

Traslado.

PETICIONES DEL PROCURADOR GENERAL DE LA CIUDAD

(Foja 31 del libro original)

En este cavildo presento [1] Miguel del Corro veçino desta çiudad y Procurador desta dicha çiudad y presento una petiçion que es la que se sigue:

« En la Çiudad de la Trenidad Puerto de Sancta Maria de Buenos Aires a primero del mes de Junio ante el

Petiçion.

[1] Continúa el mismo Cabildo de Junio 1° de 1609.

Cavildo Justiçia y Regimiento Miguel del Corro procurador General desta çiudad[1] la presento en ayuntamiento: — Miguel del Corro Procurador General desta Çiudad digo que por otra petiçion tengo pedida a Buesa Señoria y a este cavildo que se saquen unos traslados de la provi-

Sobre condenaciones y penas de Cámara.

sion y merçed que su Magestad yzo a esta çiudad de las condenaçiones y penas de Camara para que se lleben a la çiudad de la Asunpcion y en las demas çiudades con poderes deste cavildo a personas que acudan con ello con la puntualidad que se rrequiere por quanto estan dos nabios para yr a la çiudad de la Asunpçion y no enbiandolos en este biaxe sera en mucho daño y perdida desta çiudad. Otrosi digo que tengo otros negoçios y petiçiones presentados ante el Señor Governador çerca desta petiçion que corren ante su Secretario Juan Descalante y no soy poderoso a concluir con ellas porque pide sus derechos. Otro-

Que se exija la compostura del molino de Tristan de Tejeda.

si digo que Francisco Muñoz veçino desta çiudad y Regidor della esta de camino a la çiudad de Cordova y conviene a mi derecho que Vuesa Señoria le de poder para que en su nombre requiera a el Capitan Tristan de Tejeda vezino de la dicha çiudad para que adereçe el molino que tiene en esta çiudad y lo ponga moliente y corriente señalandole un breve tiempo y no lo aziendo se le tome para esta çiudad atento que a muchos años que lo tiene caido y desbaratado y de no se adereçar se le sigue notorio agravio a esta çiudad y veçinos della que en ello ara justiçia y bien a esta çiudad y vezinos della y como asi lo pido a el presente Escrivano me lo de por testimonio y en lo neçesario etcetera. — *Miguel del Corro.*

[1] El Procurador fué puesto en libertad de acuerdo con la peticion de la foja 28 vuelta del libro original. (Véase la página 44 de este tomo).

Y bista la dicha petiçion por la justiçia y Capitulares en lo primero todos unanimes y conformes por si y en nombre deste Cavildo y Capitulares que en el dia de oy son y adelante fueren dixeron que davan y dieron su poder bastante en la çiudad de Sancta Fee a el Tesorero Hernando de Osuna y a Juan Sanchez vezinos de la dicha çiudad y en la çiudad de las Corrientes a el Capitan Alonso de Vera y a Diego Martinez de Yrala y en la çiudad del Rio Bermexo a el Contador Sebastian de Santoyo y a Graviel Moreira y en la ziudad de la Asunpçion a el Tesorero Alonsso Ximenez de la Gasca y a Juan Bautista Corona y en la Provinçia de Guayraz en todas las villas y lugares della a el Ofiçial Real ques ofiçial y a Françisco de Escobar a todos los sobredichos e ynsolidun a cada uno en la parte rreferida para que en nonbre deste cavildo en virtud de la çedula rreal de Merçed que su Magestad le tiene ffecha de las penas de Camara e gastos de justiçia por tiempo de diez años de toda esta Provinçia que corren desde siete dias del mes de henero de seis çientos y nuebe pidan rreçiban y cobren de las rreales caxas y personas en cuyo poder estubieran las condenaçiones hechas y que se yçieren por cualesquiera jueçes desde el dicho dia asta que se cumplan los dichos diez años y lo rreçiban en su poder con quenta y raçon y en fin de cada un año lo ynbien a esta çiudad dirixido a este Cavildo y por su quenta costa y rriesgo con persona fiable y de confiança; y del rreçibo otorgen cartas de pago y otros recados y siendo neçesario entiendan en juiçio e yntimen la dicha rreal çedula a qualesquier justiçia y jueçes y pidan cumplimiento della para lo qual se le ynbie a cada çiudad de las sobredichas un traslado autoriçado y las dichas personas ynsolidun agan todos los autos e diligençias que se rrequieren que este Cavildo podria haçer

Resolucion á la primera peticion del Procurador.

siendo presente porque para todo lo dicho y cada cossa dello les dieron este dicho poder cunplido bastante con libre y general administraçion y a su firmeça obligaron los propios deste Cavildo avidos y por aver y mandaron se ynbie un traslado a cada çiudad y se escriba una carta a las personas que aqui ban nonbradas lo qual hagan y despachen con toda brevedad. Cometiose a Bernardo de Leon Depositario general y Domingo Gribeo Mayordomo deste cavildo y Capitulares.

Resolucion á la 2ª peticion.

Y en quanto a el segundo capitulo de la petiçion del dicho Procurador mandaron que Domingo Gribeo Mayordomo desta çiudad con el dicho Procurador acudan al dicho Juan de Escalante a ver lo que se le deve; que con su carta de pago presentandola se le llevara en quenta.—

Resolucion á la 3ª peticion.

Y en cuanto a el tercer capítulo de la dicha petiçion sobre el molino de Tristan de Texeda vezino de Córdoba — dixeron la dicha justiçia y capitulares que atento a que el susodicho no ha tenido ni tiene cassa poblada en esta çiudad ni jamas a acudido a las obligaçiones della como vesino y esta çiudad tiene mucha falta de molinos y no ay exidos donde haçerlos y el dicho Tristan de Texeda tomo un sitio solo que abia con exido en el rio de las Conchas y lo ha tenido y tiene despoblado de muchos años a esta parte y ay el dia de oy personas en esta çiudad açendadas y que tienen animo de gastar en haçer molinos gran parte de su haçienda y el dicho Tristan de Texeda de yndustria y con cuydado le tiene despoblado como hombre rico y azendado en Cordoba donde tiene su cassa familia y grangerias y las moliendas que ha menester.—Mandaron se diga a el dicho Tristan de Texeda que dentro de seis meses proximos siguientes enbie a ehedificar haçer y adereçar y poner molientes y corriente en el dicho sitio su

molino pues para este efeto pidio y se le yzo merçed del dicho sitio y dentro de otros seis meses adelante lo acabe de todo punto so pena que no lo haçiendo el dicho termino passado desde agora para entonçes y dende entonces para agora en aquella bia y forma que ha lugar de derecho lo declaravan y declararon por baco como yermo y despoblado para que conforme a las hordenanças y horden de su Magestad se de a persona que lo pueble y haga el dicho molino. Por la preçisa neçesidad que esta Republica tiene del y para que esto benga a notiçia del dicho Tristan de Texeda se saque un traslado autoriçado y se entregue al Françisco Muñoz vesino desta çiudad y rregidor deste cavildo que esta de partida para la çiudad de Cordoba para que por ssi o qualquier escribano o persona que sepa ler y escrevir notifique este decreto a el dicho Tristan de Texeda poniendo la parte y lugar dia mes y año y testimonio porque para ello este cavildo le dara e dio comision cumplida como preçede y el tal casso pide.

En este cavildo se mando dar librança para que Domingo Gribeo Mayordomo del pague a Hernando Albarez doze pessos que se le deven de cubrir el frente de las cassas del Cavildo. Y con esto se zerro este Cavildo y lo firmaron.— *Joan de Vergara.—Pedro de Yçarra.—Bernardo de Leon.— Françisco Muñoz.—Domingo Gribeo.—Julian Pabon.—Pedro Gutierrez.—Juan de Garay.*—Ante mi: *Martin de Marichaga,* Escrivano Publico y Cavildo.

Pago de mejoras hechas á la casa del Cabildo.

CABILDO DEL 10 DE JUNIO DE 1609

(Foja 33 vuelta del libro original)

Cav° En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Aires a diez dias del mes de Junio de mill e seisçientos y nuebe años se juntaron a Cavildo como lo tienen de usso y costunbre conviene a saver: el Capitan Joan de Bergara Teniente de Governador en ella y Pedro de Yçarra y Pedro Hurtado de Mendoça alcaldes ordinarios en ella y los demas capitulares de yuso que aqui firmaron sus nonbres a tratar cossas del rreal serviçio y bien desta Republica.

En este Cavildo se trataron y comunicaron algunas cossas tocantes a esta Republica y con esto se çerro este Cavildo y lo firmaron. — *Joan de Vergara.* — *Pedro de Içarra.* — *Pedro Hurtado* — *Bernardo de Leon.* — *Julian Pabon.* — *Domingo Gribeo.* — *Pedro Gutierrez.* — Ante mi: *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 30 DE JUNIO DE 1609

(Foja 34 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Aires Martes treynta dias del mes de Junio de mill y seis çientos y nuebe años se juntaron a Cavildo la Justiçia y rregi-

miento desta çiudad como lo tienen de costunbre en las cassas de su ayuntamiento es a saber: el Capitan Joan de Bergara Justiçia Mayor Tiniente de Governador y el Capitan Pedro de Içarra y el Capitan Pedro Hurtado de Mendoça alcaldes hordinarios y Bernardo de Leon Depositario General y Regidor y Julian Pabon y Domingo Gribeo y Pedro Gutierrez y Joan de Garay asi mismo Regidores en el qual Cavildo hizo lo siguiente:

Martin de Marechaga elije el oficio de Escribano publico y deja los de Rejidor y Alferez.

En este Cavildo se leyo y presento una petiçion de Martin de Marichaga Regidor del y Alferez rreal eleto para este año — Sobre que por nonbramiento del Señor Governador Hernando Arias de Saavedra dize que uza del ofiçio de escrivano publico y del Cavildo desta çiudad y por las razones y causas quen la dicha petiçion rreffiere elixe el dicho ofiçio de Escrivano Publico y de Cavildo y se aparta del de Regidor y Alferez y pide le ayan por apartado y que buelban a elexir el dicho ofiçio de Alferez como mas largamente en la dicha petision se contiene. — La qual bista por los dichos Capitulares dixeron unanimes y conformes que en aquella bia e forma que puede y mejor de derecho y lugar abian y ubieron por apartado del dicho ofiçio de Regidor y Alferez a el dicho Martin de Marichaga por el tienpo que le falta por cunplir para poder elexir en su lugar en el dicho ofiçio de Alferez la persona que les pareçiere conbenir y le admitieron por tal Escrivano publico y de Cavildo para que mediante el nonbramiento y rresebimiento que lesta echo prosiga en el dicho uso y exerçiçio porque no sese el despacho de los negoçios y ser neçesaria su persona para el dicho offiçio por la falta que ay de ellas en esta çiudad y le mandaron que de fiansas legal llanas y abonadas para dar residensia del tienpo que a usado y usare el dicho offiçio como es costumbre y asi

Resolucion del Cabildo.

quedo acordado y determinado y mandaron que la peticion original se ponga en el Archivo deste Cavildo.

Eleccion de Alferez Real.

En este Cavildo se trato como Martin de Marichaga Regidor y Alferez rreal desta çiudad abia hecho dexasion de los dichos ofiçios por estar uzando el de Escrivano Publico y de Cavildo desta çiudad y aberlo elexido y apartadose de los otros dentro del termino del derecho por cuya causa conbiene elexir y nonbrar Alferez rreal y porque a de ser por botos la dicha Justiçia y Capitulares fueron dando sus botos para la dicha elesion en la manera siguiente.

Votos de los capitulares.

Primeramente el dicho Capitan Pedro de Ysarra Alcalde ordinario dio su boto y pareser para Alferez rreal desta çiudad a Bernardo de Leon Depositario General y Regidor deste Cavildo el Capitan Pedro Hurtado de Mendosa dio su boto a el dicho Bernardo de Leon. — El dicho Bernardo de Leon dio su boto para Alferez a Pedro Gutierrez Regidor Julian Pabon dio su boto a el dicho Bernardo de Leon Domingo Gribeo dio su boto a el dicho Bernardo de Leon Pedro Gutierres dio su boto a el dicho Bernardo de Leon Juan de Garay dio su boto a el dicho Bernardo de Leon.—

Aceptacion del elejido.

Y ffecha la dicha elesion conforme a ella salio por eleto por Alferez rreal desta çiudad a el dicho Bernardo de Leon por este año hasta el dia de San Martin del año que biene de seis sientos y dies y se le pidio asete el dicho cargo y estando presente dixo que lo asetaba y aseto para lo uzar como deve y es obligado y que rresebira el rreal estandarte el dia que se acostunbra entregar y entonses hara el pleyto omenaje que por razon del dicho offiçio deve hacer y en esta forma quedo hecha esta elesion.

Entrega de la vara de Fiel Ejecutor á Julian Pavon.

En este cavildo se trato como esta cumplido el tiempo del turno de la bara de fiel executor que al presente exerse Julian Pabon Regidor deste Cavildo la qual biene a Ber-

nardo de Leon Depositario general el qual se escuzo no poder uzar el dicho ofiçio por estar ocupado en algunas cozas del servisio de su Magestad y todos unanimes y conformes dexaron la dicha bara de fiel executor a el dicho Julian Pabon para que uze el dicho offiçio todo el mes de Julio proximo benidero atenta la buena orden que tiene puesta en esta republica y el cuydado con que acude el dicho offiçio y el dicho Julian Pabon lo aseto.

Se exigen las fianzas al Alguacil Mayor.

En este Cavildo se trato como las fiansas que se mando dar a Don Gaspar de Tebes Alguaçil Mayor desta Governaçion estan en blanco en este libro por no aberlas encluido Cristobal Remon Escrivano ante quien las ofresio y solo estan dos firmas una que dise Manuel de Frias y otra Bernardo de Leon atento a lo qual se mando notificar a el dicho Alguaçil Mayor que otorge escritura de fiansa ante Escrivano como le esta mandado al tiempo que fue rresebido lo qual haga dentro de tersero dia con apersebimiento quel termino pasado y no lo haziendo se probera juztiçia.

Y con esto se acabo serro y firmo este Cavildo. —(Va testado : *merced*, vala).— *Joan de Vergara.— Pedro de Yçarra. — Pedro Hurtado. — Bernardo de Leon. — Domingo Gribeo. — Julian Pabon. — Pedro Gutierrez. — Juan de Garay.*— Ante mi : *Gaspar de Azevedo,* Escrivano de Registros y Hazienda Real.

CABILDO DEL 6 DE JULIO DE 1609

(Foja 36 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad puerto de Buenos Aires a seis de Julio de mil y seis sientos y nuebe años se sentaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta dicha çiudad como lo tienen de costumbre en las casas de su ayuntamiento es a saber el Capitan Juan de Bergara Teniente de Governador y Justiçia Mayor el Capitan Pedro de Içarra y el Capitan Pedro Hurtado de Mendoça alcalde ordinarios y Bernardo de Leon Depositario General y Regidor y Julian Pabon y Pedro Gutierrez Regidores en el qual Cavildo paso lo siguiente:

Lectura de un título de Contador.

En este Cavildo se leyo un titulo que presento en el Tomas Ferrufino Contador Juez ofiçial rreal de la rreal hazienda deste puerto y provinçias por el qual el eselentisimo marques de Montes Claros birrey destos rreynos hizo merçedes del dicho offiçio en lugar del Contador Hernando de Bargas con bos y boto en este Cavildo que esta refrendado de Don Alonso Hernandes de Cordoba y su ffecha es en la çiudad de los rreyes a treçe dias del mes de Diçiembre de mil y seis sientos y ocho años y adelante del consta estar rresebido por el Governador Hernando Arias de Saavedra y el Tesorero Simon de Valdes a el uso del dicho offiçio y aber hecho el juramento y dado la fianzas que por el dicho titulo se manda y pidio en este Cavildo sea rresebido para tener en el bos y boto como el dicho Señor bisorrey lo mando. Y todo bisto por los dichos Capitulares dixeron que estan prestos de cunplir lo que el dicho Señor bisorrey manda por el dicho titulo y en su cunplimiento mandaron

Juramento.

entrar y entro en este cavildo el dicho Contador Tomas Ferrufino del qual se rresebio juramento por Dios Nuestro Señor y por los Santos Ebangelios y por la señal de la cruz que hizo con su mano derecha y so cargo del prometio de en todos los Cavildos que se hallare mirar por el bien y aumento desta Republica y probecho della y guardar y cunplir todas las sedulas y ordenansas que ay y ubiere tocante a este Cavildo y guardar el secreto del y haçer y cunplir todo lo demas que es obligado por rrazon del dicho cargo y que si asi lo hiziere Dios le ayude y por el contrario se lo demande y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro y amen y con esto quedo rresebido con la dicha bos y boto en este Cavildo y mandaron se ponga un treslado del dicho su titulo en este libro firmado del Escrivano del y que se buelba el original para que en todo tiempo coste dello. En este Cavildo se trato que en este libro de Cavildo ay muchas fianças y otros autos de consideraçion en blanco por servyr y firmas de Cristoval Remon Escrivano que fue deste Cabildo en cuyo tiempo pareçe haberçe hecho y de cuya letra esta los prençipios y fines para cuyo rremedio mandaron se notifique a todas las personas que tienen obligaçion a dar las dichas fianças que asi estan en blanco las den luego en bastante forma ante el Escrivano deste Cavildo so pena de çinquenta pesos para la rreal Camara y de que seran compelidos a ello con prision asta que las den asi lo probeyeron.

Mándase llenar los claros de algunas fianzas.

Multa y prision para los que no cumplan.

Y con esto y algunas petiçiones que se leyeron y probeyeron se acabo serro y firmo este Cavildo. — *Pedro de Içarra.* — *Joan de Vergara.* — *Pedro Hurtado.* — *Simon de Valdes.* — *Thomas de Ferrufino.* — *Bernardo de Leon.* — *Julian Pabon.* — *Pedro Gutierrez.* — Ante mi: *Gaspar de Azevedo,* Escrivano de Registros y de Haçienda Real.

NOTIFICACION Á GASPAR DE TEBES

(Foja 37 del libro original)

Julio 21 de 1609.

En Buenos Ayres a beinte y un dias del mes de Julio de mil seis sientos y nuebe años notifique el decreto de susso a Don Gaspar de Tebes en su persona que lo oyo y dixo que estava presto de tomar a dar la dicha fiança y dello doy fee. Testigo Don Joan de Bracamonte y Juan Figueroa. —*Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 20 DE JULIO DE 1609

(Foja 37 vuelta de libro original)

En la çiudad de la Trenidad puerto de Buenos Ayres a beinte dias del mes de Julio de mill y seis sientos y nuebe años lunes por la mañana se juntaron a Cavildo como lo tienen de uso y costumbre conviene a saver el Capitan Joan de Bergara Teniente de Governador en ella y Pedro de Içarra alcalde hordinario y Pedro Hurtado ante si mismo y todos los demas Regidores de yusso que aqui firmaron

Sobre penas de Cámara.

en este Cavildo se trato que en rraçon de la merçed que su Magestad tiene fecha a este Cavildo y çiudad para propios de todas las penas de Camara y faltos de Justiçia esta ynterpuesta a petiçion para la çiudad de la Plata sobre que las penas de Camara se an de entender y para que con bre-

bedad se determine se saque un testimonio de los autos y con poder deste Cavildo se ynbien a Don Joan de Silba para que los presente y saque probision y se le escriba en rraçon de ello lo que se cometio para que lo agan a Bernardo de Leon y Domingo Gribeo Regidores los quales lo açetaron.

Pago de puertas y ventanas.

En este Cavildo se mando dar libramiento para que el mayordomo del pague a Pedro Ramirez beinte pesos por dos puertas y dos ventanas que yzo para las dos tiendas que estan debaxo de los corredores deste Cavildo por tasasion que yzo Francisco Bernal persona que esta nonbrada para las dichas tasasiones deste dicho Cavildo.

Construccion de escaños.

En este Cavildo se trato ay mucha necesidad de escaños para asientos y se acordo que luego se hagan y se pongan por efeto y se pagen de propios deste Cavildo y se cometio a Bernardo de Leon y Domingo Gribeo Regidores. Los quales lo açetaron.

Peticion de limosna.

Presento una petision Joan de Castro pidio se le de una limosna por estar pobre. Probeyose en la petiçion.

Peticion.

Parecio Diego de Trigeros vesino desta çiudad y presento una petiçion. Decretose en ella sobre lo que pedia.

Por no aber mas que tratar en este Cavildo se zerro y lo firmaron. — *Joan de Vergara.* — *Pedro de Yçarra.* — *Pedro Hurtado.* — *Bernardo de Leon.* — *Domingo Gribeo.* — *Julian Pabon.* — *Pedro Gutierrez.* — Ante mi: *Martin de Marichaga*, Escrivano Publico y Cavildo.

PODER DEL CABILDO

(Foja 38 del libro original)

Julio 20 de 1609. Poder del Cavildo a Don Juan de Silba y Francisco Perez de Carrinaga.

Sepan quantos esta carta y escritura de poder vieren como nos el Cavildo Juztiçia y Regimiento desta Çiudad de la Trenidad y Puerto de Buenos Ayres otorgamos y conocemos que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido libre llenero bastante y en tal casso se rrequiere e puede valer a Don Joan de Silba y a Françisco Perez de Carrinaga a ambos a dos juntamente y a cada uno de por si ynsolidun con lo que el uno començare el otro lo fenezca y acabe para que por nos y en nuestro nonbre y rrepresentando nuestras mismas personas e de los demas Capitulares que adelante fueren pueden parecer y parezcan en juiçio e fuera del ante los Señores Presidente y Oydores de la çiudad del [1] y ante otros qualesquier tribunales y antellos e qualesquier dellos se puedan presentar y presenten con un testimonio y testimonios de la rreal zedula de penas de Camara e gastos de Juztiçia que su magestad yzo merçed a esta çiudad por tienpo de diez años para las obras del Fuerte desta dicha çiudad y obras publicas. Y con el testimonio de una petiçion y otros rrecados que fue ynterpuesta por el Señor Governador Hernando Arias de Saavedra digo de un probimiento que el Procurador desta çiudad Miguel del Corro apelo para ante los dichos Señores y ante quien y con derecho deba; y sobre la dicha rreal

[1] Debe leerse: *de la Plata.*

çedula y demas autos que en ella ban encorporados puedan hacer y agan todos los pedimentos e rrequirimientos e demas diligençias neçesarias e conbinientes e para que puedan pedir en rraçon de la dicha rreal çedula e de otras cossas perteneçientes a esta çiudad lo que en ella su magestad manda qualesquier probisiones çedulas cartas y sobre cartas y executorias. Y sacarlas de qualesquier escribanos e secretario e ynbiarlas o traerlas a esta çiudad y prebiniendo consignarlas a el cavildo juztiçia y rregimiento que lo fuere e ynbiarlas con persona o personas de confiança e sastifaçion haciendo en todo todos los autos judiçiales y estrajudiçiales que nos hariamos e azer podriamos siendo presentes que el poder que es necesario y se rrequiere tal se le damos y otorgamos y a cada uno de por si ynsolidun con todas sus yntendencias e dependencias anexidades y conexidades y con libre y general administraçion y para que lo puedan sostituir en quien ellos quisieren a los quales y cada uno dellos rrelebamos segun de derecho y a el cunplimiento y paga de lo que dicho es obligamos los propios que son oy y que adelante hubieren e rrenunciamos todas las leyes que en nuestro fabor ablan; en testimonio de lo qual otorgamos el presente ante nuestro Escrivano Publico y del Cavildo e a los testigos de yusso escrictos que es ffecha en Buenos Ayres a beinte dias del mes de Jullio de mill e seisçientos y nuebe años y lo firmaron en este libro de Cavildo. Testigos: Diego de Trigeros Joan de Salaçar y Joan Duran vesinos y moradores en esta dicha çiudad. — *Joan de Vergara.* — *Pedro Hurtado.* — *Pedro de Içarra.* — *Bernardo de Leon.* — *Julian Pabon.* — *Pedro Gutierrez.* — *Domingo Gribeo.* — *Juan de Garay.* — Ante mi: *Martin de Marichaga,* Escrivano Publico y Cavildo.

FIANZA DEL CAPITAN JUAN DE VERGARA

(Foja 39 del libro original)

Julio 23 de 1609.

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a beinte y tres dias del mes de Jullio de mile seisçientos y nueve años en cumplimiento de lo mandado por el Cavildo Juztiçia y Regimiento desta dicha çiudad zerca de las fianças que estan en blanco de algunas personas que en el se an rreçebido y an ssido menester dar fianças para usar los tales ofiçios y aunque las tienen otorgadas ante Cristoval Remon y firmadas estan en blanco; por lo qual yo el presente Escrivano le notifique a el Capitan Juan de Bergara Teniente de Governador en esta çiudad las tornase a dar de manera que se entendia desde la fecha que la dio ante el dicho Cristoval Remon y poniendolo en efeto desde entonçes para agora y desde agora para entonçes dio por sus fiadores a el Capitan Vitor Casco de Mendoça y a Felipe Nabarro vesinos desta dicha çiudad a los quales que estaban presentes doy fee que conozco y dixeron que se constituyan y constituyeron por tales fiadores del dicho capitan Joan de Bergara Teniente de Governador en esta dicha çiudad a que estara en esta çiudad y a derecho en la rresidençia en todo lo que se ofreçiere y fuere en ella condenado y sentençiado por la dicha rraçon para lo qual hiçieron de deuda axena suya propia y que no puedan haçer ni agan diligençia alguna ni auto de fuero y de derecho ni esclusion contra la persona e bienes del dicho capitan Joan de Bergara cuyo benefiçio y leyes autenticas presentes rre-

nunciaron so espressa obligaçion que dello haçen de su persona e bienes muebles e rraiçes abidos y por aber. E dieron poder a las juztiçias de su magestad de qualesquier presentes se lo agan guardar y cumplir como sentençia difinitiba passada en cossa juzgada y dada por Juez conpetente e rrenunçiaron todas e qualesquier leyes fueros y derechos de su fabor e la general rrenunçiaçion dellas. Fecha non bala. En testimonio de lo qual la otorgaron ante el presente Escrivano Publico y del Cavildo e de los testigos de yusso escrictos que fueron presentes Don Gaspar de Tebes y el liçençiado Françisco Bernardo Xixon y Joan ...[1] vesinos y moradores desta dicha çiudad y lo firmaron. — (Entre renglones: *a veinte y tres*. Va testado: *diez y nuebe*, no vala). — *Felipe Navarro*. — *Vittor Casco de Mendoça*. — Ante mi: *Martin de Marichaga,* Escrivano.

FIANZA DE DON GASPAR DE TEBES

(Foja 40 del libro original)

E despues de lo susodicho en el dicho Puerto de Buenos Ayres en veinte y tres dias del mes de Jullio del año de seisçientos y nuebe años en cunplimiento de lo mandado y decretado por el Cavildo Juztiçia y Regimiento desta dicha çiudad y de la notifiçacion fecha por mi el Escrivano Don Gaspar de Tebes Alguaçil Mayor de Governaçion por quanto Julio 23 de 1609.

[1] El apellido está abreviado en el libro original razon por la cual no lo hemos podido descifrar.

abia dado fiança del ofiçio ante Cristoval Remon Escrivano Publico y del Cavildo que en aquella saçon hera y no estan llenas mas antes esta en blanco firmadas del Capitan Manuel de Frias y de Bernardo de Leon por lo qual en la mexor bia y forma que lugar ha de derecho dixo que desde entonçes por agora y de agora para entonçes que es la fecha en que fue otorgada de nuebo daba y dio por fiadores a los dichos capitanes Manuel de Frias y dicho Bernardo de Leon vesinos y moradores della questaban presentes y doy fee conocerlos y dixeron : Se constituyan por fiadores e principales pagadores del dicho Don Gaspar de Tebes Alguaçil Mayor de Govierno en esta manera que estara a derecho en la rresidençia en este Puerto y no lo estando pagaran lo juzgado y sentençiado en ella so espresa obligaçion que dello haçen de sus personas e bienes muebles rràiçes abidos y por aber y hiçieron de deuda axena suya propia y dieron poder a las Juztiçias de su Magestad para que se lo agan guardar y cunplir como sentençia definitiba dada por Juez competente passada en cossa juzgada sobre lo qual rrenunçiaron todas e qualesquier leyes fueros y derechos de su fabor e la general rrenunçiaçion dellas fecha non bala. En testimonio de lo qual lo otorgaron ante el presente Escrivano de Cavildo e los testigos que fueron presentes Domingo Gribeo y Joan... y Joan Lopez vesinos y moradores en este Puerto y lo firmaron. — *Manuel de Frias*. — Escrivano *Marechaga*.

CABILDO DEL 27 DE JULIO DE 1609

(Foja 42 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad puerto de Buenos Ayres a beinte y siete dias del mes de Jullio de mill e seis çientos y nuebe años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento conbiene a saver el Capitan Joan de Bergara Teniente de Governador e Justiçia Mayor en ella y Pedro de Içarra y Pedro Hurtado de Mendoça alcaldes hordinarios en ella y los demas capitulares que aqui firmaron de yusso. *Cav°*

En este Cavildo se presento una petiçion de Albaro Mercado sobre el pedir un hexido en el rio de las Conchas probeyose en ella que se le diese sin perjuiçio de terçero y para que dentro de dos años le aga donde no se entienda ninguno le daban. Pedido de éjido.

En este Cavildo se trato sobre las cassas que caen a las calles y tienen las tigeras que salen muy afuera y son baxas las paredes lo qual es de mucho perjuiçio para la gente que anda a cavallo y las carretas pareçe muy mal y para que aya rremedio de aqui en adelante mandaron se pregone en la Plaça publica desta çiudad y en los demas que pareçiere conbenir que dentro de treinta dias primeros siguientes que todas las tixeras que caen á la calle se corten y queden de media bara no mas y los que de aqui en adelante edificaren a de estar de tres tapias a la calle y con la dicha media bara las tigeras con aperçibimiento que no lo haçiendo a costa de los dueños se cortaran las dichas tixeras y demas dello pagaran seis pessos para obras publicas desta çiudad y asi lo probeyeron. Que se corten las tijeras salientes de las casas.

Que se manifiesten las mercaderías y vinos.

En este Cavildo se trato y mando pregonar que todas las personas de qualesquier estado y calidad condiçion que sean que tuvieren vino de qualesquier parte en esta çiudad dentro del terçero dia parezcan ante el fiel executor y Escrivano de Cavildo a lo manifestar diçiendo que para donde es y para que efeto le an traydo y tienen y de aqui adelante quando metieren vinos u otras cossas de mantenimiento tengan las misma obligaçion de manifestallo y y asi mismo los que de aqui adelante mercaren mercaderias y otros cossas en esta çiudad para benderlas en ella o subirlas a las çiudades desta governaçion que lo manifiesten para que si los vesinos quiçieren el terçio por el tanto lo puedan tomar dentro del terçero dia lo que fueren mercaderias y dentro de dos dias lo que fuere mantenimiento y este tienpo lo tengan de manifiesto sin poder bender cosa alguna todo lo qual se cunpla sin escuça so pena de diez pessos por terçias partes para la Camara Juez y denunçiador y pedimento del terçio de lo que asi conpraren y metieren sin lo manifestar aplicado segun de susso y asi lo probeyeron y acordaron.

Entrega de la vara de Fiel Ejecutor.

En este Cavildo se trato como la vara de fiel executor se cumplio el termino la bara de fiel ejecutor y le biene de derecho por su turno a Domingo Gribeo Regidor y se le entrego la bara y hizo el juramento acostunbrado para que usara el dicho ofiçio bien y fielmente. Y con esto y lo demas de yusso se çerro este Cavildo y lo firmaron. — *Joan de Vergara.* — *Pedro de Içarra.* — *Pedro Hurtado.* — *Thomas Ferrufino.* — *Bernardo de Leon.* — *Julian Pavon.* — *Domingo Gribeo.* — *Pedro Gutierrez.* — Ante mi: *Martin de Marechaga*, Escrivano publico y Cavildo.

PREGON

(*Foja 43 vuelta del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a çinco dias del mes de Agosto de mill e seisçientos y nuebe años en la puerta de la Iglesia Mayor a el salir de las misas mayores y delante del mayor concurso de gente se pregono lo decretado en el Cavildo de susso desta otra presente por boz de Françisco indio de mi serviçio. Testigos Felipe Nabarro Joan Diaz de Ojeda y Matheo Leal de Ayala Alguaçil Mayor desta dicha çiudad y vesino y moradores della de lo qual doi fee. — (Testado: *por bo* no vala). — *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y Cavildo.

Pregon.

Agosto 5 de 1609.

CABILDO DEL 11 DE AGOSTO DE 1609

(*Foja 44 del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a onçe dias del mes de Agosto de mill e seisçientos y nuebe años se juntaron a Cavildo como lo tienen de usso y costunbre en su ayuntamiento conbiene a saver el Capitan Joan de Bergara Teniente de Governador e Justiçia Mayor en ella por su Magestad y el Capitan Pedro de Içarra alcalde hordinario en ella y anssi mismo el Capitan Pedro Hur-

Cav°

tado Alcalde hordinario anssi mismo en ella y todos los demas capitulares que firmaron aqui de susso a tratar cossas del rreal serviçio y desta Republica.

Pago de azadas. En este Cavildo propuso Bernardo de Leon Depositario General desta çiudad y regidor que a el tienpo y quando se yban edificando las cassas deste Cavildo fue con el Alcalde Pedro Hurtado a cassa del vesino Albares y saco para ella y su obra doze azadas y las conçerto a pesso las quales no estan pagadas y que es justo se pagen a como se conçerto el qual dixo que se le debian y juro a Dios a la cruz ser debidos y por pagar y bistos por los dichos Capitulares unanimes y conformes dixeron se libre y de librança para que el Mayordomo los de y page.

Y con esto se acabo y çerro este Cavildo y lo firmaron. —*Joan de Vergara.* — *Pedro de Içarra.* — *Pedro Hurtado.* — *Bernardo de Leon.* — *Julian Pabon.* — *Domingo Gribeo.* —*Pedro Gutierrez.* — *Juan de Garay.* — Ante mi: *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 31 DE AGOSTO DE 1609

(*Foja 44 vuelta del libro original*)

Cav° En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a treinta y un dias del mes de Agosto de seis çientos y nuebe años el Cavildo Justiçia y rregimiento desta çiudad se juntaron a Cavildo como lo tienen de uso y costumbre conbiene a saver el Capitan Joan de Bergara Teniente de

Governador y Justiçia Mayor en ella y el Capitan Pedro Hurtado alcalde hordinario en ella y los demas Capitulares que yusso firmaron.

En este Cavildo se trato que la media arroba del Cavildo desta çiudad el año passado se achico por una medida que se traxo de la çiudad de la Asunpçion diçiendo hera el padron della por mandado del Señor Governador Hernando Arias de Saavedra de lo qual se ynterpuso apelaçion y se mando traer testimonio verdadero de que hera la verdadera medida aquella de la Asunpçion y que asta agora no se ha traido por lo qual se mando notificar a los ynteresados que dentro de terçero dia hexiban el dicho testimonio con aperçibimiento que el termino passado y no lo haçiendo se tornara a usar de la media arroba que antes se media por ser como es en pro desta Republica. — Y con esto y una petiçion que se leyo se çerro este Cavildo y lo firmaron. — *Joan de Vergara.* — *Pedro Hurtado.* — *Thomas Ferruffino.* — *Domingo Gribeo.* — *Pedro Gutierrez.* — Ante mi: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y Cavildo. Sobre la medida de la media arroba.

NOTIFICACION A VILLABANEZ [1]

(Foja 44 vuelta del libro original)

En Buenos Ayres a dos dias del mes de Septienbre de seisçientos y nuebe años ley y notifique el auto de susso en Setiembre 2 de 1609.

[1] Esta notificacion está asentada al márgen de la foja 44 vuelta del libro original.

esta foja a Françisco de Villabanes en su persona que lo oyo y dello doy ffee. — *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y Cavildo.

NOTIFICACION Á ACABES [1]

Setiembre 2 de 1609.

En Buenos Ayres a dos dias del mes de Septienbre de seisçientos y nuebe años ley y notifique el auto de susso en esta foxa a Mamerto del Acabes en su persona que lo oyo y dello doy fee. — *Martin de Marichaga*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 7 DE SETIEMBRE DE 1609

(*Foja 45 del libro original*)

Cav°

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a siete dias del mes de Septienbre de seisçientos y nuebe años se juntaron a cavildo como lo tienen de usso y costunbre conbiene a saber: el Capitan Joan de Bergara Teniente de Governador e Juztiçia mayor della por su Magestad y el Capitan Pedro de Içarra Alcalde hordinario en ella y el Capitan Pedro Hurtado de Mendoza anssi mismo alcalde della y los demas Capitulares de yusso que aqui firmaron.

[1] Esta notificacion está asentada al márgen de la foja 44 vuelta del libro original.

En este cavildo se presentaron algunas petiçiones las quales se probeyeron conforme a lo que en ellas pidieron y por no aber mas que tratar en el se zerro este Cavildo y lo firmaron. — *Joan de Vergara.* — *Pedro de Içarra.* — *Pedro Hurtado.* — *Bernardo de Leon.* — *Julian Pabon.* — *Domingo Gribeo.* — *Pedro Gutierrez.* — *Juan de Garay.* — Ante mi: *Martin de Marichaga,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 14 DE SETIEMBRE DE 1609

(Foja 45 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a catorçe dias del mes de Septienbre de mill e seisçientos e nuebe años se juntaron a Cavildo como lo tienen de usso y costunbre conbiene a saber: el Capitan Joan de Bergara Teniente de Governador e Juztiçia mayor en ella y el Capitan Pedro de Içarra y Pedro Hurtado alcaldes hordinarios anssi mismo en ella y los demas Capitulares de yusso que aqui firmaron. *Cav°*

En este cavildo presento el Procurador desta çiudad una petiçion sobre la media arroba del bino a la qual se probeyo y pidieron los autos que en rrazon della se yçieron. Peticion sobre la media arroba del vino.

Y por no aber mas que tratar en este Cavildo se çerro con algunas petiçiones de particulares y lo firmaron. — *Joan de Vergara.* — *Pedro de Içarra.* — *Pedro Hurtado.* — *Bernardo de Leon.* — *Domingo Gribeo.* — *Julian Pabon.* — *Pedro Gutierrez.* — *Juan de Garay.*

CABILDO DEL 21 DE SETIEMBRE DE 1609

(Foja 46 del libro original)

Cavº En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en beinte y un dias del mes de Septienbre de mill e seisçientos y nuebe años se juntaron a Cavildo dia de San Mateo vienabenturado conbiene a saber: el Capitan Joan de Bergara Teniente de Governador e Juztiçia mayor en esta çiudad y el Capitan Pedro Hurtado Alcalde hordinario en ella y los demas Capitulares de yusso que aqui firmaron.

Tratose en este cavildo que el tienpo del fiel executor es passado y se le de la vara a Pedro Gutierrez Regidor que le cabe por su turno a el que le fue rreçebido de que hara bien y fielmente el tal ofiçio de fiel executor jurando en forma de derecho su cargo de lo qual prometio de hacer bien y fielmente el tal ofiçio de fiel executor y que acudira a el bien desta Republica y con esto se çerro este cavildo y lo firmaron.—*Joan de Vergara.* —*Pedro de Içarra.* —*Pedro Hurtado.* —*Bernardo de Leon.* — *Julian Pabon.* — *Pedro Gutierrez.* — Ante mi: *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 30 DE SETIEMBRE DE 1609

(Foja 46 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en treinta dias del mes de Septienbre de mill e seisçientos y

nuebe años el Cavildo Juztiçia y Regimiento se juntaron a Cavildo como lo tienen de usso y costunbre conbiene a saber: el Capitan Joan de Bergara Teniente de Governador y Juztiçia Mayor en ella y el Capitan Pedro de Içarra y Pedro Hurtado de Mendoça alcaldes hordinario en ella y todos los demas Capitulares de yusso que aqui firmaron.

Pregon para que el vecindario limpie las calles.

En este cavildo se trato como todas las calles y pertenençias de las cassas y solares desta çiudad tienen mucha cantidad de cardones y otras yerbas que enbaraçan los caminos y crian muchos mosquitos para cuyo rremedio se mando que un dia de fiesta se pregone publicamente que todos los vesinos y moradores estantes y abitantes desta çiudad acudan a linpiar y linpien las pertenençias de las cassas y solares de sus moradas y allanar las calles dentro de seis dias primeros siguientes so pena de dos pessos para gastos de obras publicas — y que a su costa el fiel executor que lo fuere aga linpiar lo sussodicho y execute la dicha pena. Y por no aber mas que trataren este cavildo se zerro este cavildo y lo firmaron. — *Joan de Vergara.* — *Pedro de Içarra.* — *Pedro Hurtado.* — *Bernardo de Leon.* — *Julian Pabon.* — *Pedro Gutierrez.* — Ante mi: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y Cavildo.

PREGON [1]

En Buenos Ayres en cinco de Otubre de seisçientos y nuebe años en la puerta de las cassas del Cavildo della por

[1] Este pregon está asentado al márgen de la foja 46 vuelta del libro original.

boz de... [1] Indio se pregono lo decretado en este Cavildo de susso ; testigos Felipe Nabarro y Joan de Ojeda y Cristobal Naharro vesino desta ciudad. — *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico.

CABILDO DEL 15 DE OCTUBRE DE 1609

(Foja 47 del libro original)

Cav°

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en çinco dias del mes de Otubre de seisçientos y nuebe años Lunes se juntaron a Cavildo como lo tienen de usso y costunbre conbiene a saber: el Capitan Joan de Bergara Teniente de Governador y Juztiçia mayor en ella y el Capitan Pedro de Içarra alcalde hordinario y Pedro Hurtado alcaldes hordinarios en ella y los demas Capitulares de yusso que aqui firmaron sus nonbres.

Disposiciones con motivo de la llegada de Marin Negron.

En este cavildo se trato que por quanto se aguarda de presente al Señor Governador Diego Maris [2] y la cassa del Fuerte desta çiudad a donde a de pasar esta muy mal tratada y para que se adereçen las cassas del se nonbren dos personas del cavildo y para el dicho efeto se cometio a Bernardo de Leon Depositario y Regidor y a Pedro Gutierres Regidor para que en ellas agan lo que conbenga. Y estando presentes lo açetaron.

En este cavildo se trato como muchas beçes se a puesto

[1] No consta el nombre del pregonero en el libro original.

[2] *Maris*, dice el libro original; pero debe leerse Marin, pues á fines de 1609 llegó el Gobernador D. Diego Marin Negron, que es al que se refiere el libro original.

en pratica de que se cobre el trigo del posito desta çiudad y se a cometido a muchos diputados y no se ha hecho y porque algunos de los que deben el dicho trigo son muertos y otros estan ausentes. Se cometio la soliçitud y cuydado deste negoçio a el Capitan Pedro de Içarra alcalde hordinario y a Bernardo de Leon Regidor y bean los papeles y executen en ello para que se aga y cobre el dicho deposito y los sussodichos lo azetaron y firmaron y se çerro este cavildo por no tener mas que tratar. — *Joan de Vergara.* — *Pedro de Içarra.* — *Pedro Hurtado.* — *Julian Pabon.* — *Pedro Gutierrez.* — Ante mi: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico.

CABILDO DEL 12 DE OCTUBRE DE 1609

(*Foja 47 vuelta del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en doze dias del mes de Otubre de seisçientos y nuebe años se juntaron a Cavildo como lo tienen de usso y costunbre conbiene a saber: el capitan Joan de Bergara Teniente de Governador en ella y Pedro de Içarra y Pedro Hurtado alcaldes hordinarios en ella por su Magestad y los demas capitulares de yusso que aqui firmaron sus nonbres al pie del dicho Cavildo. *Cav. lunes*

En este cavildo se trato como se debe al deposito del trigo que por condenaçion de la juztiçia questa situado en esta çiudad y a cargo deste cavildo el recoxellos y beneficiallo y que para su cobrança estan dados muchos mandamientos Sobre cobro de trigo.

y memoriales y asta agora ninguno se a executado y pareçio una memoria firmada del Capitan Françisco de Salas alcalde hordinario que ffue en esta çiudad y de Bernardo de Leon Regidor y Diputado y de mi el presente Escrivano por la qual consta deber muchas perzonas vezinos desta çiudad y otros ausentes y que son muertos el dicho trigo del pozito y para que se cobre cometieron este negoçio al capitan Pedro de Içarra alcalde hordinario ante el qual el Procurador General o el mayordomo deste cavildo o qualesquier dellos pidan execuçion y cunplimiento de la dicha memoria y mandamiento y para que luego se començen haçer las diligençias neçesarias. Para que el sussodicho se rrecoxa y cobre y se ponga en deposito para que de aqui adelante se acuda a las neçesidades desta Republica. Y estando presentes los de susso nonbrados lo azetaron.

Y por no aber mas que tratar se çerro este cavildo y lo firmaron.—(Testado: *firmaron* no bala).—*Joan de Vergara.* — *Pedro de Içarra.* — *Pedro Hurtado.* — *Bernardo de Leon.* — *Domingo Gribeo.* — *Julian Pabon.* — *Pedro Gutierrez.* — *Juan de Garay.* — Ante mi: *Martin de Marechaga,* Escrivano.

CABILDO DEL 26 DE OCTUBRE DE 1609

(Foja 48 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en beinte y seis dias del mes de Otubre de seis çientos y nuebe años se juntaron a cavildo como lo tienen de usso y costunbre conviene a saber: el Capitan Joan de Vergara Te-

niente de Governador e Juztiçia mayor en ella y Pedro de Içarra alcalde hordinario en ella y los demas capitulares de yusso que firmaron sus nonbres.

En este cavildo se trato como de presente venia el dia de Señor San Martin patron desta çiudad y que las calles desta dicha çiudad estan llenas de yerbas y muchos barrancos y para que se linpien se le encarga mande a todos los vesinos y moradores linpien y adereçen las dichas calles dentro de un termino breve poniendoles pena la que le pareçiere las quales execute en ellos no lo cunpliendo y anssi mismo de abisso a el obligado de las carniçerias que para el dicho dia del patron traiga los toros que se an de correr en la plaça publica della.

Que se limpien las calles.

Que se traigan los toros para la lidia el dia del patrono San Martin.

Y por no aber que tratar en este cavildo se çerro este cavildo y lo firmaron. — (Testado: *tenga* no bala). — *Joan de Vergara.* — *Pedro de Içarra.* — *Bernardo de Leon.* — *Domingo Gribeo.* — *Pedro Gutierrez.* — *Julian Pabon.* — *Pedro Hurtado.* — Ante mi: *Martin de Marichaga*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 1609

(*Foja 49 del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en dos dias del mes de *Otubre* [1] de seisçientos y nuebe años se

[1] Está equivocado puesto que en el reverso de la misma foja existe otra acta con fecha *1º de Noviembre.*

juntaron a Cavildo como lo tienen de usso y costunbre conviene a saver el Capitan Joan de Bergara Teniente de Governador Justiçia Mayor en ella por su Magestad y el Capitan Pedro de Içarra alcalde hordinario y los demas Capitulares que de yusso abaxo yran firmados y en el trataron cossas del rreal serviçio y bien desta Republica.

Sobre adornos públicos para la fiesta de San Martin.

Tratose en este Cavildo que la fiesta del bienabenturado patron de San Martin es a once deste mes y para que se aga como conbiene es menester nonbrar Diputados para mandar adereçen la plaça y calles como la fiesta lo rrequiere Para lo qual nonbraron a el Capitan Pedro de Içarra alcalde hordinario y Pedro Gutierrez fiel executor Julian Pabon y Juan de Garay los quales todos que estaban presentes açetaron el dicho cargo.

Peticion sobre tasacion de cueros y madera.

En este Cavildo pareçio el Procurador General y presento una petiçion que pide en ella se tase los cueros y madera que diçe Simon de Cruz por la ynformaçion que dio se le page y tasse de propios. Probeyose en ella lo que conbenia.

Y por no haber mas que tratar en este Cavildo se çerro y lo firmaron. — *Pedro de Içarra.* — *Joan de Bergara.* — *Bernardo de Leon.* — *Domingo Gribeo.* — *Julian Pabon.* — *Juan de Garay.* — *Pedro Gutierrez.* — Ante mi : *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1609

(Foja 49 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en diez dias del mes de novienbre de seisçientos y nuebe años el Cavildo Justiçia y Regimiento della conbiene a saber el Capitan Joan de Bergara Teniente de Governador e Justiçia Mayor della por su Magestad Pedro de Içarra Pedro Hurtado de Mendoça alcaldes hordinarios y los demas Capitulares que de yusso yran firmados con el aconpañamiento y solenidad que se requieren fueron a cassa del Capitan Vitor Casco de Mendoça Alferez a donde esta el rreal estandarte desta çiudad para se le entregar a Bernardo de Leon Alferez rreal eleto este presente año el qual dicho rreal estandarte fue llebado con el aconpañamiento de susso rreferido a las cassas de Cavildo adonde toda la Justiçia y Capitulares entraron para se le entregar a el dicho Bernardo de Leon y el dicho Capitan Vitor Casco lo dio y entrego en manos de la Justiçia Mayor Joan de Bergara y pidio por testimonio el dicho entrego el qual le fue mandado dar por el aber entregado como estaba obligado y el dicho Teniente de Governador le rreçibio en nonbre de Su Magestad para se le entregar al dicho Bernardo de Leon y antes de se le entregar tomo e rreçibio pleito omenage del dicho Bernardo de Leon que presente estaba el qual le yso metiendo sus manos juntas en las del dicho Teniente de Governador y prometio y juro a ley de tal Alferez rreal al usso y fuero de España de que tendra y guardara y defendera el dicho rreal estan-

Entrega del Estandarte Real al Alferez Real.

darte y en nonbre y de por su Magestad y en defensa desta çiudad y Puerto en guerra y paz acudiendo a su obligaçion como leal fiel basallo so pena haçiendo lo contrario de ser abido por alebe e incurrir en las demas que yncurren los que quebranten los pleitos omenages y la fee y palabra dada debaxo dellos lo que dixo tres veces de la forma rreferida prometiendo de que cada y quando por su Magestad o persona lexitima en su rreal nonbre se le mandare entregar a el dicho estandarte libremente sin dilaçion y el dicho Teniente en nonbre de su Magestad entrego luego el dicho rreal estandarte a el dicho Bernardo de Leon Alferez rreal y el le rreçibio con el acatamiento acostumbrado y se rrequiere y el dicho Teniente de Governador lo pidio por testimonio y lo firmaron todos lo susso dichos y los Capitulares. — *Joan de Vergara.* — *Pedro de Içarra.* — *Pedro Hurtado.* — *Simon de Valdes.* — *Bernardo de Leon.* — *Julian Pabon.* — *Domingo Gribec.* — *Pedro Gutierrez.* — Ante mi: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1609

(Foja 50 vuelta del libro original)

Cav° En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en diez y siete dias del mes de Novienbre de seisçientos y nuebe años se juntaron a cavildo como lo tienen de usso y costunbre conbiene a saber: el Capitan Joan de Bergara Teniente de Governador e Juztiçia mayor en ella Pedro Hur-

tado de Mendoça alcalde hordinario en ella y todos los demas Capitulares de yusso que aqui yran firmados a comunicar cossas del rreal serviçio y bien desta Republica.

En este cavildo se trato como la Caravana en que vino Antonio Mayo suya y...[1] este Sabado passado catorce de Novienbre este puerto dio aviso como abia mucho tienpo que el Señor Governador Diego Marin Negron que venia a estas Provincias estaba en el Rio de Jenero para benir y porque de proximo se esta aguardando y bendra cada dia hera menester nonbrar dos Diputados para mandar adereçar las cassas del Fuerte rreal a donde ha de bibir y hacer lo que mas conviniere a su rreçibimiento y es usso y costunbre rreçibir los tales Governadores. Para todo lo qual y para lo que para el dicho efeto fuere neçesario nonbraron por tales Diputados a el Capitan Pedro Hurtado Alcalde hordinario y a Bernardo de Leon Depositario y Alferez rreal y Domingo Gribeo Regidor y Mayordomo para que todos tres acudan hacer adereçar las cassas del Cavildo a donde su Señoria se a de ospedar y para todas las demas cossas tocantes a su rreçibimiento como es usso y costunbre con los demas Señores Governadores que an sido y rreçibidos. Y los sussodichos que presentes estaban lo azetaron y dixeron que acudiran a lo que se les encarga.

Arreglo del fuerte para hospedar al Gobernador Marin.

Y por ser el tienpo de fiel executor ya pasado y biene su turno a Juan de Garay se le dio y entrego la vara de tal fiel executor y juro a Dios y a la cruz de que hara el tal ofiçio como tiene obligaçion y lo firmaron todos de sus nonbres. — *Juan de Vergara.* — *Pedro Hurtado.* — *Bernardo de Leon.* — *Julian Pabon.* — *Juan de Garay.* — Ante mi: *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico.

Fiel Ejecutor.

[1] Hay una palabra ilegible en el libro original.

CABILDO DEL 1° DE DICIEMBRE DE 1609

(Foja 51 vuelta del libro original)

Cavº En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en primero dia del mes de Dezenbre de seisçientos y nuebe años en cassa del Capitan Joan de Vergara Teniente de Governador se juntaron a cavildo como lo tienen de uso y costunbre conviene a saber: el dicho Capitan Joan de Vergara y Pedro de Içarra y Pedro Hurtado alcaldes hordinarios en ella y los demas Capitulares que de yusso yran firmados a tratar cossas del rreal serviçio y bien desta Republica.

Peticion. El Procurador desta çiudad presento petiçion sobre que la rreal çedula se yntime a los jueces ofiçiales rreales mandaron se aga como lo pide. Y por no aber mas que tratar en este cavildo se çerro y lo firmaron. — *Joan de Vergara.* — *Pedro de Içarra.* — *Pedro Hurtado.* — *Julian Pabon.* — *Pedro Gutierrez.* — *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico.

TÍTULO DE TESORERO DE LA REAL HACIENDA EN FAVOR DE TOMAS FERROFINO

(Foja 52 vuelta del libro original)

Diciembre 13 de 1608. Don Joan de Mendossa y Luna Marques de Montes Claros y Marques de Castil de Cayuela Señor de las villas de la

Higuera de los Dueños el Colmenar y el Cardosso el Bado y Valconete Birrey Lugar Teniente del Rey nuestro Señor su governador y Capitan general en estos rreynos y provinçias del Piru tierra firme y Chile etc.

Por quanto de la vissita y quentas que el governador Hernando Arias de Saabedra tomo a los juesses ofiçiales de la rreal haçienda de su Magestad de la provinçia del Paraguay y Rio de la Plata rresultaron alcansses considerables contra el Contador Hernando de Bargas y conviene proveer persona que en su lugar sirva el dicho ofiçio y en vos Tomas Ferrofino concurre la calidad y partes que para ello se rrequieren y por la satisfaçion y confiança que tengo de vuestra persona de que lo ussareis con la fidelidad diligençia y cuydado que se rrequiere acorde de dar y di la presente por la qual en nonbre de su Magestad y en virtud de los poderes y consiçiones que de su persona rreal tengo hago merçed a vos el dicho Tomas Ferrofino de os nonbrar y proveer como por la pressente os nonbro elixo y proveo por Contador juez ofiçial de la rreal haçienda de su magestad de la dicha Provinçia del Paraguay y Rio de la Plata y de todo su distrito y juridiçion en lugar del dicho Hernando de Bargas para que como tal en el entretanto que fuere la boluntad de su Magestad o mia en su rreal nonbre usseis y exersais el dicho ofiçio en todas las cossas y cassos a el anexas y consernientes segun a de la manera quel dicho Hernando de Bargas lo pudo y devio ussar y lo ussan y exersen los demas Contadores juesses ofiçiales de su rreal haçienda destos dichos rreynos guardando y cunpliendo en el usso y exerçiçio del dicho ofiçio las ordenanzas e yntruçiones que estan dadas o adelante se dieren por my o por los señores Bisorreyes y Governadores que por tienpo fueren destos dichos rreynos y aveis de tener asiento boz y

voto en el Cavildo de la çiudad villa o lugar donde assistieredes con la rreal caxa de vuestro cargo y encargo al Governador que es o fuere de la dicha provinçia del Paraguay y mando a los demas jueçes ofiçiales de la dicha rreal haçienda que luego que os presenteis ante ellos con esta mi proviçion y titulo sin aguardar para ello otro mi mandamiento segunda ni terçera juçion tomen y rresivan de vos el juramento y con la solenidad que en tal casso se acostunbra y deveis hazer de que bien y fielmente usares el dicho ofiçio y guardareis y cunplireis las dichas yntruçiones y ordenanssas y tendreis en fiel guardia y custodia la haçienda de su magestad que fuere a vuestro cargo y procurareis su aumento y defenssa y aveis de tener una de las llaves de la dicha caxa rreal y aviendo fecho el dicho juramento rressivan de vos fianças legales llanas y abonadas en la cantidad que se acostunbra y las an dado los demas Contadores que an sido en la dicha provinçia vuestros antesesores de que dareis quenta con pago de la dicha rreal haçienda que fuere a buestro cargo y pagareis los alcanses que se os hissieren donde no el tal fiador o fiadores los pagaran y dadas las dichas fianssas las meteran en la rreal caxa de su cargo poniendolo por ffee a las espaldas desta mi proviçion y titulo para que todo se assiente en los libros de la dicha caxa rreal con lo qual mando os ayan y tengan por tal Contador juez ofiçial de la dicha rreal haçienda y os guarden y hagan guardar todas las onrras graçias mersedes franquessas y libertades preheminençias prerrogativas e ynmunidades que por rraçon del dicho ofiçio deveis aver y gossar y os deven ser guardadas ssin que os falte cossa alguna que yo por la pressente en nonbre de su Magestad os rresivo y e por rresevido al dicho ofiçio usso y exerçiçio del y os doy poder y facultad para

le ussar y exerçer casso que por ellos o alguno dellos a el no seais rresevido y por el travaxo y ocupaçion que con el dicho ofiçio aveis de tener mando que ayais y lleveis y se os den y paguen de la rreal haçienda que ubiere en la caxa rreal de la dicha Provinçia del Paraguay la mitad del salario que tuviere señalado en cada un año el contador propietario probeydo por su Magestad vuestro anteçesor y no mas conforme a su rreal çedula y a los tienpos y plassos y de la misma parte y lugar que a el se le a dado y pagado todo el tienpo que sirvieredes el dicho ofiçio y que con esta mi proviçion que por una ves se assentara en los dichos libros rreales y vuestras cartas de pago o de quien vuestro poder oviere mandado se os rresiva y passe en la quenta que de la dicha rreal haçienda se os tomare y los unos y los otros no dexeis ni dexen de lo anssi cunplir por alguna manera. Fecha en los Reyes, a tresse dias del mes de Disienbre del año de mill y seis çientos y ocho. Y tome la rrasson el tribunal de contaduria de quentas fecha ut supra etc. El Marques por mandado del virrey Don Alonso Fernandez de Cordova.

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Aires Jueves veinte y tres dias del mes de Abril de mill y seis çientos y nuebe años estando en la Contaduria rreal el Señor Hernando Arias de Saabedra Governador y Capitan general destas Provinçias del rrio de la Plata visitador de las caxas y ofiçiales rreales dellas y el capitan Simon de Valdez Tesorero juez ofiçial de la rreal haçienda dellas pareçio Tomas Ferrofino y presento la proviçion y titulo de contador desta Provinçia en el fecho en lugar del contador Hernando de Bargas por el exelentisimo Señor Marques de Montes Claros birrey destos rreynos que esta en Jaoja antes desto y pidio ser rresevido al usso y exerçiçio del

Cabildo de Abril 23 de 1609.

Foja 54 del libro original.

dicho ofiçio y cunplimiento del dicho título y por los dichos Señores Governador y Tesorero visto lo pedido por el dicho Tomas Ferrofino y el dicho titulo dixeron que estan prestos de haser y cunplir lo que por el dicho titulo el dicho Señor Visorrey manda y en su cunplimiento rresivieron juramento por Dios nuestro Señor y por los Santos Ebanxelios e por la señal de la Cruz † en forma de derecho del dicho Tomas Ferrofino el qual so cargo prometio de ussar y que ussara bien y fielmente el dicho ofiçio y cargo de Contador de la rreal haçienda deste dicho puerto y Provinçias y guardara y cunplira las yntruçiones ordenansas y çedulas rreales que estan hechas y se hiçieren tocantes al dicho ofiçio y que tendra en fiel guarda y custodia la rreal hasienda de su Magestad y todo lo demas que fuere a su cargo y procurara su aumento y utilidad de manera que vaya a mas y no venga a menos y dara quenta con pago cada que se le pida y hara todo lo demas que deve y es obligado y a la concluçion del dicho juramento dixo si juro y amen y le rresivieron y ubieron por rresevido desde luego al usso y exerçiçio del dicho ofiçio de Contador y le mandaron entregar unas de las tres llaves de la rreal caxa y que se aga ynventario de toda la plata libros papeles y otras cossas que ubiere en la dicha rreal caxa y cargo dello al dicho Contador y se meta el dicho ynventario en la rreal caxa y se assiente un tanto del dicho titulo y deste rresevimiento en el libro rreal y el dicho Contador tenga libro particular como es obligado y en el prinçipio ponga un traslado del dicho ynventario de lo que se hallare en la rreal caxa y se le acuda con el salario que su exelençia manda y ante todas cossas el dicho Tomas Ferrofino de fianssas en cantidad de dos mill ducados para la buena quenta y paga de los alcanses que se le hizieron como por el dicho titulo se manda que es la misma

Juramento.

Recibimiento.

Fianza.

cantidad de fiansas que avia dado el dicho Hernando de Bargas su antesesor y el mismo Tomas Ferrofino dixo esta presto de los dar y todos lo firmaron de sus nonbres siendo testigos Bernardo de Leon y Joan de Escalante y Antonio de Sosa. — *Hernando Arias de Saabedra.* — *Simon de Valdez.* — *Tomas Ferrofino.* — Ante mi: *Martin de Arancibia*, Escrivano de Registros y Haçienda.

E yo el dicho Martin de Arancibia Escrivano suso nonbrado doy ffee y verdadero testimonio que en cunplimiento del titulo de la oja antes desta y reçevimiento de suso y desta otra parte el Señor Governador y Vissitador Hernando Arias de Saavedra y el Capitan Simon de Valdez Tesorero Juez oficial de la rreal haçienda entregaron en mi preeseñçia a Tomas Ferrofino estando en esta Contaduria una llave de la rreal caxa para que la tuviese en su poder como Contador de la dicha rreal haçienda el qual la rresevio en un cordon de seda leonada y el dicho Contador dio por sus fiadores conforme a su titulo y rresivimiento a los Capitanes Pedro Garcia Redondo Joan de Vergara y a Bernardo de Leon Depositario General desta çiudad y a Vitor Casco de Mendoça. Cada uno de los quales se obligo en cantidad de quinientos ducados y las fiansas se metieron en la dicha caxa rreal y se hizo ynventario de todo lo que en ella se hallo y se assento en el libro rreal comun y en los libros de los dichos Contador y Tesorero y para que dello conste lo firmo de mi nonbre en esta Contaduria rreal el Biernes primero dia del mes de Mayo de mill e seisçientos y nuebe años siendo presentes por testigos Joan de Escalante Escrivano mayor desta governaçion y Francisco Nuñez y Diego Lopez de Lisboa rressidentes en esta dicha çiudad en testimonio de verdad. — *Martin de Arancibia*, Escrivano de rregistros y haçienda.

Testimonio.

Fianza otorgada.

El qual traslado yo Martin de Marechaga lo fiçe sacar a la letra de su original que va çierto y berdadero y concuerda con el que se le entrego a el dicho Tomas Ferrufino y en fee dello lo firme de mi firma acostumbrada questal: *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1609

(Foja 56 del libro original)

Cac

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en trese dias del mes de Dezenbre de seisçientos y nuebe años se juntaron a cavildo como lo tienen de usso y costunbre en su ayuntamiento conbiene a saber: el Capitan Joan de Vergara Teniente de Governador e Juztiçia Mayor y Pedro Hurtado alcalde hordinario en ella y los demas Capitulares que de yusso ban firmados y en el trataron cossas tocantes a el rreal serviçio y bien desta Republica.

Ordénanse fiestas para recibir al nuevo Gobernador.

Tratose en este cavildo que atento a que cada dia se aguarda de presente a el Señor Diego Marin Governador y que es justo se le agan algunas fiestas de juegos de cañas sortija toros y mascaras y que a los alcaldes Pedro Hurtado Bernardo de Leon y Pedro Gutierrez para que solesiten todo lo sussodicho y nonbren las personas para ello conbinientes y que asimismo se tenga el cuydado para la cassa a donde a de bibir y la comida.

Y los sussodichos que estaban presentes azetaron todo lo sussodicho y lo firmaron. — *Joan de Vergara.— Pedro Hur-*

tado. — *Bernardo de Leon.* — *Domingo Gribeo.* — *Pedro Gutierrez.* — *Julian Pabon.* — *Juan de Garay.* — Ante mi: *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1609

(Foja 56 vuelta del libro original)

Cav° de Reçibimiento de Governador.

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en beinte y dos dias del mes de Deçembre de seis çientos y nuebe años estando en las cassas rreales y Fuerte desta çiudad el Cavildo Justiçia y Regimiento della y es a saver el Señor Governador Hernando Arias de Saavedra Governador y Capitan General destas Provinçias por su Magestad juntamente con el Señor Diego Marin Negron a quien su Magestad tiene hecha merçed del dicho Govierno y Joan de Vergara Teniente de Governador y el Capitan Pedro de Içarra y el Capitan Pedro Hurtado de Mendoça alcaldes hordinarios el Tesorero Simon de Valdes y Tomas Ferrufino Contador y Juez ofiçial y el Capitan Don Gaspar de Tebes y Brito Alguaçil Mayor de Governaçion y Bernardo de Leon Depositario General y Alferez rreal y Françisco Muñoz y Domingo Gribeo y Julian Pabon y Pedro Gutierrez Regidores para rreçibir el Señor Governador Diego Marin Negron y estando en la forma susso rreferida su Señoria dixo y propuso como su Magestad lo abia ynbiado a este govierno con çedula y titulo firmado de su rreal mano el qual hesibio en este Cavildo e por mi el presente Escrivano

Lectura del título de Gobernador.

fue leydo en el y visto por la Justiçia y Regimiento el dicho Señor Governador Hernando Arias de Saavedra lo tomo en su mano y beso y puso sobre su cabeça y dixo que el la obedeçia y obedeçio como çedula rreal de su Señor y Rey natural a quien Dios Nuestro Señor dexe bibir y rreynar por largos tienpos con acreçentamiento de mayores rreynos y señorios que no obedeçen la ley ebangelica. — Y luego se entrego la dicha rreal çedula a el dicho Alferez rreal como Regidor del primer boto el qual en nonbre del todo el Cavildo la obedeçio con el acatamiento y obedençia debida y antento a que a las espaldas de la rreal çedula esta testimonio del juramento que dicho Señor Governador Diego Marin Negron hyzo en el rreal Consexo de las Indias en conformidad de lo que por ella su Magestad manda no fue neçesario haçerlo en este Cavildo ni pedirle a su señoria fianças porque su Magestad no lo manda en su titulo y todos unanimes y conformes rreçebieron por Governador y Capitan General destas Probinçias a el dicho Señor Governador Diego Marin Negron segun como su Magestad lo manda y mandaron que yo el presente Escrivano ponga en este libro de Cavildo un tanto de dicha rreal çedula y se le buelva a su Señoria el orixinal y el dicho Señor Governador Hernando Arias de Saabedra cunpliendo de su parte lo que su Magestad le manda tomo las baras de su Lugar Teniente y Alguaçil Mayor de Governador y las entrego a el dicho Señor Governador y su Señoria las rreçibio en nonbre de su magestad y en la forma dicha se yso el dicho rreçebimiento y no passo otra cossa en este Cavildo con lo qual se çerro y acabo este Cavildo. —(Entre renglones: *y el Tesorero Simon de Valdes y Tomas Ferrufino Contador Jueces ofiçiales rreales* vala. Testado: *los jueçes ofiçiales rreales* no vala). — *Hernandarias de Saavedra. — Diego Marin Negron. — Joan*

Juramento y fianza.

Recibimiento del nuevo Gobernador.

de Vergara.—Pedro de Içarra.—Pedro Hurtado.— Simon de Valdes.— Thomas Ferrufino.— Don Gaspar de Tebes y Brito.— Bernardo de Leon.— Julian Pabon.— Françisco Muñoz.— Domingo Gribeo.— Pedro Gutierrez.— Ante mi : *Martin Marechaga,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1609

(Foja 58 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos de Ayres en beinte y dos dias del mes de Dezienbre de mill e seis çientos y nuebe años en las cassas y Fuerte rreal abiendo rreçebido al Señor Diego Marin Negron por Governador y Capitan General destas Probinçias del Paraguay y Rio de la Plata en virtud de la rreal çedula de su Magestad estando el cuerpo de Cavildo pleno tornaron de nuebo haçer Cavildo en el qual estuvieron presentes el dicho Señor Diego Marin Negron y los Alcaldes Pedro de Içarra Pedro Hurtado de Mendoça y los Jueçes ofiçiales rreales Simon de Valdes Tesorero y Tomas Ferrufino Contador Jueçes ofiçiales rreales y los demas Capitulares que de yusso yran firmados y en el trataron cossas del rreal servyçio. En este Cavildo su Señoria del Señor Governador propuso como tenia nonbrado por su Lugar Teniente desta çiudad a Joan Gil de Zambrano y por Alguaçil Mayor desta Governaçion a Matheo de Grados y por Escrivano Mayor de Govierno della a Felipe de Castro de los quales ofiçios y cargos les tiene despachados titulos y para que sean reçebidos a el usso y *Cav° de Recibimiento.*

exerçiçio dellos fueron llamados y entraron en este Cavildo la manera siguiente:

Titulo de nuevo Teniente de Gobernador.

El dicho Joan Gil de Zambrano presento en este Cavildo su titulo y nonbramiento de Teniente de Governador y fue visto este y se rreçibio del susso dicho juramento por Dios nuestro Señor y por la señal de la cruz y por los Santos cuatro Ebangelios en forma de derecho y so cargo del prometio de usar y que usara el dicho cargo como debe y es obligado guardando todas las leyes hordenanças çedulas y probisiones rreales y administrando Justiçia a las partes sin pasion ni afiçion como debe y es obligado haçiendo con todo diligençia y cuydado lo que es a su cargo y á la conclusion del dicho juramento dixo si juro y amen y se le pidieron las fianças y por su Señoria se le manda dar y dixo que estaba presto de las dar y mando ponerse un traslado en dicho libro del dicho titulo para que en todo tienpo conste del con lo qual lo rreçibieron y hubieron por rreçibido a el usso y exerçiçio del dicho ofiçio y el dicho Señor Governador en nonbre de su Magestad le entrego la bara de la rreal Justiçia con el de traer y el dicho Juan Gil de Zanbrano la rreçibio y se asento en lugar acostunbrado a donde se asientan los lugares de Teniente de Governador.

Fianzas.

Titulo del nuevo Alguacil Mayor.

— Y luego entro en el dicho Cavildo Matheo de Grado a quien su Señoria tiene nonbrado por Alguaçil Mayor desta Governaçion y visto su titulo y nonbramiento los dichos Capitulares dixeron que estaban prestos de lo cunplir y poniendolo en efeto se rreçibio juramento del dicho Matheo de Grado por Dios nuestro Señor y por la señal de la cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio de ussar el dicho cargo de Alguaçil Mayor de governaçion conforme a las leyes y hordenanzas rreales en todos los cassos y cossas que se ofreçieren y el rreal arançel de los derechos execu-

tando y cunpliendo lo que se le mandare por el dicho Señor Governador con diligençia y cuydado como debe y es obligado so las penas que estan puestas y si asi lo hiçiere Dios le ayude y por lo contrario se lo demande y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro y amen y el dicho Señor Governador en nonbre de su Magestad le entrego la bara de Justiçia con el dicho ofiçio de traer y el dicho Matheo de Grados la rreçibio a el qual se le pidio las fianças que el dicho su titulo se le mandan dar y dixo questaba presto de las dar y en la forma dicha fue rreçibido a el usso y exerçicio del dicho ofiçio segun y como el dicho titulo se contiene y se sento en el lugar de donde se acostumbra asentar los Alguaçiles Mayores de Governaçion y se mando se poner un tanto del dicho titulo en este libro y se le entrego el original y luego entro en dicho Cavildo Felipe de Castro a quien su Señoria tiene nonbrado por Escrivano Mayor y de Governaçion y visto su titulo y nonbramiento los Capitulares dixeron que estaban prestos de lo cunplir y poniendolo en efeto se rreçibio juramento del dicho Felipe de Castro por Dios nuestro Señor y por la señal de la cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio de usar el dicho cargo de Escrivano mayor de Governaçion conforme a las leyes y hordenanças rreales en todos los cassos quen su ofiçio se ofreçieren guardando y cunpliendo el arançel rreal y haçiendo su ofiçio bien y fielmente y no llebando mas derechos de lo que por el dicho arançel su Magestad manda llebar so las penas que estan por su Magestad puestas y si asi lo hiçiere Dios nuestro Señor lo ayude y por el contrario se lo demande y a la conclusion de dicho juramento dixo si juro y amen. Y el dicho Felipe de Castro lo açeto y los dichos Capitulares le pidieron la fianças que por el dicho su titulo se le mandan dar el qual

Fianzas.

Título de nuevo Escribano Mayor de Gobernacion.

Fianzas.

dixo que estaba pronto de se le dar y en la forma dicha fue reçibido a el usso y exerçiçio de tal Escrivano de Governador segun el dicho titulo se contiene y se mando poner un tanto del dicho titulo en el libro del Cavildo y se le mando volber el original y con esto se çerro este Cavildo y lo firmaron. — (Testado *qu*, no vala). — *Diego Marin Negron.* — *Juan Gil Zanbrano.* — *Pedro de Içarra.* — *Pedro Hurtado.* — *Simon de Valdes.* — *Thomas Ferrufino.* — *Mateo de Grados.* — *Bernardo de Leon.* — *Francisco Muñoz.* — *Domingo Gribeo.* — *Julian Pabon.* — *Pedro Gutierrez.* — *Felipe de Castro.* — Ante mi: *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y Cavildo.

TÍTULO DE GOBERNADOR Y CAPITAN GENERAL DEL RIO DE LA PLATA DEL SARGENTO MAYOR DIEGO MARIN NEGRON

(Foja 60 del libro original)

Agosto 16 de 1608. Don Felipe por la graçia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Siçilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Balençia de Galiçia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corsega de Murçia de Jaen de los Algarves de Algeçira de Gibraltar de las Islas de Canarias de las Indias orientales y oçidentales Islas y tierra firme del mar oçeano harchiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde de Abspurgs de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcalla y de Molina etc.

Acatando lo que bos el Capitan y Sargento Mayor Diego

Marin Negron me aveis sirvido y vuestra suficiençia y esperando lo continuareis tengo por bien y es mi merçed que seais mi Governador y Capitan General de las provinçias del Rio de la Plata en lugar de Hernando Arias de Saavedra mi Governador y Capitan General que al presente es de las dichas Provinçias y quiero que como a tal Governador y Capitan General dellas vos y no otra persona usseis los dichos cargos ansi en lo civil como en lo criminal en todas las çiudades villas y lugares que al presente estan pobladas y adelante se poblaren en las dichas provinçias por tiempo y espaçio de seis años primeros siguientes que corran y se quenten desde el dia que tomaredeis la possesion de los dichos cargos en adelante mas o menos al que fuere mi boluntad segun y de la manera que lo ha echo y devido haçer el dicho Hernando Arias de Saavedra y los otros Governadores y Capitanes Generales que antes del han sido de las dichas Provinçias del Rio de la Plata y podais hacer y hagais todas las cossas que por instruçiones provisiones y çedulas mias estaban cometidas a los dichos governadores y a vos se cometieren y encargaren y por esta mi carta o por su traslado signado de Scrivano Publico mando al Presidente y a los de mi Consejo de las Indias tomen y rreçiban de vos el dicho Capitan y Sargento Mayor Diego Marin Negron el juramento y con la solenidad que al caso se rrequiere y deveis haçer de que bien y fielmente usareis los dichos cargos el qual echo os manden dar testimonio a las espaldas desta mi Provision para que constando dello a los Consejos Juztiçias y Regidores de todas las çiudades villas y lugares de las dichas Provinçias ellos y todos los Cavalleros Escuderos y ofiçiales y hombres buenos dellas os ayan rreçiban y tengan por tal mi Governador y Capitan General el dicho tiempo de los dichos seis

años mas ó menos el que como dicho es fuere mi boluntad y os dejen libremente oir librar y conosçer de todos los pleitos y caussas ansi civiles y criminales que en las diçhas Provinçias ubiere de que vos pudieredes conoscer como tal mi Governador y Capitan General y probeer todas las demas cossas que los otros mis Governadores y Capitanes Generales de las demas Provinçias de las Indias pudieren y devieren proveer y tomar y rreçibir qualesquier pesquisas e hinformaciones en las cossas de derecho premissas que entendieredes que a mi serviçio y execuçion de mi juztiçia y buena governaçion de la dichas Provinçias conbenga y llevar bos y buestros Lugartenientes y para el buen uso de los dichos cargos es mi boluntad que podais poner en las partes y lugares donde los han acostunbrado a poner los dichos vuestros anteçesores los derechos a los dichos ofiçios anexos y pertenecientes con tal que los tenientes que assi ubieredes de nombrar siendo letrados y llevandolos de estos rreynos ayan de ser aprovados por los del dicho mi Consejo de las Indias y que para ussar y exerçer los dichos cargos cunplis y executais mi juztiçia todos se conformen con vos con sus personas y gentes y os obedezcan den y hagan dar todo el favor y ayuda que les pidieredes y ubieredes menester y en todo os acaten y cunplan vuestros mandamientos y de los dichos vuestros Lugar Tenientes siendo aprobados como dicho es por el dicho mi consejo y no de otra manera y que en ello ni en parte de ello no os pongan ni consientan poner enbargo ni contradiçion alguna que yo por la presente os rreçibo y he por rreçebido a los dichos cargos y al usso y exerçiçio de ellos y os doy poder y facultad para le usar y exerçer casso que por ellos alguno de ellos a ellos no seais rreçebido y assi mismo mando al dicho Hernando Arias Saavedra y a las

demas personas que tubieren las baras de mi juztiçia en las dichas Provinçias que luego que por vos fueren rrequeridos os las den y entriegen y no usen mas de sus ofiçios so las penas en que caen y encurren e incurren las personas que usan de ofiçios publicos y rreales para que no tienen poder ni facultad que yo por la presente les suspendo y e por suspendidos de los dichos ofiçios y las penas y condenaçiones que estos y los dichos buestros Lugar Tenientez hiçieredes para mi Camara y Fisco las executareys y hareys executareis dar y entregar a los ofiçiales de mi rreal haçienda de la dicha provinçia y si entendieredes cumplir a mi serbiçio u la execuçion de mi juztiçia que qualquera persona o personas que agora estan u adelante estubieren en las dichas provinçias salgan fuera de ellas y se bengan a estos Reynos se lo mandareis de mi parte y los areis salir de las dichas provinçias conforme la prematica que sobre ello habla dando a la persona que assi desterraredes la caussa porque le desterrais y si os pareçiere que sea secreta se la dareis çerrada y sellada y un traslado de ella me inbiareis por dos bias para que sea ynformado dello pero habeys de estar adbertido que quando assi ubieredes de desterrar a alguno a de ser con muy gran caussa que para todo lo sobre dicho os doy poder cumplido qual en derecho en tal casso se rrequiere y es mi merçed que ayais y lleveis de salario en cada un año con los dichos cargos todo el tiempo que lo sirbieredes dos mill ducados y otros dos mill de ayuda de costas que por todo sean quatro mill que balen un quento y quinientos mill maravedis los quales mando a los ofiçiales de mi rreal haçienda de las dichas Provinçias del Rio de la Plata que os los den y pagen por los terçios de cada termino desde el dia que por testimonio signado de Escrivano [[Publico

mando a los ofiçiales de mi rreal haçienda de la Provinçia de las Charcas que la parte que por certifiçaçion de los ofiçiales de las dichas provinçias del Rio de la Plata les constare que dejan de pagaros por no aver de que los pagen ellos y [1] que a los unos y a los otros se les rreçiba y passe en quentas o con traslado signado de esta mi carta y los dichos testimonios y buestras cartas de pago lo que assi os dieren y pagaren y a los de las dichas provinçias del Rio de la Plata que la asiente en sus libros y sobreescrita y librada de ellos y os la buelvan originalmente para que la tengas por titulo de los dichos cargos y assi mismo mando que tomen la rraçon de ella mis contadores de cuentas que rresiden en mi Consejo de las Indias. Dada en Balladolid a deçiseis de Agosto de mill e seis çientos y ocho años. — *Yo el Rey.* — Yo Pedro de Ledezma, Secretario del Rey Nuestro Señor le fiçe escrebir de su mandado. Tomese la rraçon deste titulo como por el lo manda su Magestad en los libros de las quentas de la Contaduria de quentas del rreal Consejo de las Indias como por el se manda. En Madrid quince de Setienbre de mill e seis çientos y ocho años. — *Marcos de Plaça.* — *Antonio Diaz de Navarrete.* — *El Conde de Lemos y de Andrade.* — El licenciado *Don Tomas Ximenez Ortiz.* — Licenciado *Luis de Salzedo.* — *Joan de Ibarra.*

Antonio Diaz de Navarrete Chançiller. — Antonio Diaz de Navarrete. — En la billa de Madrid a beinte y ocho dias del mes de Agosto de mill y seis çientos y ocho años, ante los Señores Presidentes y del Consejo rreal supremo de las Indias el Capitan y Sargento Mayor Diego Marin Negron presento este titulo y merçed que su Magestad le ha echo

[1] En el márgen de la foja 61 del libro original se halla asentada una nota que ponemos al fin de este largo título de Gobernador.

de Governador y Capitan General de las Provinçias del Rio de la Plata y abiendo sido leydo por mi Antonio Ximenez Scrivano de Camara de Juztiçia del dicho Consejo y bisto y entendido por los dichos Señores le obedeçieron con el acatamiento y rreberençia debido y le mandaron açer el juramento y solenidad acostumbrado el qual hiço en forma siendo testigos el Liçençiado Duarte Navarro y Mateo Bazquez y Diego Xil de Galgeano Relator y personas del dicho Consejo y en ffee dello lo firme. *Antonio Ximenez.* — Nos los Escrivanos del Rey nuestro Señor Presidentes en esta Corte que haqui signamos nuestros signos y firmamos nuestros nonbres çertificamos y damos fe a todos los que la presente bieren que Antonio Ximenez de quien ba firmada la sobre dicha y çertificaçion Escrivano de Camara del oficio de Juztiçia del rreal Consejo de las Indias y que a las escrituras autos y decretos suyos se les da entera fe y decretos en juyçio y fuera del como es autos y decretos de tal Escrivano de Camara fiel y legal y de confianza y para que conste de lo sussodicho dimos a la presente que es fecho en Madrid a Setiembre 23 de 1608. beynte y tres de Setienbre de mill y seis çientos y ocho años. En testimonio de berdad: *Diego Barrerra,* Escrivano real. En testimonio de berdad : *Juan de Morales,* Escrivano Publico — Y el qual traslado yo *Martin de Marechaga* Escrivano Publico y Cavildo en esta çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres lo fiçe sacar de su original a la letra el qual ba çierto y berdadero y concuerda con su original y en fee dello lo firme de mi firma acostunbrada ques tal. — *Martin de Marechaga* — en testimonio — Escrivano Publico y Cavildo — de berdad.

Nota asentada al márgen de la foja 61 del libro original. — Aqui entra una emienda que se falto por escrebir en tres rrenglones. Les costante aber hecho á la bela en uno de los puertos de San Luca de

Barrameda o Cadiz e del puerto de Portugal para yr a servir los dichos cargos con que nos detengais en el camino mas de seis meses todo el tienpo que lo sirbieredes de qualquier rrentas y probechos que yo tuviere en las dichas probinçias y no lo abiendo por esta mi carta o traslado signado de Escrivano — Vale — La qual emienda entra al pie de la terçera plana que son quatro rrenglones y medio a donde estan dos rraytas como estas :]].

CABILDO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1609

(Foja 62 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a treinta y un dias del mes de Dezembre de seis çientos y nuebe años en las Cassas rreales y Fuerte adonde el Señor Governador Diego Marin Negron bibe a donde algunas veçes se acostunbra hacer Cavildo se juntaron azerle conbiene a saber: el dicho Señor Governador y el Capitan Juan Gil Zanbrano su Lugar Teniente y el Capitan Pedro de Içarra y el Capitan Pedro Hurtado de Mendoça Alcaldes hordinarios en esta dicha çiudad y los demas capitulares que de yusso yran firmados y en el trataron cossas del rreal servyçio y bien desta Republica.

Manera en la cual se deben hacer las elecciones de Alcaldes y Regidores del año 1610.

Trato el Señor Governador Diego Marin que por quanto su señoria esta es la primera vez que se hace Cavildo a donde por no saber el estado y horden que se tiene en esta çiudad para la heleçion de alcaldes y rregidores y porque mañana es año y nuebo y se an de nonbrar es neçesario saber en la forma y costunbre que se suele haçer la dicha eleçion dixeron todos unanimes y conformes que se usse de la eleçion que se acostunbra haçer en este Puerto a la que

se rremiten y se çerro este Cavildo. —*Diego Marin Negron.* — *Juan Gil Zanbrano.* — *Pedro de Içarra.* — *Pedro Hurtado.* —*Bernardo de Leon.* —*Domingo Gribeo.* — *Julian Pabon.* —*Mateo de Grados.* — *Pedro Gutierrez.* —Ante mi: *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y Cavildo.

ACUERDOS DE 1610

CABILDO DEL 1° DE ENERO DE 1610

(Foja 63 del libro original)

ELEÇIONES DEL AÑO DE 1610 EN 1° DE ENERO

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en primero dia del mes de henero de seisçientos y diez años en las cassas y Fuerte rreales desta dicha çiudad se juntaron a haçer nueva eleçion de Alcaldes Alferez rreal e Regidores y los demas Ministros conviene a saber Diego Marin Negron Governador y Capitan General destas Provinçias del Paragoay y Rio de la Plata y el Capitan Juan Gil Çanbrano Teniente de Governador y los Capitanes Pedro de Içarra y Pedro Hurtado Alcaldes hordinarios en ella por su Magestad y el Capitan Simon de Valdes Tesorero y Tomas Ferrufino Contador jueçes ofiçiales rreales y Bernardo de Leon Alferez y Depositario General y Matheo de Grados Alguaçil Mayor de Governaçion y Françisco Muñoz y Julian Pabon y Domingo Gribeo y Pedro Gutierrez y Juan de Garay fiel executor y Regidores ha acer la dicha nueba eleçion la qual se yso en la forma y manera siguente : *Cav.*

Y aviendose hecho la dicha eleçion en un corredor fueron **Eleccion de Alcaldes y Regidores.**

la dicha Justiçia y Capitulares dando sus botos en secreto y fueron eletos por tales Alcaldes y Regidores los siguientes : El Alcalde del primer boto el Capitan Vitor Casco de Mendoza que ubo seis botos. Don Juan de Bracamonte de segundo boto y Alcalde los quales fueron eletos los dichos Alcaldes por los dichos Capitulares teniendo tantos botos de la una parte y la otra otros tantos.

Eleccion de Alferez Real.

Y por la mesma forma y manera se fue votando por Alferez rreal y tubo nuebe botos. Quedo por tal Alferez rreal Felipe Navarro. Y en la mesma forma y manera se fue botando por los Capitulares y fueron elegidos por tales Regidores Francisco Romano despues del Alferez y Pedro Rodriguez del terçero y Naharro del quarto y Miguel del Corro del quinto y Françisco de Mançanares del sesto boto todos los quales fueron elexidos en la forma dicha y declarada por tales Alcaldes Alferez y Regidores los quales fueron mandados llamar por el Portero del Cavildo Juan Duran y anssi mismo elixieron por Alcaldes de la Sancta Hermandad a Domingo Gribeo y a Miguel de Ribadeneira. Todos los quales pareçieron ante el dicho Cavildo Justiçia y Regimiento y açetaron los tales cargos y ofiçios de Alcaldes Alferez y Regidores y entregaron los Alcaldes que presentes estaban las baras a el Señor Governador el qual se las entrego a los elexidos y dellos fue rreçibido de todos los puntos cada uno por lo que toca juramento en forma de derecho por Dios nuestro Señor y por la señal de la cruz a los Sanctos y quatro Ebangelios de usaran los dichos ofiçios vien y fielmente administrando Justiçia conforme a las leyes y hordenanças rreales de su Magestad y a la conclusion del dicho juramento todos juntos dixeron si juramos y Amen. Y fueron rreçibidos como dicho es y lo firmaron todos de sus nonbres en este Cavildo. (Entre renglones :

se juntaron, vale). — *Diego Marin Negron.* — *Juan Gil Zanbrano.* — *Pedro de Içarra.* — *Pedro Hurtado.* — *Simon de Valdes.* — *Tomas Ferruffino.* — *Matheo de Grados.* — *Bernardo de Leon.* — *Françisco Muñoz.* — *Julian Pabon.* — *Domingo Gribeo.* — *Pedro Gutierrez.* — *Juan de Garay.* — *Vitor Casco de Mendoça.* — *Don Juan de Bracamonte.* — *Felipe Navarro.* — *Pedro Rodriguez de Cabrera.* — *Cristobal Naharro.* — *Françisco de Mançanares.* — Ante mi : *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 4 DE ENERO DE 1610

(*Foja 65 del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en quatro dias del mes de henero de mill seisçientos y nuebe años en las cassas de ayuntamiento desta çiudad se juntaron a Cavildo como lo tienen de usso y costunbre conbiene a saber: el Capitan Juan Gil Çanbrano Teniente de Governador e Justiçia Mayor en ella y el Capitan Vitor Casco y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios en ella y los demas Capitulares que de yusso yran firmados. *Cac.*

Recibimiento y juramento del Regidor Miguel del Corro.

En este Cavildo se trato que atento a que fue elexido por Regidor del quinto boto Miguel del Corro este presente año y el dia de la eleçion no pareçio por estar enpedido por lo qual en aquella via y forma que a lugar de derecho estando como esta presente lo rreçebian a el usso y exerçiçio de tal Regidor y le fue rreçebido juramento por Dios

Nuestro Señor y por la señal de la cruz en forma de derecho de que hara vien e fielmente el tal ofiçio de Regidor en todo y por todo y a su conclusion dixo: si juro y amen.

Entrega de la vara de Fiel Ejecutor á Felipe Navarro.

E despues de lo sussodicho se trato que atento a que no ay fiel executor por ser este Cavildo el primero de la eleçion deste presente año y le biene de derecho a Felipe Navarro Alferez rreal y Regidor del primer boto a el que la Justiçia Mayor le entrego la bara de tal Fiel Executor e yso el juramento de derecho y con la solenidad que se rrequiere.

Recibimiento y juramento del Alcalde de la Hermandad Miguel de Rivadeneira.

En este Cavildo apareçio Miguel de Rivadeneira persona que en la eleçion deste año fue eleto por Alcalde de la Santa Hermandad y no pareçio a el rreçibimiento por estar enpedido. Reçebiose en este Cavildo yzo el juramento con la solenidad que en tal casso se rrequiere y guardando justiçia en todo y por todo conforme a las leyes y hordenanças de su Magestad y a su cumplimiento dixo si juro y amen.

Procuradar General Sebastian Horduña.

En este Cavildo se trato de elexir Procurador General para que acuda a pedir las cossas que conbengan a este Cavildo en aumento desta çiudad y Republica el qual dicho Cavildo todos fueron dando sus botos para el nonbramiento de tal Procurador General para lo qual nonbraron por mas botos y se arrimaron a Sebastian de Horduna morador en este Puerto a el qual mandaron pareçer en este Cavildo el qual pareçio presente y açeto el dicho ofiçio e yzo el juramento que en tal casso se rrequiere y con la mesma solenidad que se acostumbra y a su conclusion dixo si juro y amen.

Mayordomo.

Y anssi mismo se trato de nonbrar mayordomo desta çiudad para lo qual todos unanimes y conformes la dicha Justiçia y Capitulares elixieron por tal Mayordomo a Ber-

nardo de Leon Depositario General y Regidor el qual questaba presente açeto el dicho ofiçio y cargo de tal Mayordomo y mandaron se le entregen todos los papeles y rrecados del Mayordomo passado y se le tome quentas en forma los Diputados que son por su turno el Capitan Vitor Casco y Felipe Navarro y Françisco haçiendole cargo y rreçibiendole los descargos con quenta y rraçon.

Tratose en este Cavildo que por quanto las simenteras estan para segar y no ay serviçio sufiçiente entre los vezinos para la dicha siega y dello puede rredundar mucho daño a esta çiudad y porque de presente ay Indios forasteros se saquen de poder de donde estan açiendo tapias y otras obras que no corren tanto rriesgo rrepartiendolos a las personas qual tienen mas neçesidad para el dicho efeto pagandoselos su trabaxo. Para todo lo qual se comete a los Alcaldes y Alferez rreales y Crisptobal Naharro dandolos y rrepartiendolos en presençia de la Justiçia Mayor. Y por no tener mas que de tratar en este Cavildo se çerro este Cavildo y lo firmaron. (Emendado: *dixo lo*, vale. Testado: *Alferez Real*, no bala). — *Juan Gil Zambrano*. — *Vittor Casco de Mendoça*. — *Don Juan de Bracamonte*. — *Bernardo de Leon*. — *Matheo de Grado*. — *Felipe Navarro*. — *Françisco*. — *Miguel del Corro*. — *Pedro Rodriguez de Cabrera*. — *Crisptoval Nabarro*. — *Françisco de Mançanares*. — Ante mi: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y Cavildo. Sobre sementeras.

CABILDO DEL 11 DE ENERO DE 1610

(Foja 66 vuelta del libro original)

Cav°

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en onçe dias del mes de henero de seis çientos y diez años en las cassas de Cavildo y ayuntamiento se juntaron a Cavildo como lo tienen de usso y costunbre conbiene a saber el Capitan Juan Gil Çanbrano Teniente de Governador e Justiçia Mayor en este Puerto y el Capitan Vitor Casco de Mendoça y Don Juan de Bracamonte Alcaldes hordinarios y todos los demas Capitulares que de yusso yran firmados a tratar cossas del bien desta Republica.

Sobre procuradores desta çiudad.

Tratose en este Cavildo se trato que por quanto no ay Procuradores en esta çiudad para negoçios de Justiçia della y para que acudan a los dichos negoçios se traigan la dicha procuraduria en pregon para arrendarlo por tienpo de cada un año.

Sobre la media arroba de bino para que se buelba a poner en el estado en que estaba antes.

Tratose en este Cavildo que por quanto abra tienpo de un año que vinieron de la çiudad de la Asunpçion algunas personas con bino y se presentaron ante Hernando Arias de Saavedra Governador que fue destas Provinçias diçiendo y alegando por una petiçion que la medida de la media arroba desta çiudad hera muy grande y mucho mayor que la de la Asunpçion cabeça destas Provinçias por lo qual el dicho Señor Governador la abaxo conforme la de la Asunpçion por lo qual fue en gran daño desta çiudad y Republica y aunque el Cavildo del año passado probeyo un auto para que se le notifique a los que pidieron que truxesen

de la çiudad de la Asunpçion mas claridad de la que truxeron porque aunque se probeyo el dicho auto el dicho Señor Governador sobre la dicha medida y el presente Escrivano se lo notifico a las dichas personas el dicho auto no an acudido dentro del termino. Por lo qual todos unanimes y conformes dixeron que la dicha media arroba se buelba como antes estaba para lo qual se cometio a el Capitan Vitor Casco Alcalde hordinario y a Felipe Navarro Alferez y Fiel Executor y den por la dicha media arroba medidas lo qual questaban presentes lo açetaron.

En este Cavildo se presento el Capitan Julian Mixel con una petiçion en que piden [1] le admiten este Cavildo se abeçinden y bisto su pedimento el dicho Cavildo unanimes y conformes dixeron que lo admitian y admitieron por tal beçino con que tenga lo que su Magestad manda ques sustentar y tener cassa poblada armas y cavallo y acuda a lo que se le mandare por la Justiçia. Y por no aber mas que tratar en este Cavildo se çerro y firmaron. — (Testado: *se abecen*, no vale). — *Juan Gil Çanbrano.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Don Juan de Bracamonte.* — *Matheo de Grado.* — *Bernardo de Leon.* — *Felipe Navarro.* — *Françisco Romero.* — *Pedro Rodriguez de Cabrera.* — *Cristoval Nabarro.* — *Miguel del Corro.* — *Françisco de Mançanares.* — Ante mi: *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 25 DE ENERO DE 1610

(Foja 67 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a beinte y çinco dias del mes de henero de myll e seis çientos

y diez años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad en las cassas del Capitan Juan Gil de Çanbrano Teniente de Governador e Justiçia Mayor y el Capitan Vitor Casco de Mendoça y Juan de Bracamonte Alcalde hordinario y el Capitan Simon de Valdes Tesorero Juez ofiçial rreal de la rreal haçienda y Felipe Navarro Alferez rreal y los demas Regidores Capitulares que de yusso firmaran y se trato confirio y acordo lo siguiente:

Juez de vienes de difuntos el Alcalde Capitan Vitor Casco.

En este cavildo se propusso por el dicho Don Juan de Bracamonte Alcalde hordinario que en estas Provinçias por çedula particular que ay de su Magestad esta en costunbre de que los cavildos en cada un año elixan una persona del cavildo para Juez de bienes de difuntos que conozca de todas las caussas que se offreçieren tocantes a los dichos vienes y que convenia haçer la dicha eleçion y haviendose tratado y conferido en la dicha rraçon se acordo por el dicho cavildo se hiçiesse y por Françisco de Mançanares Regidor se propuso que conforme a la dicha çedula y costunbre para conocer de las causas y negoçios de difuntos se nonbra y elige juntamente con un alcalde que es costunbre nonbrar a un Regidor por su aconpañado y aviendose botadose la dicha eleçion de Juez prinçipal de vienes de difuntos tubo la mayor parte de botos conformes de toda conformidad el dicho capitan Vitor Casco de Mendoça Alcalde Hordinario y ansi quedo eleto por tal Juez de difuntos y en quanto a el aconpañado se defirio para el proximo cavildo y mando se buscase la dicha rreal çedula y se tragese a el con los libros de Cavildo para que conste en la forma que se ha echo hasta aqui. (Va emendado — y cinco testados 2 vale).

Procuradores de causas.

En el dicho Cavildo se trato que por quanto a causa de no haver Procuradores en esta çiudad de numeros que

acudan a los pleytos y causas de las partes de quien tuvieren poder se haçian muchos hierros y no se podran expedir como conveniese confiriose ello en el Cavildo passado y decreto se trugesen en publico pregon dos de los dichos ofiçios para rrematarse en arrendamiento en los mayores ponedores y que aunque a andado en pregon no a avido quien lo ponga en preçio por no ser de consideraçion antes pretenden que por servir los dichos offiçios se les a de dar premio y por lo mucho que conviene se acordo que se nonbren dos personas que usen los dichos offiçios y de un acuerdo por el dicho Cavildo y Capitulares se nombraron a Mateo Sanchez y Juan de Solana Figueroa rresidentes en esta ciudad los quales fueron llamados y en este Cavildo hiçieron el juramento y solenidad neçesaria de que usaran viene fielmente los dichos offiçios como tienen obligaçion los procuradores de numero sin ser prevalicadores y en todo haran lo que son obligados y ansi lo juraron a Dios y a una cruz y lo ffirmaron. — *Mateo Sanchez.* — *Joan de Solana Figueroa.* — Ante mi : *Cristoval Remon.*

Y por este Cavildo fueron rreçividos y les mandaron usen los dichos ofiçios en las causas que se offreçieren de que tuvieren poder y para ello les dio este Cavildo facultad y que se les den titulos.

E luego por Sevastian de Orduña Procurador General desta çiudad se presento petiçion diziendo que a esta çiudad avia llegado con el señor Governador maestre Juan Escalera çirujano persona mui perita y entendida en el dicho arte y por serlo y tener notiçia el dicho señor Governador de la neçesidad que de su persona avia le hiço venir y desaçerse de su haçienda con perdida pidio se encargase este Cavildo de asalariarlo entre los veçinos para que con boluntad acudiese encargandose le hiçiese cobrar a su *Çirujano.*

preçio y pagarsele. — Y habiendose leydo se acordo que el dicho Alcalde Don Juan de Bracamonte a quien se cometio de parte deste Cavildo le significase estarle agradeçido su venida para que se anime y acuda con boluntad y que haga diligençia con los veçinos desta çiudad para que le nonbren salario y de los que se le señalaren tome memoria. Echo por las dichas personas ante si y Escrivano deste Cavildo el dicho offreçimiento y echa la dicha diligençia la traiga la dicha memoria a este Cavildo para que asiente con el dicho maestre Juan las condiçiones y forma en que a de usar el dicho arte y acudir a su obligaçion.

Pago de garrochas.

Por Antonio del Pino zerragero por petiçion se pidio librança para que se le pagasen veinte y dos pesos y medio de quinientas puntas de garrochas [1] que hiço para las fiestas y del adereço y conçierto de la rromana y se acordo se le diese librança por doce pesos en que se modero para quel mayordomo aviendo plata se lo pague.

Pago de trabajos en la casa de Cabildo.

Y por Domingo Herrera alvañir se pidio librança por diez y seis pesos de su travaxo y ocupaçion de çicalar las casas de Cavildo y travaxar en ellas y se acordo se le de librança por doce pesos en que se modero el Mayordomo.

Y con esto se çerro el dicho Cavildo y lo ffirmaron. — *Juan Gil Zanbrano.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Don Juan de Bracamonte.* — *Simon de Valdez.* — *Bernardo de Leon.* — *Felipe Navarro.* — *Pedro Rodriguez de Cabrera.* — *Cristoval Naharro.* — *Miguel del Corro.* — *Françisco de Mançanares.* — Ante mi: *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y de Cavildo.

[1] Vara delgada que tiene en la estremidad un arpon pequeño y que se emplea en las corridas de toros para embravecer al animal. Tambien se le llama *banderilla.*

CABILDO DEL 1° DE FEBRERO DE 1610

(Foja 69 del libro original).

En la çiudad de la Trenidad a primero dia de el mes de Febrero de myll e seysçientos y diez años se juntaron a Cavildo la Justiçia e Regimiento desta çiudad el Capitan Juan Gil de Çanbrano Teniente de Governador e Juztiçia Mayor y el Capitan Vitor Casco de Mendoça y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios y el Capitan Simon de Valdez Tesorero Juez Offiçial Real y los demas Capitulares que de yuso firmaran y se trato lo siguiente:

Aviendose confferido sobre si se deve dar acompañado al Alcalde Hordinario que esta nonbrado por Jueçes de difuntos y aviendo visto las elesiones pasadas se hayo que con estos Alcaldes se havia nonbrado un tenedor y estandose confiriendose lo que en la dicha rraçon se devia decretar Bernardo de Leon Depositario General desta çiudad dixo y propuso que no se devia nonbrar Tenedor porque como a tal Depositario en virtud de sus titulos se havia de depositar en el y entrar en su poder los negoçios tocantes a vienes de difuntos y hiço presentaçion de sus titulos y aviendose visto se difirio la determinaçion para el proximo Cavildo y se le bolvieron sus titulos. Sobre nombramiento de Tenedor de bienes de difuntos.

Acordosse que atento a la ymposivilidad de propios que esta çiudad tiene se arriende el traxin de las carretas que traen las mercaderias del Riachuelo a esta çiudad y mandaron se trayga en publico pregon y se rremate en el mayor ponedor y que hiçiere postura mas util y se cometio el Que se arriende el acarreo del Riachuelo.

admitir las posturas a los Diputados y que echas den quenta para que se haga el rremate.

Prision de Francisco de Manzanares.

Y estandose haçiendo este cavildo fue preso por horden del dicho Teniente de Governador Françisco de Mançanares Regidor por causa criminal que hiço. Y con esto se çerro el dicho cavildo. — *Juan Gil Zanbrano.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Don Juan de Bracamonte.* — *Simon de Valdez.* — *Thomas Ferruffino.* — *Matheo de Grado.* — *Bernardo de Leon.* — *Felipe Navarro.* — *Pedro Rodriguez de Cabrera.* — *Crisptoval Nabarro.* — *Miguel del Corro.* — Ante mi: *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 15 DE FEBRERO DE 1610

(*Foja 70 del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad a quinçe dias del mes de Febrero de myll e seis çientos y diez años se juntaron a cavildo la Juztiçia y Regimiento desta çiudad en las çassas del Eselentisimo Señor Diego Marin Negron Governador y Capitan General destas Provinçias y el Capitan Juan Gil de Çanbrano su Lugar Teniente y el Capitan Vitor Casço de Mendoza alçalde Hordinario Don Juan de Bracamonte ansi mesmo Alcalde Hordinario y el Capitan Simon de Valdez Tesorero y Tomas de Ferrufino Contador Jueçes Ofiçiales de la rreal Haçienda y los demas Capitulares que de yuso firmaran y en el dicho Cavildo se trato y acordo lo siguiente:

Entrega de trigo en depósito bajo constancia.

En este cavildo se trato que por quanto el trigo del Posito

esta en poder de diferentes personas y por orden deste cavildo se anda cobrando y rrecogiendo y porque conviene para que no se pierda o venga en diminuçion se rreparta entre los veçinos donde este siguro para quando fuere neçesario valerse dello y sean apremiados a rreçivirlo porque de tener el rrecogido segun se tiene por esperiençia se dañifiça y pierde y se acordo se haga la dicha rrepartiçion del dicho trigo la qual se cometio al dicho Capitan Vitor Casco de Mendoça Alcalde Hordinario y Felipe Navarro Alferez Real y a las personas a quienes se entregaren otorgen deposito en un libro que para el dicho efeto se conpre.

Acordose en este Cavildo que atento a que a avido algunas personas quejosas de que de las liçençias de matar ganado que se les dan se les llevan de derechos por los Escrivanos de Cavildo esçesivos que de aqui adelante los tales Escrivanos no les lleven de derechos mas de medio peso por cada liçençia y que el Escrivano aunque se le de no pueda llevar mas so pena de que se proçedera contra ellos. Y con esto se acavo el Cavildo y se çerro.—*Diego Marin Negron.* —*Juan Gil Zanbrano.* —*Vittor Casco de Mendoça.* —*Don Juan de Bracamonte.* —*Simon de Valdez.* —*Thomas Ferruffino.* —*Bernardo de Leon.* —*Felipe Navarro.* —*Crisptoval Naharro.* —*Miguel del Corro.* —Ante mi: *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

Estipulase el monto de los derechos que deben cobrar los escribanos por cada licencia para matar ganado.

CABILDO DEL 1° DE MARZO DE 1610

(Foja 70 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a primero dia del mes de Marco de myll e seis çientos y diez años se juntaron a Cavildo

la Juztiçia y Regimiento desta çiudad que son el Capitan Juan Gil de Çanbrano Teniente de Governador e Juztiçia Mayor y el Capitan Vitor Casco de Mendoça y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios y el Capitan Simon de Valdez Tesorero y Tomas Ferrufino Contador Jueçes Officiales de la Real Haçienda y los demas Capitulares que de yuso firmaron. Y en este Cavildo se trato y decreto lo siguiente:

Fiel Ejecutor.

Por quanto el tienpo del turno de Felipe Navarro Fiel Executor a cunplido y llegado el de Françisco Romero de tal Fiel Executor y por estar al presente enfferrno y haviendo dexado la vara el dicho Felipe Navarro se entrego por el dicho tienpo a Pedro Rodriguez de Cabrera para que por el tienpo de su turno exerça el dicho offiçio por ser el que entrava despues del dicho Françisco Romero.

Sobre reparacion del fuerte y casa de Cabildo.

En este Cavildo por el dicho Alcalde Don Juan de Bracamonte se propuso que como es notorio su Magestad por su rreal çedula hiço merçed a esta çiudad para las obras del Fuerte y publicas de las condenaçiones de penas de Camara y gastos de Juztiçia que en esta Provinçia se hiçieren por las Juztiçias por tienpo de diez años y atento a que el Fuerte desta dicha çiudad esta muy falto de rreparos y coviene rrepararse y que se haga un terrapleno donde se ponga la artilleria por estar desparramada por la canpaña y ansi mismo ay neçesidad de proseguir en las obras de las cassas de Cavildo pidio se decretase que de la plata proçedida y que proçede de las dichas condenaçiones de penas de Camara que entran en poder del dicho Capitan Simon de Valdez se pida al Señor Governador se hagan los dichos rreparos obras y adereços y su Señoria mande provea y de horden se hagan y para ello se de la voz al Procurador General que lo pida y por el dicho cavildo se decreto se hiçie-

se ansi todos de un açuerdo eçeto los dichos ofiçiales Reales que dixeron que aun ques justo haçerse contradiçense a de la dicha plata.

Estando en este Cavildo entro en el el Capitan Manuel de Frias Secretario del Santo Offiçio y dio notiçia a este Cavildo como el Liçençiado Françisco de Trejo comisario general del dicho Santo Offiçio avia echo nonbramiento de Familiares del en el Señor Governador Diego Marin Negron y en el dicho Teniente Capitan Juan Gil de Çanbrano y Mateo de Grado Alguaçil Mayor de Governaçion y Felipe de Castro Secretario de Governaçion y el dicho Capitan Vitor Casco y por Alguaçil del dicho Santo Offiçio a el dicho Capitan Simon de Valdez y por Secretario del al mesmo Manuel de Frias y Miguel Rivadeneyra y Melchor Vazquez y por Asesor a el Liçençiado Diego Fernandez de Andrada y leyo en este dicho Cavildo el dicho nonbramiento por el qual el dicho comisario general dixo que con horden que tenia de los Santos Inquisidores de la çiudad de los Reyes rreboca los nonbramientos echos por el Reberendisimo Obispo que fue destas Provinçias Don Fray Inaçio de Loyola y por tener notiçia estavan asentados en los libros deste Cavildo se dava notiçia en el y aunque pidio el dicho nonbramiento y rrevocaçion el dicho Secretario no le dio porque dixo no podia sin horden del dicho Comisario General. Nombramiento de oficial de Inquisicion.

Decretose se traiga en pregon el abasto de las carniçerias desta çiudad por este presente año desde pasqua de rresurreçion del hasta carnestoliendas del año que viene con las condiçiones hordinarias y que dados los pregones se traiga a este Cavildo con las posturas que se hiçieren para que se asine el dia del rremate. Pregon sobre carnicerías.

Y con esto se zerro el dicho cavildo y los dichos capitulares y juztiçia lo firmaron. — *Juan Gil Zanbrano.* — *Vittor*

Casco de Mendoça.—Don Juan de Bracamonte.— Simon de Valdez. — Thomas de Ferruffino.—Bernardo de Leon.—Felipe Navarro. — Crisptoval Naharro.—Pedro Rodriguez de Cabrera.—Miguel del Corro. — Françisco de Mançanares. —Ante mi: *Crisptoval Remon.*

CABILDO DEL 8 DE MARZO DE 1610

(*Foja 72 del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad a ocho dias del mes de março de myll e seys çientos y diez años se juntaron a Cavildo la Juztiçia e Regimiento desta çiudad el Capitan Juan Gil Çanbrano Teniente de Governador y el Capitan Vitor Casco de Mendoça y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios y los demas Capitulares que de yusso firmaran y en el dicho Cavildo se trato lo siguiente:

Sobre merced de penas de Cámara y gastos de justicia.

Abriose una carta escrita a este Cavildo por Alonso Ximenes de la Gasca Ofiçial Real de la çiudad de la Asunpçion en que avisa rreçivio la rreal cedula de mersed que su Magestad hiço a esta çiudad de las penas de Camara y gastos de juztiçia por diez años con la carta que con ella se le ynvio deste cavildo y diçe que dando quenta dello al Señor Governador le avia dicho que la avia obedeçido y que estava sobreseydo el cumplimiento hasta que se determinase por la Real Audiençia donde estara apelada sobre si se avia de entender la dicha çedula para toda la provinçia y porque no a avido tal proveimiento ni ape-

laçion en rraçon de la dicha çedula sino que llanamente esta obedeçida y mandada cumplir. Y la apelaçion que avisa el susso dicho es en caso differente que es averse contradicho por los Offiçiales Reales y suplicado della diçiendo no averse de entender con las condenaçiones de haçienda de contravando entradas por este Puerto acordose que se le rresponda y envie testimonio de los autos y poder y rrecados a personas que cobre las dichas penas de Camara y gastos de juztiçia.

Y con esto se çerro el dicho Cavildo y lo firmaron. — *Juan Gil Çanbrano.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Don Juan de Bracamonte.* — *Mateo de Grado.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel del Corro.* — *Felipe Navarro.* — *Pedro Rodriguez de Cabrera.* — *Françisco de Mançanares.* — Ante mi : *Crispto-val Remon,* Escrivano y Cavildo.

CABILDO DEL 22 DE MARZO DE 1610

(Foja 72 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a veinte y dos dias del mes de Março de myll e seis çientos y diez años se juntaron a Cavildo la Juztiçia e Regimiento desta çiudad el Capitan Juan Gil Çanbrano Teniente de Governador e Juztiçia Mayor y el Capitan Vittor Casco de Mendoça y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios y los demas Capitulares que de yuso firmaran y en el dicho Cavildo se trato y decreto lo siguiente :

Peticion del Procurador para que se nombre un letrado asalariado.

En este Cavildo se presento petiçion por Sebastian de Orduña Procurador desta çiudad pidiendo que para sus causas del Cavildo se señalase Letrado asalariado. Decretose que se nombra por Letrado al Liçençiado Diego Perez de Andrada y se le señalan por cuatro meses que corran desde oi çien pesos.

Nombramiento de otro Procurador.

Por un otrosi de la dicha petiçion se pidio se nonbrasen mas Procuradores atento a la rresidençia que esta de proximo y Pedro de Albarado por otra suplicaçion se offreçio a haçerlo y servir el dicho offiçio. Admitiose en este Cavildo por tal Procurador y fue llamado e juro a Dios y a una cruz en forma de derecho de usarlo vien e fielmente y se le mando lo use en todo lo a el tocante procurando y defendiendo por las partes de quien tiene poder su derecho y justicia. Y firmolo y saliose.—*Pedro de Albarado.*

Juramento.

Pago al escribano por traslados de cedulas.

En este Cavildo yo el presente Escrivano pedi librança para que se me pagase quarenta pésos por quenta de las çedulas y provisiones rreales del Cavildo que tengo trasladadas en el libro de çedulas. Decretose se diese librança por treinta pesos a quenta y que acavadas se vera lo que es y se librara lo demas.

Fiel executor.

Decretose que atento a que esta ausente Pedro Rodriguez de Cabrera Fiel Executor y los demas que por su turno entran por la dicha ausençia y en el ynterin quviere se entrego la vara de Fiel Executor a Miguel del Corro.

Que cese el cobro de la mojonería.

En este Cavildo fue llamado Martin de Lacabex persona que por otras tiene pedido que atento a que en el se remato en arrendamiento por un año la moxoneria desta çiudad y por horden del Señor Governador se avia mandado no pagase el dicho arrendamiento por ser contra ley se le debolviesen los çincuenta y çinco de su persona que tiene pagados. Pidio su Señoria le mandase librar los dichos

pesos menos veynte pesos y dos rreales que a cobrado de personas que an bendido vino y por el dicho Cavildo se reçibio del juramento en forma y preguntaron que otra plata mas a cobrado por la dicha quenta y devaxo del dicho juramento dixo que no a cobrado otra cosa mandosele dar librança por el Mayordomo por los treynta y çinco pesos menos dos rreales rrestantes.

Y con esto se çerro el dicho Cavildo y lo firmaron.— (Va enmendado: *sesenta*; y entre rrenglones: *Don Juan de Bracamonte*). — *Juan Gil Zanbrano.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Don Juan de Bracamonte.* — *Matheo de Grado.* — *Bernado de Leon.* — *Miguel del Corro.* — *Francisco de Mançanares.* — Ante my: *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 6 DE ABRIL DE 1610

(Foja 74 del libro original).

En la çiudad de la Trenidad a seis dias del mes de Abrill de myll e seisçientos y diez años se juntaron a Cavildo extrahordinario con horden del Señor Governador la Justiçia y Regimiento desta çiudad es a saver: El Señor Diego Marin Negron Governador e Capitan General desta Provinçia el Capitan Vittor Casco de Mendoça y Don Joan de Bracamonte Alcaldes hordinarios el Capitan Simon de Valdes Tesorero y Tomas Ferrufino Contador Jueçes Oficiales de la Real Haçienda y los demas Capitulares que de yuso firmaran y assi juntos por propusiçion del Señor Governador

Forma y órden para comulgar el Cabildo en cuerpo.

se trato confirio y acordo que por el buen exsemplo y puliçia la Justiçia e Regimiento y Ministros en cuerpo de Cavildo comulguen en la Iglesia parrochial los dias primeros de las tres pasquas del año y se no dividan para haçerla en otras Iglesias y que se bayan llegando a el altar por su antiguedad y preferiçion guardando esta horden que acabada la misa donde se a de haçer la comunion. Puesto el recado para ella se humillen y pongan por su horden delante del altar mayor junto a la peaña [1] primero el Señor Governador con su Lugarteniente y luego los dos Alcaldes hordinarios y tras ellos los Ofiçiales Reales y luego los Alguaçiles Mayores de çiudad y Governaçion siguiendolos los Regidores de dos en dos por su antiguedad y tras ellos el Procurador de la çiudad y Escrivanos de Cavildo y Govierno porque faltando a cualquiera segundo an de yr tres y puesto el cuerpo del Cavildo en esta forma subsigan luego los Alguaçiles de la çiudad y haviendo desviado la demas gente del cuerpo de la capilla mayor por la dicha horden se iran llegando a rreçivir el cuerpo de nuestro Señor Jesuxripto y levantados su Señoria y su Teniente lleguen los demas por la dicha horden bolviendose cada uno a poner humillado en su asiento hasta que se acave la comunion y esta y forma horden se tenga y guarde los otros proximos dias de las tres pascuas de cada un año y ansi lo acordaron y firmaron. —*Diego Marin Negron.* —*Juan Gil Zanbrano.* —*Vittor Casco de Mendoça.* —*Don Juan de Bracamonte.* — *Bernardo de Leon.* — *Crisptoval Naharro.* — *Miguel del Corro.* — *Francisco de Mançanares.*—Ante mi: *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

[1] En este caso, *peaña* es la tarima que existe delante del altar, arrimada á él.

CABILDO DEL 15 DE ABRIL DE 1610

(Foja 75 del libro original).

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres en quinze dias del mes de Abril del myll y seysçientos y diez años en las casas del Cavildo della se juntaron a Cavildo la Juztiçia y Regimiento della como lo tienen de uzzo y costumbre conviene a saber: el Capitan Juan Gil Zanbrano Teniente de Governador el Capitan Vitor Casco de Mendoza y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios y los demas Capitulares que aqui firmaron y estando todos juntos en el dicho su Cavildo y Ayuntamiento se trato lo siguiente:

Mandaron los dichos señores Justizia y Reximiento al pedimento de Don Juan de Bracamonte Alcalde hordinario que el Capitan Juan Gil de Zambrano Teniente de Governador questa presente y el Alguaçil Mayor Mateo de Grado no an dado fianzas de la buena admynystrazion de sus ofizio y para dar residenzia del usso de estos y que yo el Escrivano les tome luego y los asiente en este libro capitular. Fianzas.

En este Cavildo parezio Luys de Guzman y presento un nombramiento de Alguazil Mayor desta çiudad por estar suspenso Matheo Leal propietario el qual dicho nombramiento ley yo el presente Escrivano. Presentacion de un nombramiento de Alguacil Mayor.

En este Cabildo yo el presente Escrivano presento otro nombramiento de tal Escrivano Publico y deste Ayuntamyento fecho por el Señor Governador Diego Marin Negron que fue leydo por my el Escrivano. Presentacion de un nombramiento de Escribano.

En este dicho Cavildo parezio Domyngo Guadarrama y presento otro nombramiento de Teniente Alguazil Mayor alcalde de la carzel que lo uno y otro es del tenor siguiente:

TITULO DEL NOMBRAMIENTO DE RODRIGUEZ ALONSO DE GRANADO DE ESCRIBANO PUBLICO Y DEL CABILDO

(Foja 75 vuelta del libro original)

Abril 14 de 1610. Diego Marin Negron Governador y Capitan General y Juez de residençia en esta Provinçia del Rio de la Plata por su Magestad por quanto yo e probeydo auto de suspension para que Cristoval Remon escrivano publico y del cavildo della no usse el ofiçio durante el tienpo de la residençia para ber de ser residençiado y ser su ofiçio en propiedad y es neçessario nonbrar persona de abilidad y confiança y no ussen el dicho ofiçio y porque bos Rodriguez Alonso de Granado soys Escrivano de su Magetad os elixo nonbro y señalo por Escrivano Publico del Cavildo desta dicha çiudad y Puerto de Buenos Ayres para que ante bos y no ante otra persona pasen las escrituras y autos judiçiales y estrajudiçiales segun y de la manera que pasaron ante el dicho Crisptoval Remon para que balgan y hagan fee en juiçio y fuera del como firmados y signados de tal Escrivano de su Magestad Publico y del Cavildo della y mando al Cavildo Justiçia y Reximiento presentadoos con este my nonbramiento os reçiban al usso y exerçiçio del y con bos y no con otra persona lo ussen y os rendan y hagan rendir con

los derechos de dicho ofiçio anexos y perteneçientes y os hagan y hagan guardar todas las onras graçias y merçedes que en raçon del dicho ofiçio os deban ser guardadas con que primero y ante todas cossas hagays el juramento que soys obligado lo qual cunplan so pena de quinientos pesos para la Camara de su Magestad. Fechada en la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a catorçe dias del mes de Abril de mill y seisçientos y diez años. — *Diego Marin Negron.* — Por mandado de su Señoria: *Rodrigo Alonso del Granado,* Escrivano de su Magestad.

TITULO DEL NOMBRAMIENTO DE ALGUACIL MAYOR EN LA PERSONA DE LUIS DE GUZMAN

(*Foja 75 vuelta del libro original*)

Diego Marin Negron Governador y Capitan General destas Provinçias del Rio de la Plata y por su Magestad por quanto yo tengo probeydo un auto de suspension de los ofiçios Reales propietarios en esta çiudad de la Trenidad y Puerto uno de los quales es Matheo Leal de Ayala Alguaçil Mayor propietario della y conbiene nonbrar persona de calidad que usse el dicho ofiçio por el tiempo de la dicha residençia y porque bos Luys de Guzman soys persona de calidad aprobaçion y confianza para ussar el dicho ofiçio en nonbre de su Magestad y como su Governador y Capitan General y en birtud de sus Reales poderes que para ello tengo os elixo nonbro y señalo por tal Alguaçil Mayor desta

çiudad de la Trenidad y su termino y juridizion para que como tal trayendo bara alta de la Real Justiçia usseys el dicho ofiiçio anexos y perteneçientes mando al Cavildo Justiçia y Regimiento desta dicha çiudad que presentandoos con este mi nonbramiento os reçiban al usso y exerçiçio del y lo ussen con bos y no con otra persona durante el dicho termino hasta que por mi otra cossa se probea y mando haçiendo el juramento y dando la fiança que soys obligado y os rendan y hagan rendirlos todos los derechos a el anexos y pertenezientes y os guarden y hagan guardar todas las onras y premynençias que en raçon del dicho ofiçio os deben ser guardadas mando a todos y qualesquier personas estantes y abitantes en esta dicha çiudad y termino os ayan y tengan por tal y os acaten y obedezcan so pena de la de quinientos pesos de oro para la Camara rreal. Fechada en la dicha çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en catorçe dias del mes de Abril de myll y seis çientos y diez años. — *Diego Marin Negron.* — Por mandado de su Señoria : *Rodrigo Alonso de Granado,* Escrivano Publico.

TITULO DEL NOMBRAMIENTO DE TENIENTE DE ALGUACIL MAYOR Y ALCAIDE DE LA CARCEL

(*Foja 76 vuelta del libro original*)

Abril 15 de 1610. Diego Marin Negron Governador y Capitan General en estas Probinzias del Rio de la Plata por su Magestad por quanto yo e suspendido de su ofiçio a Matheo Leal Alguaçil Mayor desta çiudad y a Juan Duran su lugar

Tenyente y Alcayde de la carzel por el termino de la dicha residenzia que tomo a los susodichos por lo qual es neçessario nonbrar Tenyente de Alguaçil Mayor y Alcayde de la Carzel desta çiudad persona que con cuydado y diligenzia acuda a executar las ordenes mandamientos de de la rreal justizia y que tenga en guarda y custodia los presos de la carzel della y porque estoy confiado que bos Domingo Guadarrama acudireis al usso del dicho ofiçio con todo cuydado y diligenzia e tenido por bien de os elexir e nonbrar por tal Tenyente de Alguazil Mayor y Alcayde de la Carzel della por tanto en nonbre de su Magestad y como su Governador y Capitan General y en virtud de sus rreales poderes que para ello tengo que son notorios os elixo nonbro y señalo por tal Alguazil y Alcayde de la Carzel desta dicha çiudad para que como tal trayendo bara alta de la rreal Justizia podays ussar y usseys el dicho ofizio en todos los cassos y cossas a el anexos y pertenezientes con que antes primero os presenteys con este my titulo ante el Cavildo desta dicha çiudad y hagays el juramento y deys la fianza que soys obligado y esto ffecho mando al dicho Cavildo Justizia y Regimiento della os entregue la bara alta de la rreal Justizia para que usseys el dicho ofizio y os ayan y tengan por tal Alguazil y Alcayde de la Carzel y os acudan con los derechos al dicho ofizio anexos y pertenezientes sin que os falte cossa alguna y os guarden las premynençias que en rrason del dicho ofiçio os deben ser guardadas y mando a los vezinos y moradores estantes y abitantes en esta dicha çiudad os ayan y tengan por tal Teniente de Alguazil Mayor y Alcayde de la Carzel y no os perturben en el dicho ofizio ni usso del so pena de quinientos pessos para la Camara Real. Fecho en la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en quinze dias del

mes de Abril de myll y seis çientos y diez años. — *Diego Marin Negron.* — Por mandado de su Señoria: *Rodrigo Alonso del Granado,* Escrivano Publico. Los quales titulos se entregaron originalmente a sus dueños.

En este Cavildo propuso Don Juan de Bracamonte que el Capitan Juan Gil de Zanbrano Teniente de Governador que esta presente y Matheo de Grados Alguazil Mayor de Governaçion no an dado fianzas para el usso del dicho ofizio y conforme a derecho las deben dar tratose y comunycose con los demas capitulares sobre este casso y se acordo y mando el dicho Cavildo Justizia y Regimyento que luego las den y yo el Escrivano las rreçiba abonadas y desta manera se acabo el dicho Cavildo en la manera dicha y el dicho Capitan Alcaldes y Capitulares lo firmaron de sus nonbres. — *Juan Gil Sanbrano.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Don Juan de Bracamonte.* — *Bernardo de Leon.* — *Felipe Navarro.* — *Francisco Garzia Romero.* — *Crisptoval Naharro.* — *Francisco de Mançanares.* — Ante mi: *Rodrigo Alonso del Granado,* Escrivano Real y Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 24 DE ABRIL DE 1610

(Foja 77 del libro original)

Cabildo 24 Abril. En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres en veinte y quatro dias del mes de Abril de myll y seis çientos y diez años estando en las cassas del ayuntamiento desta çiudad se juntaron a Cabildo la Justizia y Regimiento

della conbiene a saber: el Capitan Juan Gil de Zanbrano Tenyente de Governador e Justizia Mayor desta çiudad Don Juan de Bracamonte Alcalde Hordinario della y los demas Capitulares que de yuzo firmaran sus nonbres para ttratar de las cossas conbenyentes al bien desta Republica y se trato lo siguiente:

Propuso en este Cavildo Bernardo de Leon Depositario General desta çiudad que atento que el abasto de la carne desta çiudad esta rematado en el General Manuel de Frias a prezio de ttres reales y medio cada quarto y se a bisto por esperienzia que la carne que hasta aqui se a gastado no a sido tal qual se entendio quando se hizo el remate por que se a muerto carne flaca y de poca edad el ganado y questa Republica rezibe agrabio dixo ser neçesario remedio y para que lo aga se trato y comunico entre los Capitulares deste dicho Cavildo el qual mando se le notifique a el dicho General Manuel de Frias mate ganado gordo y de hedad para dar abasto a esta çiudad dende no este Cavildo probeera de remedio y se procurara darse y rematar las dichas carnizerias y abasto en otra persona que de el abasto de la dicha carne como se pretende y que tenga quenta y libro de los medios reales que sobraren de las personas que llebaren la dicha carne porque dan por cada quarto quatro reales y como en esta tierra no ay medios reales podra aber yerro en ello y lo cunpla so pena de seys pessos. Notifícase á Manuel de Frias que provea de mejor carne la ciudad.

Asi mesmo se le mando notificar que tenga menos sufiziente en la matança del dicho ganado para que aya despacho en la matanza de la dicha carne dende no este Cavildo probeera lo que mas conbenga al bien desta Republica.

Desta manera se acabo este dicho Cavildo y lo firmaron

de sus nonbres. — *Juan Gil Zanbrano.* — *Don Juan de Bracamonte.* — *Matheo de Grado.* — *Bernardo de Leon.* — *Felipe Navarro.* — *Francisco Garzia Romero.* — *Pedro Rodriguez de Cabrera.* — *Miguel del Corro.* — *Francisco de Mançanares.* — Ante mi: *Rodrigo Alonso.*

CABILDO DEL 4 DE MAYO DE 1610

(*Foja 78 del libro original*)

En la ziudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en quattro dias del mes de Mayo de myll y seis çientos y dies años estando en la quadra del Cavildo desta çiudad se juntaron a Cavildo como lo an de usso y costumbre conbiene a saber: el Capitan Juan Gil Zanbrano Teniente de Governador desta çiudad Capitan Vitor Casco de Mendoza y don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios Bernardo de Leon Depositario General con boto en este Cavildo Françisco de Manzanares Felipe Navarro Pedro Rodriguez y Miguel del Corro Regidores Justiçia y Regimiento desta çiudad como lo an de uso y costumbre en el qual se ttrato lo siguiente:

Peticion del Procurador sobre mejoras para la ciudad.

En este cavildo parezio Sebastian de Orduña Procurador desta çiudad y dio una petiçion y memorial çerca de algunas cossas tocantes al benefizio desta çiudad y Republica a la qual se probeyo lo siguiente:

Que se limpien las calles.

Mandose que se linpien las calles lo qual se remite a los Diputados que entran este mes que son Françisco de Manza-

nares y Felipe Navarro Rexidores en el los quales tomen a cargo la linpieza de las calles y la bara de fiel executor la usse y traiga el dicho Françisco de Mançanares en el ynter que viene Crisptoval Nabarro rexidor que use el dicho ofizio de Fiel Executor. Fiel Ejecutor.

En lo que toca al bino que se vende en esta çiudad le remitieron a la bissita que se tiene de hazer mañana çinco del presente en la qual dicha vissita se reformara lo que mas conbiene al benefizio desta Republica. Inspeccion del vino.

En lo que toca a las pulperias se remitio a la dicha vissita. Pulperias.

En este Cavildo se dio otra petizion por Juan Lopez en que pide lizenzia para baquear y hazer sebo en el ganado bacuno zimarron — mandaron que los Diputados probean en esta dicha petizion. Peticion de Juan Lopez sobre licencia para hacer sebo con el ganado salvaje.

En este Cabildo parezio Julian Salas y presento una petizion para que las bacas de leche no anden en esta çiudad por el daño que hazen — probeyose que los Diputados probean justizia en el casso. Sobre daños causados por vacas lecheras.

Desta manera se acabo este dicho Cavildo y lo firmo.

Capitulares: *Juan Gil Zanbrano. — Vittor Casco de Mendoça. — Don Juan de Bracamonte. — Bernardo de Leon. — Felipe Navarro. — Pedro Rodrigues de Cabrera. — Miguel del Corro. — Françisco de Mançanares.* — Ante mí: *Rodrigo Alonso del Granado*, Escrivano Publico.

CABILDO DEL 10 DE MAYO DE 1610

(Foja 79 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a diez dias del mes de Mayo de myll e seisçientos y diez años se juntaron a cavildo la Juztiçia e Regimiento desta çiudad el Capitan Juan Gil Çambrano Teniente de Governador el Capitan Vitor Casco de Mendoça y don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios y los demas capitulares que de yuso firmaran y por no haver que tratar se çerro el Cavildo y lo firmaron.

Maestro de escuela.

E luego por Alejandro Jamin se presento en este Cavildo una petiçion ofreciendosse a enseñar a leer y escrivir los muchachos desta çiudad y otras cosas y el estipendio que por ello ubiere de aver lo rremitio a este cavildo para que se le señalase y aviendo sido llamado por horden deste Cavildo entro en el y haviendose tratado y conferido en la dicha raçon y dadosele liçençia para poner escuela se trato sobre el estipendio que se le a de dar y se ausento con el susodicho y efetuo que por los muchachos que escrevieren y leyeren y aun que cuenten enseñandoles llevo por ello por cada un año doce pesos corrientes por cada uno y que en cuanto a los demas se conçierte con sus padres y el dicho maestro escuela se obligo y prometio por su persona y de no hacer ausençia y enseñarles con cuidado y puntualidad y le declaran que la dicha paga se le ha de haçer en harinas cueros y sevos y trigo y ganados que es fruto de la tierra pagado por los terçios del año de quatro en quatro meses y con esto se çerro el dicho cavildo y los dichos Ca-

pitulares lo firmaron con el dicho maestro escuela[1]. — *Juan Gil Zanbrano. — Vittor Casco de Mendoça. — Don Juan de Bracamonte. — Matheo de Grado. — Bernardo de Leon. — Felipe Navarro. — Francisco de Mançanares.* — Ante mí: *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 24 DE MAYO DE 1610

(Foja 80 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a veinte e quatro dias del mes de Mayo de myll e seisçientos y diez años se juntaron a cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad que son: el Capitan Juan Xil Çanbrano Theniente de Governador e Justiçia Mayor el Capitan Vitor Casco de Mendoça y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios y los demas Capitulares que de yuso firmaran y juntos se trato y acordo lo siguiente:

Peticion del padre custodio de San Francisco sobre informacion de los procederes de los religiosos caminantes con los indios.

En este cavildo entro con liçençia del el Padre Fray Françisco de la Cruz Custodio del Convento del Señor San Françisco desta çiudad y dixo que reçivio una rreal çedula de su Magestad dirixida al Padre Provinçial de su horden de las Provinçias del Piru Tucuman y Paraguay por la qual dice aver sido ynformado que es mui grande el escandalo que davan a los yndios los rreligiosos caminantes e par-

[1] A pesar de decirse que lo firmó el maestro de escuela no aparece su firma al pié del acta.

ticularmente en Tucuman y aqui en el Paraguay y que para rrehacerse piden entretenimiento en los curatos de yndios en que no hacen fruto sino darles mal exenplo y rruega y encarga que se remedien los dichos ynconvenientes — y porque su Magestad fue mal ynformado y mui siniestra la rrelaçion que se le a echo a pedimento del dicho Custodio se a dado petiçion ante el Señor Governador pidiendo se le rreçiva ynformaçion con este cavildo y otras personas graves de la forma de su proçeder y frutos y exenplos la qual se a mandado por su Señoria se le rreçiva como todo pareçia de la çedula rreal y pedimento suyo y de una çertificaçion que sobrello avia dado el Señor Governador que fue destas provinçias Hernando Arias de Saavedra de lo qual hizo demostraçion y se leyo en este cavildo — pidio se çertifficase por el lo que sabe y les consta acerca de su buena vida y exenplo y frutos que haçen en los yndios y de su pobreça—e visto por este cavildo todos de un acuerdo mandaron se le de çertificazion de como su exenplo es bueno y sacan fruto en los yndios y lo demas que les a parecido açerca de lo que pide el dicho Padre Custodio y ansi se hiço y se le dio.

El Procurador pide al Cabildo que solicite del Gobernador la retencion en la ciudad del herrero Silvestre Gonzalez.

Sebastian de Horduña Procurador de la çiudad dixo que tiene notiçia que en esta çiudad esta un herrero que bino del Brasil llamado Silvestre Gonçalez el qual su Señoria lo quiere envarcar y ay mucha neçesidad y falta de herrero en esta çiudad pidio se le pidiese por este cavildo a el Señor Governador no lo enbarcase sino que permitiese quedase aqui por ser neçesario. Acordose se hiziese ansi y quel Alcalde Regidor Diputado haga la diligençia en nonbre deste cavildo.

Y con esto se çerro el dicho cavildo y lo firmaron. — *Juan Gil Zanbrano*. — *Vittor Casco de Mendoça*. — *Don Juan de*

Bracamonte. — Bernardo de Leon. — Felipe Navarro. — Francisco de Mançanares. — Miguel del Corro. — Ante mi: *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 29 DE MAYO DE 1610

(*Foja 81 del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad a veinte y nueve dias del mes de Mayo de myll e seis çientos y diez años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Señor Diego Marin Negron Governador y Capitan General desta Provinçia y el Capitan Vitor Casco de Mendoça y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios y Felipe Navarro Alferez Real y Bernardo de Leon depositario general y Crisptoval Naharro Miguel del Corro y Francisco de Mançanares Regidores y juntos se propuso y trato que por quanto hasta agora por la poca pusivilidad de la tierra en las proçesiones de los dias de Corpus Cristi se a carecido de la ponpa que es justo ayan en el aconpañamiento del Santisimo Sacramento para que el Cavildo Juztizia y Regimiento bayan alunbrando con sus candelas ençendidas las quales es justo se den de los propios de la çiudad ansi al dicho cavildo como a los clerigos y religiosos que se hallaren en la misa ofiçios y proçesion y para que en esto aya de aqui adelante la pulicia que conviene y se acuda a cosa tan justa y pia. Acordaron que todos los dias de Corpus Cristi para la misa y proçesion se de al Señor Governador una

Se resuelve celebrar el Corpus con mayor pompa y hacer los gastos de cera con los dineros públicos.

vela de çera blanca de las de a libra y a su Lugar Teniente Alcaldes y los demas Capitulares y personas de Cavildo a cada uno su vela de a media libra y a los clerigos y Religiosos que alli se hallaren a cada uno la suya de a quarteron la qual dicha çera se de de los propios de la çiudad lo qual sea a cargo del Mayordomo que se ofreçe el tomar y sacar la dicha çera de donde la hallare y de lo que montare se le dara librança por este cavildo y asi lo acordaron y firmaron y con esto se çerro el cavildo. (Entre rrenglones: *yan*; y testado: *los*. Entre rrenglones: *mayordomo*. Testado: *procurador*).

Y antes de firmar mandaron que de qualesquier pesos de propios se pague la libranza que para lo susodicho se diere antes que otra cosa no librança alguna porque a todas a de ser preferida la de la dicha çera. Y lo firmaron. — *Diego Marin Negron*. — *Juan Gil Zanbrano*. — *Vittor Casco de Mendoça*. — *Don Juan de Bracamonte*. — *Bernardo de Leon*. — *Felipe Navarro*. — *Crisptoval Naharro*. — *Franςisco de Mançanares*. — *Miguel del Corro*. — Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 14 DE JUNIO DE 1610

(Foja 82 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a catorçe dias del mes de Junio de myll y seis çientos y diez años se juntaron a Cavildo la Juztiçia y Regimiento desta çiudad en las casas

del que son: el Capitan Joan Xil Çanbrano Teniente de Governador el Capitan Vitor Casco de Mendoça y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios Bernardo de Leon Depositario General Felipe Navarro Françisco Garçia Romero Crisptoval Navarro y Françisco de Mançanares Regidores Fiel Executor y ansi juntos la dicha Justiçia e Regimiento en este Cavildo se trato y acordo en el lo siguiente:

En este cavildo se trato que por quanto al Señor Governador le a venido una rreal çedula por donde se le hordena y manda que no estorbe ni ebite los casamientos entre yndios y porque aunque la dicha rreal çedula es justa por la dificultad que se ofrece de que muchos yndios forasteros de otras Provinçias vienen a esta çiudad y se casan en ella con yndias de vezinos encomenderos y se las llevan o pretenden hacerlo en gran perjuiçio de la Republica decretose y acordose quel Procurador General acuda en la dicha rraçon ante su Señoria a pedir lo que conbenga lo qual se decreto presente en el dicho Cavildo Sebastian de Orduña Procurador General.

Acuérdase pedir al Gobernador que evite los perjuicios que ocasiona la Real cédula que permite los matrimonios de indios forateros con indias sometidas á las encomiendas.

Y con esto se çerro el dicho Cavildo y lo firmaron. — *Juan Gil Çanbrano.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Don Juan de Bracamonte.* — *Bernardo de Leon.* — *Felipe Navarro.* — *Françisco Garçia Romero.* — *Françisco de Mançanares.* — *Crisptoval Navarro.* — Ante mi: *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 17 DE JUNIO DE 1610

(Foja 83 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a diez y siete dias del mes de Junio de myll y seis çientos y diez años se juntaron a Cavildo en el fuerte y casas rreales la Justiçia e Regimiento desta çiudad el Señor Diego Marin Negron Governador y Capitan General desta Provinçia y los Capitulares Vitor Casco de Mendoça y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios Bernardo de Leon y Felipe Navarro Crisptoval Naharro y Françisco Garçia Romero y Françisco de Mançanares Regidores y asi juntos en el dicho Cavildo pareçio y se presento en el el Capitan Manuel de Frias con un titulo del dicho Señor Governador de su Lugar Teniente desta çiudad y su juridiçion el qual dicho titulo es del tenor siguiente:

Titulo.

Diego Marin Negron Governador y Capitan General e Juztiçia Mayor destas Provinçias del Rio de la Plata por su Magestad.

Nombramiento del Capitan Manuel de Frias como Lugar Teniente en reemplazo de Juan Gil Zambrano.

Por quanto por haver suspendido a Joan Gil de Çanbrano mi Lugar Teniente que a sido desta çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres conviene para buena administraçion de la Juztiçia y despacho de los negoçios pendientes y que de aqui adelante ubiere nonbrar otra persona que como mi Lugar Teniente la administre y despache los dichos negoçios confiando de la suffiçiençia calidades y partes que concurren en vos el Capitan Manuel de Frias por la presente en nonbre de su Magestad y en virtud de los po-

deres que de su rreal persona tengo que por su notoriedad no van aqui ynsertos os nonbro elixo y proveo por tal mi Lugar Teniente para que como tal con la vara de la rreal Justiçia usseis el dicho cargo en todos los casos y causas que se ofreçieren segun de la manera que lo an usado podido y devido usar los demas Tenientes vuestros anteçesores conoçiendo de todas las causas çiviles y criminales de qualquier calidad que sean de ofiçio y a pedimento de parte que al presente ubiere pendientes tomandolas en el estado que tuvieren y en todas las demas que de aqui adelante se ofreçieren oyendo de Justiçia a todo genero de personas administrandosela con toda suavidad e ygualdad conforme a derecho haçiendoles buenos tratamientos guardando en todo las leyes hordenanças provisiones y çedulas rreales de su Magestad y de los Señores Visorreyes destos reinos y de la Real Audiençia de la Plata y todas las causas y negoçios de que asi conociere des las sentençiareis y determinareis como hallaredes por derecho e Justiçia y las executareys y cunplireys otorgando las apelaçiones que dello y de vos se ynterpusieren para ante mi para ante mi [1] y para ante los demas tribunales que se devan ynterponer en lo que de derecho ubiere lugar sin exçeder en cosa alguna y mando al Cabildo y Regimiento de esta dicha çiudad que luego como con este mi titulo y nonbramiento os presentaredes os rreçiban a el usso y exerçiçio del dicho ofiçio para que lo useys bos y no otra persona alguna en la manera que dicho es todo el tiempo que fuere mi boluntad y como a tal mi Lugar Theniente os guarden y hagan guardar todas las honrras preheminencias exeçiones en libertades por que rraçon del dicho cargo devieredes haver e goçar y os

[1] Está repetido en el libro original.

deven ser guardadas sin que falten cossa alguna y acudan a cunplir vuestras hordenes y mandamientos so las penas que le espusieredes e rreçiban de vos el dicho Capitan Manuel de Frias el juramento acostunbrado para el buen uso y exerçiçio del dicho offiçio y las fianças que soys obligado a dar para dar rresidençia del tienpo que lo ussaredes y de la vara derecho en ella y pagar lo juzgado y sentençiado y por ninguna causa os dexaran de rreçivir so pena de mil pesos para la Real Camara y caso que por alguna caussa no os rreçiban yo desde luego en nombre de su Magestad os rreçibo y e por rreçivido all usso y exerçiçio de los dichos cargos y para ello os doy poder e facultad cunplida y para que podais llevar y lleveys todos los derechos y aprovechamientos que por leyes hordenanças y arançeles Reales podeys haber e llevar que para todo lo que dicho es os mande dar e despachar el presente firmado de mi nonbre y sellado con el sello de mis armas y rreffrendado de mi ynfrascripto Secretario ffecho en la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en diez y siete dias del mes de Junio de myll e seysçientos y diez años. — *Diego Marin Negron*. Por mandado de su Señoria: *Felipe de Castro*, Escrivano Mayor de Governaçion.

Fianza del nuevo Teniente de Gobernador.

Y presentado pidio ser rreçivido al dicho cargo questa presto de haçer el juramento y dar las fianças que es obligado y por el dicho titulo se le manda y visto por el dicho Cavildo el dicho titulo acordaron en el todos los dichos capitulares de un acuerdo que se guarde y cumpla con que ante todas cosas el dicho Capitan Manuel de Frias de la fe que es obligado y haga el juramento que deve. Y luego el dicho Capitan Manuel de Frias offreçio por sus fiadores al dicho Bernardo de Leon Depositario General y a Hernando de Rivera Mendregon y a Sevastian de Orduña veçinos

desta çiudad los cuales para este efeto fueron llamados y entraron en el dicho Cavildo y haviendoseles dado a entender el efeto de la dicha fiança dixeron que se costituyen por fiadores del dicho Capitan Manuel de Frias y haçiendo de deuda e negoçio ageno suyo propio y todos tres juntamente de mancomun a boz de uno y cada uno dellos y de sus bienes por si e por el todo ynsolidun renunçiando las leyes de duobus rrex devendi y el autentico presente de fidejusoribus y el beneffiçio de la escusion y division y todas las demas leyes y derechos que tratan en rraçon de la mancomunidad y fiança como en cada una dellas se contiene y devaxo de la dicha mancomunidad se obligaron quel dicho capitan Manuel de Frias usara vien e fielmente el dicho cargo y offiçio de Teniente de Governador a questa nonbrado y asistira en esta çiudad al tienpo de la rresidençia los treynta dias della personalmente y la dara de todo lo qubiere sido a su cargo y estara en ella a derecho assi con el offiçio de la justiçia en los cargos que se le hiçieren como con las partes sobre todo aquello que le pidieren y demandaren y pagara todos los pesos que contra el se juzgare y sentençiare donde no que ellos como tales sus fiadores y prinçipales pagadores lo pagaran por el en rreales de contado sin que contra el susodicho ni otra persona ni sus bienes se haga escusion ni otra diligençia de fuero ni de derecho cuyo beneffiçio con el de las espensas y deposito dellas y leyes de las autenticas rrenunçiaçion y para ello obligaron sus personas y vienes rrayçes y muebles avidos y por haver y para su execuçion otorgaron poder vastante a las justiçias e Jueçes de su Magestad de cualesquier partes donde se sometieron e rrenunçiaron su fuero y previlegio juridiçion domiçilio y beçindad y la ley que diçe que el actor debe seguir el ffuero del rreo y lo re-

çivieron por sentençia diffinitiva de Juez conpetente por cada uno de ellos pedida y conçentida y no apelada y pasada en autoridad de cossa juzgada sobre lo cual rrenunçiaron todas e cualesquier leyes fueros derechos y previlegios de su favor y todo aquello que no rrenunçiando pueda aprovechar los dichos fiadores a quien yo el Escrivano conozco y doy fe de derecho y los dichos fiadores lo firmaron. —(Enmendado: *todos tres*). — *Bernardo de Leon.* — *Hernando de Rivera Mondragon.* — *Sevastian de Horduña.* — Ante mi: *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

Juramento del nuevo Teniente de Gobernador.

E luego el Capitan Manuel de Frias juro por Dios nuestro señor y la señal de la cruz en forma devida de derecho que bien fielmente usara el dicho oficio y cargo y administrara e justiçia a las partes con suavidad y en toda igualdad y guardara las leyes y ordenanças rreales y en todo hara lo que debe y es obligado y que haçiendolo asi Dios le ayudase y al contrario se lo demandasse y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro y amen — E visto por el dicho cavildo las fianças dadas por el dicho Capitan Manuel de Frias y juramento por el ffecho todos los dichos Capitulares de un acuerdo nemine discrepante rreçivieron al dicho Capitan Manuel de Frias en conformidad del dicho titulo de su Señoria por Lugar Teniente de Governador e justiçia mayor en esta dicha çiudad y su juridiçion y que como tal le sean guardadas las honras preeminençias y livertades de que deve aver y goçar y se le acuda con los derechos y aprovechamientos que por rraçon del dicho cargo le tocaren y en todo se guarde y cunpla el dicho su titulo y como en el se contiene y por el dicho Señor Governador en este Cavildo le fue dada y entregada la vara de la rreal Justiçia al dicho teniente de la mano de su Señoria a la su-

ya y el la rreçibio y con horden del dicho Señor Governador y cavildo tomo su lugar y asiento. Y con esto se çerro el dicho Cavildo y los dichos Señor Governador Justiçia y Regimiento lo firmaron. — *Diego Marin Negron.* — *Manuel de Frias.* — *Vitor Casco de Mendoça.* — *Don Juan de Bracamonte.* — *Bernardo de Leon.* — *Felipe Navarro.* — *Françisco Garçia Romero.* — *Crisptoval Naharro.* — *Françisco de Mançanares.* —Ante mi: *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 21 DE JUNIO DE 1610

(Foja 27 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a veinte y un dias del mes de Junio de mill e seis çientos y diez años se juntaron a cavildo en las cassas de la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Manuel de Frias Teniente de Gobernador e Justiçia Mayor el Capitan Vitor Casco de Mendoça y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios el Capitan Simon de Valdez Tesorero Tomas de Ferrufino Contador Jueçes Ofiçiales de la rreal Haçienda Bernardo de Leon Felipe Navarro Françisco Garçia Romero Françisco de Mançanares y Miguel del Corro Regidores y en el dicho Cavildo se trato lo siguiente.

El escribano Granado pide derecho de vecindad.

En este cavildo se presento petiçion por Rodrigo Alonso del Granado Escrivano abeçindandose en esta çiudad y pidiendo fuese admitido a dicha beçindad y vista por este

Cavildo fue admitido a la dicha beçindad con que cunpla con las obligaçiones que los demas vezinos y tenga casa poblada.

Pago del arrendamiento de dos aposentos para carcel.

Por parte de Alonso Sanchez curador del heredero de Bernardo Pecador se presentaron en este Cavildo una ynformaçion y auto ffecho ante el Señor Governador sobre que se les pagase ochenta pesos por el alquiler de treçe meses que se le tomaron dos aposentos para carçel pide los cuales el dicho Señor Governador para su auto mando se trujesen a este cavildo para que se tasase cobrase y pagase el dicho alquiler y conforme a ello pidio por petiçion se le diese librança y por este Cavildo se le mando dar sobre el Mayordomo de sesenta pesos para que se los pague de gastos de Justiçia.

Pago de 62 tijeras para el edificio del Cabildo.

Por el Capitan Pedro Hurtado se presento petiçion pidiendo se librasen a Garçia Hernandez el valor de sesenta y dos tixeras que siendo Alcalde Hordinario el año pasado por horden deste Cavildo le tomo para las casas del; y haviendose tratado y conferido sobre la . . . .[1] de su distribuçion y considerando por ynformaçion de algunos capitulares por cuya mano corrio que fue Bernardo de Leon Depositario General se decreto se de librança al dicho Garçia Hernandez sobre el Mayordomo desta çiudad por quinçe pesos que montan las dichas tixeras a dos reales cada una.

Acuerdase suplicar á su Magestad el permiso de importar al pais negros para el trabajo á causa de la escasez de indios.

Y en este Cavildo se trato que atento a que esta tierra esta my falta de serviçio de yndios por los muchos que los se an muerto y los que andan alçados a cuya caussa no haçen los veçinos sus sementeras ni lavores tan cunplidamente y estan ymposibilitados de navegar cunplida-

[1] Ilegible.

mente los frutos de permision de que su Magestad le haçe merçed y para rremedio desto podrian suplir la falta de yndios con que se les permitiese meter algunos negros. Decretose que en esta rraçon se hagan las ynformaçiones neçesarias para con ellas suplicar a su Magestad que permita que se les de liçençia para que para su serviçio metan algunos esclavos en rretorno de sus frutos pagando los rreales derechos y anssi mismo se pagan en rraçon de las permisiones que estan por navegar para que se pida a su Magestad permita se naveguen lo qual se encargo a Sebastian de Orduña Procurador General desta çiudad questava presente.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron. (Entre rrenglones: *para con ellos*. Y testado: *do*). — *Manuel de Frias*. — *Vittor Casco de Mendoça*. — *Don Juan de Bracamonte*. — *Simon de Valdes*. — *Bernardo de Leon*. — *Thomas Ferruffino*. — *Felipe Navarro*. — *Françisco Garçia Romero*. — *Miguel del Corro*. — *Francisco de Mançanares*. — Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 28 DE JUNIO DE 1610

(Foja 89 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a veynte y ocho dias del mes de Junio de myll e seis çientos y dies años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Manuel de Frias Teniente de Governador e Justiçia Mayor el Capitan Vitor Casco de Mendoça y Don Juan de Braca-

monte Alcaldes Hordinarios y el Capitan Simon de Valdes Tesorero y Tomas Ferrufino Contador Jueçes Ofiçiales de la Real Haçienda Bernardo de Leon Felipe Navarro Crisptoval Naharro y Francisco de Mançanares Regidores y en este cavildo se trato lo siguiente:

Pago de honorarios al abogado del Cabildo Francisco Perez de Andrada.

En este cavildo se presento petiçion por parte de el liçençiado Françisco Peres de Andrada pidiendo librança de setenta pessos que le estan señalados por su avogaçia de Abogado deste Cavildo y çiudad—y vista mandaron que se le de librança sobre el Mayordomo para que se le paguen lo qual decreto todo el dicho Cavildo eçeto los Ofiçiales Reales que dixeron lo contradixen.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron. (Testado: *se le diese con*).—*Manuel de Frias.*

Fianzas exigidas.

En este Cavildo se propuso por el dicho Capitan Simon de Valdes que el Capitan Juan Gil Çambrano Teniente de Governador y Mateo de Grado Alguaçil Mayor de Governaçion no an dado fianças para el buen uso de su ofiçio y dar rresidençia que se les mande dar. Y en este Cavildo se acordo que Rodrigo Alonso del Granado Escrivano que fue de Cavildo de rraçon si se an dado las dichas fianças y no las aviendo dado se les ordene las den.

Y con esto se çerro y lo firmaron. —*Manuel de Frias.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Don Juan de Bracamonte.* — *Simon de Valdes.* — *Bernardo de Leon.* — *Thomas Ferruffino.* — *Felipe Navarro.* — *Crisptoval Naharro.* — *Françisco Mançanares.* — Ante mi: *Crisptoval Remon.*

CABILDO DEL 30 DE JUNIO DE 1610

(Foja 90 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a treinta dias de el mes de Junio de myll e seis çientos y diez años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Manuel de Frias Teniente de Governador el Capitan Vitor Casco de Mendoça y Don Juan de Bracamonte Alcaldes hordinarios y Bernardo de Leon Depositario General Felipe Navarro Francisco Garçia Romero Crisptoval Naharro y Francisco de Mançanares Regidores y juntos entro y se presento en el dicho cavildo Mateo Leal de Ayala con un titulo e nonbramiento de Alguasil Mayor desta çiudad que en se hyço el Señor Governador Diego Marin Negron el qual lo leyo en este cavildo y es del tenor siguiente:

Titulo.

Diego Marin Negron Governador Capitan Genera le Justiçia Mayor de estas Provinçias del Rio de la Plata por su Magestad.

Titulo de Alguacil Mayor en favor de Mateo Leal de Ayala.

Por quanto para buena administraçion de justiçia despachos de los negoçios pendientes y que de aqui adelante ubiere en esta çiudad de la Trenidad y Puerto de Buenos Ayres conviene nonbrar persona de sufiçiençia calidad y partes que como Alguaçil Mayor de la dicha çiudad la administre y execute y porque en vos Mateo Leal de Ayala concurren las dichas partes y por la satisffaçion que tengo de vuestra persona y atento lo vien que abeys servido hasta agora el dicho cargo yo en nonbre de su Magestad y en virtud de los poderes que de su rreal persona tengo que por su

notoriedad no ban aqui ynsertos os nonbro elixo y proveo para Alguaçil Mayor desta dicha çiudad y Puerto con bos y boto en cavildo y en todos los casos y cosas çiviles y criminales que en ella quvieren para que como tal Alguaçil Mayor de ella bos y no otra persona alguna todo el tiempo que fuere mi boluntad useys y exerçays el dicho cargo segun e de la manera que lo an podido y devido usar los demas Alguaçiles Mayores desta dicha çiudad vuestros anteçesores y mando al cavildo Justiçia e Regimiento della que luego como con este mi titulo y nonbramiento os presentaredes ante ellos os ayan e rreçiban a el uso y exerçiçio del dicho offiçio y como a tal Alguaçil Mayor os guarden y hagan guardar todas las honrras preeminençias esençiones y libertades que por rraçon del dicho cargo os son devidas podays e devays goçar y rreçivan de bos el dicho Mateo Leal Ayala el juramento con la solenidad acostunbrada para el buen uso y exerçiçio del dicho cargo y las fianças que soys obligado a dar para dar rresidençia del tienpo que lo usaredes y estar a derecho en ella y pagar lo juzgado y sentençiado y por ninguna causa os dexen de rreçivir so pena de quinientos pesos para la camara de su Magestad y caso que por alguna causa no os rreçivan yo desde luego en nonbre de su Magestad os rreçivo y e por rreçivido a el uso y exerçiçio del dicho cargo y os doy poder e facultad cunplida qual de derecho se rrequiere para que le useys y exerçays y lleveis todos los derechos y aprovechamientos que por leyes hordenanças y arançeles rreales podays haver e llevar que para ello y para todo lo que dicho es os mande dar e di la presente firmada de mi nonbre y sellada con el sello de mis armas y rrefrendadas de mi ynfrascrito secretario ffecha en la çiudad y Puerto de Buenos Ayres a veinte e ocho dias del mes de Junio de myll e seis çientos y diez

años. — *Diego Marin Negron.* Por mandado de su Señoria: *Felipe de Castro,* Escrivano Mayor de Governaçion.

El qual dicho titulo concuerda con su original de donde se saco que bolvio a llevar el dicho Mateo Leal de Ayala.

E presentado el dicho Mateo Leal de Ayala pidio ser rreçivido al uso del dicho offiçio y e por el dicho Cavildo visto el dicho titulo le mandaron haga el juramento y de las fianças que es obligado y por el se le manda el qual offreçio por sus fiador a Hernan Suarez Maldonado vezino desta çiudad el cual entro en el dicho Cavildo y yo el escrivano doy fee e conozco y otorgo que se constituye por fiador del dicho Mateo Leal de Ayala y como tal haçiendo de deuda e negoçio ageno suyo propio se obligo que el susodicho usara bien e fielmente el dicho offiçio de Alguaçil Mayor desta çiudad a que es nonbrado y dara rresidençia de todo lo que ubiere sido a su cargo y asistira en esta çiudad personalmente los treynta dias della y estara a derecho sobre todo lo que le ffuere pedido y demandado por qualesquier personas y con el offiçio de la justiçia sobre los cargos que se le hiçieren y pagara todo aquello que contra el ffuere juggado y sentençiado donde no que el como tal su fiador e prinçipal pagador lo pagara aqui en y como e quando se adjudicare sin que contra el susodicho ni otra persona ni sus vienes se haga escusion ni otra diligençia alguna de ffuero ni de derecho cuyo beneffiçio conçede las espensas y deposito dellas y leyes de las autenticas espresamente referidas y para ello obligo su persona y vienes rraiçes y muebles avidos y por haver y para su execuçion otorga poder vastante a las Justiçias e Jueçes de su Magestad de qualesquier parte e de donde se someten y renunçian su ffuero y previlegio juridiçion domiçilio y beçindad y la ley que diçe que el actor deve seguir el ffuero del reo y lo rreçibe por sentençia difi-

Fianza otorgada por el Alguacil Mayor nombrado.

nitiba de Juez competente pasada en cosa juzgada sin deffeto alguno sobre todo lo cual renunçia todo derecho y leyes que sean o se puedan en su favor y la general y el dicho fiador lo firmo y se salio fuera. — *Hernan Suarez Maldonado.* — Ante mi: *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

Juramento prestado por el Alguacil Mayor.

E dadas las dichas fianzas se reçivio juramento por Dios y una Cruz del dicho Mateo Leal de Ayala de que vien y fielmente ussara el dicho offiçio de Alguaçil Mayor guardara secreto a las partes y en todo hara como buen executor y lo qual deve y es obligado si asi lo hiçiese Dios lo ayudase y que al contrario se lo demandase. Y visto por este Cavildo la fiança dada por el dicho Alguaçil Mayor y juramento por el ffecho en conformidad de su titulo de un acuerdo le reçivieron al dicho offiçio de Alguaçil Mayor desta çiudad con boz y voto en este Cavildo y mandaron lo use y exerça en los cassos y cossas a el tocantes y conforme a su titulo y a lo que se a hecho con sus anteçesores se le acuda e rrenda con los derechos que le perteneçieron y se le guarden las preheminençias livertades y honras que por rraçon del dicho offiçio deve aver e goçar y luego por el dicho Teniente de Governador se le entrego la vara de la Real Justiçia y el la rreçivio y se le dio asiento en el dicho Cavildo y con esto hecho lo susodicho por no haver otra cosa que tratar mandaron çerrar y se çerro el Cavildo y las dichas Justiçias y Capitulares lo firmaron. — *Manuel de Frias.* — *Vitor Casco de Mendoça.* — *Don Juan de Bracamonte.* — *Bernardo de Leon.* — *Felipe Navarro.* — *Françisco Garçia Romero.* — *Crisptoval Naharro.* — *Françisco Mançanares.* — *Matheo Leal de Ayala.* — Ante mi: *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

Recibimiento del Alguacil Mayor.

CABILDO DEL 5 DE JULIO DE 1610

(*Foja 93 vuelta del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad a cinco dias del mes de Jullio de myll e seisçientos y diez años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Manuel de Frias Teniente de Governador el Capitan Vitor Casco de Mendoça Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios y Mateo Leal de Ayala Alguaçil Mayor Bernardo de Leon Depositario General Crisptoval Naharro Felipe Navarro Pedro Rodriguez de Cabrera Regidores.

Decretose en este Cavildo que atento a que es pasado el tiempo del turno de Fiel Executor a Francisco de Mançanares que la sirvio por ynpedimento de Crisptoval Naharro se entregue la vara a el Capitan Francisco Garçia Romero que le toca por el tienpo de su turno.

Entrega de la vara de Fiel Ejecutor á Garcia Romero.

Decretose en este Cavildo que se escriva a su Magestad dandole quenta como fue rreçivido el Señor Governador Diego Marin Negron y de quanta satisfaçion destas Provinçias a sido su eleçion y açerca de la dificultad que los Ofiçiales Reales an puesto a la merçed que su Magestad hiço a esta çiudad por diez años de las condenaçiones de penas de Camara y gastos de Justiçia y como ay pleyto sobrello pidiendo que sin enbargo se les de çedula para que goçen de la dicha conçesion por la falta de propios y neçesidad que ay de obras publicas y el ynconveniente que tiene la çedula en que se manda que los vezinos traigan confirmaçion de las merçedes de yndios

Acuerda el Cabildo escribir á S. M. dándole á conocer la satisfaccion con que se ha recibido al Gobernador Marin Negron y otras noticias tocantes á penas de Cámara y á muerte de españoles por Indios.

por no ser de provecho estas encomiendas y aver algunas que aun no son de quatro Indios y el escrivir las dichas ansi se comete al Capitan Manuel de Frias y al dicho Capitan Vitor Casco y que tanvien se escriva el buen suçeso que la jente quel Señor Governador ynvio al castigo de los yndios que andavan matando españoles camino de Cordova y tubo.

Y con esto se çerro el Cavildo y en este estado entro en el el Capitan Francisco Romero Regidor y todos lo firmaron. Y en este estado entro Miguel del Corro Regidor que tanvien firmo haviendose leydo a todos lo decretado de suso. — *Manuel de Frias.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Don Juan de Bracamonte.* — *Matheo Leal de Ayala.* — *Bernardo de Leon.* — *Felipe Navarro.* — *Francisco Garçia Romero.* — *Crisptoval Naharro.* — *Pedro Rodrigues de Cabrera.* — *Miguel del Corro.* — Ante mi: *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 12 DE JULIO DE 1610

(Foja 94 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a doçe dias del mes de Julio de myll y seis çientos y diez años se juntaron a Cavildo la Justiçia e Regimiento desta çiudad el Capitan Manuel de Frias Teniente de Governador y Justiçia Mayor el Capitan Vitor Casco de Mendoça y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios Matheo Leal de Ayala Alguaçil mayor Bernardo de Leon Crisptoval Naharro Felipe Nabarro Francisco Garçia

Romero Pedro Rodrigues de Cabrera Miguel del Corro y Francisco de Mançanares Regidores y juntos en el dicho Cavildo por parte del Capitan Diego de Vega se presento peticion pidiendo que atento a que tiene en esta çiudad casa poblada y haçiendas y a tenido personas que an acudido a servir la dicha veçindad fuese rreçivido por vezino desta çiudad y se asentase y matriculase en el libro de Cavildo la qual dicha petiçion es del tenor siguiente:

«Diego de Vega digo que yo e tenido de nueve años a esta parte en este pueblo casa poblada y haçiendas de mucha ynportançia como es notorio y onbres que acudian a las malocas y todas las mas ocasiones que se ofreçian en este pueblo del serviçio de su Magestad y desta Republica y en ocasion que entro el yngles en esta çiudad me halle en ella con tres honbres a mi costa y muchas muniçiones y armas que preste para la defensa desta çiudad y por haver estado mucho tienpo ausente no pedi me rreçiviesen en el libro de cavildo por vezino y para poder continuar mejor en el serviçio de su Magestad y desta çiudad pretendo traer a ella mi muger casa e familia e para mejor poderlo haçer a Usia pido y suplico me mande rreçivir por tal beçino asentandome en el libro de Cavildo para el effeto que tengo dicho por ello consta haver sustentado casa y beçindad a tantos años en este puerto etc. *Diego de Vega*». *Petiçion de Diego de Vega.*

E vista la dicha petiçion por este cavildo por todos los Capitulares del de un acuerdo fue rreçivido por tal vezino desta çiudad el dicho Capitan Diego de Vega atento a que tiene en esta çiudad casa y haçiendas y les consta ser çierto lo que por su petiçion dize y ansi se asento y escrivio por tal vezino el qual rreçivimiento se haçe con que el susodicho acuda a sustentar la veçindad estando presente y en Recibimiento.

ausençia dexar persona que lo haga y acuda a las obligaçiones de tal veçino y de un acuerdo se decreto e hiço el dicho rreçivimiento por este Cavildo y Capitulares del eçepto por el dicho Felipe Navarro que lo contradixo.

Peticion de una limosna por el jesuita Juan Romero.

Por parte del Padre Joan Romero Religioso de la Compañia de Jesus persona a quien agora dos años se dio poder por este Cavildo para tratar los negoçios desta çiudad en corte se presento petiçion por donde da quenta a este cavildo de las diligençias que hiço de las que llevo a su cargo y que de çiento y ochenta pesos que se le dieron gasto la mitad y pide que atento a su soliçitud y la pobreça con que bolvio y enfermedad que tiene aunque no por paga de travaxo sino de limosna se le remita la otra mitad. Y aviendose tratado y conferido sobre ello en el y atento a que consta que el dicho Padre Joan Romero truxo algunas çedulas de su Magestad a esta tierra y por el travaxo y soliçitud que tubo en los negoçios della y que los dichos pesos que se le dieron no son de propios de la çiudad sino mandas preçiosas que los veçinos hiçieron se le suelta y rremite y da por el dicho su travaxo y ocupaçion y soliçitud al dicho Padre Joan Romero lo que asi dejo de gastar de la dicha cantidad.

Y con esto se çerro el dicho cavildo y lo firmaron de sus nonbres. (Va emendado: *persona*. Y testado: *se*). —*Manuel de Frias*. — *Vittor Casco de Mendoça*. — *Don Juan de Bracamonte*. — *Matheo Leal de Ayala*. — *Bernardo de Leon*. — *Françisco Garçia Romero*. — *Crisptoval Naharro*. — *Miguel del Corro*. — *Pedro Rodriguez de Cabrera*. — *Françisco de Mançanares*. — Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 19 DE JULIO DE 1610

(*Foja 96 del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad a diez y nueve dias del mes de Jullio de myll y seis çientos y diez años se juntaron a cavildo la Juztiçia e Regimiento desta çiudad el Capitan Manuel de Frias Teniente de Governador el Capitan Vitor Casco de Mendoça Alcalde Hordinario Matheo Leal de Ayala Alguaçil Mayor Bernardo de Leon Crisptoval Naharro Felipe Navarro y Miguel del Corro Regidores. Y estando en este cavildo pareçio en el Manuel Rodriguez morador en esta çiudad y exsivio un hierro de que dixo a de ussar para rregistrar su ganado la qual exsiviçion haçe en conformidad de lo proveido y mandado por este Cavildo y pide se asiente en este libro y por el dicho Cavildo se decreto se pusiese en el y ansi se hiço que es el del margen [1] con que declararon haver cunplido el susodicho con su obligaçion con que use del dicho hierro en todos sus ganados y de otro so las penas puestas por el Cavildo. Y en este estado entro el Capitan Françisco Garçia Romero y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios. Y por no aver que tratar haviendose leydo este decreto se çerro el cavildo y lo firmaron. — *Manuel de Frias.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Don Juan de Bracamonte.* — *Matheo Leal de Ayala.* — *Bernardo de Leon.* — *Felipe Navarro.* — *Françisco Garçia Romero.* — *Crisptoval Naharro.* — *Miguel del Corro.* — Ante mi: *Cristoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

Presentacion de una marca para ser registrada.

[1] Tiene la forma de dos báculos cruzados.

CABILDO DEL 28 DE JULIO DE 1610

(Foja 97 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a veinte y ocho dias del mes de Jullio de myll y seis çientos y diez años se juntaron a Cavildo en las casas del la Juztiçia e Regimiento desta çiudad que son: el Capitan Manuel de Frias Teniente de Governador el Capitan Vittor Casco de Mendoça y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios Matheo Leal de Ayala Alguaçil Mayor Felipe Navarro Alferez Real Crisptoval Naharro Françisco Garçia Romero Regidores.

Sobre el molino del Rio de las Conchas.

En este cavildo se vieron los autos y diligençias ffechos ante la Justiçia de la çiudad de Cordoba en rraçon de la notificaçion que por decreto y acuerdo deste Cavildo de primero dia del mes de Junio del año pasado de seis çientos y nueve [1] se mando haçer al Capitan Tristan de Texeda vezino de la dicha çiudad para que dentro de seis meses enviase a edificar y poner moliente y corriente el molino que tenia en el hesido y sitio del rio de las Conchas terreno desta çiudad y que dentro de otros seis meses adelante lo acavase de todo punto so pena que el dicho termino pasado se declarara por vaco e se daria aquien lo poblase y edificase la qual dicha diligençia se cometio al capitan Françisco Muños el qual pareçe por los dichos autos que hiço algunas diligençias ante la Justiçia de la dicha çiudad para que se hiçiese la dicha notificaçion

[1] Véase la página 48 de este tomo.

y por auto provcido por Pedro Arballo de Bustamante Alcalde Hordinario se declaro no haver lugar por no yr el termino del dicho decreto en la forma que se rrequeria y aviendose tratado y conferido en este cavildo lo que en la dicha rraçon se deve haçer y la causa que ay de la preçisa neçesidad que tiene esta çiudad de moliendas y falta e ynposibilidad de hesidos para haçer los molinos y que no ay parte mas comoda donde edificarse quel sitio y hesido del dicho Tristan de Texeda el qual teniendo en el el dicho molino le a desanparado a muchos años y dejadole despoblado y asi se a caydo acordaron que se rreçiva ynformaçion açerca de lo susodicho lo qual haga el dicho Teniente o uno de los Alcaldes Hordinarios y ffecha se acuda con ella al Señor Governador o su Lugar Teniente para que en su conformidad y de los demas autos de y libre el rrecado neçesario para que tenga efeto lo susodicho. Y queste decreto se ponga a la caveça de la ynformaçion que se hiçiere con lo qual se çerro el dicho Cavildo y lo firmaron. (Va en la margen: *molinos*). — *Manuel de Frias*. — *Vittor Casco de Mendoça*. — *Don Juan de Bracamonte*. — *Matheo Leal de Ayala*. — *Felipe Navarro*. — *Françisco Garçia Romero*. — *Crisptoval Naharro*. — Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 2 DE AGOSTO DE 1610

(*Foja 97 vuelta del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad a dos dias del mes de Agosto de myll e seis çientos y diez años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad que son el

Capitan Manuel de Frias Teniente de Governador el Capitan Vitor Casco de Mendoça y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios Bernardo de Leon Depositario General Felipe Navarro Françisco Garçia Romero y Françisco de Mançanares Regidores.

Peticion de pago de honorarios.

En este Cavildo por parte de Don Juan Silva se presento petiçion pidiendo se le libren y paguen quarenta e quatro pesos y dos tomines corrientes que por auto de pago que presento del letrado relator procurador y secretario pareçe hiço de gastos en la Real Audiençia de la Plata en el negoçio sobre la declaraçion de la çedula de condenaçiones de penas de Camara que su Magestad hiço merçed a esta çiudad y presento un testimonio ynsertos los autos por donde consta que por uno proveido por la dicha Real Audiençia se rremite la dicha declaraçion al Real Consejo de India de donde emano la çeduda e visto por este Cavildo mandaron se le de librança al dicho Don Juan de los dichos pesos sobre el Mayordomo de la çiudad.

El depositario general presenta un memorial de los gastos hechos en cera y ceremonial de la fiesta de Corpus.

En este Cavildo por el dicho Depositario General se presento un memorial de gastos echos en la sera que se gasto el dia de Corpus Cristi y de la colaçion que la çiudad dio en las fiestas de San Inaçio que todo monto çiento y treinta y nueve pesos y medio que dixo haver gastado en lo susodicho por horden deste Cavildo y pidio se le de librança dellos. Y el Cabildo ordeno de librança ssobre si mesmo como mayordomo para que se haga por pagado de los dichos pesos de los de su cargo.

Y con esto se çerro el dicho Cavildo. — *Manuel de Frias.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Don Juan de Bracamonte.* — *Bernardo de Leon.* — *Felipe Navarro.* — *Françisco Garçia Romero.* — *Françisco de Mançanares.* — Ante mi: *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 9 DE AGOSTO DE 1610

(*Foja 98 vuelta del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad a nueve dias del mes de Agosto de myll e seis çientos y diez años se juntaron a cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Manuel de Frias Teniente de Governador el Capitan Vitor Casco de Mendoça e Don Juan de Bracamonte Alcaldes hordinarios Bernardo de Leon Depositario General Felipe Navarro Alferes Real Crisptoval Nabarro Pedro Rodriguez de Cabrera y Miguel del Corro Regidores.

El depositario general cobra una suma de dinero.

En este Cavildo pidio Bernardo de Leon Depositario General se le diese librança por sesenta y tres pesos corrientes quel año de seisçientos y ocho dixo haver prestado a la çiudad para que con mas cantidad se diese al padre Juan Romero de la Conpañia de Jesus para algunos negoçios en corte de su Magestad en España los quales se le entregaron por mano del capitan Manuel de Frias siendo Teniente de Governador a quien dixo haverlos dado el dicho Depositario y porque por petiçion presentada por el dicho Depositario esta mandado por este cavildo quel dicho Capitan Manuel de Frias ynforme. El qual dixo que siendo Teniente de Governador el dicho año le entrego el dicho Depositario los dichos sesenta y tres pesos corrientes que presto a la çiudad los quales con mas cantidad a cunplimento de çiento y veinte los entrego al dicho Padre Juan Romero. E vista por este cavildo la dicha ynformaçion mandaron dar librança al dicho Depositario General para que de

qualesquier plata perteneçiente a esta çiudad se le pague.

Peticion de Anton Ygueras para que se le prefiera en el abasto de carne.

En este cavildo se presento peticion por Anton Ygueras de Santana prefiriendose y offreçiendose a dar carne buena para el avasto de las carnicerias por lo que resta deste presente año por quanto dixo que Gaspar Nuñez persona que con bacas que a traydo agora de fuera sirve las dichas carniçerias y da el dicho abasto por horden del Capitan Manuel de Frias en quien esta rrematado no da buena carne sino flaca y los vezinos se quexan. Y vista la dicha petiçion dixeron: que atento a questan rrematadas las dichas carniçerias no a lugar lo que pide.

El Cabildo no hace lugar á la solicitud.

Y con esto se cerro el dicho cavildo y lo firmaron. — *Manuel de Frias.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Don Juan de Bracamonte.* — *Bernardo de Leon.* — *Felipe Navarro.* — *Pedro Rodriguez de Cabrera.* — *Crisptoval Naharro.* — *Miguel del Corro.* — Ante mi: *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 16 DE AGOSTO DE 1610

(Foja 99 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a diez y seis dias del mes de Agosto de myll e seisçientos y diez años se juntaron a cavildo la Juztiçia y Regimiento desta çiudad que son: el Capitan Manuel de Frias Teniente de Governador el Capitan Vitor Casco de Mendoça Alcalde hordinario y Mateo Leal de Ayala Alguaçil Mayor y Felipe Navarro Alferes Real Bernardo de Leon Deposita-

rio General y Françisco Garçia Romero Fiel Executor Pedro Rodriguez de Cabrera Crisptoval Naharro y Miguel del Corro y Françisco de Mançanares Regidores.

Remedio puesto á los daños de viñas y chacaras hechos por el ganado.

Haviendose agraviado en este Cavildo la parte de Françisco de Salas de Juan Dominguez Palermo que el ganado bacuno y cavallos desta çiudad por andar sin guarda haçen mucho daño en sus viñas y panes [1] para poner rremedio en esto se decreto y mando que se eche bando para que todas las personas que tubieren ganado bacuno en el exido y chacaras del consumo desta çiudad una legua en rredondo lo manifiesten ante el Escrivano deste Cavildo dentro de tres dias para que visto estas manifestaçiones se de la horden que mas convenga para evitar los dichos daños y que los que tienen cavallos los rrecoxan a sus chacaras y traigan con guarda de manera que no hagan daño y lo cumplan pena de que demas del daño que hiçiere su ganado pague quatro pesos de pena para gastos de cavildo.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron. — *Manuel de Frias.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Matheo Leal de Ayala.* — *Bernardo de Leon.* — *Felipe Navarro.* — *Françisco Garçia Romero.* — *Pedro Rodriguez de Cabrera.* — *Crisptoval Naharro.* — *Miguel del Corro.* — *Françisco de Mançanares.* — Ante mi: *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

BANDO SOBRE GUARDA DE HACIENDA [2]

Agosto 22 de 1610.

En la Trenidad en la plaça publica domingo veinte y dos dias de Agosto de mill e seisçientos y diez ante mucha

[1] Véase la página 91 del tomo I.

[2] Este bando está asentado al márgen de la foja 99 vuelta del libro original.

gente por boz de Bernardo yndio ladino se publico y echo el bando deste decreto. Testigos Juan de Bergara y Simon Ruiz de Gongora y otros y dello doy fee. — *Crisptoval Remon.*

CABILDO DEL 23 DE AGOSTO DE 1610

(Foja 100 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a veinte y tres dias del mes de Agosto de mill e seisçientos y diez años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad que son el Capitan Manuel de Frias Teniente de Governador el Capitan Vitor Casco de Mendoça Alcalde hordinario Mateo Leal de Ayala Alguaçil Mayor Bernardo de Leon Depositario General Crisptoval Naharro Miguel del Corro Françisco de Mançanares Regidores. Y en el dicho Cavildo se trato lo siguiente:

Petiçion. En este Cavildo por mi el presente Escrivano se presento la petiçion del tenor siguiente: Cristoval Remon Escrivano Publico y deste Cavildo dixo que yo usse del dicho offiçio en una temporada nuebe meses y a otros ocho queb.... [1] del serviçio del en que actualmente estoy haçiendo siempre los negoçios y demas cosas que a este Cavildo se ofreçen que ante my pasan y an pasado sin que para ello se me aya señalado salarios alguno como en todas las partes de las Indias los tienen los tales escrivanos que es que se me señalaçe a los derechos conforme al arançel real se me deve pagar y abra tres meses que apremiado

[1] Está destrozado el márgen del libro original.

por las justiçias Regimientos y por mandado del Señor Governador yo mude mi Escritorio y papeles a una de las tiendas de las casas de Cavildo parte publica donde el concurso de los negoçios y se me dio otro apoçento junto a el donde pudiese dormir quedando a cargo deste Cavildo y Mayordomo de la çiudad de azer un corral en las dichas dos tiendas porque de otra manera no se pueden abitar y demas que hesta agora no se a hecho no se me a señalado el dicho salario ni puesto preçio al arrendamiento de la otra tienda y corral que se a de haçer.

A Usia suplico mande se me señale el dicho salario declarando el preçio del arrendamiento que he de pagar de la otra tienda en que bibo y corral que se a de haçer porque la del escritorio no se acostumbra arrendar sino que se da para estos offiçios para que del se descuente el arrendamiento o de los derechos que yo oviera de aver conforme al asiento que se tomare y que ante todas cosas el dicho corral se haga pues justiçia que pido. — *Cristoval Remon.*

E vista por este Cavildo todos los dichos capitulares de un acuerdo dixeron que atento a que por horden del yo el presente escrivano mude mi escritorio y papeles a una de las tiendas de las casas de Cavildo por ser cosa conveniente para el despacho de los negoçios y se me dio otra trastienda para vivir que anbas estan en una y atento a que no tiene comodidad de vivienda sin corral se decreto y mando que el dicho corral se haga por quenta de los propios desta çiudad y que las dichas dos tiendas del escritorio vivienda e corral las viva yo el presente Escrivano y el arrendamiento que por ellas se pudiere pretender todo el tienpo que las e vivido y viva sea para paga y conpensaçion de los derechos y travaxo de los negoçios de Cavildo que hiçe y en esta forma las tenga hasta que se me señale Resolucion

salario sin que por rraçon de la dicha vivienda se me pueda pedir ni pretender por la çiudad arrendamiento alguno y dello se le pidiese me de rrecado en forma.

Resolucion de crear Aranceles para los zapateros, sastres y herreros.

En este Cavildo se trato que en conformidad de lo por el proveydo en otros acuerdos se de arançeles a los sastres çapateros y herreros y se acordo que desde luego se cometa como se cometio el informarse y saber de los preçios de cada cossa al Capitan Vitor Casco de Mendoça y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios y a Bernardo de Leon Depositario General los quales averiguen sepan y se informen de los preçios y traigan a este cavildo para el proximo la memorial para que en el se vea y pongan los preçios justos y se les de arançeles.

Acuerdo sobre la construccion de carnicerias.

Di testimonio deste acuerdo al procurador.

En este Cavildo se propuso y trato que en esta çiudad no ay carniçerias donde se pese la carne que para provision dan los obligados a cuya caussa no se mata la carne ni pesa vien acondicionada ni con la limpieça que conviene. Acordose que las dichas carniçerias se hagan en la parte mas comoda que convenga a costa de los propios desta çiudad y atento que ella no tiene mas propios que las condenaçiones de penas de Camara y gastos de justiçia su Magestad le hiço merçed para sus obras publicas y del Fuerte y las condenaçiones de haçiendas de contrabando que son de consideraçion estan en litigio entre la çiudad y Ofiiçiales Reales que pretenden no conprenderse en la çedula de la dicha merçed sobre que se trata puesto ante el Señor Governador por cuya horden esta depositado el proçedido de las dichas condenaçiones y que proçede en poder del capitan Simon de Valdes. Decretose que el Procurador de la çiudad ocurra a su Señoria y pida que el dicho deposito se de a esta çiudad y distribuya lo que fuere neçesario para edificar las dichas car-

niçerias por ser cosa tan preçisa y de que tanto se careçe y la dicha plata señaladamente su Magestad la aplica para estos efetos y a todo estubo presente Sebastian de Orduña Procurador desta çiudad que lo oyo. Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron.—(Testado: *saco alguno*).—*Manuel de Frias.*—*Vitor Casco de Mendoça.*—*Matheo Leal de Ayala.*—*Bernardo de Leon.*—*Cristoval Navarro.*—*Miguel del Corro.*—*Françisco de Mançanares.*—Ante mi: *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 30 DE AGOSTO DE 1610

(*Foja 102 del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad a treinta dias del mes de Agosto de mill y seisçientos y diez años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad que son el Capitan Manuel de Frias Teniente de Governador y el Capitan Vitor Casco de Mendoça y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios Matheo Leal de Ayala Mayordomo desta çiudad Bernardo de Leon Depositario General Crisptoval Naharro Françisco Garçia Romero Françisco de Mançanares Regidores presente Sebastian de Orduña Procurador General se propuso y trato en este Cavildo çerca del mucho daño que haçen en las chacaras y viñas el ganado bacuno que anda en el contorno desta çiudad y caballos por no rrecogerlos a sus estançias para cuyo rremedio haviendose visto el bando que para que los veçinos acu-

diesen a manifestar su ganado bacuno y los cavallos los llevanse a sus chacaras se publico conforme al decreto deste Cavildo de diez y seis dias deste presente mes y año. Y traidose a este Cavildo las manifestaçiones en su conformidad y ffechas que son de Pedro de Çayas Domingo Griveo Garçia Fernandez y Benito Gomez y que los demas no an cunplido acordose que se execute la pena del bando contra todas las personas que no cunplieron con lo hordenado por el dicho vando y para ello se de mandamiento y que se eche y publique otro vando para que ningun veçino ni persona pueda tener en esta çiudad ni en el exido della una legua en contorno mas que tan solamente dos bacas de leche que la tengan de manera que se valgan della con la obligaçion de tener las crias atadas y que todas las demas vacas ganado y cavallos lo lleven y saquen a sus estançias y lo tengan en ellas con guarda de manera que no hagan daño y lo cunplan pena de cada quatro pesos para gasto de rrepublica por cada vez que se les halle en el dicho termino de mas de pagar el daño que su ganado hiçiere.

Sobre el ganado que pasta en el egido.

Permisos, prohibiciones y multas.

Por las personas diputadas por el cavildo pasado para saver los preçios de las echuras de los sastres çapateros y herreros se truxo una memoria y rraçon de los preçios tocantes a sastres y çapateros que es lo que dixeron haver podido averiguar la qual se vido en este cavildo y por el se trato y confirio sobre los dichos preçios moderando los que pareçio conforme al estado y comodidad de la tierra y ansi mismo se propuso que atento a la pobreça de los vezinos desta çiudad y que no alcança ni plata para poder acudir a la paga de las dichas echuras por no tener salida de sus frutos y harinas y que convenia que los offiçiales les rreçiviesen para en pago de sus obras los dichos frutos y aviendose praticado tratado y conferido sobre todas y

Presentacion de la memoria para establecer el arancel de los sastres y zapateros.

cada cosa en particular se acordo que los dichos offiçiales tengan obligaçion de rreçivir a los dichos vezinos y moradores la mitad del preçio de las echuras y obras que hiçieren en frutos de la tierra como es: harina trigo carneros y sevos mayz candelas pan y vino y toçino y la otra mitad en plata y que cada uno de los dichos offiçiales guarde el arançel siguiente:

De un bestido entero de hombre llano de paño o rraxa o rraxeta que se entiende calçon rropilla y capa aunque lleve ffaja o pasamano diez pesos .... 10 pesos. *Arancel á los sastres.*

Un jubon tres pesos....................... 3 pesos.

Un capotillo de dos faldas aforrado tres pesos. 3 pesos.

Una manga de hombre sin oxales un peso y de seda peso y medio.

Un gaban llano quatro pesos y con rribete ocho.

Un bestido de muchacho de ocho a diez años llano con capa seys pesos.

Una rropa de muger llana de rraxa o rraxeta con su rribete o pasamano seis pesos.

Una basquiña llana tres pesos.

Un jubon de muger llano o con molinillo quatro pesos.

Un faldellin con sola una faxa dos pesos y siendo a la francesa tres pesos.

De lo qual no exçedan pena de quatro pesos por terçias partes Camara Juez y Denunçiador por la primera bez y por la segunda la pena doblada y que los frutos que se les dieren sea a los preçios que corrieren con la plata en la mano y que los çapateros guarden los preçios siguientes:

De unos çapatos de echura un peso. *Çapateros.*

De unas botas llanas dos pesos.

De las de camino aforradas con rrivete tres pesos.

De unos çapatones abrochados un peso.

De unos borçeguies un peso.

De unos pantuflos con corchos peso y medio.

De chinelas de muger peso y medio.

De unos çapatillos de muger con solo plantillas seys rreales.

De unas botinas un peso.

Lo qual se entiende de solas las hechuras dandole cordovan y pagando en la forma rreferida y con las penas declaradas.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron. — *Manuel de Frias.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Don Juan de Bracamonte.* — *Matheo Leal de Ayala.* — *Bernardo de Leon.* — *Françisco Garçia Romero.* — *Christoval Naharro.* — *Françisco de Mançanares.* — Ante mi: *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 6 DE SETIEMBRE DE 1610

(Foja 104 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a seys dias del mes de Septienbre de myll y seis çientos y diez años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad que son el Capitan Manuel de Frias Teniente de Governador el Capitan Vitor Casco de Mendoça y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios y el Capitan Simon de Valdes y Tomas Ferrufino Jueçes Offiçiales Reales y Matheo Leal de Ayala Alguaçil Mayor Bernardo de Leon Depositario General Felipe

Navarro Cristoval Naharro y Miguel del Corro Françisco de Mançanares Regidores.

Y estando juntos se propuso y trato en este Cavildo que atentto a que Alexandro Tomiño persona con quien se tomo asiento sobre la enseñança de los muchachos no a puesto escuela ni cunple y para que aya quien lo haga con el cuydado que conviene y atento a que Felipe Arias de Mansilla se quiere encargar de la dicha enseñança fue llamado y entro en este Cavildo para efeto de que se tomase asiento con el. E haviendose tratado y conferido sobre ello el susodicho se offreçio de enseñar a leer y escrivir a los muchachos y de acudir a esta con toda asistençia y dilixençia y se tomo con el asiento presente Sebastian de Orduña Procurador General desta çiudad que se le a de dar por un año que corre desde el dia que rreçibiere al muchacho que enseñare por cada muchacho de leer seys pesos que sale a cuatro reales mes y por los de escrivir a nueve pesos que es a rraçon de seys rreales cada mes lo cual se le a de pagar por las personas que asentaren los dichos muchachos la mitad en plata y la mitad en frutos de la tierra por los terçios del año cada quatro meses la quarta parte. Nuevo maestro de escuela.

Y con esto se çerro el Cavildo y los dichos Capitulares lo firmaron ansi mismo firmo el dicho Felipe Arias. — *Manuel de Frias.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Don Juan de Bracamonte.* — *Simon de Valdes.* — *Thomas Ferrufino.* — *Matheo Leal de Ayala.* — *Bernardo de Leon.* — *Felipe Navarro.* — *Cristoval Naharro.* — *Miguel del Corro.* — *Francisco Mançanares.* — *Phelipe Arias de Mansilla.* — Ante mi : *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 13 DE SETIEMBRE DE 1610

(*Foja 105 vuelta del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad a treçe dias del mes de Septienbre de myll e seis çientos y diez años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad que son el Capitan Manuel de Frias Teniente de Governador y el Capitan Vitor Casco de Mendoça Alcalde Hordinario y Don Juan de Bracamonte ansi mismo Alcalde Hordinario Tesorero Simon de Valdez y Bernardo de Leon Depositario General Phelipe Navarro y Crisptoval Naharro Miguel del Corro y Françisco de Mançanares Rexidores.

Pago de garrochas.

Y estando en el se presento petiçion por Silvestre Gonzalez para que se le pagasen seis pesos de çiento çinquenta puntas de garrocha que diçe hiço por horden deste Cavildo para la fiesta de Sant Inaçio. E vista por el atento a que les consta dello mandaron se le de librança sobre el mayordomo por çinco pesos.

Sobre mojones del egido.

Decretose que se aviven los moxones del exido conforme a lo decretado por este Cavildo y obligaçion que ay de haçerlo cada año. Cometiose a los Deputados y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron. (Entre rrenglones : *Tesorero Simon de Valdes*). — *Manuel de Frias*. — *Vittor Casco de Mendoça*. — *Don Juan de Bracamonte*. — *Simon de Valdes*. — *Bernardo de Leon*. — *Felipe Navarro*. — *Crisptoval Naharro*. — *Miguel del Corro*. — *Françisco de Mançanares*. — Ante mi : *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 20 DE SETIEMBRE DE 1610

(*Foja 106 del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad a veinte dias del mes de Setienbre de myll e seisçientos y diez años se juntaron a cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad que son: el Capitan Manuel de Frias Teniente de Governador y el Capitan Vitor Casco de Mendoça y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios y Mateo Leal de Ayala Alguaçil Mayor Bernardo de Leon Depositario General Phelipe Navarro Alferez Real Crisptoval Naharro y Françisco de Mançanares Regidores y luego entro el Capitan Françisco Garçia Romero Regidor y por no haver que tratar en este cavildo se cerro y lo firmaron. — *Manuel de Frias.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Don Juan de Bracamonte.* — *Matheo Leal de Ayala.* — *Bernardo de Leon.* — *Felipe Navarro.* — *Françisco Garçia Romero.* — *Crisptoval Naharro.* — *Françisco de Mançanares.* — Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

Falta de asuntos para tratar.

CABILDO DEL 27 DE SETIEMBRE DE 1610

(*Foja 106 vuelta del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad a veinte y siete dias del mes de Septienbre de myll y seisçientos y diez años se jun-

taron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad que son: el Capitan Manuel de Frias Teniente de Governador y el Capitan Vitor Casco de Mendoça y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios y Mateo Leal de Ayala Alguaçil Mayor y Bernardo de Leon Depositario General y Pedro Rodriguez de Cabrera y Crisptoval Naharro y Miguel del Corro Regidores.

Sobre la escasez de pan y remedios para combatirla.

Y estando en el se propuso y trato que de presente ay en esta çiudad mucha falta de pan que diçen naçe de la grande que ay de trigo y para el rremedio dello y que se saque lo neçesario de quien lo tuviere dexando lo que uvieren menester para su sustento acordaron que por vistas de ojos se bea en los percheles de las chacaras y demas percheles donde ubiere trigo la cantidad que ay y cada uno tiene y se tome por memoria ynformaçion lo cual se comete al dicho Alguaçil Mayor que esta de partida para la visita de las dichas chacaras y estançias por horden del Señor Governador el cual se encargo de cunplir lo hordedenado por este cavildo.

Con esto se çerro y lo firmaron. —*Manuel de Frias.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Don Juan de Bracamonte.* — *Matheo Leal de Ayala.* — *Bernardo de Leon.* — *Pedro Rodriguez de Cabrera.* — *Crisptoval Naharro.* — *Miguel del Corro.* — Ante mi: *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 5 DE OCTUBRE DE 1610

(*Foja 107 del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad a çinco dias del mes de Otubre de myll y seis çientos y diez años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad que son el Capitan Manuel de Frias Teniente de Governador el Capitan Vitor Casco de Mendoça y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios Mateo Leal de Ayala Alguaçil Mayor Bernardo de Leon Depositario General Phelipe Navarro Alferez Real Chrisptoval Naharro Fiel Executor Françisco Rodriguez de Cabrera Miguel del Corro y Françisco de Mançanares Regidores.

Fiestas en honor del patrono San Martin.

En este Cavildo se trato que atento a que esta de muy proximo el dia del Señor San Martin Patron desta çiudad en que se a de sacar el rreal estandarte y porque es justo solemniçarse conforme a la condiçion del poblador con fiestas de toros y cañas como es costunbre cometiose el dar horden y prevenir las dichas fiestas a el Alcalde Don Juan de Bracamonte y al Capitan Vitor Casco de Mendoça ansi mismo Alcalde Hordinario y Phelipe Navarro y Chrisptoval Naharro Diputados deste Cavildo para que desde luego comiençen a prevenir las dichas fiestas. Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron. — *Manuel de Frias.* — *Vitor Casco de Mendoça.* — *Don Juan de Bracamonte.* — *Matheo Leal de Ayala.* — *Bernardo de Leon.* — *Felipe Navarro.* — *Françisco Garçia Romero.* — *Pedro Rodriguez de Cabrera.* — *Chrisp-*

toval Naharro. — *Miguel del Corro.* — *Françisco de Mançanares.* — Ante mi: *Christoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 8 DE OCTUBRE DE 1610

(Foja 107 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a ocho dias del mes de Otubre de myll y seis çientos y diez años se juntaron a Cavildo la Justiçia e Regimiento desta çiudad extrahordinario en las casas rreales que son el Señor Diego Marin Negron Governador y Capitan General desta provinçia y el Capitan Manuel de Frias Lugarteniente y Don Juan de Bracamonte Alcalde Hordinario y el Capitan Simon de Valdes Tesorero Jueçes Offiçiales de la Real Haçienda y Phelipe Navarro Alferez Real y el Capitan Françisco Garçia Romero y Pedro Rodriguez de Cabrera Chrisptoval Naharro Regidores y Mateo Leal de Ayala Alguaçil Mayor desta çiudad y Mateo del Grado Alguaçil Mayor de Governaçion.

Resuélvese dar asiento en las Iglesias y actos públicos al Comisario del Santo Oficio entre el Gobernador y antes de los Alcaldes.

Y juntos en el dicho Cavildo por el Señor Governador se propusso que por quanto el tribunal del Santo Offiçio de la Inquisiçion como tan eminente y los Comisarios Ministros y Offiçiales del es cossa muy justa sean los dichos Ministros benerados y que en la Iglesia y atos publicos el tal Comisario tenga y se le de en el cuerpo de Cavildo como a huesped su asiento entre su Señoria y su Lugar Teniente y que mediante y rrespeto de ser esta tierra nueva y no estar entablado pidio que cada uno de los diçhos Ca-

pitulares de su pareçer y acuerdo y aviendose tratado y platicado sobre ello en dicho Cavildo por todos los Capitulares del de un acuerdo se acordo y rresolvio que el dicho Comisario del Santo Offiçio como tal huesped en las Iglesias y actos publicos donde se hallare se le de asiento entre el dicho Señor Governador o su Teniente y antes de los Alcaldes.

Y a este tienpo entraron el Capitan Vitor Casco de Mendoça Alcalde Hordinario desta çiudad Françisco de Mançanares y Miguel del Corro Regidores.

Estando juntos en este Cavildo se propuso y trato que por quanto hasta agora no an llegado a esta çiudad las hordenanças de buena Governaçion de Republica ffechas en el Peru y çiudad de la Plata por el Señor Virrey Don Françisco de Toledo y aviendose traydo a este Cavildo las dichas hordenanças questavan ynsertas en una Real Provision y titulo que se libro por su Magestad y su Real Haudiençia de la Plata a Geronimo Lopez del Ofiçio de Fiel Executor desta çiudad y leydose en el todas ellas *de verbun ad averbun*, y ansi mismo un testimonio de Alonso Fernandez Michel Escrivano Publico y de Cavildo de la dicha Audiençia de la Plata ynserto en el dicho titulo de la horden que se guarda sobre la juridiçion del fiel executor visitas de pulperias y otras cossas se acordo que se saque un tanto de las dichas hordenanças que son el titulo onçe de Fiel Executor y el titulo doçe de los Regatones [1] y el dicho testimonio y que las dichas hordenanças se publiquen e pregonen en esta çiudad y en ella se guarden y cunplan desde el dia de su publicaçion porque desde luego en este Cavildo todos los dichos Capitulares de un acuerdo las

Que se publiquen y pregonen las ordenanzas de buena gobernacion de república, hechas por el Virey Toledo.

[1] *Regatones*, asi se llaman á las personas que compran por mayor y venden al menudeo.

rreçiven para que se guarden como dicho es y la horden que por el dicho testimonio pareçe que se tiene en la dicha çiudad de la Plata eçeto en quanto en el diçe que se les rreparten dos Indios de mita a los dichos Fieles Executores y se les da salario que en quanto a esto no se a de entender ni entienda en esta çiudad y que publicadas las dichas hordenanças se pongan en el archivo de los papeles de Cavildo. Y con esto se çerro y lo firmaron. —(Testado *ho*). —*Diego Marin Negron.* —*Manuel de Frias.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Don Juan de Bracamonte.* — *Simon de Valdes.* — *Thomas Ferruffino.* — *Matheo del Grado.* — *Matheo Leal de Ayala.* — *Bernardo de Leon.* — *Phelipe Navarro.* — *Françisco Garçia Romero.* — *Pedro Rodriguez de Cabrera.* — *Chrisptoval Naharro.* — *Miguel del Corro.* — *Françisco de Mançanares.*

Sacaronse un traslado de las hordenanças y se publicaron en onçe de Otubre deste año y llevo el traslado dicho Fernandez. — *Chrisptoval Remon* [1].

CABILDO DEL 11 DE OCTUBRE DE 1610

(Foja 109 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a onçe dias del mes de Otubre de myll e seis çientos y diez años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Manuel de Frias Teniente de Governador el Capitan Vittor

[1] Esta nota está asentada al márgen de la foja 108 vuelta del libro original.

Casco de Mendoça y Don Juan de Bracamonte Alcalde Hordinario Matheo Leal de Ayala Alguaçil Mayor Phelipe Navarro Alferez Real Chrisptoval Naharro Fiel Executor Bernardo de Leon Depositario General Françisco Garçia Romero Pedro Rodriguez de Cabrera Françisco de Mançanares y Miguel del Corro Regidores.

Recibimiento del Procurador de causas Don Gerónimo de Vega.

En este Cavildo se presento petiçion por Geronimo de Vega pidiendo ser rreçivido por Procurador de causas y visto por este Cavildo atento a que no ay ningun Procurador que acuda a las caussas e negoçios que se offreçieren y ay pendientes le mandaron entrar y se rreçivio del juramento por Dios y una cruz de que vien e fielmente usara el dicho ofiçio de Procurador y guardara e hara lo que deve y es obligado y ffecho el dichó juramento fue rreçivido en este Cavildo por tal Procurador en el ynter que la boluntad deste Cavildo fuere y le dieron poder para que cuide de las partes de quien tuviese poder paresca en juiçio y siga sus caussas. Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron. — *Manuel de Frias.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Matheo Leal de Ayala.* — *Bernardo de Leon.* — *Phelipe Navarro.* — *Françisco Garçia Romero.* — *Pedro Rodriguez de Cabrera.* — *Chrisptoval Naharro.* — *Miguel del Corro.* — *Françisco de Mançanares.* — Ante mi: *Chrisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 19 DE OCTUBRE DE 1610

(*Foja 109 vuelta del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad a diez y nueve dias del mes de Otubre de myll e seis çientos y diez años se jun-

taron a Cavildo la Justiçia e Regimiento desta çiudad el Capitan Manuel de Frias Teniente de Governador el Capitan Vitor Casco de Mendoça y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios Phelipe Navarro Alferez Real Chrisptoval Naharro Fiel Executor Miguel del Corro Françisco de Mançanares Regidores. Y todos juntos por no haver que tratar se çerro el Cavildo y lo firmaron. — *Manuel de Frias.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Don Juan de Bracamonte.* — *Phelipe Navarro.* — *Chrisptoval Naharro.* — *Miguel del Corro.* — *Françisco de Mançanares.* — Ante mi: *Chrisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 25 DE OCTUBRE DE 1610

(Foja 110 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a veinte e çinco dias del mes de Otubre de myll e seis çientos y diez años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad que son el Capitan Manuel de Frias Teniente de Governador Don Juan de Bracamonte Alcalde Hordinario Mateo Leal de Ayala Alguaçil Mayor Bernardo de Leon Depositario General Phelipe Navarro Alferez Real Chrisptoval Naharro el Capitan Françisco Garçia Romero y Miguel del Corro Regidores y ansi juntos por no haver que tratar se çerro el Cavildo y lo firmaron. — *Manuel de Frias.* — *Don Juan de Bracamonte.* — *Matheo Leal de Ayala.* — *Bernardo de Leon.* — *Phelipe Navarro.* — *Françisco Garçia Romero.* — *Chrisptoval Naharro.* — *Miguel del Corro.* — Ante mi: *Chrisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 1610

(Foja 110 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a dos dias del mes de Novienbre de myll e seis çientos y diez años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad en las casas del el Capitan Manuel de Frias Teniente de Governador el Capitan Vitor Casco de Mendoça y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios Mateo Leal de Ayala Alguaçil Mayor Phelipe Navarro Alferez Real Françisco Garçia Romero Chrisptoval Naharro Pedro Rodriguez de Cabrera Miguel del Corro y Françisco de Mançanares Regidores.

En este cavildo [1]

Entrega de la vara de Fiel Ejecutor á Cristobal Naharro.

En este cavildo se trato que atento que la vara de Fiel Executor se a de prover en el capitular que le tocare por el tienpo de su turno atento a que la dexa Crisptoval Naharro que lo es al presente y por Françisco de Mançanares Regidor del ultimo boto se pidio se le entregase la dicha bara por tocarle como a tal el tienpo de los dos meses que rresta deste presente año y por Miguel del Corro Regidor antesedente en boto al dicho Françisco de Mançanares se contradixo diziendo tocarle a el aunque penultimo por que el dicho Françisco de Mançanares a servido ya dos meses de un turno y el dicho Françisco de Mançanares aun que confezo ser verdad haver servido un turno dixo que no fue el que a el le toco sino por ausençia de Chrisptoval Naharro por nonbramiento del cavildo a que se rre-

[1] Siguen á este renglon tres renglones y medio testados.

plico por el dicho Miguel del Corro que el dicho Chrisptoval Naharro havia tanvien servido su turno y que lo echo por este cavildo no podia ser en su perjuiçio y sobre ello todos los Capitulares dieron sus botos y tubo cada uno quatro botos y el dicho Teniente confirmo los botos de la parte del dicho Françisco de Mançanares a el qual haviendo dexado la bara a el dicho Christoval Naharro se le entrego por el dicho Teniente y el la rreçivio para usar el dicho cargo por el dicho turno.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron. (Van testado tres rrenglones y medio desde do comiença *le entrego la vara*, y acava *el dicho offiçio*). — *Manuel de Frias.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Don Juan de Bracamonte.* — *Matheo Leal de Ayala.* — *Bernardo de Leon.* — *Felipe Navarro.* — *Françisco Garçia Romero.* — *Pedro Rodriguez de Cabrera.* — *Chrisptoval Naharro.* — *Miguel del Corro.* — *Françisco de Mançanares.* — Ante mi: *Chrisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1610

(Foja 111 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a ocho dias del mes de Novienbre de myll e seis çientos y diez años se juntaron a cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad que son el Capitan Manuel de Frias Teniente de Governador el Capitan Vitor Casco de Mendoça y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios Mateo Leal de Ayala Alguaçil Mayor

y Phelipe Navarro Alferez Real Mateo de Grado Alguaçil Mayor de Governaçion Bernardo de Leon Depositario General Chrisptoval Naharro Françisco de Mançanares y Miguel del Corro Regidores.

En este cavildo a petiçion del sindico de San Françisco se le conçedio liçençia para que el dicho Convento ynvie a matar en el ganado çimarron las treyntas vacas que le estan rrepartidas de la qual goçe el año que viene de seis çientos y onze guardando la horden de el cavildo.

Dase licencia al convento de San Francisco para matar ganado salvaje.

En este Cavildo se trato que por quanto en esta çiudad no ay pregonero ni persona que por servir la dicha pregoneria de a la çiudad ynteres ninguno y porque al presente esta en esta çiudad Françisco Rivero que se a offrecido a servirla le nonbraron en este cavildo por tal pregonero y mandaron que se le acuda con los derechos y aprovechamientos que por rraçon de su offiçio le perteneçen y siendo llamado se offreçio a servir la dicha pregoneria y se le dio con cargo de que toque la tronpeta y caxa cuando por este cavildo o por el Señor Governador se le hordenare como no sea en fiestas de particulares que estas siendo a su pedimento se le an de pagar. Y con esto se çerro el dicho cavildo y lo firmaron. — *Manuel de Frias*. — *Vittor Casco de Mendoça*. — *Don Juan de Bracamonte*. — *Matheo de Grado*. — *Matheo Leal de Ayala*. — *Bernardo de Leon*. — *Phelipe Navarro*. — *Chrisptoval Naharro*. — *Miguel del Corro*. — *Francisco de Mançanares*. — Ante mi : *Chrisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

Nombrase pregonero á Francisco Rivero.

CABILDO DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 1610

(Foja 112 vuelta del libro original)

Cav.

En la çiudad de la Trenidad puerto de Buenos Ayres a nueve dias del mes de Novienbre de myll e seis çientos y diez años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad en las casas rreales y fuerte el Señor Diego Marin Negron Governador y Capitan General destas Provinçias y el Capitan Manuel de Frias su Lugar Teniente en esta çiudad y el Capitan Vitor Casco de Mendoça y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios Mateo Leal de Ayala Alguaçil Mayor desta çiudad y Matheo de Grado Alguaçil Mayor de Governaçion Bernardo de Leon Depositario General Phelipe Navarro Alferez Real Chrisptoval Naharro Miguel del Corro y Françisco de Mançanares Regidores y ansi juntos en este Cavildo se propusso por el dicho Señor Governador que se tome asiento en rraçon de la horden que se deve tener sobre el aconpañamiento del rreal estandarte que se a de sacar la vispera y dia del Señor San Martin patron desta çiudad y aviendose tratado y conferido sobre lo que en esta rraçon se devia haçer por todos los dichos Capitulares de un acuerdo se acordo que la vispera del dicho dia de San Martin antes de las visperas el Cavildo Justiçia y Regimiento y demas vezinos a cavallo se an de juntar en las casas del y dellos an de salir por su horden y antiguedad: por el Señor Governador o su Lugar Teniente e Justiçia Mayor a su cassa y llevando a las de Cavildo donde quedara con el Alferez nuevamente

Orden que debe guardarse en el acompañamiento del estandarte Real.

eleto a quien se ubiere de entregar el dicho Estandarte y el dicho Cavildo y aconpañamiento an de yr por el Estandarte a casa del Alferez Real que le tiene y ubiere de entregar y traerle a las dichas cassas de Cavildo llevando la Justiçia Mayor en caso que aya Governador al dicho Alferez rreal a la mano derecha y no le aviendo baya entre los dos Alcaldes Hordinarios y en las dichas casas de Cavildo le a de entregar el Alferez Real que saliere al dicho Señor Governador o a la Justiçia Mayor en su ausençia el qual a de rreçivir el justo y pleyto omenage de fidelidad acostunbrado al nuevo Alferez rreal y ffecho se le a de entregar el dicho Estandarte rreal poniendolo por auto ante el Escrivano de Cavildo y esto ffecho de alli an de yr a las visperas llevandole al dicho Alferez rreal el Señor Governador a su mano derecha y en la Iglesia se le pondra una silla con una alfonbra y coxin en medio de la capilla mayor enmedio del Governador e Justiçia Mayor el rrostro a el altar mayor y despues de aver echo oraçion llegara el alcalde mas antiguo aconpañado de dos regidores los mas antiguos y le tomara el dicho Alcalde el Estandarte y le pondra a la mano derecha del Evangelio y acavadas las visperas en la misma forma y con el mismo aconpañamiento dicho se le bolvera y al tomarlo y bolverlo a de estar siempre el Cavildo en pie y destocados y lo mismo el dicho alferez y salidos en la misma forma de la Iglesiá se pondran a cavallo tomando a el alferez rreal el Estandarte el alcalde al suvir a cavallo y los dos regidores dichos el uno el estrivo y el otro la rrienda y en sus puestos dichos se dara una buelta al lugar pasando por la hermita del patron aviendola hasta bolver el dicho Estandarte a la casa del dicho alferez donde le dexaran y ende el dicho Cavildo y aconpañamiento al llevar a la suya al dicho Señor Governador

e Justiçia Mayor y el dia siguiente para la misa se juntaran en casa del dicho Señor Governador de donde yran por el Estandarte y le llevaran a la Iglesia guardando la orden dicha y cuando se ubiere de deçir el Evangelio el dicho alcalde bolvera a dar el Estandarte a el dicho alferez rreal. Los dos Regidores se quedaran con las puntas en las manos hasta que acave el Evangelio bolviendo el dicho alcalde a tomarle y ponerlo en el altar y en el ynterin que se dize el Evangelio estara el alcalde dicho en su asiento y lo propio se hara cuando alçen y a su tiempo saldran dos haçes del altar una para el Señor Governador e Justiçia Mayor y otra para el Alferez y acavada la misa se bolvera el dicho alferes real a su casa y el Señor Governador a la suya en la forma que el dia antes y esta horden se tendra y guardara siempre sin exçeder della.

Y con esto se çerro el dicho cavildo y lo firmaron. (Va entre rrenglones: *Alcalde del patron*. Y emendado: *puntas*. Y testado: *y puestose so, estandarte*). — *Diego Marin Negron*. — *Manuel de Frias*. — *Vittor Casco de Mendoça*. — *Don Juan de Bracamonte*. — *Matheo Leal de Ayala*. — *Matheo de Grado*. — *Bernardo de Leon*. — *Felipe Navarro*. — *Chrisptoval Naharro*. — *Miguel del Corro*. — *Françisco de Mançanares*. — Ante mi: *Christoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1610

(Foja 114 del libro original)

Entrega del estandarte real á Phelipe Navarro Alferez Real.

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a diez dias del mes de Novienbre de myll e seisçientos y diez años vispera del dia de San Martin patron desta çiudad

para efeto de rreçivir el Estandarte Real della que entrega Bernardo de Leon Depositario General y Alferez Real que fue el año passado de seisçientos y nueve y entregarle a Phelipe Navarro que lo es este presente año se juntaron el Cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad en las casas Reales que son : el Señor Diego Marin Negron Governador e Capitan General desta Provinçia el Capitan Vitor Casco de Mendoça y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios el Capitan Simon de Valdes Tesorero y Tomas Ferrufino Contador Jueçes Ofiçiales de la Real Haçienda Matheo de Grado Alguaçil Mayor de Governaçion y Matheo Leal de Ayala Alguaçil Mayor desta çiudad Bernardo de Leon Depositario General Phelipe Navarro el Capitan Françisco Garçia Romero Chrisptoval Naharro Miguel del Corro y Françisco de Mançanares Regidores.

Y haviendose traido a las dichas Casas Reales por el dicho Bernardo de Leon el dicho Estandarte aconpañado del dicho cavildo y de otra mucha gente el suso dicho con el acatamienlo devido le entrego en sus manos al dicho Señor Governador en nonbre de su Magestad y lo pidio por testimonio y su señoria le rreçivio en las suyas y se le mando dar y luego el dicho Señor Governador tomo y rreçivio juramento y pleito omenage del dicho Phelipe Navarro Alferez Real nuevamente eleto. El qual le hiço metiendo anbas manos juntas entre las de su Señoria y prometio e juro una dos y tres beçes y dio su fe y palabra a ley de cavalleria segun costunbre de España de que tendra en guardia y custodia el dicho Real Estandarte en nonbre de su Magestad y le defendera en paz y guerra como su ffiel y leal vasallo y que le entregara libremente quando se le mande a quien en el rreal nonbre le deviera rreçivir so pena de caer en caso de menos valer y de yn-

currir en las penas en que yncurren los que quebrantan los pleitos omenages y la ffee y palabra dada debaxo dellos y ffecho el dicho pleito omenage el dicho Señor Governador entrego de su mano el dicho Estandarte Real al dicho alferez y el le rreçivio en la suya estando a todo presente el dicho Cavildo de que yo el presente Escrivano doy fee y se mando poner por auto y todos lo firmaron. (Va entre rrenglones: *y dio su ffee y palabra.* Y testado: *la rodilla en tierra*). — *Diego Marin Negron.* — *Manuel de Frias.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Matheo Leal de Ayala.* — *Bernardo de Leon.* — *Felipe Navarro.* — *Christoval Naharro.* — *Miguel del Corro.* — *Francisco de Mançanares.* — Ante mi: *Chrispto-val Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1610

(Foja 115 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a diez y seis dias del mes de Novienbre de myll e seis çientos y diez años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Manuel de Frias Teniente de Governador el Capitan Vitor Casco de Mendoça Alcalde Hordinario y Don Juan de Bracamonte ansi mismo Alcalde Hordinario Matheo Leal de Ayala Alguaçil Mayor Phelipe Navarro Alferez Real Chrisptoval Naharro Miguel del Corro y Françisco de Mançanares Regidores.

Pago de 250 garrochas y de una llave para el Archivo al herrero Silvestre Gonzalez.

En este cavildo se presento petiçion por Silvestre Gonza-

lez herrero pidiendo se le pagasen treçe pesos de duçientas y çinquenta puntas de garrochas que hizo para los toros de las fiestas de San Martin y de dos llaves para el Archivo y puerta del y del sello de la çiudad y vista por este Cavildo se le modero en onze pesos y medio por los quales se le mando dar librança sobre el Mayordomo.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron. — *Manuel de Frias.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Don Juan de Bracamonte.* — *Matheo Leal de Ayala.* — *Felipe Navarro.* — *Bernardo de Leon.* — *Chrisptoval Naharro.* — *Miguel del Corro.* — *Françisco de Mançanares.* — Ante mi : *Christoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1610

(Foja 115 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a veinte y dos dias del mes de Novienbre de myll e seisçientos y diez años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Manuel de Frias Teniente de Governador el Capitan Vitor Casco de Mendoça Alcalde Hordinario Matheo Leal de Ayala Alguaçil Mayor Phelipe Navarro Alferez Real Bernardo de Leon depositario General Chrisptoval Naharro Miguel del Corro y Françisco de Mançanares Regidores.

Pago del salario anual del portero.

En este cavildo por petiçion que presento Juan Duran portero del pidio se le pagase su salario del año que agora cunple y se le mando dar librança por los veynte pesos del.

Que se dé cumplimiento á una provision del Gobernador.

Por el dicho Bernardo de Leon Depositario General se presento en este cavildo un decreto y proveymiento ffecho por el Señor Governador Diego Marin Negron a una petiçion presentada por el susodicho con una provision de la Real Audiençia de la Plata en que por ella se manda que el dicho depositario en el asiento boz y boto prefiera a los demas regidores anales por la qual petiçion pareçe pidio que sin enbargo de la su petiçion que de la dicha Real Provision tiene ynterpuesta este cavildo pide que se mande guardar y cunplir y que aya de preferir tanvien a el Alferez Real por ser Regidor sin enbargo de la costunbre que el dicho cavildo tiene alegado ay en esta çiudad y el dicho Señor Governador por el dicho auto y decreto proveyo que la dicha real provision se guardase y mando a este cavildo que cunpla con su tenor y que en quanto a lo que el dicho cavildo alega de la dicha costunbre en que dize esta el dicho alferez real siga su justiçia. E bisto todo por el dicho cavildo mandaron que se guarde y cunpla lo contenido en el dicho decreto del dicho Señor Governador y que se de notiçia a el dicho Alferez Real para que pida lo que le convenga y el dicho Phelipe Navarro que lo es lo oyo estando a todo presente y se lo bolvio la dicha petiçion y decreto y provision al dicho Depositario General y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron. — *Manuel de Frias.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Matheo Leal de Ayala.* — *Bernardo de Leon.* — *Chrisptoval Naharro.* — *Felipe Navarro.* — *Miguel del Corro.* — *Françisco de Mançanares.* — Ante mi : *Chrisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1610

(Foja 116 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a veinte y nueve dias de Noviembre de myll seis çientos y diez años el Cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad se juntaron a haçerle en las casas del que son el Capitan Manuel de Frias Teniente de Governador el Capitan Vittor Casco de Mendoça y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios Mateo Leal de Ayala Alguaçil Mayor Bernardo de Leon Depositario General Chrisptoval Naharro Miguel del Corro y Françisco de Mançanares Regidores.

Título de Sargento Mayor de Sebastian Horduña.

Y estando juntos en este Cavildo se presento por Sebastian de Horduña un titulo a el dado por el Señor Governador destas Provinçias Diego Marin Negron de Sargento desta çiudad y puerto su data en veinte y tres dias deste presente mes y año por el qual manda a este Cavildo le rreçiva y tenga por tal. E visto por este Cavildo donde se leyo el dicho titulo mandaron se guarde y cunpla y le rreçivieron al susodicho por tal sargento mayor y mandaron sea acudido por tal y se le guarden sus preheminençias y livertades como por el dicho titulo se manda el qual se le bolvio a entregar.

Recibimiento.

Gastos de fiestas de toros el dia de San Martin.

En este cavildo se presento y dio una memoria firmada de Bernardo de Leon depositario General del gasto que por horden deste cavildo dixo haver ffecho en las fiestas del Señor San Martin en . . . . .[1] y garrochas

[1] Ilegible.

y otros gastos y estando presente los dichos Alcaldes Françisco de Mançanares Fiel Executor que çertificaron aver yntervenido en haçer los dichos gastos y averse echo los dio este Cavildo por vien ffechos y mandaron que tomando el dicho Mayordomo cartas de pago se le rreçivan en quenta por quanto se hiçieron por mandado deste Cavildo.

Bando prohibiendo cortar brotes de los sauces de la costa.

En este Cavildo se trato que atento a que se a tenido notiçia en el que algunas personas cortan rrenuevos de sauçe de los que ay en esta costa mandaron y acordaron que ninguna persona corte los dichos rrenuevos en ninguna parte pena de diez pesos y perdidos los rrenuevos y la dicha pena se aplica por terçias partes gastos de rrepublica Juez y denunçiador en la qual desde luego se dan por condenados los que lo hiçieren y para ello echo un bando publicamente.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron. — *Manuel de Frias.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Don Juan de Bracamonte.* — *Matheo Leal de Ayala.* — *Bernardo de Leon.* — *Chrisptoval Naharro.* — *Miguel del Corro.* — *Françisco de Mançanares.* — Ante mi: *Chrisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

Pregon del bando.

En la Trenidad a tres dias de Diçienbre de myll y seis çientos y diez [1] años en la plaça publica ante mucha gente por boz de Diego Rivero pregonero se echo el bando contenido en este acuerdo. Testigos: Diego de Frigueros Luis Fernandez y Pedro Gutierrez y otros doy fee dello. — *Chrisptoval Remon.*

[1] Esta nota está puesta al márgen de la foja 117 del libro original.

CABILDO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1610

(Faja 117 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a seys dias del mes de Dicienbre de myll e seis çientos y diez años se juntaron a cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad en las casas rreales el Señor Diego Marin Negron Governador y Capitan General destas Provinçias el Capitan Vitor Casco de Mendoça y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios Simon de Baldes Tesorero Tomas Ferrufino Contador Jueces Offiçiales de la Real Haçienda Mateo Leal de Ayala Alguaçil Mayor Phelipe Navarro Alferez Real Bernardo de Leon Depositario General el Capitan Françisco Garçia Romero Miguel del Corro Françisco de Mançanares Regidores y presente ansi mismo Sebastian de Horduña Procurador General desta çiudad y a este tienpo entro Mateo de Grado Alguaçil Mayor de Governaçion.

Entrega de la vara de fiel ejecutor á Miguel del Corro.

En este cavildo en conformidad de un auto del Capitan Manuel de Frias Teniente de Governador proveiendo en la causa que se a tratado entre Miguel del Corro y Françisco de Mançanares de que se apelo por el dicho Françisco de Mançanares aviendose traydo ante el Señor Governador la dicha causa y horden dello presentes las partes. El dicho Françisco de Mançanares por quitarse de pleitos dixo que entrega la dicha vara de Fiel Executor y la entrego al dicho Señor Governador que la rreçivio y de su mano la entrego al dicho Miguel del Corro y el la rreçivio para usar el dicho cargo por lo que rresta deste presente mes y año.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron. — *Diego Ma-*

rin Negron. — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Don Juan de Bracamonte.* — *Simon de Valdez.* — *Thomas Ferruffino.* — *Matheo Leal de Ayala.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel del Corro.* — *Françisco Garzia Romero.* — *Françisco de Mançanares.* — Ante mi: *Chrisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 20 DE DICIEMBRE 1610

(*Foja 118 del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a veynte dias del mes de Diçienbre de myll e seis çientos y diez años se juntaron a cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Manuel de Frias Teniente de Governador el Capitan Vitor Casco de Mendoça e Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios Bernardo de Leon Depositario General Phelipe Navarro Alferez Real el Capitan Françisco Romero Pedro Rodriguez de Cabrera Chrisptoval Naharro y Miguel del Corro Regidores.

Licencia para establecer una pulperia.

Por parte de Maria Rodriguez se pidio liçençia para tener tienda de pulperia y se le dio con que sienpre tenga la tienda avierta y no salga de su casa al tienpo de las visitas generales y todo el año tenga la puerta avierta con que de de nuevo fianças.

Y con esto por no aver que tratar se çerro el cavildo. — *Manuel de Frias.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Don Juan de Bracamonte.* — *Felipe Navarro.* — *Françisco Garzia Romero.* — *Pedro Rodriguez de Cabrera.* — *Bernardo de Leon.* — *Christoval Naharro.* — *Miguel del Corro.* — Ante mi: *Chrisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

ACUERDOS DE 1611

CABILDO DEL 1° DE ENERO DE 1611

(Foja 188 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a primero dia del mes de Henero de myll e seis çientos y onçe años se juntaron en el Fuerte y Casas Reales desta çiudad el Cavildo Justiçia y Regimiento della para efeto de haçer eleçion de Alcaldes Hordinarios y de la Hermandad Regidores y demas Offiçiales de Republica deste dicho presente año — El Señor Diego Marin Negron Governador y Capitan General desta Provinçia el Capitan Vitor Casco de Mendoça y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios y el Capitan Simon de Valdes Thesorero y Tomas Ferrufino Contador Offiçiales de la Real Haçienda Matheo de Grado Alguaçil Mayor de Governaçion y Mateo Leal de Ayala Alguaçil Mayor desta çiudad Bernardo de Leon Depositario General Phelipe Navarro Alferez Real el Capitan Françisco Garçia Romero Pedro Rodriguez de Cabrera Chrisptoval Naharro Miguel del Corro y Françisco de Mançanares Regidores. *Eleçion del año de 1611.*

E juntos en el dicho Cavildo se trato primero de haçer eleçion de Alcaldes Hordinarios la qual se hiço en publico *Alcaldes hordinarios.*

y fueron dando sus botos cada uno de la dicha Justiçia y Regimiento de por ssi los quales se ffueron tomando en un borrador y por botos de todo el dicho Cavildo de toda conformidad nemine discrepante fueron eletos por Alcaldes Hordinarios el Capitan Françisco de Salas del primero boto.

Regidores.

El dicho Alferez Real Phelipe Navarro por Alcalde del segundo boto el qual forzo los demas botos en esta eleçion botando por si mismo.

Y luego en la misma forma se fue botando para haçer eleçion de Regidores y la dicha Justiçia y Capitulares fueron dando sus botos para este efeto y tuvieron para Regidores cada una de las personas abaxo nombradas todos los botos deste Cavildo conformes de toda conformidad eçepto el de Pedro Rodriguez de Cabrera que le tubo diverso en favor de otras personas y ansi quedaron eletos para tales Regidores.

Alferes real.

Sevastian de Horduña del primero boto y Alferez Real Miguel de Rivadeneyra del segundo boto.

Bartolome Lopez del terçero.

Joan Nieto de Humanes del quarto.

Domingo Griveo del quinto.

Hernan Suarez Maldonado del sesto.

Alcaldes de la Hermandad.

Y luego se fue botando por Alcaldes de la Hermandad y tuvieron Miguel del Corro nueve botos con el suyo que dio esforçando los demas y Chrisptoval Naharro y Françisco de Mançanares tuvieron cada uno dellos ocho botos conformes de toda conformidad con los suyos que cada uno dio por si esforçando los demas y por ygualdad de botos el dicho Señor Governador haviendo echado en un sombrero dos papeles con los nonbres de cada uno dellos en el suyo y sacado uno dellos un niño el dicho Señor Governador dixo haver salido el papel del dicho Chrisp-

toval Naharro y ansi confirmo su Señoria la parte de botos dados en favor del dicho Chrisptoval Naharro y ansi quedaron y fueron eletos los dichos Miguel del Corro y Chrisptoval Naharro.

En este Cavildo se acordo que atento a que por acuerdo del esta hordenado que el Real Estandarte se entregue por los Alferez Reales que salen a los que entran los dias de año nuevo al tiempo de la eleçion y que se guardase esta costunbre por la dificultad que se seguia que siendo un Alferez eleto el año presente lo goçase el que lo ubiese sido del año anteçedente hasta el dia de San Martin patron desta çiudad que entregavan el dicho Estandarte que en la dicha conformidad se entregue los dia de año nuevo y el Alferez nuevamente eleto lo rreçiva y haga el juramento y pleyto omenage ques obligado.

Disponese entregar el estandarte real al Alferez electo, el 1° de cada año en vez del dia de San Martin.

Y luego haviendo sido llamados por horden deste Cavildo por el portero del las Justiçias y Regidores nuevamente eletos entraron en el y dellos se rreçivio y cada uno de por si juramento y le hiçieron a Dios y una cruz en fforma de derecho de que vien y fielmente usara cada uno su cargo y offiçio y guardara las leyes hordenanças y aranceles rreales que a cada uno por rraçon del suyo le toca y ffecho el dicho juramento haviendo dexado las varas las Justiçias pasadas y entregadolas al dicho Señor Governador su Señoria las entrego de su mano a cada uno de los nuevamentte eletos.

Juramento de los electos y entrega de las varas.

Y luego en conformidad de lo acordado en este cavildo el dicho Phelipe Navarro Alferez Real que a sido truxo el Real Estandarte desta çiudad y le entrego al dicho Señor Governador y su Señoria lo rreçivio juramento y pleyto omenage del dicho Sevastian de Horduña Alferez Real nuevamente eleto el qual le hizo a ley de cavalleria segun

Entrega del real estandarte al nuevo Alferez Real.

costunbre de España de que tendra el dicho Real Estandarte en nonbre de su Magestad y en paz y en guerra le sustentara y que le entregara como leal vasallo a quien como y quando en su Real nonbre se le mande libremente quando se le hordene so pena de yncurrir en las penas que yncurran los que quebrantan los pleytos omenages y la fee y palabra dada devaxo dellos y lo fiando sobre aviendose entregado el dicho Estandarte al dicho Sebastian de Orduña que le rreçivio de que yo el Escrivano doy fee y de que dicho Phelipe Navarro pidio testimonio del entrego. — *Diego Marin Negron.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Don Juan de Bracamonte.* — *Simon de Valdes.* — *Matheo de Grado.* — *Matheo Leal de Ayala.* — *Bernardo de Leon.* — *Felipe Navarro.* — *Françisco Garzia Romero.* — *Pedro Rodriguez de Cabrera.* — *Chrisptoval Naharro.* — *Miguel del Corro.* — *Françisco de Mançanares.* — *Françisco de Salas.* — *Felipe Navarro.* — *Sebastian de Horduña.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Bartolome Lopez.* — *Juan Nyeto Umanes de Molina.* — *Domingo Griveo.* — *Hernan Suares Maldonado.* — Ante mi: *Chrisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 3 DE ENERO DE 1611

(Foja 120 vuelta del libro original)

Eleccion de Procurador General y Mayordomo.

En la çiudad de la Trenidad a tres dias del mes de Henero de myll e seis çientos y onçe años se juntaron a cavildo en las casas Reales la Justiçia e Regimiento desta çiudad

para efeto de haçer eleçion de Procurador y Mayordomo desta çiudad el Señor Diego Marin Negron Governador y Capitan General destas provinçias el Capitan Françisco de Salas y Phelipe Navarro Alcaldes Hordinarios el Capitan Simon de Valdes Tesorero Offiçial de la Real Haçienda Matheo Leal de Ayala Alguaçil Mayor desta çiudad Bernardo de Leon Depositario General Sebastian de Orduña Alferez Real Miguel de Rivadeneyra Bartolome Lopez Juan Nieto de Umanes y Hernan Suarez Maldonado Regidores.

Procurador General Pedro Gutierrez.

Y juntos en este cavildo se trato de la eleçion de Procurador General desta çiudad y todos los dichos Capitulares de un acuerdo *nemine discrepante* dieron sus botos en favor de Pedro Gutierrez y ansi quedo eleto por tal Procurador y mandaron que parezca a haçer la solenidad de derecho.

Reeleccion del mayordomo Bernardo de Leon con cargo de dar cuenta á los diputados.

E luego se trato de haçer eleçion de Mayordomo de la çiudad y todos los dichos Capitulares fueron dando sus botos y de toda conformidad *nemine discrepante* rreligieron y nonbraron por Mayordomo desta çiudad a Bernardo de Leon Depositario General que lo ha sido della el año passado a el qual mandaron se le tomen quentas de lo que dicho año ffue a su cargo para que se vea el estado de los propios y plata perteneçiente a la çiudad las quales se le tomen por los Diputados deste Cavildo y a este tienpo entro en el Domingo Griveo Regidor y se le dio quenta de todo lo acordado en este cavildo el qual fue del mismo boto y pareçer que los demas y por ser todos los botos conformes quedo rrelegido por tal Mayordomo el dicho Bernardo de Leon.

Entregá de la vara de fiel ejecutor á Sebastian de Orduña.

En este cavildo el dicho Bernardo de Leon Depositario General a quien toca la vara de Fiel Executor por su turno dixo: que por tener cosas a que acudir tocantes a su offi-

çio y estar ocupado haçe dexaçion de la dicha vara por el turno que este año le toca y luego se dio y entrego por el Señor Governador la vara de Fiel Executor a Sevastian de Orduña a quien toca por el tienpo de su turno y la rreçivio para usarlo.

Sobre la vara de fiel executor.

Acordose en este Cavildo que si alguno de los Capitulares del estuviere ausente al tiempo que le tocare por su turno la vara de Fiel Executor abiendo salido de la çiudad con liçençia deste Cavildo que tome la vara acavado el turno del que la estuviere sirviendo y no aviendo salido con la dicha liçençia sea excluydo de su turno y no le sirva en ningun tienpo del año.

Toco el turno de Diputado a el Capitan Françisco de Salas Alcalde Hordinario y a Bernardo de Leon Depositario General y a Sevastian de Horduña Alferez Real. Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron. — *Diego Marin Negron.* — *Françisco de Salas.* — *Felipe Navarro.* — *Simon de Valdez.* — *Matheo Leal de Ayala.* — *Bernardo de Leon.* — *Sebastian de Horduña.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Bartolome Lopez.* — *Juan Nyeto Umanes de Molina.* — *Domingo Griveo.* — *Hernan Suarez Maldonado.* — Ante mi: *Chrisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 10 DE ENERO DE 1611

(Foja 121 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a diez dias del mes de Henero de myll e seis çientos y onçe años se juntaron a

Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Manuel de Frias Teniente de Governador el Capitan Françisco de Salas y Phelipe Navarro Alcaldes Hordinarios Mateo Leal de Ayala Alguaçil Mayor Bernardo de Leon Depositario General Sevastian de Orduña Alferez Real y Fiel Executor Miguel de Rivadeneyra Bartolome Lopez Domingo Griveo Juan Nieto de Humanes y Hernan Suarez Maldonado.

Y estando juntos fue mandado llamar y entro en este Cavildo Pedro Gutierrez que esta eleto por Procurador General desta çiudad y se le dio rraçon de la dicha eleçion y rreçivio del juramento por Dios y una cruz en forma de derecho de que vien fiel y diligentemente usara el dicho offiçio y guardara en quanto a su offiçio toca las hordenanças y leyes y ffecho el dicho juramento fue rreçivido por tal Procurador General.

Recibimiento del nuevo Procurador General prévio juramento.

En este Cavildo pidio liçençia Chrisptoval de Torres para poner tienda de pulperia y se le conçedio con que de fianças y guarde las hordenanças y lo demas proveydo por este Cavildo.

Licencia para establecer una pulperia.

En este Cavildo se presento petiçion por Agustin de Guzman pidiendo se le pagase su travaxo por lo que se ocupo en llevar un pliego camino de Cordova el verano pasado en alcançe de las cartas en que yban los rrecados deste Cavildo sobre el molino de Texeda y se le mandaron dar de propios seys pesos y que se le libran sobre el Mayordomo.

Pago de un alcance de cartas.

En este Cavildo se vieron los autos sobre la liçençia que tiene pedida en el el Capitan Françisco Garçia Romero para edificar un molino de agua en el hexido que tiene en las tierras de su chacara y estançia en las caveçadas del Riachuelo y atento a lo que dellos consta se le conçedio la dicha

Licencia para levantar un molino de agua.

liçençia aun que el hexido sarga fuera de sus tierras por ser en utilidad y benefiçio de la Republica.

Entrega de unas llaves.

En este Cavildo entrego las llaves que tenia del archivo de los papeles y del cofre de çedulas y de la caxa de Sant Isidro el Capitan Vitor Casco que fue Alcalde Hordinario y se entrego a el dicho Capitan Françisco de Salas Alcalde Hordinario y el las rreçivio de que yo el Escrivano doy fee.

Asiento de procurador de la çiudad y escrivano de Cavildo.

En este Cavildo se trato que atento a que ay differençia entre el Procurador de la çiudad y Escrivano deste Cavildo sobre sus asientos qual dellos a de prefferir a el otro se acordo que cada uno dellos en los atos publicos se ponga al fin de los Regidores uno a un lado y otro a el otro y aviendose offreçido difficultad sobre que podria ser no aver lugar en un lado y estar el otro vaco que quien a de prefferir. Se diffirio el rresolverlo para el Cavildo proximo.

Y con esto se çerro el Cavildo y las dichas Justiçias y Capitulares lo ffirmaron. — *Manuel de Frias.* — *Françisco de Salas.* — *Matheo Leal de Ayala.* — *Felipe Navarro.* — *Sebastian de Horduña.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Bartolome Lopez.* — *Juan Nyeto de Umanes de Molina.* — *Domingo Gribeo.* — *Hernan Suarez Maldonado.* — *Pedro Gutierrez.* — Ante mi: *Chrisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 17 DE ENERO DE 1611

(Foja 122 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a diez y siete dias del mes de Henero de myll e seis çientos y onçe años se juntaron a

Cavildo en las Casas Reales la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Señor Diego Marin Negron Governador e Capitan General destas Provinçias el Capitan Françisco de Salas y Phelipe Navarro Alcaldes Hordinarios Mateo de Grado y Mateo Leal de Ayala Alguaçiles Mayores de Governaçion y de la çiudad Bernardo de Leon Depositario General y Sevastian de Horduña Alferez Real y Fiel Executor Miguel de Rivadeneyra Bartolome Lopez Juan Nieto de Umanes Domingo Griveo y Hernan Suarez Maldonado Regidores.

Y por no aver que tratar en este Cavildo se çerro y lo firmaron. — *Diego Marin Negron.* — *Françisco de Salas.* — *Felipe Navarro.* — *Matheo de Grado.* — *Matheo Leal de Ayala.* — *Sebastian de Horduña.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Bartolome Lopez.* — *Juan Nyeto de Umanes de Molina.* — *Hernan Suarez Maldonado.* — Ante mi: *Chrisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 24 DE ENERO DE 1611

(Foja 123 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a veinte y quatro dias del mes de Henero de myll e seisçientos y onçe años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad: el Señor Diego Marin Negron Governador e Capitan General desta Provinçia el Capitan Françisco de Salas y Felipe Navarro Alcaldes Hordinarios Mateo Leal de Ayala Alguaçil Mayor Bernardo de Leon Depositario General Sebastian de Hor-

duña Juan Nieto de Umanes Domingo Griveo y Hernan Suarez Maldonado Regidores.

En este Cavildo por Pedro Gutierrez Procurador General desta çiudad se dio notiçia de un auto proveydo por el dicho Señor Governador a pedimento de la çiudad de la Asunpcion para que no se pueda meter por este puerto açucar... [1] mediante que los de la dicha çiudad tengan salida de lo de sus cosechas y se aprovechen y pidio que por este cavildo y çiudad se pidiese rreposiçion del dicho auto, y el le pidio diçiendo ser en daño desta çiudad porque la de la Asunpçion no puede hordinaria ni sufiçientemente dar abasto de los dichos generos a esta y lo que viene a los veçinos en rretorno de sus permisiones es con mas comodidad en el preçio y otras causas aviendose todo tratado y conferido por este Cavildo se pidio al dicho Señor Governador que su Señoria se serviese rreponer el dicho auto y que entrase por la mar los dichos generos y se acordo que los Procuradores de las dos çiudades acudiesen a pedir lo susodicho ante su Señoria y a todo estubo presente Bernardino Despindola Procurador de la Asunpçion.

Licencia para matar ganado salvaje.

En este Cavildo Bernardino Guerra Bartolome Lopez Antonio Fernandez Viana Agustin de Gusman Alonso Muñoz pidieron liçençia para haçer matança en el ganado çimaron. Acordose que se les da y dio de la cantidad que en la matricula a cada uno esta rrepartido para que esa cantidad maten este presente año en el tienpo señalado guardando la horden dada por este Cavildo.

Idem.

El Capitan Françisco de Salas pidio y se le conçedio la misma liçençia en la mesma forma.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron.—*Diego*

[1] Ilegible.

Marin Negron. — *Françisco de Salas.* — *Felipe Navarro.* — *Matheo Leal de Ayala.* — *Sebastian de Horduña.* — *Bernardo de Leon.* — *Juan Nieto de Umanes de Molina.* — *Hernan Suarez Maldonado.* — *Domingo Gribeo.* — Ante mi: *Chrisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 7 DE FEBRERO DE 1611

(Foja 124 del libro original)

Hospital

En la çiudad de la Trenidad a siete dias del mes de Febrero de myll e seis çientos y onçe años se juntaron a cavildo en las casas Reales el Cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad el Señor Diego Marin Negron Governador y Capitan General destas Provinçias el Capitan Françisco de Salas y Phelipe Navarro Alcaldes Hordinarios Mateo de Grado Alguaçil Mayor de Governaçion y Mateo Leal de Ayala Alguaçil Mayor desta çiudad Bernardo de Leon Depositario General y Sebastian de Horduña Alferez Real Miguel de Rivadeneira Juan Nieto de Umanes Domingo Griveo y Hernan Suarez Maldonado Regidores.

Acuerdo sobre la necesidad de fundar un Hospital en el lugar elegido por el fundador de Buenos Aires Don Juan de Garay.

En este cavildo se trato que atento a que el fundador desta çiudad al tienpo de la poblaçion della señalo para effeto de haçerse un Ospital y una Hermita de Señor San Martin una quadra en esta çiudad mas arriva del Monasterio de la Merçed calle en medio que son quatro solares lindes por una parte el dicho Convento calle en medio y por otra Françisco Bernal y a lo parejo calle en medio del qual dicho Ospital es patron este cavildo y porque hasta

agora no se a fundado ni edificado y conviene haçerse por la mucha neçesidad que padeçen los pobres enffermos acordose que en la dicha quadra se ediffique haga y funde el dicho Hospital y que la abbocaçion de la Iglesia del sea de San Martin Patron desta çiudad lo qual se haga con la brevedad que ffuere pusible de qualesquier rrenta bienes y plata perteneçiente al dicho Ospital de qualesquier mandas que se an echo por los Señores Ovispos u otras personas y adelante se hiçieren y se nonbra por mayordomo del dicho Ospital a el Capitan Manuel de Frias Teniente de Governador e Justiçia Mayor desta çiudad el qual se nonbro por este cavildo como tal patron todos los dichos Capitulares de un acuerdo *nemine discrepante* y le dieron horden qual se rrequiere de derecho para cobrar las rrentas noveno y medio propios limosnas y emolumentos del dicho Hospital y dar cartas de pago y sea ansi mismo Mayordomo de la Iglesia de Sant Martin del dicho Ospital que se a de haçer para lo qual le dieron el mismo poder y se nonbran por diputados para que acudan a la obra y fundazion del dicho Ospital y a la cobrança de las limosnas y a pedirlas y a la distribuçion de todo ello a los Alcaldes Hordinarios que al presente son y adelante fueren anbos juntos y no el uno sin el otro y queda en este cavildo el elegir el dicho Mayordomo cada año qual mas pareçe convenir y para que mexor se execute y cunpla lo susodicho y aya plata de que haçerlo mandaron que se notifique a las personas arrendadores de los diezmos deste presente año que con el noveno y medio de los dicho diezmos perteneçe al dicho Hospital por merçed y çedula de su Magestad no acudan a la Iglesia ni a sus Mayordomos y lo den entreguen y paguen al dicho Mayordomo del Hospital.

Nombrase á Manuel de Frias mayordomo del Hospital.

Diputados del Hospital.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron. (Va entre

rrenglones : *noveno y medio.* Y testado : y *no* ay *al presente plata de que poderse haçer sino del noveno*).

Y antes de firmar se acordo que se tome quenta a los Mayordomos que an sido del Ospital y de San Martin las quales se cometen a los dichos Alcaldes Hordinarios diputados. — *Diego Marin Negron.* — *Françisco de Salas.* — *Felipe Navarro.* — *Matheo de Grado.* — *Matheo Leal de Ayala. Sebastian de Horduña.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel de Rivadeneira.* — *Juan Nyeto de Umanes de Molina.* — *Domingo Gribeo.* — *Hernan Suarez Maldonado.* — Ante mi : *Chrisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

Que se tome cuenta á los mayordomos del Hospital.

CABILDO DEL 14 DE FEBRERO DE 1611

(*Foja 126 vuelta del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad a catorçe dias del mes de Febrero de myll e seis çientos y onçe años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad en las casas del el Capitan Manuel de Frias Teniente de Governador Phelipe Navarro Alcalde Hordinario Mateo Leal de Ayala Alguaçil Mayor Bernardo de Leon Depositario General Sevastian de Horduña Alferez Real y Fiel Executor Miguel de Rivadeneira el Capitan Simon de Valdes Tesorero de la Real Haçienda Bortolome Lopez Domingo Griveo Hernan Suarez Maldonado y Joan Nieto de Umanes Regidores.

Y estando juntos en este Cavildo se presento en el Luis

Luis Gomez de Lescano presenta al Cabildo un título de Alguacil Mayor.

Gomes de Lezcano con un titulo del sseñor liçençiado Alonso Maldonado de Torres Presidente de la Real Audiençia de La Plata para ser rreçivido al offiçio de Alguaçil Mayor desta çiudad en lugar de Christoval Ortiz Riquelme propietario del que es dado y librado por el dicho Señor Presidente Liçençiado Alonso Maldonado de Torres firmado a lo que pareçe de su nonbre y rrefrendado de Matheo de Arostegui su Secretario y se libro al dicho Luis Gomez de Lezcano en virtud del nonbramiento que para servir el dicho offiçio de Alguaçil Mayor en su lugar le hiço el dicho Chrisptoval Ortiz Riquelme que su tenor del dicho titulo es como se sigue:

Titulo de Luis Gomez de Lescano Alguaçil Mayor.

El Linçençiado Alonso Maldonado de Torres del consejo Real de las Indias de su Magestad su Presidente en la Real Audiençia y Chansilleria que rreside en la çiudad de La Plata provinçia de las Charcas del Peru hago saber a Diego Marin Negron Governador y Capitan General de la Provinçia del Rio de la Plata y al Cavildo Justiçia y Regimiento de la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres como por el mes de Diçienbre del año passado de myll y seis çientos y dos se rremato en la çiudad de La Plata en almoneda publica antel Señor lliçençiado Don Françisco de Alfaro Oydor de la Real Audiençia della que a la saçon hera Fiscal de su Magestad el offiçio de Alguaçil Mayor de mar y ttierra en esta dicha çiudad en Chrisptoval Hortiz Riquelme vesino desta villa en preçio y quantia de diez myll y treçientos y tres pesos de plata corrientes pagados a çiertos plazos con calidad de que pudiese nonbrar en el dicho ofiçio en su lugar la persona que le pareçiese de su satisfaçion para el huso y exerçiçio del en el entre tanto que el estuviese ausente el cual lo huviese de husar con la misma calidad y preminençias que lo podia haçer el dicho

Chrisptoval Ortiz Riquelme anotado por el testimonio de las posturas y autos y rremate que se hizieron del dicho ofiçio e nonbramiento que en conocimiento de la dicha facultad hizo en Luis Gomez de Lezcano e petiçion que ante mi presento pidiendo aprovaçion del dicho nonbramiento que se le dyo en diez y ocho del mes de Henero deste año. Consta que su thenor de todo es como se sigue:

En la villa de Potosi en catorçe dias del mes de Henero de mill y seys çientos y diez años ante mi el Escrivano y testigos pareçio presente Chrisptoval Ortiz Requelme vezino desta dicha villa a quien doy fee y conozco Alguaçil Mayor de mar y ttierra de la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres dixo que por quanto entyendo se a traydo en pregon el dicho ofiçio y rematadose en Christoval Hidalgo salio la parte de Hernan Carrillo de Cordoba veçino desta dicha vylla a hacer paga al dicho ofiçio y aviendose presentado antel Señor Liçençiado don Françisco de Alfaro Oydor de la Real Audiençia de La Plata Fiscal que a la zason hera de la dicha Real Audiençia no admitio la dicha puxa... [1] la cantidad que disponen las leyes rreales en semejantes puxas y por parte de Hernan Carrixo se hizo hotra puxa al dicho ofiçio con çiertas calydades e condiçiones y entrellas fue que açia de poder husar el dicho ofiçio por Theniente a el qual conviene de guardar las mismas preeminençias que su propia persona segun y como debe husar en la çiudad ... con Chrisptoval Despinosa Bylladanti Alguaçil Mayor desta dicha çiudad segun que por las dichas puxas e posturas pareçe que su thenor dellas son como se siguen: *Nombramyento.*

Yo Sebasttian de Narbaez Escrivano de su Magestad y

[1] Ilegible.

que despacho el ofiçio de provinçia de Alonso Navarro doy fee que por una causa questa en el dicho ofiçio en rrazon dela venta e remate del ofiçio de Alguaçil Mayor de la provinçia de Buenos Ayres y deste puerto de la mar esta una postura e puxa fecha a el dicho ofiçio del thenor siguiente—Melchor de Carrion en nonbre de Hernan Carrillo de Cordova digo que abiendo hecho mi parte postura a el ofiçio de Alguaçil Mayor de Buenos Ayres ante los ofiçiales Reales de la bylla de Potosy quel testimonio della es este que presento con el poder del dicho Hernan Carrillo a benydo a notiçia de mi parte que se ha rrematado el dicho ofiçio en Chrisptoval Hidalgo en seis mill y seis çientos pesos corrientes a los plaços contenydos en el rremate e porque mi parte no ha tenido notiçia desto hasta agora y quihere haçer puxa al dicho ofiçio yo en nonbre del dicho Hernan Carrillo de Cordova e por virtud del dicho poder hago puxa al dicho ofiçio de un mill pesos corrientes por manera que lo pongo en siete mill y seis çientos pesos corrientes para el dicho Hernan Carrillo para la persona que nonbrare al tienpo del rremate que sera ydonea y de las partes y calidades neshesarias pagados los dos myll y quinientos dellos de contado que se a de entender el dya que por el Señor Vysorrey se despachare titulo del dicho ofiçio y los çinco mill pesos restantes pagados desdel dya de la primera paga en quatro años la mitad dellos a los dos años y la otra mitad en... [1] de los otros quatro años con las condiçiones con que se le a rrematado a el dicho ofiçio Chrisptoval Hidalgo e con que por ausençia de mi parte pueda poner Thenientes que husen el dicho ofiçio o que el prençipal dellos gose de lo que por mi parte pueda gosar estando

Postura.

Condiçiones.

[1] Ilegible.—La tinta del libro original á comenzar desde la foja 127 ha destruido muchísimo los acuerdos originales.

presente y con estas condiçiones baxo la dicha postura y obligar a mi parte a que pagara los dichos siete mill y seis çientos pesos corrientes a los plaços y en la manera referida puestos y pagados en la Real Caxa de la Vylla de Potosy y a donde ansi mismo dar fianzas a contento de los ofiçiales Reales de la dicha Vylla e dara obligaçion en forma... y suplico me admitan la dicha postura y mande que se abra el dicho llamado rremate en la forma que mexor aya lugar de derecho que se pregone y rremate dentro de un breve termino sobre que pido justiçia y en lo neçesario a Melchor de Carrion y la dicha postura se admitio.

Por el Señor Don Françisco de Alfaro Fiscal que a la sazon hera en esta Real Audiençia por dezir no ser llana y de la cantidad que disponen las leyes rreales por lo qual el dicho Mechior de Carrion hizo la postura y puxa siguiente en la çiudad de La Plata en beynte y un dias del mes de Junyo de mill e seys çientos y dos años con el Señor Liçençiado Don Françisco Alfaro Fiscal de Su Magestad en la Real Audiençia desta Provinçia e por ante mi el Escrivano e testigos de yuso esçriptos paresçio Melchior de Carrion Procurador del numero de la Real Audiençia de La Plata a el qual doy fe e conozco y dixo que por quanto el hizo puxa del ofiçio de Alguaçil Mayor de Buenos Ayres en nonbre de Hernan Carrillo de Cordova de un mill pesos corrientes mas de dos seys mill y seys çientos pesos en que se avia rrematado en Chrisptoval Hidalgo e por no ser el quarto de la dicha cantidad no se prosiguio en el pregon a la dicha postura e porque agora en nonbre del dicho Hernan Carrillo de Cordova y por su poder que paso ante Pedro Banegas Escrivano Publico de Potosy que exsivio su fecha a diez y ocho deste mes como quiere aumentar la dicha postura y al conplimiento del dicho quarto se libre *Puxa.*

dicho rremate por tanto dixo que hazia e hizo puxa a el dicho ofiçio de Alguazil Mayor de la dicha provinçia de Buenos Aires en seys çientos e quarenta pesos corrientes mas de un mill en que esta hecha puxa se libre dicho rremate de manera que se ponga e puso en ocho mill y dos çientos y çinquenta pesos corryentes pagados los dos mill e dusçientos çinquenta pesos de bien pagados luego de contado que se entiende quatro meses de como se le pagare el rremate y antes si antes se le despachare el titulo del dicho ofiçio por el Señor Visorrey la soliçitud y...[1] de lo qual queda a cargo del dicho Hernan Carrillo de Cordova y los seys mill pesos rrestantes corrientes en dos pagas al fin de cada dos años y los tres mill pesos ques la hultima paga biene a ser al fin de quatro años despues de heçho el dicho rremate e del dia del con las condyçiones contenydas en la postura e puxa que hizo de los un myll pesos sobrel rremate heçho en Christoval Hidalgo que zon los declarados en la petiçion en que hizo la dicha postura questa en estos autos que la prençipal dellas es que pueda husar el dicho ofiçio por Teniente a el que se le an de guardar las mismas preheminençias que a su propia persona segun e como se haze en la Audiençia del Cuzco en Chrisptoval del Pino Alguazil Mayor de la dicha çiudad la qual dicha paga hara el dicho Hernan Carrillo de Cordova en la Caxa Real de la villa de Potosy rrematandose el a los plazos que dicho es y el dicho Señor Fiscal lo firmo y el dicho Melchior de Carrion el qual obligo su persona y bienes del dicho su parte e dio poder a las Justiçias de Su Magestad para que le apremien a el cunplimiento de lo que dicho es como por sentençia pasada en cosa juzgada e rrenunçio las leyes

[1] Ilegible.

y derechos de favor y lo otorgo segun dicho es. Testigos: Juan Despinosa Françisco Scrivano Real e Manuel Preçiado e Juan Rodrigues de Billa Palma presentes Melchior de Carrion. Ante mi: *Alonso Nabarro,* Escrivano de Su Magestad. E bisto por el dicho Señor Fiscal la postura de suso mando se pregone y della se saque un tanto para ynbiar al Señor Virrey destos Reynos y della se den otra a Chrisptoval Hidalgo y lo señalo ante mi: *Alonso Navarro* Escrivano y despues desto se hizo otra al dicho ofiçio por Chrisptoval Ortiz Riquelme y conforme a ella se le hizo el dicho rremate en diez mill y trezçientos y treze pesos corrientes como mas largamente consta y pareze por las dichas diligençias que se hizieron en el dicho rremate que queda en mi poder a que me rrefiero y para que dello conste de pedimiento del dicho Chrisptoval Ortiz Riquelme di el presente en La Plata en çinco dias del mes de Junyo de mill e seis çientos y nueve años y en fee dello hago mi signo en testimonio de verdad. *Sebastian de Naviaez,* Escrivano de Provinzia. Y estando rrematado el dicho ofiçio en el dicho Hernan Carrillo de Cordova por su parte se puso el quarto del preçio en que se avian rrematado y se admitio la dicha puxa por el dicho Señor Fiscal como por ella paresze que su tenor es como se sigue:

En la çiudad de La Plata a diez y nueve dias del mes de Diziembre de mill y seys çientos y dos años en preçenzia del Señor Liçençiado Don Françisco de Alfaro Fiscal de su Magestad en la Real Audiençia y ante mi el presente Escrivano y testigos pareszio presente Chrisptoval Hortiz Riquelme vezino de la billa Inperial de Potosy a quien doy fee que conozco y ser el que hazia puxa e postura al ofiçio de Alguaçil Mayor del Puerto de Buenos Ayres çiudad de la Trenidad de la mar y de la tierra questa rrematado *Postura.*

en Hernan Carrillo de Cordova en ocho mill y dozientos y çinquenta pesos de plata corriente y el dicho Chrisptoval Ortiz por servir a su Magestad puxa el quarto mas del valor del dicho ofiçio e le pone en diez mill y trezientos y tres pesos de la dicha plata corriente ocho rreales cada un peso pagados los dichos mill y dozientos y çinquenta de contado luego que se le despache el titulo del y el rrecaudo bastante para husarle con que a de ser a su cargo el sacar el dicho rrecaudo el qual a de tener sacado dentro de dos meses de como se le rremate y el rresto en quatro años pagados por su mitad contados desde el dia del rremate cada dos años la mitad el qual de ofiçio pone para si propio para los dias de su bida con las honrras graçias y preheminençias que tienen y uzan los demas Alguaçiles Mayores desta Provinçia y deste Reyno e Puerto del mar del y que los Ofiçiales Reales ayan de husar sus ofiçios con el dicho Chrisptoval Ortiz e sus Tenientes los quales an de executar sus mandamientos y no otro ninguno y a lo que dicho es y que dara fianças a contento de los Jueçes Ofiçiales Reales de la villa de Potosy e Caxa Real a su cargo las quales pagas hara en la dicha Real Caxa de Potosy a su quenta y rriesgo y se obligo en forma con su persona y bienes avidos e por aver el qual ofreçio poner conforme el auto proveydo por los Señores Presidente y Oydores desta Real Audiençia en beynte y tres de Dizienbre de myll y seys çientos y ansi lo otorgo e firmo siendo testigos...[1] e Diego de Solis e Diego Gutierrez Escrivano Publico desta Corte Chrisptoval Ortiz Riquelme. Ante mi: *Alonso Nabarro*, Escrivano.

En virtud de la dicha postura e puxa se le hizo el dicho

[1] Ilegible.

rremate del dicho ofiçio de Alguaçil Mayor de mar y tierra en preçio de diez mill y trezientos y treze pesos de plata corriente a los tienpos y plazos que rrefiere la dicha puxa e aviendo conplido con el thenor del rremate se le despacho testimonyo y por el Señor Don Luis de Belasco Birrey que fue destos Reynos visto se le despacho el titulo conforme a las dichas puxas e rremate suso yncorporado en fecha en la dicha çibdad de los rreyes en veynte y ocho dias del mes de novienbre del año pasado de seys çientos y tres para que pudieze huzar el dicho ofiçio y aun que a mas de seys años que se le a hecho el dicho rremate no a podido yr a tomar posesion del dicho ofiçio de Alguazil Mayor ni huzarlo por tener en esta villa minas e yngenios e otras haziendas muebles y rrayzes y ser deudor a la rreal Caxa de su Magestad de cantidad de pesos prozedidos de azogue y otros particulares e no ha tenydo aprovechamiento del dicho ofiçio hasta agora e para que haya persona que en el dicho su nonbre lo pueda husar en el entretanto que por su persona lo haze husando de la facultad que tiene y lesta conzedido por las dichas puxas y posturas susodichas... nonbro por su Lugar Theniente a Luis Gomez de Lezcano Teniente en esta dicha billa para que vaya a la dicha çibdad de la Threnidad Puerto de Buenos Ayres e ze presente con este nonbramiento antel el Cavildo Justizia e Regimiento de la dicha çibdad al qual pide y suplica que abiendose presentado lo admitan e rreçiban al huso y exerçiçio del dicho ofiçio de tal Alguazil mayor rresçibiendo del el juramento que en tal caso se rrequiere de que hara bien y fielmente el tal ofiçio como el dicho Chrisptoval Ortiz Riquelme lo podia y devia hazer por rrazon de su titulo e que de fianzas para el buen huso y exerçiçio del dicho ofiçio y aviendos... lo susodiçho husen con el el

10313 pesos.

dicho ofiçio de Alguazil Mayor de mar y tierra en todas las cosas y casos a el anexos y perteneszientes llevando los derechos salarios y aprovechamiento que por razon del dicho ofiçio debe aver y gosar sin que le falte cossa alguna theniendo para ello bos y boto en el Cavyldo de la dicha çibdad y con las demas prehemynençias que le pertenesen que si es neçesario le da poder que de derecho se rrequiere para lo poder huzar y exerzer segun esta dicho y pyde e suplica a los Señores Presidentes e Oydores de la Real Abdienzia de La Plata y al Señor Liçençiado Don Alonso Maldonado de Torres Presydente de la dicha Real Abdienzia y del Consexo Real de las Indias se sirva aprovar este dicho nonbramiento y... el rrecabdo nezesario para husar el dicho ofiçio atento questa lexos desta Provinçia y le doy poder para poder tomar quentas a las personas que an husado el dicho ofiçio y cargo de los derechos e aprovechamyentos que an tenido del dicho ofiçio ansi por my nonbramiento como a otras qualesquier personas y haziendoles cargos y resçybiendoles sus descargos e gastos y cobrar los alcanzes que les hiziere de manera que tenga efeto nonbrar Contadores dar cartas con rrenuçiaçion de la pecunya prueba e pago que el poder que para ello tengo se lo doy con ynçidençias y dependençias e con libre e general adminystraçion y rrevoca y da por ningunos otros qualesquiera nonbramientos que haya hecho en favor de otras qualesquier personas para que siendole notificado este nonbramiento no... de lo que tubieren hechos por el dicho Luys Gomez de Lezcano y se obliga destar y pasar por este mi nonbramiento con su persona e bienes avidos e por aver y de aver por firme este dicho nonbramiento e agora y en todo tienpo y lo otorgo y firmo. Testigos Alonso Rodriguez Ramon Martin

de Ros y Luys de la Bastida Chrisptoval Ortiz Luys Gomez de Lezcano ante my Alonso de Santana Escrivano Publico del Rey Nuestro Señor, Publico de el numero y del Cavildo desta billa Inperial de Potosy del Piru presente fuy e fize mi signo en testimonio de verdad: *Alonso de Santana,* Escrivano Publico y del Cavildo. Luys Gomez de Lezcano dixo que Chrisptoval Ortiz Riquelme husando de la facultad que tiene para nonbrar persona a que por el huse el ofiçio de Alguazil Mayor en la çibdad de Buenos Ayres me nonbro para el dicho ofiçio como paresze por este nonbramiento que presento e por questa distante desta Abdiençia la dicha çibdad Puerto de Buenos Ayres y podria poner alguna dificultad en el rresçibimiento y a Buesa Señoria yncunbe aprovar semejantes nonbramientos y dar el rrecabdo neçesario a Buesa Señoria pido y suplico se sirva en conformidad del rremate y postura del Chrisptoval Ortiz aprovar el dicho nonbramiento y que se me de el rrecabdo nesçesario para que sea rresçibydo al huso del dicho ofiçio que en ello rresçibyre merçed con justiçia e para ello firma Luis Gomez de Lezcano en la villa Imperial de Potosy a diez ocho dias del mes de Henero de mill y seys çientos y diez años ante su Señoria del Señor Liçençiado Alonso Maldonado de Torres del Consejo Real de las Indias Presidente de la Real Audiençia de La Plata se presento esta petiçion que en ella se haçe mension e bysta por su Señoria y el dicho nonbramiento de las condiçiones con que se remato el dicho ofiçio de Alguaçil Mayor a el dicho Chrisptoval Ortiz Riquelme ynsertas en el dicho nonbramiento dixo que aprovava e aprovo el dicho nonbramiento fecho en el dicho Luys Gomez de Lezcano en como en el se contiene el qual se guarde e cunpla y si quisiere el dicho Luys del Lezcano ocurra a la rreal Abdien-

Petiçion de Luis Gomez de Lescano.

çia de La Plata a pedir probision deste nonbramiento para que le guarde y cunpla y lo firmo el Liçençiado Alonso Maldonado de Torres ante mi Alonso de Santana Escrivano del Rey nuestro Señor Publico del Numero y del Cavildo desta bylla Imperial de Potosy del Piru presente fuy e fiçe mi signo en testimonio de verdad Alonso de Santana Escrivano Publico y de Cavildo e para que el suso dicho se guarde y cunpla acorde de dar e doy la presente por la qual encargo al dicho Governador e mando al dicho Cavildo Justiçia Regimiento de la dicha çibdad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres que luego quel dicho Luys Gomez de Lezcano se presentara en el dicho Cavildo con este tytulo le rreçiban al huso y exerçiçio del dicho ofiçio de Alguaçil Mayor segun e como se contiene en el dicho nonbramiento aqui ynsserto y aprovaçion que del hize para que lo pueda husar o huze en conformidad del e por el tienpo en el contenido con que primero y ante todas cosas tomen y rresçiban del dicho Luys Gomez del Lezcano la fiança y seguridad que conbenga de que dara rresidençia e pagara lo que contra el fuere juzgado y sentençiado y haga el juramento y solenidad que en tal casso se acostunbra e deba hazer con lo qual le ayan y tengan por tal Alguaçil Mayor en lugar del dicho Chrisptoval Ortiz Riquelme e le guarden y hagan guardar todas las honrras graçias merçedes y franquezas libertades preheminençias prerogativas e inmunidades que por razon del deve aver y gozar e con el dicho Luys Gomez del Lezcano e sus Thenientes husaran el dicho ofiçio de Alguaçil mayor y no con otra ninguna persona all qual le acudan e paguen los derechos que por el Aranzel rreal lestan señalados. Fecho en la Villa Imperial de Potosy en diez dias del mes de Mayo de myll e seys çientos y diez años el Liçençiado Alonso Maldonado de

Torres por mandado del Presidente Matheo de Arostegui.

E presentado el dicho titulo pidio ser rreçivido a el uso y exerciçio del dicho offiçio con bos y boto en Cavildo conforme a su titulo de que pidio cunplimiento. E visto por el dicho Cavildo el dicho titulo mandaron que el susodicho haga el juramento y solenidad neçesaria y de las fianças que es obligado y fecho se provehera y acordara lo que conbenga. Y luego fue llamado y entro en este Cavildo el dicho Luis Gomez de Lezcano y del se rreçivio juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en fforma de derecho y el le hiço y so cargo del prometio de que vien e fielmente ussara el dicho ofiçio de Alguaçil Mayor desta çiudad para que se le libro el dicho titulo y guardara las leyes hordenanzas y aranҫeles rreales y lo que por rrazon del deve y es obligado y ffecho el dicho juramento el dicho Cavildo y Capitulares del unnanimes y conformes nemine discrepante le rreçivieron a el usso y exerçiçio del dicho offiçio de Alguaçil Mayor desta çiudad para que le usse y exerça en todas las cosas y casos a el anexos y conçernientes eçepto la bos y boto en Cavildo que con esta no se rreçive por agora porque es nonbrado por el propietario y an sido sin ella rreçividos los demas por el nonbrados en este Cavildo y en todo lo demas mandaron se le guarden las honrras graçias y merçedes franqueças y livertades que debe aver y goçar y se le acuda con los derechos que le pertenezcan como se contiene en su titulo con que de las fianças que lesta mandado dentro de tres dias. Y ffecho el rreçivimiento haviendo dexado la vara Matheo Leal de Ayala Alguaçil Mayor que servia este ofiçio y dadola al dicho Teniente la tomo y de su mano la entrego y dio al dicho Luis Gomez de Lezcano que la rreçivio para ussar su ofiçio a que esta y queda reçivido.

Recíbese Luis Gomez de Lescano sin voz ni voto.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron. (Testado *por mandado del Presidente*). — *Manuel de Frias.* — *Felipe Navarro.* — *Simon de Valdes.* — *Matheo Leal de Ayala.* — *Sebastian de Horduña.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Bartolome Lopez.* — *Juan Nieto de Umanes de Molina.* — *Domingo Griveo.* — Ante mi: *Chrisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

26 de Febrero de 1611.

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a veynte y seis dias del mes de Febrero de myll e seis çientos y onçe años en presençia de mi el Escrivano Publico y del Cavildo y de los testigos de yuso escritos pareçio Diego Lopez de Lisboa morador en esta dicha çiudad a el qual doy fe conozco y otorgo que se constituye por fiador de Luis Gomez de Lescano Alguaçil Mayor desta dicha çiudad y como tal haçiendo como para ello hiço de deuda e negoçio ageno suyo propio se obliga que el susodicho usara bien e fielmente el dicho offiçio como lo tiene jurado y prometido y dar rresidençia quando se le pida de todo lo que ubiere sido a su cargo y asistira a ella en esta çiudad los treynta dias de la ley y estara a derecho con el offiçio de la Justiçia sobre los cargos que se le pusieren del mal uso de su offiçio y otras cosas y con qualesquier personas en rraçon de lo que le quisieren pedir y demandar y pagara todos los pesos en que fuere condenado donde no que el como tal fiador e prinçipal pagador los dara e pagara en rreales de contado sin que contra el suso dicho ni otra persona ni sus vienes se haga escusion ni otra diligençia alguna de fuero ni de derecho cuyo beneffiçio con el de las espensas y deposito dellas y leyes de las autenticas espresamente rrenunçia y para ello obligo su persona e vienes rraiçes y muebles avidos y por aver y para su execusion otorgo poder bastante a las Justiçias de su Ma-

Fiador por Luis Gomez de Lescano.

gestad de qualesquier partes donde se sometio y rrenunçio su fuero y previlegio juridiçion domiçilio y beçindad y la ley que diçe que el actor deve seguir el ffuero del rreo y lo rreçivio por sentençia deffinitiva de Juez conpetente por el consentida y pasada en cossa juzgada sin defeto alguno rrenunçiando todo derecho y leyes de su favor y la general y lo firmo siendo presente por testigos Mateo Catica Domingo Lopez y Estevan Diaz. — *Diego Lopez de Lisboa.* — Ante mi: *Chrisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 7 DE MARZO DE 1611

(Foja 138 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a siete dias del mes de Março de myll y seis çientos y onçe años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Señor Diego Marin Negron Governador y Capitan General desta Provinçia el Capitan Françisco de Salas y Phelipe Navarro Alcaldes Hordinarios Bernardo de Leon Depositario General Sebastian de Horduña Alferez Real Miguel de Rivadeneira Juan Nyeto de Umanes Hernan Suarez Maldonado Regidores.

Que se pregone el arrendamiento del abasto de carne.

En este cavildo se acordo que se trayga en pregon el arrendamiento del avasto de las carniçerias desta çiudad deste presente año y se den a el los pregones de la ley con las condiçiones que se acostunbre y se hiço el año pasado y dadosse se de quenta a este cavildo por los diputados

del a quien se encargo el rreçivir las posturas para que se haga el rremate en el mas comodo ponedor.

Entrega de la vara de fiel ejecutor á Miguel de Rivadeneira.

En este cavildo dexo la vara de Fiel Executor Sebastian de Horduña y se entrego por el dicho Señor Governador a Miguel de Rivadeneira por el tienpo de su turno el qual la rreçivio para servir el dicho cargo.

Diputados.

Toco el turno de Diputados al dicho Alcalde Phelipe Navarro y a Miguel de Rivadeneira y a Juan Nieto de Umanes a los quales se les encargo vean la neçesidad que tienen de rrepararse y adereçarse las calles y a donde es mas preçiso y den quenta de si fueren neçesarios poner algunos palos para rreparo del daño que haçen las carretas los hagan poner a los vezinos de las calles donde cayere y donde fuere neçesario mayor y mas costoso rreparo den quenta.

Arreglo de las calles.

Licencia para matar ganado.

A... [1] del Moran se le conçedio lizençia para matar quarenta caveças de ganado veynte del año pasado y veynte deste... [2] de los menores de Pedro Bernal cuyo... [3] con que cunpla con la horden dada y pida liçençia al Señor Governador.

Y con esto se çerro el Cavildo. En este Cavildo se trataron y propusieron algunas difficultades que se an offreçido para que el Ospital e Iglesia del Señor Sant Martin se hagan en la quadra mas arriva del Monasterio de Nuestra Señora de la Merçed señalada para ello por el fundador y no ser parte comoda para ello por estar fuera de donde es el comerçio y se an de pedir y rrecoxer las limosnas y... [4] que seria mas util y conviniente haçerle y fundarle en el camino que va al Riachuelo desta çiudad donde

[1] Ilegible.

[2] Id.

[3] Id.

[4] Id.

estte mas çerca del comerçio y a causa de que aquel es el paso por donde entran en la çiudad la gente que viene por la mar y es donde la mayor parte vienen los pobres enfermos y por la dicha causa y otras que se confirieron y ocurrieron todos los dichos Capitulares de un acuerdo acordaron quel dicho Ospital e Iglesia del se haga e funde y ediffique en una de las quadras que pasan camino del dicho Riachuelo que es la que esta en la mano yzquierda como van de la çiudad al dicho Riachuelo que son quatro solares uno de Antonio Fernandez Varrios y otro del Capitan Françisco Muñoz y otro del Capitan Anton y Suares y otro de Pedro de Içarra con los quales dichos dueños se a de tomar asiento por este cavildo para que los den para el dicho efeto en trueque por los de la dicha quadra de Sant Martin por via de venta donaçion y se vendan o truequen y dispongan de los solares de las dichas quadras señalada por el fundador por la gran utilidad que de haçer en la parte que aqui se hordena se sigue y se hagan las diligençias e ynformaçiones que convinieren y esto se acordo guardando en todo lo hordenado por este Cavildo sobre la fundaçion del dicho Ospital en el que se hiço en siete de Febrero passado deste año.

Y luego fué llamado y pareçio en este Cavildo Antonio Fernandez Barros dueño de los dichos solares y se le trato haga el dicho trueque del çitio de la dicha quadra de Sant Martin o la venda y se le offreçio justo rrefiriendole el efeto para que hera el qual de por su libre boluntad por via de limosna y obra pia e graçias presentes e donaçion perfeta ynrrecusable entre vivos.

A el dicho... [1] del dicho solar segun y como le perteneçe

[1] Ilegible.

en... y como mas convenga y aproveche y el dicho dona... y el Cavildo lo açeto y se lo agradeçio. — *Antonio Fernandez Barrios.* — Ante mi: *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

Y con esto se çerro el Cavildo y el dicho Señor Governador y Capitan General lo firmaron. — *Diego Marin Negron.* — *Françisco de Salas.* — *Felipe Navarro.* — *Sebastian de Horduña.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel de Rivadeneira.* — *Juan Nieto de Umanes de Molina.* — *Hernan Suarez Maldonado.* — Ante mi: *Chrisptoval Remon,* Escrivano publico y cavildo.

CABILDO DEL 21 DE MARZO DE 1611

(Foja 139 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a veynte y un dias del mes de Março del mill y seis çientos y onçe años se juntaron a Cavildo la Justiçia Regimiento desta çiudad: el señor Governador Diego Marin Negron, Phelipe Navarro Alcalde Hordinario y el Capitan Simon de Valdes Tesorero y Tomas Ferrufino Contador Jueçes ofiçiales de la Real Hazienda Mateo de Grado Alguaçil Mayor de Governaçion Sebastian de Horduña Alferez Real Bernardo de Leon Depositario General Miguel de Rivadeneira Fiel Executor Bartolome Lopez Domingo Griveo y Hernan Suarez Maldonado Regidores y ansi juntos en este Cavildo se presento

petiçion por Pedro Gutierrez Procurador desta çiudad en que se pide se rrepusiese el decreto deste Cavildo proveido en los autos del rremate del avasto de las carniçerias en que se rrepudio la postura ffecha por Françisco Romero al dicho avasto de quatro rreales el cuarto de novillo y tres el de vaca y se admitio la de Juan de Trigueros en que se obligava a darlo todo a quatro rreales y pidio se admitiese la del diçho Françisco Romero por ser baxa y declararse lo contrario apelo para ante el señor Governador y en este Cavildo se pidieron los autos y aviendose visto en el se rremitio unanime la determinaçion de lo susodicho al señor Governador para que haga Justiçia y lo determine...[1] y aviendo visto los autos...[2] sin enbargo del decreto mandose por el Cavildo se admita la diçha postura fecha por el diçho Capitan Françisco Romero la qual se pregone. Y todo el dicho Cavildo unanimes asignaron el rremate para esta tarde en la plaça publica y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron. — (Va entre rrenglones: *unanimes*. Y en la margen: *en este Cavildo*).

Que se edifique el Hospital en el camino del Riachuelo.

En este Cavildo se acordo que para que sepa la cantidad de trigo y mayz que oy ay entre los vezinos y gentes moradores desta çiudad se haga diligençia en la chacaras y cassas para que...[3] e justa de ojo se averigue lo que consta el pago del Rio de las Conchas a Bartolome Lopez y el de Ramayon a Sebastian Horduña y el de Ganatançia a Manuel de Rivadeneyra y el del Monte Grande a Domingo Griveo y tomen memoria y rraçon dello y den quenta y con esto çerro el Cavildo y lo firmaron. — *Diego Marin Negron.* — *Felipe Navarro.* — *Simon de Valdez.* — *Thomas Ferru-*

Acuerdase averiguar oficialmente la cantidad de maiz y trigo existente en la ciudad y chacaras.

[1] Ilegible.
[2] Id.
[3] Id.

ffino. — Matteo de Grado. — Sebastian de Horduña. — Bernardo de Leon. — Miguel de Rivadeneyra. — Bartolome Lopez. — Domingo Griveo. — Hernan Suarez Maldonado. — Ante mi : *Chrisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 16 DE ABRIL DE 1611

(Foja 141 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a diez y seis dias de Abril de myll e seis çientos y onçe años en las casas del la Justiçia e Regimiento desta el Capitan Manuel de Frias Teniente de Governador Phelipe Navarro Alcalde Hordinario Bernardo de Leon Depositario General Miguel de Rivadeneyra Bartolome Lopez Juan Nieto de Umanes y Domingo Griveo Rexidores...

Sobre penas de Cámara.

En este Cavildo se presento petiçion por Phelipe Castro ... pidiendo librança por quarenta y dos pesos de las costas del pleyto de la çiudad con los Ofiçiales Reales sobre las penas de Camara. Acordose que se tasen por mi el Escrivano y por lo que se tasare se de librança [1] ...

. . . .

[1] Lo demás del acuerdo está completamente perdido por la accion de una mala tinta.

NOTA

A partir de la foja 240 vuelta del libro original, las actas están completamente destruidas con escepcion de las de foja 147 á 148 inclusive; pero felizmente á fines del siglo pasado el Regidor Don Gregorio Ramos Mejia hizo un estracto de ellas que aunque incompleto puede servir para reponer la parte totalmente destruida del libro. Comenzamos pues en seguida la publicacion del referido estracto.

CABILDO DEL 9 DE MAYO DE 1611

(Foja 142 del libro original)

En este Cavildo se presentaron Gil Gonzalez y Amador Vaez Alpoyn de naçion portugueses (se previene que en este tiempo era Portugal de la dominacion de nuestros catolicos Reyes) pidiendo se le declarase y tuviese por veçinos atento de haber muchos años que tienen casa poblada y han servido en este tiempo a su Magestad y visto por este Cavildo su petiçion fueron declarados por tales veçinos con las condiçiones que los demas que lo son. Peticion de vecindad.

CABILDO DEL 16 DE MAYO DE 1611

(Fojas 143 á 146 del libro original)

En este Cavildo los Diputados nonbrados en el çelebrado en 21 de Marzo para aviriguar y saber el trigo que tienen los veçinos y moradores desta çiudad en las chacaras pago de la Magdalena Matanza y Monte Grande presentaron sus memorias de lo que cada uno declaro que aunque esta como Sobre el trigo de moradores y vecinos.

lo demas de una letra en antigua y de muy poca inteligençia y mas roto el papel por ser de mala calidad y la tinta era muy fuerte me tomo el trabaxo de copiar en lo posible asi para la inteligençia de los veçinos y moradores de esta çiudad como para saber los que tenian chacaras y parages donde se recogia y sembraba trigo como para inteligençia de las determinaçiones que se tomaban para precaver a la neçesidad del pueblo y digo para inponerse de los veçinos y moradores fundandome en que como llevo anotado asi los fundadores primeros como los que por algun repartimiento existian cuando en una parte no se hallen se encuentren en otra cuyas listas se fueron anotando en la forma siguiente :

PAGO DE LAS CHACARAS DEL MONTE GRANDE RECONOCIDAS POR DOMINGO GRIVEO

El Capitan Françisco de Salas.
Françisco Bernal.
Domingo Gribeo.
Alonso Muñoz.
Anton Caro.
Miguel del Corro.
Pedro de Frias.
Cristoval Lopez.
Françisco Fernandez.
Anton Higueras.
Françisco Perez.
Amador Vaez.
Felipe Gonzalez.
Felipe Navarro.

Manuel de....
Gonzalo de Acosta.
Pedro Rodriguez.
Alonso Santos.
Benito Gomez.

POR BARTOLOME LOPEZ, EL RIO DE LAS CONCHAS

El Capitan Manuel de Frias.
Juan de Vergara.
Victor Casco.
Bartolome Lopez.
Pedro Moran.
Bartolome Ramirez.
Blas Gomez.
Julian Pavon
Bartolome de Frutos.
Françisco Fernandez.
Juan Lopez.
Garcia Fernande.
Andres Lozano.
Sebastian Ramos.
Antonio Fernandez Barrios.
Diego de Trigueros.
Bernardo Pecador.
Juan Dominguez.
Sebastian de Orduña.

PAGO DE LA MAGDALENA

Pedro de Izarra.
Agustin Perez.

Estevan Ordoñez.
Diego Lopez.
Françisco Muñoz.
Benavides.
Alonso Gomez.
Andres Gimenez.
Juan Ortiz.

MATANZA

Juan Garçia Tamorejo.
Cristoval Naharro.
Antonio Fernandez Barros.
Diego Ruiz.
Ballesteros.
Françisco Rodriguez.
Juan Martin.
Juan Quintero.
Pedro Gutierrez.
Juan Nieto.
Miguel de Rivadeneira.
Françisco Garçia Romero.
Alvaro de Mercado.

Y vista la memoria de lo que cada uno manifesto se ordeno que mediante a que la presente cosecha manifiesta esterilidad y que puede haber neçesidad de pan se les dexe a cada uno el trigo neçesario para el gasto de su casa y para la sienbra y el demas que son mill y çien hanegas tengan de manifiesto amasandolo el que tubiere forma en su casa. Y para çelar esto y repartir a otros que amasen pagandole a sus dueños la taza se comisiono a los Regi-

dores dandoseles por el Señor Governador que asistio a este Cavildo todo el auxilio neçesario. (El numero de hanegas que se les reserva no se pone al margen del acuerdo y el que esta puesto es el que se havia de amasar o repartir).

CABILDO DEL 18 DE MAYO DE 1611 [1]

(*Foja 146 del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en diez y ocho dias del mes de Mayo de myll y seisçientos y onze años en las cassas del Cavildo desta çiudad se juntaron a cavildo la Justiçia y Reximiento desta dicha çiudad como lo tienen de uso y de costunbre conbiene a saber: el Señor Diego Marin Negron Governador y Capitan General destas Probinçias Capitan Manuel de Frias su Lugartheniente Bartholome Rodriguez Juan Nyeto de Umanes Hernan Suarez Maldonado el Capitan Felipe Nabarro Alcalde Hordinario Miguel de Rivadeneyra y Domingo Gribeo Rexidores y Bernardo de Leon Depositario General con boz y

[1] Este acuerdo y los dos siguientes pueden descifrarse íntegros del libro original de donde se toman.

La tinta no ha hecho aquí los estragos que en los anteriores y los que siguen.

Es digno de notarse que el mencionado autor de los estractos, el mejor paleógrafo de Buenos Aires en aquella época, segun resulta de las muchas ocasiones en que se habla de él en estos libros como del único iniciado en sus misterios caligráficos, ponga aquí, refiriéndose á estos tres acuerdos, la siguiente advertencia:

«Aquí se quedan tres cabildos celebrados con el Escribano Pedro Granados, *que no se pueden entender por el carácter confuso de la letra.*»

Esto se decía hace un siglo proximamente.

boto en este Cavildo Justiçia y Reximiento desta dicha çiudad para tratar las cossas tocantes al bien desta republica en el qual dicho cavildo se trato lo siguiente. Entro Sebastian de Orduña Rexidor y Alferez Real.

Sobre el trigo de vecinos y moradores.

En este cavildo se trato que se cunpla lo probeydo en razon de la bisita de casas y chacaras en lo tocante al trigo que tienen los veçinos y moradores desta dicha çiudad.

Y con esto se acabo el dicho cavildo y lo firmaron.

Sobre visita de harinas y trigos.

Mandose a los dichos Diputados Miguel de Ribadeneyra y Hernan Suarez Maldonado Rexidores bisiten las casas desta çiudad y bean las harinas y trigo que en ellas se hallare y lo pongan por quenta y razon y les manden lo tengan en su poder y no lo distribuyan sin lizenzia del Señor Governador y deste Cabildo lo qual hagan dentro de oy en todo el dia y de lo que asi hizieren den quenta a el dicho Señor Governador y lo firmaron. — *Diego Marin Negron.* — *Felipe Navarro.* — *Sebastian de Horduña.* — *Bernardo de Leon.* — *Bartolome Lopez.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Juan Nyeto de Umanes de Molina.* — *Domingo Gribeo.* — *Hernan Suares Maldonado.* — Ante mi: *Alonso del Granado,* Escrivano Real.

CABILDO DEL 24 DE MAYO DE 1611

(Foja 147 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en veynte y quatro dias del mes de Mayo de myll y seys çientos y onçe años en las casas de Calvildo desta çiudad se juntaron a Cavildo la Justiçia y Reximiento desta dicha çiudad

como lo tienen de usso y de costunbre conbiene a saber el Señor Diego Marin Negron Governador y Capitan General destas Provinçias el Capitan Françisco de Salas y Capitan Felipe de Castro Alcaldes Hordinarios Sebastian de Horduña Mondragon Miguel de Ribadeneyra Hernan Suarez Maldonado y Bartolome Lopez Rexidores Justiçia y Reximiento desta dicha çiudad y presente Pedro Gutierrez Procurador General della para tratar las cossas tocantes al buen govierno desta Republica y estando juntos en el dicho Ayuntamiento se trato lo siguiente:

En este Cavildo se vieron las memorias del trigo harina que los veçinos desta çiudad tienen y contando lo que an hallado en ser se proveyo se guarde la cantidad de harina y trigo que aqui va declarado: Sobre cantidad de trigo y harina que ha de guardarse.

Anton Higueras quarenta fanegas........	40 fanegas
Françisco Perez de Burgos treynta fanegas	30 fanegas
Manuel de Abila quarenta..............	40 fanegas
Gonsalo de Acosta veynte fanegas........	20 fanegas
Domingo Santos treynta................	30 fanegas
Capitan Manuel de Frias çinquenta......	50 fanegas
Andres Lozano veynte..................	20 fanegas
Diego de Trigueros çinquenta...........	50 fanegas
Juan Dominguez Palermo veynte........	20 fanegas
Capitan Pedro de Içarra treynta..........	30 fanegas
Agustin Perez veynte..................	20 fanegas
Juan Garçia Tamorejo..................	20 fanegas
Antonio Fernandez Barrios veynte........	20 fanegas
Juan Martin veynte....................	20 fanegas
Capitan Françisco Garçia Romero veynte..	20 fanegas
Albaro de Mercado.....................	30 fanegas
Pedro Gutierrez veynte.................	20 fanegas
	650

Penas.

Que todas las dichas partidas montan seisçientas y zinquenta fanegas las cuales se le mandan notificar que las tengan en su poder y de manifiesto y no dispongan dellas hasta que por orden del dicho Señor Governador otra cossa se les mande y ordene so pena de que lo contrario haçiendo yncurran en pena por cada fanega que faltare de dos pesos corrientes aplicados para el Ospital desta çiudad.

Costas debidas al Secretario de Gobernacion.

En este Cavildo se mando que las costas que se deben al Secretario desta Governaçion de los derechos de el pleyto sobre el cumplimiento de la merçed de las Penas de Camara y gastos de Justiçia se tasen y se le de librança para que el Mayordomo desta çiudad pague los dichos derechos.

Y con esto se acabo el dicho Cavildo y lo firmaron el dicho señor Governador y demas Capitulares. — *Diego Marin Negron. — Francisco de Salas. — Felipe Navarro. — Sebastian de Horduña. — Miguel de Rivadeneyra. — Domingo Gribeo. — Hernan Suares Maldonado.* — Ante mi: *Alonso del Granado,* Escrivano de su Magestad.

CABILDO DEL 30 DE MAYO DE 1611

(*Foja 148 vuelta del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en veynte digo en treynta dias del mes de Mayo de myll y seys çientos y onze año estando en la quadra del Cavildo la

Justiçia y Reximiento desta çiudad para... [1] hazer su Cavildo como lo tienen de uso y de costumbre conbiene a saber el Capitan Manuel de Frias Theniente de Governador Capitan Françisco de Salas y Capitan Felipe Navarro Alcaldes Hordinarios Bartolome Lopez Miguel de Ribadeneyra Juan Nieto de Umanes Domingo Gribeo y Hernan Suarez Maldonado Rexidores Justiçia y Reximiento se trato lo siguiente:

Alquiler de dos tiendas en la cuadra del Cabildo.

En este Cavildo se trato y prensento una petizion por Luis Gomez de Lezcano Alguaçil Mayor desta çiudad sobre el alquiler de las dos tiendas que tiene esta çiudad en la quadra del Cabildo para su alquiler y se decreto que las dichas dos tiendas se alquilen por dos años al susodicho por el prezio que se conzertare con Bernardo de Leon y con que la obra que se hiziere en ellas sea con parezer de los Diputados y con el dicho parezer se le resiba en cuenta del dicho alquiler y con que las dexe al cabo de los dichos dos años bien aderezadas.

Acuerdase pedir nuevas permisiones para embarcar frutos del pais.

Tratose en este Cavildo que atento que la merçed que su Magestad hizo a esta çiudad de las permisiones de los frutos de la tierra para enbarcarlas y traer retorno dellas se han acabado y conbiene encomendar al Procurador que esta en la Corte de Su Magestad para que pida y suplique se haga nueba merçed asi en lo tocante a las dichas permysiones como en otras de que tiene extrema neçesidad. Se acordo que esta çiudad escriba al dicho Procurador con Eugenio Dabila dandole nuebo poder e ynstruçion para hazer las dichas diligencias y para ello se nonbraron por diputados al Capitan Felipe Navarro y Miguel de Rivadeneyra Rexidor.

[1] Ilegible.

Y con esto se acabo el dicho Cavildo y lo firmaron con el dicho Theniente. — *Manuel de Frias.* — *Françisco de Salas.* — *Felipe Navarro.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Bartolome Lopez.* — *Domingo Gribeo.* — *Hernan Suares Maldonado.* — Ante mi: *Alonso Granado,* Escrivano Real.

CABILDO DEL 6 DE JUNIO DE 1611

(Fojas 149 y 150 del libro original)

Nombramiento de 3 Rejidores para que reciban al visitador de la Provincia.

En este cavildo se nonbraron tres Regidores para que prebiniesen obsequio a el Señor Oidor Don Françisco de Alfaro Visitador de estas Provinçias y que han de salir a reçibirle luego que pase el Rio de Luxan y que se libre en el Mayordomo lo que se gastare.

CABILDO DEL... DE 1611

(Fojas 150 y 151 del libro original)

Nombramiento de apoderado ante la Corte para que corra con los asuntos de permisiones y condenaciones.

En este cavildo se determino que estando para pasar a España Eugenio Davila veçino de Santa Fe se le de poder e instruçiones para entregar y correr con los asuntos pendientes de las permisiones y condenaçiones y otros puntos a Mateo de Ayala Procurador de Corte y que lleve çiento y çincuenta pesos de los cuales de reçibo.

PODER

(Fojas 151 y 152 del libro original)

Contiene el poder que se le dio a Eugenio Davila con fecha de siete de Junio.

INSTRUCCION

(Fojas 153 y 154 del libro original)

Contiene la instruçion que lleva dicho Eugenio Davila que contiene el pedir se continue la permision de frutos con el Brasil y su retorno por cunplirse en este año la que esta conçedida que esta se estienda a mayor cantidad y a poder llevar cueros y lana que no se ha conprendido hasta agora.

Que en retorno puedan traer libremente lo que les paresca y asi mismo y hasta diez negros por la falta de indios de serviçio y en consideraçion asi de la pobreza de esta tierra como de que los moradores de ella la desanpararan se sirva S. M. conceder dichas permisiones y que los dichos negros no se puedan vender para fuera.

Que se remitan los autos obrados por la oposiçion hecha por los ofiçiales Reales de no conprenderse los comisos en la merçed hecha a esta çiudad para el Fuerte y Obras Publicas de las condenaçiones de Camara y gastos de Justiçia y se suplique a S. M. se le conceda.

Que en cuanto á los esclavos que se piden por una vez o en cada un año de sus frutos se les conçeda el plazo de cuatro años para que dentro de ellos se paguen los derechos en Potosi mediante no haber aqui plata.

Que los çiento y çincuenta pesos que lleva Eugenio Davila entregue a Mateo de Ayala apoderado en la Corte que corre con los negoçios de esta çiudad pero que comuniquen de acuerdo dichos asuntos y fue firmado del Cavildo de que çertifica el Escrivano.

AUTO DEL VISITADOR

(Fojas 154 y 155 del libro original)

Contiene un auto proveido por el Liçençiado Don Françisco de Alfaro Oidor de la Real Audiençia de la Plata en nueve de Mayo de este año y su promulgaçion en diez y seis de Junio de dicho en que como Visitador de las Provinçias de Tucuman y Paraguay ordena no se lleven los indios a viages muy distantes de sus casas y familias y que no se puedan volver a sacar sin primero haber descansado en dichas casas dos meses pena a los que lo contrario hiçieren de setenta pesos ensayados.

CABILDO DEL 25 DE JUNIO DE 1611

(*Fojas 155 y 156 del libro original*)

Ordenanzas sobre el modo de navegar las permisiones.

En este Cavildo se vieron las ordenanzas que con acuerdo deste Cavildo Prelados y demas personas de çiençia y conçiençia desta çiudad formo el Señor Visitador General Don Françisco de Alfaro (estan copiadas desde 157 a 161) que tratan sobre el modo de navegar las permisiones mientras tanto el Supremo Consejo de Indias o Real Audiençia otra cosa ordenare las cuales vistas por este Cavildo se mandaron guardar y observar y que se copien en este libro.

Peticion al Visitador para que conceda licencia de navegar ciertos frutos.

E igualmente se le ordeno al Procurador pida a dicho Señor Visitador que interin Su Magestad a quien ha ocurrido esta çiudad conçede nuevo permiso pues con este año se cunple el conçedido se sirva permitir liçençia para algunos frutos mediante la mucha pobreza desta çiudad y que en retorno puedan traer algunos negros por la falta de servisio.

Preferencia del Alferez Real sobre el Depositario en asiento voz y voto.

Asimismo en dicho Cavildo hizo presente Sebastian de Orduña un auto proveido por dicho Señor Visitador por el que ordena que el Alferez Real prefiera en asiento voz y voto a Bernardo de Leon Depositario General y a otro qualquiera Regidor aunque sea mas antiguo lo que se obedeçio por este Cavildo a esçepçion de dicho Depositario que apelo para la Real Audiençia y se mando dar testimonio de todo como lo pidio.

AUTO DEL VISITADOR

(Foja 162 del libro original)

Junio 26 de 1611. Contiene un auto proveydo por dicho Visitador Don Françisco de Alfaro en 25 dias del mes de Junio y promulgado en 26 de dicho en que en virtud de rreal orden y de resultar por la visita que esta haçiendo y pleitos que ha habido haberse averiguado que en el año pasado de 610 y este presente han entrado varias personas en este puerto sin liçençia y para cunplir con lo que Su Magestad ordena manda que todos los que han venido en este tienpo se enbarquen obligando a sus fiadores a que los enbarquen para el dia de la visita so las penas a que se obligaron y a los prinçipales siendo personas humildes de doçientos azotes y galeras etc.

ORDENANZA DEL VISITADOR ALFARO SOBRE EL MODO DE NAVEGAR LOS FRUTOS

(Fojas 157 á 161 del libro original)

Junio de 1611. Estas fojas contienen diez y siete Capitulos de la ordenanza formada por el Visitador Alfaro y que se mando publicar toda dirigida a benefiçio del veçindario para el modo de navegar los frutos de permisos y evitar que otros que no sean veçinos la disfruten y contiene diez y siete

capitulos y como esta cortado el papel no se puede distinguir la fecha.

Despues he reconoçido que fue publicada en veinte y seis dias del mes de Junio de mil seisçientos onçe. —*Cristoval Remon.*

AUTO DEL VISITADOR DISPONIENDO LA ENSEÑANZA A LOS INDIOS DE LA DOCTRINA CRISTIANA

(Fojas 163 y 164 del libro original)

Contiene un auto proveido por el Visitador Don Françisco de Alfaro para que todos los que tengan indios en sus casas infieles los manden una hora todos los dias al Colegio de la Compañia para que les enseñen la doctrina cristiana so la pena de 50 pesos y de no poderse servir de indios en dos años por la primera vez y por la segunda privaçion perpetua de encomienda y de los dichos 50 pesos por terçias partes Camara juez y denunciador. Su fecha 28 de Junio y publicado en 29 de dicho mes y año. Junio 28 de 1611.

CABILDO DEL 1° DE JULIO DE 1611

(Fojas 164 á 166 del libro original)

En este Cavildo se presento el Capitan Pedro Fernandez de Ocampo pidiendo que en virtud de lo que ha servido a S. M. en esta Republica se le admita por tal veçino y visto Peticion de vecindad.

y constando ser çiertos los documentos con que acompaña su petiçion y de ser naçido en la Corona de Castilla le reçibieron y admitieron por vezino desta çiudad con que tenga casa armas y caballo y acuda a las demas obligaçiones de veçino.

Poder para pedir prórroga en el embarque de frutos para el Brasil y la introduccion de negros.

Asi mismo en este Cavildo dieron poder (que consta de dichas fojas) a Sebastian de Orduña Alferez Real a Alonso Gimenez de la Gasca y al Capitan Garçia Benegas en comun y a cada uno insolidum para que se presenten ante dicho Señor Visitador o ante quien mas conbenga pidiendo la prorrogaçion del permiso de enbarcar los frutos para el Brasil y poder traer algunos negros en retorno y sobre que se conprendan los comisos en la merced de Penas de Camara y otras cosas.

CABILDO DEL 3 DE JULIO DE 1611

(Foja 166 del libro original)

En 3 de Julio se acordo que mediante a que las çiudades de Arriba participan del benefiçio de las permisiones se les escriba para que concurran con los gastos del apoderado y pretensiones de la Corte. (Se debe suponer fuesen las de la Gobernacion).

CABILDO DEL 11 DE JULIO DE 1611

(Foja 167 del libro original)

Título de Teniente General de Manuel de Frias.

En este Cavildo se presento un titulo conferido en çinco de Julio ante Felipe de Castro Escrivano de Governaçion

de Teniente General desta Governaçion por el Señor Governador Diego Marin Negron en el Capitan Manuel de Frias que habiendo hecho el juramento y ofrecido dar fianzas fue reçibido por este Cavildo debiendo llevar los derechos por razon de su ofisio prevenidos en el arancel.

Pasa la vara por mano de dicho Teniente al Regidor a quien toca el turno.

Se trato asi mismo que por la escasez de la cosecha ha subido la harina y para que no falte el pan coçido mandaron que por un peso en plata se den catorçe libras de pan coçido a escepcion de Bernardo de Leon que dixo se este a lo que se ha estado vendiendo que eran diez y seis libras por dicho peso en plata. Acuerdase fijar precio al pan.

FIANZA DEL TENIENTE DE GOBERNADOR

(Foja 170 del libro original)

Contiene la fianza que da el dicho Lugarteniente de Governador Manuel de Frias quien dio por sus fiadores al Capitan Françisco Muñoz veçino desta çiudad y a Rodrigo del Granado Escrivano de Su Magestad residente en esta quienes se obligaron a que usara bien y fielmente el cargo de Teniente General de Governaçion y que por lo mismo pagarian lo que resultare de su residençia su fecha a onze de Julio ante Cristoval Remon. Julio 11 de 1611.

CABILDO DEL 18 DE JULIO DE 1611

(Foja 171 del libro original)

Peticion del procurador sobre el precio del pan.

En este cavildo Pedro Gutierrez Procurador General pidio se reponga el cavildo antecedente en que se mando dar catorçe libras de pan por un peso y se este a que se den diez y seis libras y vista por este cavildo y meditadas las razones que tuvieron presentes se acordo como pedia dicho Procurador.

Pregon de la mojoneria y romana.

Ansi mismo se mando poner en pregon la moxoneria y romana por tienpo de un año y que hechas las posturas y dados los pregones se trayga a este cavildo.

CABILDO DEL 27 DE JULIO DE 1611

(Foja 172 del libro original)

Fiestas en el dia de Nuestra Señora de las Nieves.

En este cavildo en el que concurrieron el Capitan Manuel de Frias Teniente General de Governaçion el Capitan Françisco de Salas y Felipe Navarro Alcaldes Ordinarios Juan Nieto de Humanes y Hernan Zuares Maldonado se acordo que el dia de Nuestra Señora de las Nieves que esa çinco de Agosto voto de esta çiudad se haga la festividad acostunbrada conforme a la instituçion y que se corran un

toro o dos que se traigan del ganado del Obligado. Cometiose el dar orden en esto al dicho Alcalde Françisco de Salas y al dicho Juan Nieto de Humanes y lo firmaron.

CABILDO DEL 1° DE AGOSTO DE 1611

(Foja 172 del libro original)

En este cavildo se mando informarse de los preçios de los herreros sastres y zapateros lo que se cometio al Depositario General y a Hernan Suarez Maldonado. Arancel de herreros sastres y zapateros.

CABILDO DEL 8 DE AGOSTO DE 1611

(Foja 173 del libro original)

En este cavildo se presento Simon Herruscon con un titulo de Alguaçil Mayor de esta çiudad por ausençia de Luis Gomez de Lescano y Alcaide de la Real Carçel conferido por el Capitan Manuel de Frias Teniente General de estas Provinçias y habiendosele tomado el juramento y dado fianzas fue reçibido de dichos ofiçios. Recibimiento de nuevo Alguacil Mayor.

Asi mismo en dicho cavildo habiendo hecho presente los comisionados a quien se cometio el informe de los preçios para formar arançel a los herreros y reformar el que estaba Sobre arancel de herreros, carpinteros, sastres y zapateros.

hecho para sastres y zapateros presentaron una memoria de los dichos preçios y se acordo que las dichas personas diputadas busquen y traigan dos ofiçiales de cada ofiçio asi de los referidos como de herrero y carpintero a quien esta mandado dar arançel con las memorias de los preçios para que siendo justos se hagan y moderen y se les dio comision a las dichas personas diputadas para que lo hagan y fecho todo lo traigan a este Cavildo para que se hagan los dichos aranceles.

Nuevo Portero.

Nonbrose igualmente de Portero a Simon Herrus en lugar de Juan Duran y se le señalan veinte pesos de salario y se manda que los Diputados tomen razon y saquen de poder de dicho Duran y entreguen a Simon Herrus quien fue llamado y aseto el cargo.

CABILDO DEL 22 DE AGOSTO DE 1611

(Foja 175 del libro original)

Se encarga de la custodia del ganado que pasta en el ejido Don Simon Madera.

En este cavildo se trato sobre el daño que reçiben los dueños de chacaras y viñas del ganado manso como son vacas bueyes y cavallos que pastan en el egido por lo cual y haberse ofreçido Simon Madera se hara cargo de cuidarlo se acordo que este haya de tener en custodia dicho ganado de dia y de noche por tiempo de un año obligandose a pagar los daños que dicho ganado hiçiere a justa tasaçion sin obligarse a los animales que se perdieren que por esto se le ha de pagar dos reales por cabeza no numerandose

los terneros de año como los demas animales de esta edad cuya paga se le ha de haçer por mitad la una al fin de enero proximo y la otra por agosto venidero y los diputados han de concurrir asi al tienpo de la entrega como en los dos meses dichos para saber el numero de cabezas que han de pagar lo que se manda se publique por bando.

CABILDO DEL 29 DE AGOSTO DE 1611

(Foja 177 del libro original)

En este cavildo se hiçieron presente por los diputados las memorias de los preçios hechos por los Ofiçiales que han sido para ello juramentados las cuales se mandaron copiar en este libro y aunque como va dicho estas fojas estan muy maltratadas me ha parecido conbeniente copiarlas en lo posible lo que executo a la vuelta:

Sobre el arancel de herreros, carpinteros, sastres y zapateros.

CARPINTEROS

De haçer una casa con una sala de tres tirantes con sus dos camaras de madera los palos rollizos por labrar veinte y çinco pesos y siendo labrados de hacha y azuela con sus canes çincuenta pesos.

Unas puertas llanas con sus vergüenzas siendo de un rancho de dentro de casa de a quatro palmos de ancho] y tres barrotes clavados con clavos çinco pesos y si fuere de encage de canelados labrados y tableros diez pesos y

si fueren puertas de la calle grandes y llanas ocho pesos y de encage diez y seis pesos.

Una ventana llana de una vara de alto sin cruçeros quatro pesos y si fuere labrada de acanelados doblado.

Una carreta de un rayo un peso de una cama dos pesos de apretarla dos pesos y echandole cuñas nuevas y tornillos por cada rueda dos pesos.

Una caxa llana de arcabuz tres pesos.

Una caxa de ropa por cada palmo un peso.

De unos tapiales con sus aderezos diez pesos.

De un estrado con sus barandas y manconillas labradas a mano o torneadas veinte pesos y el escaño sin barandillas cuatro pesos.

Una silla de sentarse tres pesos.

Una mesa llana con sus pies quatro pesos.

Un bufete clavado con tres pies quatro pesos.

HERREROS

De un freno con todo su aderezo tres pesos.

De echar una barbada a un freno medio peso.

Una podadera tres pesos.

De amolarla dos reales.

Una hoz nueva con cabo quatro reales y sin el dos y medio.

De aderezar haçes viejas tres por dos reales.

De una desgarretadera bien calzada de açero tres pesos.

De una punta para arar con sus clavos un peso.

Quinçe clavos para punta de arar un peso.

Tres ñudos de gonçes dos reales.

Unos fierros de conchas un peso.

Unos arrizeles dos reales.

Unas espuelas llanas bien acabadas dos reales.

Un escoplo de palmo y medio tres reales.

De calzar una hacha un peso.

De una llave de arcabuz tres pesos.

De echar un grano en el fogon un peso.

De echar una mira medio peso.

De echar un gatillo seis reales.

De un muelle seis reales.

De una casoleta dos reales.

De un azador que pase de quatro palmos un peso.

De unas aldabillas para unas puertas tres reales.

Una llave comun un peso y labradas peso y medio y si tuviere mas obra lo que se conçertare.

Una vid de arcabuz dos pesos.

Un çiento de clavos para enmaderar las casas tres pesos y medio.

SASTRES

De una capa ropilla y calzones llanos seis pesos.

Una ropa y basquiña de muger con pasamano diez pesos y siendo llana con su ribete ocho pesos.

De un vestido apasamanado de honbre diez pesos.

De un jubon de hombre o muger llano dos pesos y medio.

De un jubon de seda con su molinillo quatro pesos.

Una saya de muger llana dos pesos.

Un faldellin llano dos pesos.

Unas mangas un peso.

Un valon de terciopelo tres pesos y medio.

De un vestido de terçiopelo ropa y saya con un pasamano y la guarnicion ordinaria en la basquiña doce pesos.

Un balandran con sus varas de pasamanos diez pesos.
Un manto tres pesos.

ZAPATEROS

Obras para hombre.

De unas botas de camino enceradas con sus vueltas seis pesos.

De unas botas ordinarias picadas cinco.

De unas chinelas de corcho dos pesos.

De unas chinelas de tres zuelas dos pesos.

De unos borceguies con sus zapatos seis pesos.

De unas chinelas de cordovan con corcho dos pesos.

De unos zapatos de buen cordovan peso y medio.

De unos zapatones de baqueta peso y medio y de cordovan dos pesos.

De unos zapatos de muchacho de diez a once años un peso.

De unos zapatos de muchacho de ocho a nueve años seis reales.

De unos suecos a botas de dos zuelas peso y medio.

De echar unas plantillas a botas cuatro reales.

De mujer.

De unas botinas (asi dice) de muger abiertas de dos zuelas dos pesos.

De unas chinelas de corcho dos pesos.

De unas chinelas de tres zuelas peso y medio.

De unas jervillas de muger con plantilla un peso.

Hechuras dando el cordovan.

De hechura de unas botas picadas peso y medio.

De unas botas de camino enceradas dos pesos.

De unos borceguies aunque sean picados un peso.

De unos zapatos seis reales.

De unos pantuflos de corcho un peso.

De unos de zuelas un peso.

De unos zapatones un peso.

De unos botines de muger abiertos un peso.

De unos botines de muger altos de zuela un peso.

De unas jervillas de muger con plantillas quatro reales.

De unos zapatos de muchacho de seis para siete años tres reales.

De unos zapatos de muchacho de diez a onçe años cuatro reales.

Y sigue el Escrivano diçiendo: sacaronse estos arançeles de las memorias que se vieron en este cavildo por orden de el donde se han de volver a ver. *Cristoval Remon.*

CABILDO DEL 5 DE SETIEMBRE DE 1611

(Foja 180 del libro original)

En este cavildo se vieron las memorias hechas de los aranceles de los dichos offiçios y despues de conferido las aprovaron y ordenaron se les de estos arançeles los que han de tener publicamente en sus tiendas y no han de

Aprobacion de los aranceles.

exçeder de ellos pena de veinte pesos por cada vez que inçurrieren aplicados por terçias partes Camara Juez y denunçiador y que solo por venta puedan llevar en rreales y lo demas mitad en plata y mitad en frutos de la tierra en las espeçies que estan señaladas y que el Alcalde y Fiel Executor cuiden y obliguen a reçibir los dichos arançeles como se ordena.

Visita de oficios mecánicos, pulperias y tiendas.

Se mando que el Alcalde y Fiel Executor hagan visita de ofiçios mecanicos pulperias y tiendas.

CABILDO DEL 19 DE SETIEMBRE DE 1611

(Foja 181 del libro original)

En este cavildo se le libraron çiento y tantos pesos que habia gastado Sebastian de Orduña siendo Procurador en el año pasado de seis çientos diez y en ellos se incluyen çincuenta y un pesos que hizo de gastos preçisos en el reçibimiento del Visitador Don Françisco de Alfaro.

CABILDO DEL 26 DE SETIEMBRE DE 1611

(Foja 182 del libro original)

Fiestas en honor de San Martin.

En este cavildo se decreto se corran toros jueguen cañas y corran sortixa en la festividad de nuestro Patron San Martin y para todo comisionan a los Diputados.

CABILDO DEL 5 DE OCTUBRE DE 1611

(Foja 183 del libro original)

En este cavildo se hizo presente por el Alcalde y Fiel Executor diputados la visita general de tiendas y pulperias y decretaron sobre ello en los mismos autos obrados (no dice que).

Visita á las tiendas y pulperias.

Ansi mismo se vieron dos petiçiones presentadas por un sastre y un zapatero agraviados (dice) en los arançeles que se les han puesto pidiendo se les mande quitar «e vistas dixeron que atento a que lo que esta proveido es en conformidad de ordenanzas y la tierra nueva y los preçios hechos por este cavildo con informaçion de offiçiales jurados de los offiçios mandaron se guarde lo proveido».

Peticion de un sastre y un zapatero agraviados.

Asimismo Martin Izquierdo pidio liçençia para poner una pulperia y se le conçedio dando las fianzas que esta obligado.

Peticion para establecer una pulperia.

CABILDO DEL 12 DE OCTUBRE DE 1611

(Foja 184 del libro original)

En este Cavildo se hizo convenio con Juan Gomez de que ha de ser guarda de todo el ganado manso que pasta en el egido por tienpo de un año obligandose a pagar los daños que este hiçiere en las chacaras y viñas por tasaçion que se

Sobre guarda del ganado manso que pasta en el egido.

haga y no ha de estar obligado al ganado que se fuere cuya guarda ha de haçer de dia y noche y que por ello se le ha de pagar quatro reales de cada cabeza de año cuya paga se le ha de haçer por los terçios del año entregandosele desde hoy dia por los Diputados el numero de cabezas que ahora hubiere y estas se pagaran el primer terçio y en cada uno de dichos terçios se ha de haçer el reconoçimiento para pagarse por sus dueños al fin de el siendo a cargo de las justiçias el haçerle pagar y el hizo juramento de cunplir como debe lo estipulado y a mas dio fianza cuyo fiador fue Miguel del Corro que firmo con el (foja 185) y se le declaro estar exento de las malocas y otros aperçibimientos y ocupaçiones con su titulo de Guarda del Cavildo.

Sobre remate de la mojoneria del vino.

Asimismo en dicho Cavildo propuso Sebastian de Orduña que hay gran daño en el remate que se hizo en Juan Perez Godoy del remate de la moxoneria del vino en arrendamiento de çinquenta pesos valiendo mucho mas pues volviendose al remate se ofrese a traer persona que de çinquenta pesos cada año y no lleve mas que medio por arroba y que el dicho arrendador lleva un real y vistos los autos del remate por este Cavildo se mando se de notiçia al Procurador para que sobre ello pida lo que convenga quien estando presente quedo enterado.

CABILDO DEL 17, 24 Y 31 DE OCTUBRE Y 7 Y 14 DE NOVIEMBRE DE 1611

(Fojas 186 y 187 de libro original)

Nombramiento de Diputados de turno y entrega de la vara de Fiel Ejecutor.

Contienen çinco dias que se junto el Cavildo y no trataron asunto alguno por no haber que y solo en el dia 31

de Otubre se nonbraron los Diputados de turno asimismo se entrego la vara de Fiel Executor a quien le tocaba.

CABILDO DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1611

(Foja 188 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a 21 dias del mes de Noviembre de 1611 años se juntaron a Cavildo en las casas del la Justiçia Regimiento de esta çiudad el Capitan Manuel de Frias Teniente General de Governador el Capitan Françisco de Salas y Felipe Navarro Alcaldes Ordinarios Bernardo de Leon Depositario General Sebastian de Orduña Alferez Real Bartolome Lopez Hernan Suarez Maldonado y Domingo Gribeo Regidores.

En este cavildo se trato que por cuanto ha muchos años que en el se acordo a causa del gran daño que haçen las hormigas y ratones en esta çiudad y sus terrenos se hechasen suertes para elegir un Santo que fuese abogado para que esto çesase y se guardase su fiesta por voto particular y aunque algunas personas que de esto tienen notiçia dicen que cupo a San Bonifacio y San Sabino y otras que a San Saturnino y porque por no pareçer el auto [1] del dicho Cavildo por haber tanto tienpo no se puede hallar ni saber cosa çierta y la diçha causa va siempre en aumento y que el dicho daño se puede entender que es por no guardarse el dicho voto acordaron en este se echen de nuevo suertes las que se hecharon en este Cabildo en çedulas con

En vista de los daños causados por las hormigas y ratones se resuelve elegir un santo por patrono para que cese la plaga.

[1] Se hace cierta referencia de este auto en la página 94 del tomo I.

los nonbres de los dichos Santos y de los doce Apostoles de Cristo Señor Nuestro y de otros los quales se metieron en un sonbrero y un niño que fue llamado saco una de las dichas çedulas donde estaba el nonbre de San Simon y Judas a quien cupo y asi se eligio y hiçieron en nonbre desta çiudad prestando cancion por los presentes y ausentes y que adelante fueren *voto a Dios Nuestro Señor de guardar la fiesta del dicho dia todos los años desde el que viene que sera la primera y de hacer decir en la Iglesia Mayor una misa cantada con su proçesion la qual se pague la limosna de los propios de Cabildo o de limosna que para ello se sacare.*

Asi mismo se acordo que se aviven los moxones del egido y se cometio al Alcalde Felipe Navarro a los Diputados y Mayordomo de çiudad y lo firmaron.

CABILDO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1611

(*Foja 189 del libro original*)

Entrega de las Ordenanzas en materia de indios y vista al Procurador General.

En este cavildo se entregaron por orden del Señor Governador las Ordenanzas que en materia de indios hizo el Liçençiado Don Françisco de Alfaro Fiscal y Oidor de la Real Audiençia Visitador de estas Provinçias y de la del Tucuman de las cuales se mando dar vista de ellas al Procurador General para que pida lo que convenga.

CABILDO DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1611

(Foja 189 del libro original)

Pidese cumplimiento de un auto del Visitador que ordena que los oficiales reales y justicias actuen con él en las visitas de navios y carretas.

En este cavildo se presento con dos pedimentos Luis Gomez de Lescano Alguaçil Mayor por Cristoval Ortiz Riquelme que lo es en propiedad pidiendo cunplimiento de un auto proveido por el Señor Visitador Don Françisco de Alfaro en que manda que las Justiçias y Ofiçiales Reales actuen con el las visitas de navios y de las carretas y asi mismo un testimonio firmado de Alonso de Santana Escrivano de Cavildo de Potosi en que dice consta las capitulaçiones y remate que hizo el señor Liçençiado Maldonado Presidente de la Audiençia con Don Pablo de Guzman de que en su ausençia su Teniente tenga asiento voz y voto en el Cavildo de aquella çiudad. Visto todo por este Cavildo con reflexion a que de dicho testimonio han sacado una hoja y por lo mismo no se esclareçe el que los tenientes tengan asiento voz y voto en el Cavildo se acordo se de cunplimiento a todo lo demas con esçepçion del dicho asiento voz y voto hasta que el referido lo haga constar que entonçes se acordara sobre ello con justiçia y que se le de de todo testimonio.

CABILDO DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1611

(Foja 190 del libro original)

Gastos hechos en la fiesta de Corpus y compra de dos escaños.

En este cavildo Bernardo de Leon hizo presente lo que ha gastado y reçibido segun sus cuentas que se vieron en que

entraron dos partidas la una de treinta y siete pesos y medio en la çera del dia del Corpus del año anteçedente de seis çientos diez y la otra de los dos escaños que mando haçer para este Cavildo las que aprovadas se le libraron quiniento pesos y seis tomines moneda corriente en el Mayordomo que es o fuere y que se archiven dichas cuentas.

CABILDO DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1611

(*Foja 191 del libro original*)

Presentacion del título de Escribano de Cabildo y Bienes de Difuntos.

En este cavildo se presento Cristoval Remon con el titulo de Escrivano Publico de Cavildo y de Bienes de Difuntos con las demas diligençias de remate cuya confirmaçion fue hecha por el Eçelentisimo Señor Virrey Don Juan de Mendoza y Luna Marquez de Montesclaros en veinte y dos de Junio de mill seisçientos once refrendado por Don Alonso Fernandez de Cordova su Secretario de Camara y por este Cavildo fue reçibido el juramento y en su virtud fue reçibido y actuo este cavildo. *Françisco Alonso del Granado*, Escrivano de S. M.

ACUERDOS DE 1612

CABILDO DEL 1° DE ENERO DE 1612

(Foja 196 del libro original)

En este año fueron eletos los siguientes: Elecciones de capitulares para 1612.

Alcaldes Ordinarios Vitor Casco de Mendoça de 1° Mateo Leal de Ayala de 2°.

Alferez Real Regidores Pedro Gutierrez Regidor de 1er voto y Alferez Real.

Francisco Garcia Romero Regidor de 2° voto.

Pedro Rodriguez de Cabrera de 3°.

Francisco de Manzanares de 4°.

Esteban Ordoñez de 5°.

Benito Gomez de 6°.

Alcaldes de la Hermandad: el Capitan Françisco Muñoz Bartolome Lopez.

Celebrada la eleçion fueron llamados los nonbrados quienes habiendo hecho el juramento el Señor Governador les entrego las varas a los Alcaldes e inmediatamente Sebastian de Orduña entrego a dicho Governador el Real Estandarte como Alferez que era del año antecedente e incontinenti el referido señor Governador tomo el juramento Juramento de los electos y entrega del Estandarte Real.

y pleito homenage con las mismas çeremonias y contexto a Pedro Gutierrez a quien se lo entrego mandando dar testimonio a dicho Orduña.

CABILDO DEL 2 DE ENERO DE 1612

(Foja 198 del libro original)

Eleccion de mayordomo y Procurador.

En este Cavildo fueron eletos Bernardo de Leon por Mayordomo reeleto y Andres Gimenez de Procurador General.

Nombranse por turno Diputados y Fiel Ejecutor.

Asi mismo fueron nonbrados Diputados y Fiel Executor por turno y se mando haçer visita general de tiendas y pulperias por los dichos Diputados y Fiel.

Visita general de tiendas y pulperias.

CABILDO DEL 9 DE ENERO DE 1612

(Foja 199 del libro original)

Juramento del Procurador electo.

En este Cavildo fue reçibido e hizo el juramento acostunbrado Andres Gimenez eleto Procurador General.

Pidese el pago de los premios de la sortija que se corrio el dia de la llegada del Gobernador de la Asuncion.

Asi mismo en el pidio Bernardo de Leon se paguen 116 pesos 5 reales que se deben de los premios de la sortija que se corrio y rama que se traxo cuando vino el Señor Governador de la çiudad de la Asunçion y visto por este Cavildo se mando dar libramiento para que se pague.

Juan Dominguez Palermo pide liçençia para hacer matanza en el ganado çimarron y se le declara tener derecho a el y que guardando las ordenes deste Cavildo puede matar 30 cavezas cada año.

Permiso para matar ganado salvaje.

Françisco Fernandez pide liçençia para poner una pulperia: se le conçede dando fiança con obligaçion de tenerla siempre abierta y que al tienpo de la visita no la çierre pena de que se le privara de ella y a mas pagara 20 pesos para gastos de Republica.

Permiso para establecer pulperia.

Se acordo que mediante a no haber mas barbero que Andres Navarro çirujano que es y casado y este esta para enbarcar y conviene el que se le obligue a quedar se suplique al Señor Governador que lo dexe y para ello le dieron poder al Procurador General.

Pidese la detencion en la ciudad del único barbero Andrés Navarro.

Igualmente como patron del Hospital nonbro el Cavildo para Mayordomo deste año al Sargento Mayor Sebastian de Orduña a quien se le entregara lo perteneçiente a el y que los Alcaldes tomen cuentas al Teniente General y Diputados.

Nombramiento de Mayordomo del Hospital.

CABILDO DEL 16 DE ENERO DE 1612

(Foja 200 del libro original)

En este Cavildo se vido la visita general de tiendas pulperias y ofiçios mecanicos y se proveyo que el Fiel Executor haga su ofiçio y execute las penas de ordenanzas en los que las contravinieren y lo ordenado por este Cavildo.

Vista de la visita general de tiendas, pulperias y oficios mecánicos.

CABILDO DEL 23 DE ENERO DE 1612

(*Foja 201 del libro original*)

Ordenase la matanza de ganado alzado para ayudar los costos del procurador que debe salir á España por negocios públicos.

En este Cavildo se trato y acordo que mediante a estar proxima la salida de los navios para España a donde ha de ir el Procurador que va a negoçios del bien publico y ser preçiso haçer varios costos no teniendo la çiudad propios para ello se acordo que se hagan dos mil cueros de vaca que puedan llevar los cuales se hagan en el ganado çimarron alzado del comun y que para ello se invien mançebos que lo maten e indios que los hagan y carretas para el dicho efeto y la comida neçesaria de trigo y harinas y que los indios y carretas y comida se reparta en tres moradores que lo den y desde luego para que tenga efeto se eligieron para asistir a haçer la dicha coranbre y mandar la gente y dar orden en ello al dicho Mateo Leal de Ayala Alcalde Ordinario y Pedro Rodriguez de Cabrera y Benito Gomez Regidores y a Bartolome Lopez Alcalde de la Hermandad que a costa de la çiudad se conpre algun coro y yerva y cuchillos para el dicho efeto y porque las demas çiudades de esta Provinçia han de acudir de su parte con lo que pudieren para dichos gastos del dicho Procurador y sobre esto se les ha escrito y escrive se acordo que mediante que ha de partir este año y el tienpo de la salida de los navios proximo se envie persona que vaya a las dichas çiudades de Arriba a negoçiarlo y dar color a ello y para ello se nonbro a Domingo de Guadarrama al cual de propio de la çiudad se le den çiento y çinquenta pesos pagados

Dispónese tomar tambien de las demas ciudades de la Provincia lo correspondiente para gastos del viaje.

la mitad luego y el resto en las çiudades de Arriba para donde se le dara liçençia (quiero deçir) libranza en los propios que alla hay de esta çiudad de Penas de Camara y no los cobrando se le pagaran aqui a la vuelta.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron con el Teniente General.

CABILDO DEL 30 DE ENERO DE 1612

(Foja 202 del libro original)

En este Cavildo se hizo presente que Domingo Guadarrama no puede ir al viage de las çiudades de Arriba por lo que y habiendo convenidose con Luis Gomez quien conpro del dicho Guadarrama quatro caballos en quarenta pesos se le libraron en el dicho el referido inporte y en Pedro Gutierrez çinquenta y dos pesos que presto. Viaje á las ciudades de arriba.

Ansi mismo se mando conprar tachos hasta tres para la faena del ganado çimarron y que los conpren los Diputados por cuenta del cavildo. Compra de tachos para la faena del ganado.

CABILDO DEL 5 DE MARZO DE 1612

(Foja 203 del libro original)

En este cavildo se pidio liçencia para poner tienda de pulperia (no se puede distinguir a quien por lo pasado Permiso para poner tienda.

del papel con la tinta) y se manda de las fianzas y este por lo ordenado por este cavildo.

Fiel Ejecutor.

Ansi mismo paso la vara de Fiel Executor a Bernardo de Leon pues aunque propietario y mas antiguo le preferia el Regidor nonbrado Alferez Real.

CABILDO DEL 19 DE MARZO DE 1612

(*Foja 204 del libro original*)

Recibimiento al Obispo.

En este cavildo propuso el Señor Governador estaba de proximo para llegar de España el Señor Obispo de estas Provinçias y siendo justo se le haga reçivimiento e se le disponga casa se nonbren diputados que esten inpuestos de lo que en esto se acostunbra quienes dando parte al cavildo se de la orden neçesaria y acordado ansi nonbraron al Alcalde Mateo Leal de Ayala y a Bernardo de Leon Depositario General.

Ansi mismo se manda se den los nueve pregones acostunbrados para el arrendamiento y obligaçion de la carne y se comete a los Diputados.

Ciérranse las licencias para matar el ganado cimarron.

Igualmente se le manda cerrar las liçençias para matar el ganado çimarron por tienpo de dos años y que el que tuviere liçençia atrazada la entregue pena de que al que fuere con ellas se le quitaran las carretas cueros grasa y sebo para gastos del cavildo.

CABILDO DEL 2 DE ABRIL DE 1612

(Foja 205 del libro original)

En este cavildo a que concurrio el Señor Governador Diego Marin Negron se presento petiçion por Benito Gomez Domingo Gribeo y Gil Gonzalez veçinos y moradores desta çiudad diçiendo que por no estar medidas y amoxonadas como deben las chacaras del Monte Grande hay entre ellos diferençias por no saber cada uno lo que le perteneçe pidieron se midan y amoxonen las tierras y chacaras del dicho pago. Y visto su pedimento y que ansi mismo ha habido quexas de otras personas interesadas en las tierras de dicho pago de que unos se meten en las tierras de los otros respeto de la mala medida y no estar amoxonadas acordose que siendo çitados por pregon publico los interesados en las tierras del dicho pago se midan y amoxonen las dichas tierras y chacaras conforme al repartimiento y fundaçion y a los runbos que despues se tomaron y acordaron por no haberlo declarado el fundador la qual medida y amoxonamiento hagan el Alcalde Mateo Leal de Ayala y Pedro Gutierrez Alferez Real y Françisco Romero con Françisco Bernal medidor nonbrado por este cavildo y por Pedro Fernandez Piedepalo piloto y personas que lo entienden los quales medidores juren de haçerlo fielmente y echa la medida y amoxonamiento se traigan a este cavildo los autos para que se vea en ello lo que se ha de haçer y se señala para la dicha medida y amoxonamiento el miercoles que viene quatro de este mes y se les

Solicitud sobre amojonamiento y medicion de las chacaras del Monte Grande.

Acuerdase medir y amojonar las tierras dichas con citacion de los interesados.

Se aceptan y se nombran medidores.

señalan a los medidores a çuatro pesos cada dia por su trabaxo a costa de los interesados.

Publicacion del bando para la mensura.

Consta por çertificaçion del Escrivano Cristoval Remon de haberse publicado el bando para dicha mensura el dia tres de Abril de dicho año.

MENSURA DE LAS CHÁCARAS DEL MONTE GRANDE

(Foja 206 vuelta del libro original)

Operacion de mensura.

En el canpo donde esta la cruz de San Sebastian çerca de la çiudad de la Trenidad y Puerto de Buenos Aires como un cuarto de legua de ella en cuatro dias del mes de Abril de mil seis çientos y doçe años en conformidad de lo mandado por el cavildo de suso salieron y se juntaron a haçer la medida de tierras contenidas en el dicho cavildo Mateo Leal de Ayala Alcalde Ordinario Pedro Gutierrez y Françisco Romero Regidores diputados por el dicho Cavildo para el dicho efeto y estando asi todos juntos y por presençia de mi el Escrivano pareçieron presentes Françisco Bernal y el Capitan Pedro Fernandez Piedepalo veçinos de esta çiudad medidores nonbrados para medir las tierras que de yuso se hara mençion de los cuales el dicho Alcalde tomo y reçibio juramento por Dios Nuestro Señor y por la señal de la Cruz que hiçieron con sus manos derechas en forma de derecho so cargo del cual prometieron de haçer bien y fielmente la dicha agrimensura y si bien lo hiçieren Dios les ayude y al contrario se lo demande y prosiguiendo tomo el dicho Capitan Pedro Fernandez una aguxa de marear para

ver el runbo que se tiene de tomar para medir la chacaras conforme a la medida que les dio y runbo que tienen en el libro viexo que el Capitan Juan de Garay poblador y fundador desta dicha çiudad les dio que es por las cabezadas del egido que corre nordeste sudoeste se tomo el runbo y se fueron midiendo las chacaras por las cabezadas del gran rio del Parana por el runbo norueste sueste y en la forma dicha y corriendo el dicho runbo se hizo la dicha medida en la forma siguiente:

Midio la chacara de Luis Gaitan que es la primera que corre desde el dicho Egido y Cruz de San Sebastian el rio arriba y cotejandola con el dicho Libro viexo de la fundaçion y se midieron quinientas varas conforme una cuerda que llevaban los dichos medidores y se puso el moxon.

La de Domingo de Irala 350 varas.

La del Capitan Juan de Garay 500 varas.

La chacara de Rodrigo Ortiz 500 varas.

La chacara de Miguel Lopez Maldonado 350.

La de Miguel Gomez 350.

La de Geronimo Perez 350.

La de Juan Basualdo 350.

La de Diego de la Barrieta 400.

La del del Capitan Vitor Casco 400 varas: amoxonose.

La de Pedro Luys 400.

La de Pedro Fernandez Capacho 400.

La de Pedro Franco dixo Hernan Suarez Maldonado que es suya: amoxonose 400 varas.

La de Alonso Gomez 350.

La de Esteban Alegre 350.

La del Capitan Pedro de Izarra 400 varas.

La de Juan Fernandez de Zarate 350 varas.

La de Baltazar Carbaxal 350 varas.

La de Antonio Bermudez 400 varas.

Yusepe de Saya (en la fundacion dice *Salas*) 350.

Françisco Bernal 350.

La de Miguel del Corro 350.

La de Bernabe Veneciano 350.

La de Cristobal Altamirano 350.

Diego de Jerez 350.

La de Sebastian Bello 350.

La de Juan Dominguez 400.

Pedro Isbran 350.

La de Pedro Rodriguez de Cabrera 350.

La de Pedro de Quiros 400.

La de Alonso de Escobar 400.

La de Anton Higueras 400 varas y se puso moxones y el ultimo se puso casi en medio de la viña del suso dicho y desde alli se comenso a medir la Chacara de Don Gonzalo Martel.

La del dicho Don Ganzalo Martel 400.

La de Juan Ruiz 400 varas.

La de Juan Fernandez de Enciso 400 varas.

La de Hernando de Mendoza 400 varas.

La de Pedro Moran 400 varas.

La de Rodrigo Diaz Ibarrola 400 varas.

La de Andres de Vallejo 400 varas.

La de Pedro de Zayas Espeluca 400 varas.

La de Lazaro Gribeo 400 varas (y dice) llego hasta la de Juan de Carvaxal que agora es de Amadon Baez y por el rumbo y moxon que se puso se cogio un pedazo muy pequeño de unos membrillos del rincon de la viña 400 varas.

La del dicho Juan de Carbaxal que agora es de Amador Baez 400.

La de Pantaleon 350.

La de Pedro de Medina 350.
La de Juan Martin 350.
La de Esteban Ruiz 350.
La de Andres Mendez 350.
La de Miguel Navarro 350.
La de Sebastian Fernandez 350.
La de Juan de España 300.
La de Ambrosio de Acosta 300.
La de Rodrigo Gomez 350.
La de Pablo Cimbon 300.
La de Antonio Roberto 400.
La de Geronimo Mendez 400.
La de Pedro de la Torre 400.
La de Domingo de Alzamendia 400.
La de Ana Diaz 400.
La de Anton de Porras 400.
La de Ochoa Marquez 400.
La de Juan Rodriguez 400.
La de Alonso Parejo 400.
La de Pedro Hernandez 400.
La de Juan de Garay lo mismo y se amoxono 400.

Y de esta manera se hizo la dicha agrimensura segun dicho es y lo firmaron los diçhos Alcaldes Diputados y Agrimensores siendo testigos Hernan Suarez Maldonado Pedro Rodriguez y yo que de ello doy fe. — *Mateo Leal de Ayala.* — *Pedro Gutierrez.* — *Francisco Garçia Romero.* — *Francisco Bernal.* — Ante mi: *Pedro Alonso del Granado,* Escrivano de Su Magestad.

CABILDO DEL 30 DE ABRIL DE 1612

(Foja 208 del libro original)

Fianza de los deudores de trigo

En este Cabildo a pedimento del Procurador se manda que los que deben trigo del Posito den fianças.

Fiel Ejecutor.

Debiendo pasar el turno de Fiel Executor a Françisco Romero se le hizo llamar por el Portero quien dio fe le dixo pasase por el a Françisco de Manzanares y el Cavildo mando que este sirviese interin durare la enfermedad del dicho Romero sin perjuiçio del turno del dicho Manzanares y del dicho Romero de modo que sienpre que antes de concluir venga Romero debe reçibir la vara y concluido su tienpo con el que hubiere servido Manzanares reçibira este por el suyo la vara y lo mismo aunque no venga Romero.

Visita á las tiendas y pulperias.

Que se haga la visita general de tiendas pulperias y ofiçios mecanicos por un Alcalde y el Fiel Executor.

CABILDO DEL 7 DE MAYO DE 1612

(Foja 210 del libro original)

Decision sobre como debe hacerse la venta de vino estrangero y la del fabricado en el pais.

En este Cavildo a que asistio el Señor Governador se trato que atento a la abundaçia de vino que entra de fuera no pueden los veçinos vender el suyo de sus consechas y mediante la pobreza de esta çiudad y a que el fin de Su

Magestad es el aumento de ella por estas razones y otras que constan dicho acuerdo se mando estancar el vino de de esta çiudad para que solo el se pueda vender por menudeo y el de fuera solo por mayor o por arrobas con pena a los que lo contrario hiçieren de diez pesos por la primera vez y veynte por la segunda lo que se mando publicar por bando.

CABILDO DEL 12 DE MAYO DE 1612

(Foja 211 del libro original)

En este Cavildo se trato y determino que el Procurador pida al Señor Governador permiso para enbarcar los frutos para el Brasil y en retorno puedan traer las cosas que neçesiten los veçinos y algunos negros para labrar las tierras interin viene de nuevo conçedida la liçençia de Su Magestad a quien se tiene representado la neçesidad que tienen de uno y otro para la conservaçion y aumento de esta çiudad y Provinçia. Permiso para embarcar frutos al Brasil.

CABILDO DEL 14 DE MAYO DE 1612

(Foja 212 del libro original)

Este Cavildo esta reduçido a tres libramientos que dan el primero de 237 pesos a Juan Perez y Antonio Pinto mer- Pago de gastos.

caderes que suplieron en efetos para la matanza de las dos mil reses para la remision de cueros a España la segunda 40 pesos que suplio para quatro cavallos Domingo de Guadamarra para el que fue de chasques comisionado a la çiudad de Santa Fe y demas para recoger el inporte de lo que cada una de estas contribuyen para la pretension del permiso y el terçero los 50 pesos que suplio el Mayordomo a Luis Gomez que fue al propio fin.

CABILDO DEL 23 DE JUNIO DE 1612

(Foja 213 del libro original)

Nombramiento de Diputados para reconocer el trigo.

En este cavildo a que asistio el Señor Governador se dieron ordenes y nonbraron diputados para reconoçer el trigo que tienen los veçinos con pena al que lo ocultare de perdida de el.

CABILDO DEL 2 DE JULIO DE 1612

(Foja 214 del libro original)

Informe sobre el trigo reconocido.

En este dieron razon los Diputados y demas comisionados del trigo que habian rreçonoçido el que inportaba mil seteçientas noventa hanegas de las quales se les dexaron para el gasto de su familia y sienbra la cantidad de mil çiento setenta y se les manda tener de manifiesto para sien-

pre y quando se les ordene el numero de seisçientos beinte en esta forma:

Alonso Muñoz	20	hanegas.
Amador Vaez	100	hanegas.
Manuel de Avila	40	hanegas.
El Capitan Vitor Casco	30	hanegas.
Juan Lopez y sus hijos	10	hanegas.
Alvaro de Mercado	100	hanegas.
Juan Garçia	20	hanegas.
Antonio Fernandez	20	hanegas.
Cristoval Naharro	100	hanegas.
Françisco Romero	100	hanegas.
Agustin Perez	80	hanegas.
Total...	620	hanegas.

Ansi mismo pidio el Procurador que este trigo se sacase de los suso dichos y se pusiese de manifiesto en personas abonadas y se acordo se guardase lo proveido.

CABILDO DE 17 DE AGOSTO DE 1612

(*Foja 215 del libro original*)

En este cavildo entrego Pedro Rodriguez la vara de Fiel Executor y la rreçibio el Señor Governador quien la entrego a Françisco de Manzanares por el tienpo de su turno. *Entrega de la vara de Fiel Ejecutor.*

En el propio cavildo se presento Rodrigo Nuñez de Leon con un titulo de Escrivano Mayor de Governaçion interino *Título de Escribano en favor de Rodrigo Nuñez de Leon.*

por ausençia que ha de haçer Felipe de Castro su data a primero de Agosto conferido por el dicho Señor Governador Diego Marin Negron que visto por el cavildo se le ordeno diese la fianza que en el se manda lo que executo dando por su fiador a Domingo Gribeo veçino desta çiudad y otorgada ante Cristobal Remon Escrivano de Cavildo hizo el juramento acostunbrado y quedo reçibido.

Fianza, juramento y recibimiento.

CABILDO DEL 24 DE SETIEMBRE DE 1612

(*Foja 217 del libro original*)

Ordenase el remate de la correduria de lonja.

En este cavildo se mando se ponga a remate y den los pregones dispuestos por derecho para el arrendamiento de la correduria de lonja y que estando en terminos de rematarse lo traigan los Diputados a este cavildo.

Vara de Fiel Ejecutor.

Ansi mismo ordenan que la vara de Fiel Executor la sirva Benito Gomez (ultimo Regidor) por su turno por la enfermedad e inpedimento de Esteban Ordoñez a quien tocaba y se nonbraron Diputados.

Salario del portero.

Igualmente se dixo que por quanto Simon Herrus portero deste cavildo hizo ausençia y en su lugar ha servido Juan Duran Alguaçil le corra el salario que el dicho Herrus ganaba desde el dia dos de Agosto de este año.

CABILDO DEL 8 DE OCTUBRE DE 1612

(Foja 218 del libro original)

En este cavildo se presento Gonzalo de Acosta en nonbre de Geronimo de Vega pidiendo treinta y nuebe pesos inporte de dos çientas y onçe fojas que escribio su parte para que llevase a España el Procurador a razon de real y medio foja e igualmente pide dicho Acosta cuatro pesos de cuatro hanegas de çebada que suplio (y diçe) que por constar de ello a este Cavildo se acordo se le diese libranza por tres pesos a razon de seis reales hanega. (No dice nada sobre los treinta y nuebe pesos). — Cobranza de fojas escritas. — Cobranza de cebada.

Se acordo se traigan varas para poner puntas para las garrochas de las fiestas de toros que se han de haçer a Nuestro Patron San Martin. — Varas para garrochas.

En dicho cavildo fue nonbrado para Fiel de Medidas y Pesos a Bacho de Filicaya pulpero quien fue llamado para haçer el juramento como lo hizo de usar bien y fielmente de dicho ofiçio y asimismo se le nonbro medidor de tierras cuadras y solares señalando por cada solar que mida un peso y cuando salga fuera de la çiudad se le tazara y pagara lo justo. — Nombramiento de inspector de medidas.

PODER AL CAPITAN MANUEL DE FRIAS

(Foja 219 del libro original)

Consta el poder que por este Cavildo Justiçia y Regimiento se le dio al Capitan Manuel de Frias para que se — Julio 16 de 1612.

presente ante Su Magestad y su Supremo Consejo de Indias o otro cualquier tribunal en soliçitud de la prorogaçion de poder enbarcar los frutos del pais a los Brasileros y traer sus retornos y en ellos alguna cantidad de negros esclavos para la labranza pagando los derechos a S. M. y asi mismo que sean conprendidos los comisos en la merçed de Penas de Camara y Gastos de Justiçia que S. M. conçede por tienpo de diez años a esta çiudad para conposiçion del Fuerte y Obras Publicas el cual esta firmado del Señor Governador Diego Marin y demas Justiçias y Regidores ante Cristoval Remon su fecha diez y seis de Julio de este año de mil seis çientos y doce.

CABILDO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1612

(Foja 222 del libro original)

Presentacion de un titulo de Alguacil y Alcaide de la carcel.

En este cavildo se presento Juan Duran con un titulo de Alguaçil y Alcaide de la Carçel que el Señor Governador Diego Marin Negron le confirio con fecha de veinte y nuebe de Otubre de este año de doçe y manda que el cavildo le reçiba tome juramento y le admita fianzas y que el Alguaçil Mayor le entregue las prisiones presos y demas cosas conçernientes a la Real Carçel.

Juramento y recibimiento.

Haçe el juramento en el Cavildo y da fianza de estar por lo juzgado y sentençiado en residençia y de que entregara todo cuanto reçibiere sienpre que se le mande y fue su fiador Alonso Sanchez quien firmo dicha fianza y en su virtud fue reçibido por este Cavildo.

Presentacion de un título de Procurador de Número juramento y recibimiento.

En dicho cavildo se hizo presente y se leyo un titulo de Procurador del Numero que confirio el dicho Señor Governador a Lazaro Quintero residente en esta çiudad su fecha a catorçe de Diçienbre de dicho año cuyo nonbramiento haçe por el perjuiçio que se sigue a las partes con la retardaçion de las causas por falta de Procuradores del Numero. Visto por este Cavildo se le tomo el juramento y se le reçibio al uso y exerçiçio del dicho ofiçio.

Lectura de un título de procurador y recibimiento del nombrado previo juramento.

Se leyo otro titulo de Procurador conferido por dicho Señor Governador con fecha de quince de Diçienbre de este año a Alonso Sanchez quien habiendo hecho el juramento fue reçibido por este Cavildo. (El dicho Sanchez era residente en esta çiudad).

Asimismo presento una cuenta Bernardo de Leon Mayordomo y Depositario General su inporte de dos çientos y sesenta y dos pesos que diçe y jura haber gastado en este año los que se le abonaron.

Permiso para poner tienda de pulperia.

En este propio cavildo se presento Diego Carnero pidiendo se le conçeda liçençia para poner tienda de pulperia la que se le conçede dando fianzas de quinientos pesos y de que ha de tener la tienda abierta y de cunplir lo que se le ordenare. (A todo asistio el Señor Governador).

ACUERDOS DE 1613

CABILDO DEL 1° DE ENERO DE 1613

(Foja 229 del libro original)

En este Cavildo en que asistio el Señor Governador fueron eletos los Alcaldes Ordinarios Alferez Real Regidores y Al̃caldes de la Hermandad cuales son los siguientes: Elecciones de Capitulares.

Alcaldes Ordinarios el Capitan Françisco de Salas de 1er voto Françisco de Manzanares de 2°.

Alferez Real Bernardo de Leon Depositario General.

Alcaldes de la Hermandad Hernan Suarez Maldonado Benito Gomez.

Regidores Felipe Navarro de 1° el Capitan Gonzalo de Carvaxal de 2° Domingo Gribeo de 3° Juan Quintero de 4° Miguel del Corro de 5° Bartolome de Frutos de 6°. Mayordomo Bernardo de Leon.

Y hecha la dicha eleçion fue aprobada por el dicho Señor Governador.

Y luego Pedro Gutierrez Alferez Real del año que anteçede hizo entrega del Real Estandarte y lo pidio por testimonio y despues en mano del Señor Governador hizo el pleito homenage Bernardo de Leon y se entrego del dicho Estandarte. Entrega del Estandarte Real

Nombramiento de Teniente General por ausencia del titular.

En este mismo Cavildo se contiene un titulo de Teniente General [1] su fecha a ultimo de Diçienbre del año pasado de 612 conferido por el Señor Diego Marin Negron Governador y Capitan General a Mateo Leal de Ayala por el tienpo de su voluntad cuyo nonbramiento haçe por la ausençia del Capitan Manuel de Frias y manda sea reçibido en este Cavildo pena de mil pesos para la Camara de Su Magestad y leido y entendido se le mando haçer el juramento y hecho le dieron todos por reçibido y en su virtud dicho Señor Governador le entrego la vara de su Lugarteniente de esta çiudad y su juridiçion.

Juramento de los nuevos electos.

Dio notiçia Juan Duran como Portero de estar afuera los nuevamente eletos que habiendoles mandado entrar por el Escrivano se les dio notiçia de su eleçion la que açetaron y luego inmediatamente hiçieron el juramento con lo que los Alcaldes viejos entregaron al Señor Governador las varas el que las paso a manos de los nuevos. Y mando que dicho Mateo Leal de Ayala diese fianzas para el primer Cavildo que oido ofreçio cunplir con lo que se le manda y los nuevamente eletos le dieron por reçibido de tal Lugarteniente General de Governador y lo firmaron todos con dicho Señor Governador.

Fianza del Teniente de Gobernador.

CABILDO DEL 2 DE ENERO DE 1613

(Foja 233 del libro original)

Eleccion de Procurador General.

En este Cavildo fue eleto Procurador General el Alcalde de 2° voto Francisco de Mançanares.

[1] Esta pieza se halla en tres fojas bien conservadas. No se toma íntegra por su poca importancia.

CABILDO DEL 4 DE MARZO DE 1613

(Foja 234 del libro original)

En este Cavildo se trato sobre pedir Antonio de Melo se le satisfaga el daño que se le ha originado de echar las aguas de las casas de Cavildo sobre el solar y casas de Doña Ana de Melo su muger y se le libraron por ello 30 pesos. Pago de daños causados.

CABILDO DEL 18 DE MARZO DE 1613

(Foja 235 del libro original)

En este Cavildo se trato que por quanto se cumplio el tiempo de las permisiones y no teniendo los veçinos desta çiudad otra salida de sus frutos se le de voz al Procurador para que pida al Señor Governador permita alguna corta cantidad interin resuelve S. M. y al mismo tienpo se escriba a las çiudades de Arriba concurran de su parte a dicha suplica en atençion a ser de su interes esta determinaçion. Peticion de una prorroga para navegar permisiones.

CABILDO DEL 24 DE MARZO DE 1613

(Foja 235 del libro original)

En este Cavildo exibio el Señor Governador dos cartas la una de Su Magestad (era el Señor Don Felipe III) rotu-

lada: *Por el Rey A Diego Marin Negron Governador y Capitan General de la Provincia del Rio de la Plata* cuyo tenor es el siguiente:

Carta del Rey al Gobernador mandando que se hagan demostraciones de duelo por la muerte de la Reina Dona Margarita.

« El Rey. — Diego Marin Negron mi Gobernador y Capitan General de las Provincias del Rio de la plata: Habiendo sido Dios Nuestro Señor servido de alumbrar a la Reyna Doña Margarita mi muy cara y amada muger de un infante lo que pocos dias despues de algunos accidentes que le sobrevinieron de llevarla para si a los tres de este manifestando en su muerte la grande cristiandad con que vivio porque se debe esperar que siendo Nuestro Señor de su divina Misericordia la tiene en su gloria y quedo con el sentimiento por lo que me obliga tan gran perdida de España que con tanta razon amaba y estimaba y de vosotros y todos esos Reynos estoy confiado tendreis el que debeis y para que tambien se hagan de ello las demostraciones esteriores que en semejantes ocasiones se acostunbran ordenareis que esa çiudad y los veçinos della y de las demas de esa Provincia se vistan de luto y con el hagan los obsequios y honras tan solenes como se requiere mostrando en todo el dolor que como tan leales y buenos vasallos tendreis de este suceso y de como se hubiere hecho me avisareis. De San Ildefonso a primero de Otubre de 1611 años. — Yo el Rey. — Por mandado del Rey Nuestro Señor: *Pedro de Ledesma* ».

Carta del Virrey marquez de Montes Claros dando la noticia de la muerte de la Reina Doña Margarita.

La otra del Señor Virrey Don Juan de Mendoza marquez de Montesclaros a este Cavildo su rotulo diçe: *Al Cavildo Justiçia y Regimiento de la çiudad y Provinçia de Buenos Ayres Virrey de Buenos Ayres.* « En carta de 15 de Abril del año pasado de 1611 se sirve Su Magestad darme aviso del gran sentimiento con que quedaba por la muerte de la Reyna Doña Margarita Nuestra Señora que fue a las tres

de el para que en estos Reynos sus vasallos le tengan con el dolor interior y demostraçion exterior a que obliga su falta sin enbargo que la mucha cristiandad con que vivio y murio esperamos en Dios Nuestro Señor que esta gozando del Reyno Çelestial obligaçion que nos corre de haçer los obsequios con el luto y solenidad posible y asi lo manda Su Magestad y se ha comenzado haçer en esta çiudad y para que ahi cunplais con lo que debeis con el amor y fidelidad que se espera de tan amados vasallos os lo he querido advertir para que con toda brevedad y esfuerzo posible se haga la misma demostraçion por vuestra parte de que me dareis aviso. Guarde Nuestro Señor etc. Los Reyes 1° de Novienbre de 1612. El Marquez. »

Las cuales dichas cartas se sacaron de sus originales de que yo el Escrivano doy fe con que se corrigieron y concuerdan y el Señor Governador se llevo la de Su Magestad.

Vistos y leidas dichas reales ordenes se confirio sobre lo que debia haçer y se dispuso se haga tumulo para la vispera y dia que se ha de señalar para las honras que se han de haçer en la Iglesia Mayor con sermon dando parte a las Comunidades. (Aqui esta la foja tan rota que no se puede saber lo que determinaron sobre el aconpañamiento que pareçe dispusieron e insignias que habian de llevar por delante dando comision a un Alcalde y un Regidor para que estos prevengan la çera tumulo colgadura y demas aparato de la Iglesia y a otro Alcalde y un Regidor el mandar haçer los cultos para el Cavildo quedando para despues determinar de donde ha de salir este costo y que luego se pregone publicamente para que se prevengan y se pongan luto los que pudieren). Acuérdase ejecutar funerales.

CABILDO DEL 26 DE MARZO DE 1613

(Foja 238 del libro original)

Resuélvese que los lutos de los capitulares sean de propia cuenta

Este Cavildo esta reduçido a que se presento el Procurador Diego Trigueros [1] pidiendo se costeen los lutos de los Capitulares de los Propios de esta çiudad y se resolvio que atento a la cantidad de ellos se costeen por agora por cuenta de dichos Capitulares.

CABILDO DEL 10 DE ABRIL DE 1613

(Foja 238 del libro original)

Participanse al Virrey las exequias celebradas y al mismo tiempo se le pide permiso para navegar permisiones.

En este Cavildo se trato se conteste a la carta de Señor Virrey escrita en orden a la muerte de la Reyna y de como se han çelebrado las exequias y asimismo se le suplique a Su Exelençia se sirva conçeder el permiso de algunos frutos que se puedan enbarcar hasta la resoluçion de Su Magestad.

El Cabildo solicita del Guardian del Convento de San Francisco mande un religioso para que instruya á los indios.

Asimismo se acordo se inste al Padre Guardian del Convento del Señor San Françisco y su Comunidad para que mande un religioso (y que este sea Fray Gabriel que lo ha sido otras veçes) que sepa la lengua de los indios

[1] Antes se ha dicho que el Procurador era Francisco de Manzanares.

para que los instruya en la dotrina cristiana y si fuere preçiso se escriba a la Congregaçion de la Orden haçiendoles presente el cargo con que Su Magestad los mando ya que la çiudad los mantiene con sus limosnas.

CABILDO DEL 15 DE ABRIL DE 1613

(Foja 239 del libro original)

En este cavildo se presento un portugues pidiendo permiso para vender açeite de romero con la liçençia que tenia de poder venderlos en la corona de Portugal y aunque parte de los vocales eran de pareçer lo reconoçiesen los ciruxanos la mayor parte llevados de las virtudes que espuso dixeron que no habiendo medicos no habia neçesidad de tal reconoçimiento y le conçedieron la liçencia.

Concédese licencia para vender aceite de romero.

Se hiçieron presentes las cartas para el Comisario y Congregaçion de San Françisco para que den doctrineros para enseñar los indios y las firmaron.

Pasa a otro Regidor el turno de la vara de Fiel Executor.

Turno de la vara de Fiel Ejecutor.

CABILDO DEL 22 DE ABRIL DE 1613

(Foja 240 del libro original).

Solicitase prorogacion para embarcar los frutos y traer los que han quedado en el Brasil.

En este cavildo se leyo un pedimento e informaçion que por decreto del Señor Governador Diego Marin habia pro-

duçido el Procurador General en que firman algunos religiosos sobre pedir prorrogaçion para poder enbarçar los frutos y traer los retornos que han quedado en los Brasiles y pide que el cavildo esfuerze esta petiçion lo que desde luego haçen rrepresentando estan los veçinos adeudados por falta de ella como que no tienen otra cosa con que mantenerse que el fruto de sus cosechas y que de no conçederseles es de temer que muchos abandonen su veçindad a mas que a su Señoria le consta cuanto le puede informar este cavildo y tanbien la suplica que tiene hecha a su Magestad con informaçion bastante y que de un Rey tan cristianisimo deben esperar se conduela de unos vasallos que le estan sirviendo con las armas en las manos sin ayuda de costa por tanto exortan requieren y suplican a dicho Señor Governador se sirva conçeder lo que se le pide y de lo contrario protestan daños y perjuiçios que pueden venir a este veçindario y para que el Procurador pueda presentar este acuerdo se le de testimonio de el.

CABILDO DEL 17 DE MAYO DE 1613

(*Foja 243 del libro original*)

Peticion de vecindad.

En este cavildo se presento Don Enrique Enriques pidiendo se le admita por veçino mediante estar casado con hixa de veçino y todos los Capitulares de un acuerdo le reçibieron por tal veçino con que sustente casa poblada armas y caballos y acuda a las obligaçiones de veçino.

CABILDO DEL 20 DE MAYO DE 1613

(*Foja 243 del libro original*)

En este Cavildo se trato sobre la escasez de sal que hay por el acopio y ocultamiento que de ella haçen varios y que atento a ser espeçie tan preçisa y de que su comun valor es a 4 reales el almud las Justiçias e fiel Executor apremiandolos y penandolos les obliguen a tenerla de manifiesto y se le ponga el precio de 6 reales el dicho almud (que corresponde a 9 pesos hanega) y solo el Alferez Real (dice) fue de parecer contrario cuyas razones no constan.

Acuerdase poner remedio á la ocultacion que se hace de la sal y fijasele precio.

En este mismo Cavildo se acordo que se guarden cunplan y executen los acuerdos proveidos por el Cabildo sobre la tala que hacen en los montes los forasteros y se cobre lo que conforme a ellos deben pagar las carretas de Cordoba y los navios que traen y cortan la leña de los dichos montes y que se de por la Justicia mandamiento para el dicho efeto.

Acuérdase hacer cumplir los mandatos sobre corte de árboles y cobro de los derechos consiguientes.

Miguel del Corro pidio en dicho Cavildo 16 hanegas prestadas del Posito de trigo y se le conçeden dando fianzas.

Préstamo de 16 fanegas de trigo.

CABILDO DEL 29 DE MAYO DE 1613

(*Foja 244 del libro original*)

En este Cavildo se diputaron un Alcalde y un Regidor para la funçion de Corpus y proçesion que ha de salir el

Diputacion para el arreglo de la funcion y procesion del Corpus.

dia que se ha de haçer y al Mayordomo para la çera y demas neçesario.

Acuérdase escribir á S. M. pidiendo que prorrogue el Gobierno del Señor Marin Negron por 6 años mas.

Asimismo acordaron se escriba a Su Magestad carta particular suplicandole se sirva prorrogar el Gobierno de estas Provinçias al Señor Governador Diego Marin Negron por por otros seis años mas por lo que conviene al buen govierno paz justiçia y conservaçion de ellas y que esta misma razon se escriba al Procurador de esta çiudad que esta en España para cuyas cartas nonbraron Diputados.

Proteccion al vino del pais y prohibicion de la venta del vino estrangero.

Igualmente se acordo en este Cavildo que se haga estanco del vino de fuera de estas Provinçias y que sea preferido en la venta y se venda el de la cosecha de la tierra y que ninguna persona venda los dichos vinos forasteros pena de 20 pesos por cada vez que se le hallare vendiendolo y el vino perdido lo aplicaran a quien lo denunçiare y solo se permite vender las pipas que tuvieren abiertas.

CABILDO DEL 10 DE JUNIO DE 1613

(Foja 245 del libro original)

Turno de la vara de fiel ejecutor.

En este Cavildo solo se trato de que pasase la vara de Fiel Executor al Regidor que le corresponde por el tiempo de su turno.

CABILDO DEL 17 DE JUNIO DE 1613

(Foja 245 del libro original)

Concédese permiso para sembrar trigo.

En este Cavildo se presentaron Anton Garçia Caro pidiendo para senbrar doce hanegas de trigo del Posito y

Françisco Martin 20 por habersele quemado el suyo y se acordo que a Anton Garçia Caro se le den doçe hanegas y a Françisco Martin diez seis del Posito y las demas se le libren en Alonso Muñoz que las debe.

CABILDO DEL 2 DE JULIO DE 1613

(Foja 246 del libro original)

Pago de los funerales y demas manifestaciones de duelo hechos en memoria de la Reina Doña Margarita.

En este cavildo se presento el Mayordomo Bernardo de Leon pidiendo se le paguen tres çientos y treçe pesos y medio que ha gastado en los funerales que se hiçieron en las honras de la Reyna en el tumulo çera luto de tres mançebos con sus armas almohada y corona y demas cosas preçisas y este Cavildo oida la petiçion dixeron que respeto de haber ocurrido al Señor Governador y Ofiçiales Reales a pedir que de las Penas de Camara se sacase este costo cuya diligençia hizo el Procurador General a quien se le dixo no tenian permiso para haçerlo por cuya razon se acordo se le libren los treçientos treçe pesos y medio de los propios de esta çiudad y en atençion a que los Capitulares costearon los lutos en la inteligençia de que se les habia de pagar por este Cavildo se mando den una cuenta jurada del costo que ha tenido cada uno para que se le libre de los Propios.

Apruebase el gasto hecho en las refacciones de la cárcel y casas del Cabildo prévio examen de la cuenta presentada por el mayordomo.

Asimismo presento dicho Mayordomo Bernardo de Leon una relaçion y cuenta de gastos hechos de orden de este Cavildo en haçer Carçel Publica calabozos nuevos cubrir de texa las Casas de Cavildo y otras nuevas para arrendar y pide se le libre su importe (que no diçe cuanto es) y oida

dicha petiçion se aprovo el gasto pero se comisiono quien viese la dicha cuenta si consta de los justificativos neçesarios.

Igualmente se presento el dicho Mayordomo con una cuenta de sesenta y cuatro pesos çinco reales que ha gastado con orden del Cavildo.

CABILDO DEL 29 DE JULIO DE 1613

(Foja 247 vuelta del libro original)

Muerte del Gobernador.

Ayer veinte y seis del corriente fue Dios servido de llevarse para si al Señor Governador Diego Marin Negron y que mediante a que el Señor Mateo Leal de Ayala ha estado governando como su Lugar teniente y Justiçia Mayor y que en la actualidad lo esta ejerçiendo hasta que S. M. o el Señor Virrey provea se determino y acordo se escriba a S. M. en su Supremo Consejo al Señor Virrey y Audiençia de la Plata y asimismo a todas las çiudades de Arriba de esta Governaçion.

Acuérdase escribir á S. M., al virrey del Perú, á la Audiencia de la Plata y a todas las demas ciudades haciendoles saber la muerte del Gobernador.

CABILDO DEL 30 DE JULIO DE 1613

(Foja 248 del libro original)

Que las cartas al Virrey y Audiencia vayan por Santa Fé y no por Cordoba á causa de los indios.

En este cavildo se acordo que las cartas que se han escrito al Señor Virrey y Real Audiençia de la Plata del aviso

de la muerte del Señor Governador Diego Marin Negron se despachen por Santa Fe con la gente que esta de camino en las barcas para alla encaminadas a la Justiçia Mayor que las encaminen con toda brevedad atento que en este tienpo de invierno no se traginan los caminos por Cordoba respeto de los indios y no haber tropas y haber pareçido este camino mas breve.

Asimismo acordose que por el respeto y honra que se debe al Santo Ofiçio se de al Comisario de el en la iglesia y al publicar silla al lado de la epistola en la iglesia baxo de las gradas en la caveçera del escaño de los Regidores y esto se entiende convidandole el Cavildo a cualquiera de los conventos sin que por esto adquiera posesion.

Acuérdase honrar al Comisario del Santo Oficio con un asiento al lado de la epístola.

Pasa el turno de la vara de Fiel Executor al Regidor que le corresponde y nonbrase Diputados a un Alcalde un Regidor y el dicho Executor.

Turno de la vara de fiel ejecutor y nuevos diputados.

Dase orden que los Diputados tomen quentas a Domingo Gribeo a cuyo quidado ha estado el Posito y las traigan a este cavildo.

Que los diputados tomen cuenta al cuidador del posito.

CABILDO DEL 2 DE AGOSTO DE 1613

(Foja 248 del libro original)

En este cavildo se presento Diego Trigueros Procurador General con una çedula firmada de Rodrigo Nuñez de Leon Escrivano que fue de Gobierno (por esta razon pareçe espiro su nonbramiento con la muerte del Governa-

Pago al ex-escribano de gobernacion de testimonios remitidos á España.

dor que lo habia nonbrado) [1] en que consta que por los testimonios que saco para las permisiones que se remitieron a España se deben çinquenta y quatro pesos los quales se le libraron en el Mayordomo.

Pago de una anualidad al portero.

Juan Duran Portero de este cavildo pidio el salario de un año que se le debe y se le libro en el Mayordomo los veinte pesos que son los que gana.

CABILDO DEL 17 DE AGOSTO DE 1613

(*Foja 249 del libro original*)

Que varios funcionarios nombrados por el finado Gobernador presenten sus títulos para ser reconocidos.

En este cavildo propuso uno de los Alcaldes que varios Ministros y ofiçiales que nonbro el difunto Governador estaban exerçiendo sus ofiçios y que era muy conveniente reconoçiese este cavildo sus titulos y declarase si lo podian usar. Entendida la propuesta se acordo parezcan con sus titulos para prover lo que convenga. Y luego al margen consta haber notificadoles a Mateo de Grado Alguaçil Mayor y a Rodrigo Nuñez de Leon Escrivano de Gobierno. [2]

[1] Rodrigo Nuñez de Leon fué nombrado Escribano de Gobernacion en sustitucion del propietario Felipe de Castro, que se ausentaba y es ménos arbitrario y mas conforme á la jurisprudencia del caso el creer que dejó de serlo por vuelta de este.

[2] Queda resuelta la cuestion de la nota anterior.

CABILDO DEL 26 DE AGOSTO DE 1613

(Foja 250 del libro original)

En este cavildo a que concurrieron el Justiçia Mayor Mateo Leal de Ayala el Capitan Françisco de Salas Françisco Manzanares Alcaldes Ordinarios Bernardo de Leon Depositario General Felipe Navarro Miguel del Corro Domingo Gribeo y Bartolome de Frutos Regidores.

El alcalde ordinario F. de Manzanares pide al Cabildo que se deje sin efecto el bando dado por el Capitan y Justicia Mayor para que la gente de la tierra guarde al pueblo, pues no hay temores de invasion alguna que motive esa resolucion.

Propuso Françisco de Manzanares Alcalde Ordinario que por quanto el dicho Capitan y Justiçia Mayor esta proveido y mandado por sus bandos que las conpañias de la gente desta tierra acudan y asistan a la guarda del pueblo por sus semanas y que lo suso diçho es en notable daño y perjuiçio de los veçinos desta çiudad generalmente por ser gente muy pobre y estar ocupada en sus haçiendas en la çiudad mas de setenta honbres y no tener riesgo ninguno de enemigos por ser tienpo contrario que no pueden venir navios por la mar y los indios estan quietos y no hay çosa ni causa particular que obligue a ello y ansi lo propone para que en este cavildo se remedie y aquerde lo que convenga y se pida y proteste al dicho Capitan y Justiçia Mayor no pase adelante con lo suso dicho y habiendose tratado y çonferido con los dichos Capitulares.

Discusion de la peticion anterior.

Por el Alcalde Françisco de Salas Bernardo de Leon Depositario General y Felipe Navarro Regidor se respondio que a cargo del dicho Capitan y Justiçia Mayor esta la guarda del pueblo y que haga lo que mexor le parezca convenir y asimismo dixo el dicho Capitan Fraçisco de

Salas que el pueblo hay gente que acudiendo a la plaza toda la habra suficiente para que el pueblo este guardado y que ni tanpoco dan diligençia a los que tienen que haçer su haçienda ni reçibieran daño y Domingo Gribeo se conformo con dicho pareçer y proposiçion del dicho Alcalde Françisco de Manzanares y el dicho Miguel del Corro dixo que no pareçe mal lo que tiene ordenado el dicho Justiçia Mayor y el dicho Bartolome de Frutos dixo que aunque le pareçe que sera muy justificada la causa del dicho Justiçia Mayor debe tomar pareçer y consultar para ello con los Capitanes mas viejos y personas de esperiençia y que le pareçe bien la guardia del pueblo que estuviera acordada en conformidad el Justiçia Mayor dixo satisfaçiendo a la proposiçion del dicho Alcalde (Manzanares) que como persona a cuyo cargo esta la guardia de esta tierra y con mucho acuerdo y pareçer tiene mandado y mando se haga la dicha guardia a causa de que los indios de su natural son noveleros y amigos de novedades y podran tener alguna con la muerte del Señor Governador y pues en la tierra hay çinco conpañias que no pareçe se padeçe agravio en que cada uno lo cuide en pueblo una semana que a cada conpañia no le toca mas que de seis semanas una y tanbien por ser el pueblo desacomodado que distan las casas unas de otras y otras causas que le han movido.

CABILDO DEL 16 DE SETIEMBRE DE 1613

(Foja 251 del libro original)

Visita general á las tiendas y pulperias.

En este Cavildo se mando se haga la terçera visita general de tiendas y pulperias por el Fiel Executor y Alcalde a quien tocare.

CABILDO DEL 23 DE SETIEMBRE DE 1613

(Foja 251 del libro original)

En este Cavildo paso la vara de Fiel Executor al Regidor que le toca su turno.

Turno de la vara de fiel ejecutor.

CABILDO DEL 22 DE OCTUBRE DE 1613

(Foja 252 del libro original)

En este Cavildo se juntaron el Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor el Capitan Françisco de Salas y Françisco de Manzanares Alcaldes Ordinarios el Capitan Simon de Valdes Tesorero y Tomas Ferrufino Contador Jueçes Ofiçiales Reales de la Real Haçienda Bernardo de Leon Depositario General Felipe Navarro el Capitan Gonzalo de Carbaxal Juan Quintero y Miguel del Corro Regidores.

En este Cavildo propuso Miguel del Corro Regidor y dixo que ha dicho por publico y notoria en esta çiudad que quieren venir a ella abogar el Liçençiado Diego Fernandez de Andrada veçino feudatario de la çiudad de Santiago del Estero Governaçion del Tucuman y el Liçençiado Jusepe de Fuensalida morador de la çiudad de Cordova y el Liçençiado Gabriel Sanchez de Oxeda que ha residido en Chile quatro años y es casado en el Paraguay y fue Asesor del Señor Presidente Alonso de Rivera cuando fue Governador de Tucuman

El Regidor Miguel del Corro propone al Cabildo que se prohiba la venida a la ciudad de tres abogados que estan por llegar, fundándose en que la existencia de tales personas es perjudicial como lo tienen presente unas ordenanzas del Virrey Toledo.

y que se han conçertado todos tres de venir este verano a este puerto con animo de que haya pleitos para ganar plata con que volverse o asistir en el. Porque la esperiençia ha mostrado el daño que de haber letrados y letrados en este puerto han suçedido porque con su asistençia siempre que los hay no faltan pleitos tranpas y marañas y otras disensiones de que han resultado a los pobres veçinos y moradores desinquietudes gastos y perdidas de haçienda para que esto çese y esta republica se conserve en la paz y quietud que ha tenido y tiene atento que es tierra nueva y esta en frontera y no tiene neçesidad de letrados y los dos de ellos es cierto enviaron a pedir liçençia para venir a este Puerto al Governador Diego Marin Negron por los inconvenientes referidos y por tener notiçia que hay unas ordenanzas del Señor Virrey Françisco de Toledo que manda que en los asientos de minas fronteras y nuevas poblaçiones no haya abogados no se las quiso dar y asi hasta agora no han venido y como han sabido su muerte tratan de venir conviene al bien comun de esta Republica que los dichos tres letrados ni ninguno de ellos no se admitan ni reçiban en esta çiudad y se les de aviso de ello apeçibiendoles que se inviara al camino orden para que no entren en ella si no fuere trayendo particular liçençia de Su Magestad y Real Audiençia y el Señor Virrey y requiere a la Justiçia Mayor como Regidor de este Cavildo (habla por el) por lo que toca al bien comun y descargo de su conçiençia se despache persona con este aviso a los dichos letrados y Real Audiençia con el propio que ha de llevar la nueva y aviso de lo suçedido contra los indios salteadores y rebeldes que de proximo se han preso y castigado y de no lo haçer ansi protesto en nonbre de la Republica todos los daños y perjuiçios y menoscabos que suçedieren y de dar

aviso a Su Magestad y pidio testimonio de esta su propo-siçion y de lo que se hiçiere sobre ello.

E vista por este Cavildo la proposiçion del dicho Miguel del Corro el dicho Capitan Françisco de Salas Alcalde Ordinario dixo que le pareçe en justiçia las razones propuestas por el suso dicho y atento a ellas y a que esta tierra es nueva su pareçer es que no conviene que a ella vengan letrados y que se de aviso a los dichos Liçençiados Jusepe de Fuensalida Diego de Andrada y el Liçençiado Gabriel Sanchez de Oxeda no entren en esta çiudad sin liçençia de S. M. o de su Real Audiençia o Señor Virrey. Consideracion de la proposicion anterior.

Y Françisco de Manzanares Alcalde Ordinario dixo que atento a la pobreza de esta tierra y a los efetos que de haber letrados se siguen le pareçe que no conviene a esta Republica ni tiene neçesidad de letrados pero para que esto se haga con justificaçion su pareçer es que se de notiçia al Procurador de la çiudad para que pida lo que convenga.

Y el Tesorero Simon de Valdes dixo que su pareçer es que se haga lo que pide el dicho Miguel del Corro pues cualquiera Regidor es Procurador de la çiudad para procurar el bien publico y que en esta tierra no es menester letrados porque los que han venido a ella solo han servido de inquietar los Ofiçiales Reales con los Governadores y a todos los demas veçinos del pueblo y que los pleitos que aqui se ofreçen consisten en cunplir las çedulas y ordenanzas de S. M. Señor Virrey y Real Audiençia que estan en romançe.

Y el dicho Contador Tomas Ferrufino dixo que su parecer es el del dicho Alcalde Françisco de Manzanares.

Y el Depositario General que su pareçer es que se de la voz al Procurador de la çiudad para que pida lo que a esta Republica conviene.

Y Felipe Navarro dixo que su pareçer es el que tiene dado el Tesorero Simon de Valdes.

Y el Capitan Gonzalo de Carbaxal dixo que su pareçer es el que tienen dado el dicho Alcalde Capitan Françisco de Salas y Tesorero Simon de Valdes.

Y Juan Quintero dixo que su pareccr es el que tiene dado el dicho Alcalde Françisco de Manzanares.

Resolucion del Cabildo.

Y en el dicho acuerdo por mas numero de votos quedo acordado que se de aviso a los dichos tres letrados donde quiera que les alcanzare que no vengan a esta çiudad sin orden de S. M. Señor Virrey o Real Audiençia.

Acuérdase declarar cesantes á Mateo de Grado y á Rodrigo de Nuñez en los oficios de Alguacil Mayor de Gobierno y Escribano de Gobernacion.

En el mismo cavildo habiendo entrado con previa liçençia que obtuvo Luis Gomez Lescano Alguaçil Mayor de esta çiudad hizo presente que Mateo de Grado traia vara de Alguaçil Mayor no pudiendola traer pues a el solo le perteneçia como constaba de su titulo dado por el Señor Virrey y real provision que tiene presentada y asi pide se le prohiba traer la vara de la Real Justiçia y de no protesta daños y perjuiçios. Y visto por este Cavildo con lo que dixeron los Alcaldes Ordinarios y en consideraçion a haber çesado con la muerte del Señor Governador el dicho ofiçio de Alguaçil Mayor de Gobierno como el de Escrivano de dicha Governaçion se les haga saber a Mateo de Grado y a Rodrigo Nuñez çesen en los dichos ofiçios hasta que nonbre el Exelentisimo Señor Virrey. Y luego al margen esta anotada la notificaçion que el Escrivano les hizo.

CABILDO DEL 29 DE OCTUBRE DE 1613

(Foja 254 del libro original)

Apelacion del Alguacil Mayor declarado cesante.

En este cavildo entro con la Justiçia y Regidores Mateo de Grado como Alguaçil Mayor de Govierno y antes de sentarse le hizo saber el Capitan Gonzalo de Carbaxal no tenia para que concurrir al cavildo pues como por Teniente de Alguaçil Mayor no tenia voz ni voto ni asiento por estar mandado ansi por su Alteza ademas que por el cavildo se le tenia mandado no usase de la vara a lo que el dicho respondio que no se le havia hecho saber tal determinaçion por lo que el Justiçia Mayor mando haçersela saber que oida dixo apelaba para ante el dicho Justiçia Mayor protestando daños e intereses y pidio se le leyese la real provision lo que el Escrivano executo la qual ordena que los Alguaçiles Mayores nonbrados por el Governador del Paraguay y sus Tenientes no tengan voz voto ni asiénto en cavildo su fecha en la Plata en treçe de Agosto de mill quinientos noventa y uno de la que pareçe (dice) suplico el Señor Governador Hernan Arias de Saavedra que oida por dicho Mateo de Grado dixo suplicaba de ella y pidio de todo testimonio que el cavildo le mando dar y el Justiçia Mayor salir y el Escrivano anoto en el acuerdo anteçedente la notificaçion como queda dicho y los Capitulares dixeron que en quanto a la apelaçion que interpone que lo pida por pedimento.

CABILDO DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 1613

(Foja 255 del libro original)

Preparativos para las fiestas del patrono San Martin.

En este cavildo se trato que estan proximas las fiestas de nuestro Patron San Martin y para proveer y dar las ordenes neçesarias para que se corran toros y jueguen cañas se nonbra al Alcalde y Regidor Diputados.

Proposicion para que se requiera de los funcionarios declarados cesantes dejen de usar los oficios y entreguen al Cabildo los papeles bajo inventario.

Ansi mismo se propuso por el Alcalde Françisco de Manzanares que contra lo acordado por este cavildo y proveido por el Señor Visitador Don Françisco de Alfaro en veinte de Septienbre del año de mill seis çientos onze que no consienta el cavildo haya Alguaçil Mayor de Govierno cuyo auto se hizo presente en este cavildo y contraviniendo a el y a lo determinado en el dia veinte y dos de el mes pasado esta sienpre Mateo de Grado usando de la vara de Alguaçil Mayor y ansi mismo Rodrigo Nuñez de Leon de Escrivano de Govierno siendo ansi que habiendo muerto el Señor Governador que los nonbro debia çesar y mas quando no hay asunto de Govierno en el dia hasta que provea el Señor Virrey por lo que lo haçe presente para que este cavildo requiera al Señor Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor mande que no use la vara el dicho Grado y se le quite y que el Escrivano Nuñez entregue los papeles al cavildo por formal inventario de ellos con protesta de lo contrario de todos los daños que se sigan o puedan seguir a esta Republica. Y oido por los demas Capitulares de un acuerdo hiçieron el dicho exorto y requerimiento al dicho Justiçia Mayor quien dixo proveeria en justiçia.

CABILDO DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 1613

(Foja 256 del libro original)

En este cavildo fue llamado Diego de Trigueros Procurador General a quien se le impuso de todo lo actuado sobre el particular de Mateo de Grado y se le da orden siga la instançia y saque testimonios y cuanto sea neçesario. Ansi mismo se le ordeno pida que la plata de las condenaçiones de Penas de Camara que se han traido de las çiudades de Arriba de esta Governaçion se entregue al Mayordomo por las personas que la traen.

Imponese al Procurador de todo lo actuado en el asunto de Mateo de Grado.

Sobre condenaciones de penas de Cámara.

CABILDO DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1613

(Foja 257 del libro original)

En este cavildo se trato pasase la vara de Fiel Executor al ultimo Regidor para que cunpla su turno lo que se executo.

Turno de la vara de fiel ejecutor.

Asimismo se presento Juan Quintero Mayordomo de la Cofradia de Nuestra Señora del Rosario pidiendo liçençia para ir a haçer matanza del ganado çimarron. Se le conçede para veinte guardando la orden dada por este Cavildo.

Licencia para matar ganado alzado.

Igualmente hizo presente en este cavildo el Procurador que conforme a ordenanza esta mandado que de todos los

mantenimientos que conpran los regatones tome la çiudad un terçio y que esto no se guarda. Acordose que el Fiel Executor y Justiçias guarden la ordenanza y la executen.

Terminan aquí los estractos del regidor Don Gregorio Ramos Mejia y siendo perfectamente legible lo que sigue del libro original á comenzar de la foja 257 vuelta, comenzamos de nuevo á referirnos al testo del mencionado libro.

CABILDO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1613

(Foja 257 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a diez y ocho de Novienbre de myll y çeysçientos y treçe años se juntaron a cavildo el Cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad: el Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor el Capitan Françisco de Salas y Françisco de Mançanares Alcaldes Hordinarios Bernardo de Leon Depositario General y Alferez Real Juan Quintero Miguel del Corro Domingo Griveo y Bartolome de Frutos Regidores.

Cartas recibidas de Don Manuel de Frias.

En este cavildo se vieron unas cartas del Capitan Manuel de Frias que fue por Procurador a España de su llegada a Lixboa.

Y por no aver otra cosa que tratar se çerro el cavildo y lo firmaron. — *Mateo Leal de Ayala.* — *Françisco de Salas* — *Françisco de Mançanares.* — *Bernardo de Leon.* — *Juan Quintero.* — *Domingo Gribeo.* — *Miguel del Corro.* — Ante mi: *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1613

(Foja 258 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a veynte y dos dias del mes de Novienbre de myll y seis çientos y treçe años se juntaron a cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad: el Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor el Capitan Françisco de Salas Alcalde Hordinario Bernardo de Leon Alferez Real y Depositario General Phelipe Navarro y Miguel del Corro Regidores.

En este cavildo fue llamado y entro Diego de Trigueros Procurador General desta çiudad y se le hordeno que pida las harinas que por el Governador Hernandarias se condenaron los años atras para la Camara a algunos veçinos de Cordova que perteneçen a esta çiudad por la merçed que S. M. le hiço de las condenaçiones de penas de Camara y gastos de justiçia.

Mándase al Procurador que cobre las harinas que se deben por los vecinos por penas en que incurrieron.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron. —*Matheo Leal de Ayala.* —*Françisco de Salas.* —*Bernardo de Leon.* —*Felipe Nabarro.* —*Miguel del Corro.* —Ante mi: *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1613

(Foja 258 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a dos dias de Diçienbre de myll y seis çientos y treçe años se juntaron a Cavildo en

las casas de la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor y Françisco de Mançanares Alcalde Hordinario Bernardo de Leon Alferez Real y Depositario General Phelipe Navarro Domingo Griveo Miguel del Corro y Bartolome de Frutos Regidores.

Pidese licencia para matar 500 cabezas de ganado cimarron.

En este Cavildo pidio por su petiçion Diego de Vega Mayordomo del Hospital liçençia para matar quatroçientas caveças de ganado çimarron concediosele para treçientas caveças por quanto no consta que despues de la repartiçion aya salido a haçer matança y con que guarde lo proveydo por el Cavildo.

Sobre conservacion del trigo del Posito.

En este Cavildo propuso el dicho Françisco de Mançanares Alcalde Hordinario que aqui no se puede conservar el trigo del Posito porque se daña y se corronpe y por esta causa y no ser neçesario en esta Republica conviene se consuma en el Ospital a quien pertenese conforme Su Magestad lo manda por una rreal provision. Acordose se de la boz al Procurador para que pida lo que convenga y estando presente Diego de Trigueros Procurador se le notifico.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron. — *Matheo Leal de Ayala.* — *Françisco de Mançanares.* — *Bernardo de Leon.* — *Domingo Gribeo.* — *Felipe Navarro.* — *Bartolome de Frutos.* — *Miguel del Corro.* — Ante mi: *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 9 DE DICIEMBRE DE 1613

(Foja 258 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a nueve dias del mes de Dizienbre de myll y seisçientos y treçe años se juntaron a

Cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor el Capitan Françisco de Salas y Françisco de Mançanares Alcaldes Hordinarios el Capitan Simon de Valdes Thesorero Tomas Ferrufino Contador Jueçes Ofiçiales de la Real Haçienda Bernardo de Leon Alferez Real y Depositario General Phelipe Navarro el Capitan Gonçalo de Carvaxal Joan Quintero Domingo Griveo y Bartolme de Frutos Regidores.

Licencia para establecer pulpería.

En este Cavildo por su petiçion pidio la liçençia Melchor de Barrios para poner tienda de pulperia conçediosele con que de fianças en garantia de quinientos pesos conforme al decreto general sobre esto deste Cavildo.

El Procurador pide que se prohiba la entrada de harinas de Córdoba y Tucuman.

En este Cavildo se vido la petiçion que en el pasado presento Diego de Trigueros Procurador General desta Çiudad pidiendo que no se consienta ni de lugar a que ninguna persona meta harinas ni otros mantenimientos de la çiudad de Cordova y Provinçia de Tucuman que tiene notiçia vienen muchas para amasallas y que se guarde la rreal çedula que sobre esto Su Magestad tiene librada atento el daño que dello resulta a esta Republica respecto de que la grangeria y remedio de los pobres y biudas della es el amasar las suyas y tanvien se vio la dicha rreal çedula por la qual Su Magestad manda que no entren harinas ni otros bastimentos de la dicha çiudad de Cordova y Provinçia de Tucuman sino ffuere aviendo grande neçesidad en esta y entonçes con liçençia del Gobernador y en la cantidad que fuere menester.

Resuélvese de conformidad á lo que pide el Procurador prévia vista de una real cédula que dispone la misma cosa.

Y vista por todos los dichos Capitulares de un acuerdo se acordo que atento a que al presente en esta çiudad ay mucha sobra de trigo y harina y segun lo presente ay premisas de abundante cosecha con el favor de Dios conviene a esta Republica que no se consientan meter ningunas de

las dichas harinas y bastimentos de Tucuman y que la dicha rreal çedula se guarde cumpla y execute y ansi se le requirio por este Cavildo al dicho Justiçia Mayor la haga guardar y de lo contrario protestan los daños y el dicho Justiçia Mayor dixo que obedeze la dicha rreal çedula como de su Rey y Señor natural a quien Dios guarde muchos años y que esta presto de la guardar y poner el remedio que convenga.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron. — *Matheo Leal de Ayala.* — *Francisco de Salas.* — *Francisco de Mançanares.* — *Simon de Valdes.* — *Thomas Ferruffino.* — *Bernardo de Leon.* — *Felipe Navarro.* — *Gonçalo de Caravaxal.* — *Juan Quinteros.* — *Bartolome de Frutos.* — *Miguel del Corro.* — Ante mi : *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1613

(Foja 259 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a diez y seis dias de Dizienbre de myll y seisçientos y treçe años se juntaron a Cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento de esta çiudad el Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor el Capitan Françisco de Salas y Françisco de Mançanares Alcaldes Hordinarios Bernardo de Leon Alferez Real y Depositario General el Capitan Gonzalo de Caravaxal y Phelipe Navarro Domingo Griveo Miguel del Corro y Bartolome de Frutos Regidores.

En este Cavildo se vieron dos petiçiones una presentada por Joan Garçia de Balverde pidiendose le de a zenso en arrendamiento un pedaço del solar deste Cavildo que esta por poblar linde las casas del y por otra parte las casas de Françisco Romero y otra presentada por Diego de Trigueros Procurador General desta çiudad a quien se dio la boz en que diçe que le pareçe que es util y provechoso que se arriende y aviendose tratado y conferido sobre lo suso dicho por los dichos Capitulares de un acuerdo se acordo que el dicho pedaço de sitio se de en çenso de por vida en quien mas diere con las condiçiones hordinarias de los zensos y para que se haga el dicho arrendamiento se traiga en pregon los terminos del derecho y se rreçivan las posturas por los diputados deste Cavildo a quien se cometio y con el se traiga a este Cavildo para que se haga el rremate en la persona que mas diere.

Pidese al Cabildo un solar en arrendamiento.

Que se pregone el arrendamiento.

En este Cavildo propuso el dicho Françisco de Mançanares Alcalde Hordinario que este Cavildo tiene de propios una casa que alinda con las casas del y por frente calle en medio con solar de los herederos de Luis Gaitan y que conbendria que se diese a zenso en arrendamiento de por vida por ser de mas costo el rreparallo que el provecho de los arrendamientos por estar mucho tienpo en esta çiudad las casas desocupadas y aviendose tratado y conferido sobre esto se acordo que la dicha casa se de en arrendamiento a çenso de por vida a la persona que mas diere y para ello se traiga en pregon el termino del derecho y se rreçivan las posturas por los Diputados a quien se comete y esto fecho se traiga a este cavildo para haçer el rremate.

Proposicion para que el Cabildo arriende una casa que le pertenece.

Resuélve afirmativamente y acuérdase pregonar dicho arrendamiento

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron. — *Matheo Leal de Ayala.* — *Françisco de Salas.* — *Françisco de Man-*

çanares. — Bernardo de Leon. — Felipe Navarro. — Gonçalo de Carabaxal. — Domingo Gribeo.— Miguel del Corro. — Bartolome de Frutos. — Ante mi: *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1613

(Foja 260 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a veynte y tres dias del mes de Diçiembre de myll y seisçientos y treçe años se juntaron a Cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor el Capitan Françisco de Salas y Françisco de Mançanares Alcaldes Hordinarios el Tesorero Simon de Baldes Oficial de la Real Haçienda Bernardo de Leon Alferez Real y Depositario General el Capitan Gonçalo de Caravaxal Domingo Griveo Juan Quintero Miguel del Corro y Bartolome de Frutos Regidores.

Peticion del Procurador sobre trigos.

En este Cavildo se vieron los autos y pedimento ffecho por el Procurador desta çiudad e informaçion por el dada çerca de que el trigo del Posito que proçedio de la condenaçion que Juan de Torres Navarrete Teniente General que fue desta Governaçion hiço a Sancho de Murrieta para los pobres desta Çiudad se consuma y se de al Hospital della para su obra y pobres respeto de no poderse conservar y benir a menos y las demas causas que consta de la formaçion y autos atento a los quales todos los dichos Capi-

tulares de un acuerdo unanimes acordaron que en conformidad de la rreal provision que esta con los dichos autos en el Archivo se consuma el dicho trigo del Posito y se cobre y benda y acuda con ello al Mayordomo del dicho Hospital para la obra y pobres del y el cobrarlo y entregarlo se cometio a los Alcaldes Hordinarios como Hermanos Mayores del dicho Hospital y que las ditas que uviere en personas biudas y gente pobre de quien no se pudiere cobrar se les dexe.

En este Cavildo se presento petiçion por Juan Cardoso Pardo offreçiendose a enseñar a leer y escrivir a los muchachos desta çiudad y fue llamado y entro en este Cavildo y se tomo con el asiento y el se obligo y se hiço en la manera siguiente: Peticion para enseñar á leer y escribir.

Obligose que dandosele en cantidad de treinta muchachos y no menos y las dos tiendas de las casas de Cavildo que estan desocupadas debalde haçiendole en ellas una pieçita al Sur los enseñara por tienpo de un año desde oy a los de escrivir por un peso y a los de leer por medio peso y a los de escrivir y contar peso y medio y acudira a la dicha enseñança con mucha diligençia y cuidado y a ello se obligo y lo firmo. *Joan Cardoso Pardo.* Condiciones de la enseñanza.

Y con esto se çerro el cavildo y los dichos Capitulares lo firmaron. — *Matheo Leal de Ayala.* — *Francisco de Salas.* — *Françisco de Mançanares.* — *Simon de Valdes.* — *Bernardo de Leon.* — *Gonçalo de Carabaxal.* — *Domingo Gribeo.* — *Juan Quintero.* — *Bartolome de Frutos.* — *Miguel del Corro.* — Ante mi: *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1613

(Foja 261 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a veynte y nueve dias del mes de Diçiembre de myll e seisçientos y treçe años se juntaron a cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad: el Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor el Capitan Françisco de Salas Françisco de Mançanares Alcaldes Hordinarios y el Capitan Simon de Valdes Thesorero de la Real Haçienda y Phelipe Navarro y Juan Quintero y Bartolome de Frutos Regidores.

El Procurador solicita que se socorra con cueros al comisionado Manuel de Frias para ayuda de los gastos y costas que le ocasiona su estadia en España.

En este cavildo se presento petiçion por Diego de Trigueros Procurador General desta Çiudad pidiendo que atento a la poca haçienda que se dio por esta çiudad para los negoçios della al Capitan Manuel de Frias que fue por Procurador a España y a que a despachado y esta en este Puerto la caravela en que fue el dicho Procurador que espera despacho y que en ella se le ynvien algunos cueros porque en ynviarsele el dicho socorro y de que haçer plata consiste el buen despacho de los negoçios que llevo a su cargo y pidio que por este cavildo se pida al dicho Justiçia Mayor y Oficiales Reales que se de breve despacho a la dicha caravela y se ynvien en ella los dichos cueros. Y visto por este Cavildo que son justas las causas que da el dicho

Resuélvese de acuerdo con la peticion.

Procurador y que por esta çiudad no se le dio ayuda de costa ninguna al dicho Procurador Capitan Manuel de Frias y que es fuerça que aya de aver echo muchos gastos y que se le deva socorrer con alguna cossa y atento a que

en esta tierra no ay plata ni este cavildo tiene propios y los que ay son algunos cueros y otros frutos de la cosecha de la tierra todos los dichos Capitulares de un acuerdo acordaron que se pida como por este decreto piden exortan y rrequieren al dicho Justiçia Mayor y Ofiçiales Reales dexen enbarcar en la dicha Caravela alguna cantidad de cueros que se ynvien al dicho procurador para sus gastos y de los negoçios desta çiudad a que fue y que se le de breve despacho pues esto es en gran utilidad desta Republica y la haçienda de Su Magestad no rreçive daño. Asi lo acordaron y con esto se çerro el Cabildo y lo firmaron. — *Matheo Leal de Ayala.* — *Françisco de Salas.* — *Françisco de Mançanares.* — *Simon de Valdez.* — *Felipe Navarro.* — *Joan Quintero.* — *Bartolome de Frutos.* — Ante mi: *Chrisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron. — *Matheo Leal de Ayala.* — *Françisco de Salas.* — *Françisco de Mançanares.* — *Simon de Valdes.* — *Felipe Nabarro.* — *Juan Quintero.* — *Bartolome de Frutos.* — Ante mi: *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

ACUERDOS DE 1614

CABILDO DEL 1° DE ENERO DE 1614

(Foja 263 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a primero dia del mes de Henero de myll y seisçientos y catorze años la Justiçia y Reximiento desta çiudad se juntaron en las cazas de su Ayuntamiento como lo tienen de costunbre para hazer la elesion de Alcaldes y Regidores y demas Ofiçiales de Cavildo como lo tienen de costunbre es a saver: el Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor en ella por Su Magestad y el Capitan Françisco de Salas Alcalde Ordinario de primer boto y Françisco de Mansanares Alcalde Ordinario del segundo boto y el Capitan Simon de Baldes Tesorero y Contador Tomas Ferruffino Juezes Ofiçiales Reales y Bernardo de Leon Depositario General y Alferes Real y el Capitan Felipe Nabarro y el Capitan Gonsalo de Carabaxal y Joan Quintero y Miguel del Corro y Bartolome de Frutos en el qual cavildo el dicho Justiçia Mayor saco un auto que yo Gaspar de Azevedo Escrivano de Registros y Haçienda Real por su mandado ley en este cavildo que su tenor del esta asentado a el fin deste Cavildo [1] y leydo el dicho auto dixeron:

1 de Enero de 1614.

Elecciones de 1614.

Lectura de un auto sobre elecciones.

[1] Véase la foja 271 del libro original ó la página 320 de este tomo.

Pidese ante todo que el Justicia Mayor ponga en libertad al escribano de Cabildo y al Regidor Domingo Gribeo.

El Capitan Francisco de Salas Alcalde Ordinario y Bernardo de Leon Alferes Real y el Capitan Gonsalo de Carabaxal y Miguel del Corro Regidores que: ante todas cozas para hazer este Cavildo paresca el Escrivano de Cabildo que el Justiçia Mayor tiene prezo y Domingo Gribeo Regidor que asi mesmo tiene prezo malisiosamente por quanto el Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor desta çiudad y el Capitan Simon de Baldes le an pedido muchas bezes les de el boto para el mesmo Domingo Gribeo y para sacar otro Alcalde que querian sacar y que a su tienpo se pedira esto mas por estenso ante quien conbenga y que mandando el dicho Justiçia Mayor pareser a el dicho Escrivano y Regidor en el cavildo estan prestos de lo hazer y de no lo hazer asi protestaron la nulidad deste cavildo las quales prisiones que asi hizo el dicho Justiçia Mayor fue la bispera de la elesion en la tarde y rrequirieron a el dicho Justiçia Mayor una y dos y tres bezes lo que tienen rreferido y de no lo hazer asi lo piden por testimonio y asi mesmo rrequirieron a el dicho Justiçia Mayor que eche del cavildo a Joan Quintero Rexidor por quanto esta prezo por un cazo crimen que no a purgado y todos quatro lo dixeron asi y lo firmaron. — *Francisco de Salas.* — *Bernardo de Leon.* — *Gonzalo de Carabaxal.*

Irregularidades de que se acusa al Justicia Mayor.

Requerimiento hecho para que se espulse al Regidor Juan Quinteros acusado de crímenes.

Opinion de Miguel del Corro sobre lo anterior.

Y el dicho Miguel del Corro dixo que no se entremetia en si abian sido las prisiones del dicho Escrivano y Regidor malisiosas ni si avian pedido botos o no y lo firmo. — *Miguel del Corro.* — *Francisco Perez de Burgos,* Escrivano de Su Magestad. — Ante mi: *Gaspar de Azevedo,* Escrivano de Registros y Haçienda Real.

Esplicaciones del Justicia Mayor con motivo de las irregularidades que se le imputan.

Y luego yncontinente el dicho Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor dixo que el tiene prezos a Crisptoval Remon Escrivano de Cavildo y a Domingo Gribeo Regidor

por cauzas criminales que contra ellos ha fulminado y que dello dara cuenta a Su Magestad y señores de la Real Audiencia de la Plata y Señor Birrey y que sin enbargo de lo que dizen y alegan hagan su elesion libremente como Su Magestad lo manda y en lo que dizen que fue a hablar a el dicho Domingo Gribeo para que diese su boto para sacalle a el por Alcalde y a otro vezino deste Puerto dixo: que a el le bino el dicho Domingo Gribeo a hablar como a Justiçia Mayor y persona que no tiene boto en el Cavildo diziendole que ya se asercaban las elesiones y que era lo que le paresia de lo que se haria y el dicho Justiçia Mayor le rrespondio que esas eran cozas que se avian de mirar en consiensia y que elixese personas sufiçientes que sirbiesen a Dios a Su Magestad y esta Republica y nonbrandole el dicho Justiçia Mayor algunas personas benemeritas vezinos desta çiudad y antiguos della le rrespondio que bien lo mercsian todos los que le avia nonbrado pero que el Capitan Francisco de Salas Alcalde Ordinario desta çiudad le avia pedido le diese el boto de Alcalde para el Capitan Gonzalo de Carabaxal su yerno y que el avia dado la palabra y ansi que le paresia que era persona que lo meresia y el dicho Justiçia Mayor dixo que hisiese lo que quisiese porque asi lo meresia el dicho Capitan Gonzalo de Carabaxal y esto dixo y mando se prosiga la dicha elesion como tiene dicho y lo firmo. Y en lo que toca a lo que dizen de Joan Quintero Regidor que esta en fiado muchos dias a y que se a hallado en otros cavildos y en todos los actos publicos y hecho dilixensias como tal Rexidor como constara del Libro de Cavildo y de que ha sido fiel executor y lo firmo. — *Matheo Leal de Ayala.* — *Francisco Perez de Burgos,* Escrivano de Su Magestad. — Ante mi: *Gaspar de Azevedo.*

Caso de Juan de Quintero.

Y luego yncontinente fechas las dilixensias de suso el

Discusion que se promueve.

Capitan Françisco de Salas Alcalde Ordinario dixo que en quanto paresiere y estubiere prezente a esta elesion el Escrivano de Cavildo y Regidor que esta presto protesta que sea ninguna y la nulidad della por quanto Gaspar de Azevedo Escrivano de Registros y Françisco Perez de Burgos que lo es de Su Magestad no estan rresevidos en este Cavildo por Escribanos del y que a el dicho Escrivano Crisptoval Remon y Regidor les traigan con guardas para hazer la dicha elesion que esta presto de dar su voto y que asi lo rrequiere las vezes que a lugar a el dicho Justiçia Mayor.

Y el dicho Justiçia Mayor dixo que sin enbargo de lo dicho por el dicho Capitan Françisco de Salas hagan su elesion libremente y como Su Magestad lo manda y esto dio por rrepuesta y se les notifique hagan la dicha elesion y de cada uno su voto conforme le paresiere ser mas en serbisio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad pena de duzientos pezos para la Camara de Su Magestad y gastos de guerra.

Y el dicho Capitan Françisco de Salas dixo que por rredemir bexaçion y molestia de la pena que le an puesto queria botar y asi en un pliego de papel aparte se fueron haziendo las elesiones y en el yo Gaspar de Azevedo Escrivano fui asentando lo que cada Capitular yba botando desde su asiento poniendo primero los nonbres de las personas que nonbraban y elexian por Alcaldes Ordinarios y luego la de Alferes Real y luego las de los seis Regidores cadañeros y luego los Alcaldes de la Santa Hermandad y al fin del boto que cada capitular dio lo firmo de su nonbre como consta del dicho pliego de papel a que nos rreferimos.

Y llegado a poner su boto el Depositario General Ber-

nardo de Leon en el dicho pliego de papel dixo que por rredemir bexaçion daba su boto afirmandose de nuebo en lo que dicho y alegado tiene en el qual paresera por escrito y firmado de su mano.

Y llegado a dar su boto el Capitan Gonsalo de Carabaxal que lo es de la ynfanteria desta çiudad dixo que por rredemir bexasion queria dar su boto y asi le dio en el dicho pliego de papel donde esta firmado de su nonbre.

Y llegado a dar su boto Miguel del Corro dixo que por rredemir bexasion quiere dar su boto en el dicho pliego de papel donde esta firmado de su nonbre.

Y abiendo acabado de botar todos los dichos Capitulares el dicho Justiçia Mayor tomo el dicho pliego de papel donde estaban los dichos botos en las manos y fue leyendo y rregulando los dichos botos teniendo cada uno de nos los dichos Escrivanos un papel donde escreviamos los nombres de cada persona eleta para cada oficio y por cada boto de los que tenia cada persona se yba dando una rraya en derecho de su nonbre y acabado de leer el dicho Justiçia Mayor todos los dichos botos se hallo que los tubieron las personas que yran declaradas para los oficios en que les nonbraron en la cantidad y manera siguiente:

Para Alcaldes Ordinarios:

El Capitan Gonzalo de Carabaxal tubo çinco botos con el suyo que a si se dio propio, el qual no se quenta conforme a el auto que tiene probeydo y tiene quatro botos... 4 *Botos que no valen.*

Domingo Gribeo Rexidor tiene çinco botos, que es el que esta prezo con los que le an dado siendo Regidor. 5

El Capitan Joan de Vergara tiene çinco botos..... 5

Sebastian de Orduña tiene otros çinco botos....... 5

Eleccion del Justicia Mayor.

Y que en nonbre de Su Magestad, gosando de la facultad que su Magestad le da por sus leyes rreales, dixo el dicho Justiçia Mayor que se arrima a los botos que tienen dados Francisco de Mansanares Alcalde Ordinario y los Juezes Oficiales Reales y Felipe Nabarro y Juan Quintero que son: a el Capitan Juan de Vergara y Sebastian de Orduña a los quales esta presto en nonbre de Su Magestad entregalles las baras de tales Alcaldes Ordinarios para que en su rreal nonbre administren justiçia siendo el dicho Capitan Joan de Vergara del primer boto y el dicho Sebastian de Orduña del segundo haziendo ante todas cozas el juramento que son obligados.

El capitan F. de Sala se opone á la eleccion hecha por el J. M. y pide que se anule.

Y escrito lo desuso el dicho Capitan Françisco de Salas Alcalde Ordinario dixo que contradezia la dicha elesion fecha por el dicho Justiçia Mayor por las cauzas que ya tiene alegado en faltar el Escrivano de Cavildo y el dicho Domingo Gribeo Regidor que se pudiera arrimar a la parte que le paresiera y no aver echado fuera del dicho Cavildo a el dicho Juan Quintero como tiene pedido siendo dilinquente y que alega la nulidad desta elesion.

Oposiciones á la misma eleccion.

Y el Alferes Real y Depositario General Bernardo de Leon dixo que afirmandose en lo que tiene dicho contradezia la elesion fecha por el dicho Justiçia Mayor en el Capitan Joan de Vergara y Sebastian de Orduña Alcaldes Ordinarios por las cauzas siguientes.

Razones de la oposicion.

Porque el Capitan Juan de Vergara es onbre poderoso y mercader que tiene conpañia con el Capitan Diego de Vega mercader asi mismo veçino deste puerto de que biene muy gran daño a Su Magestad y a esta Republica y que no siendo Alcalde tiene esta mano que sera siendolo y que las demas cauzas que en rrazon desto tiene que alegar las dira dandole Su Magestad y Real Audiençia Juez en este

puerto para aberiguar lo que conbiene a el serbisio de la Real Haçienda y que en quanto a Sebastian de Orduña contradize la misma elesion por ser mercader y estar aguardando de proximo una nao suya y de su ermano siendo veçinos deste puerto yendo en ello contra lo que Su Magestad tiene mandado y que conforme a esto no puede tener bara de Alcalde en esta çiudad y que con esto descarga su consiensia.

Y el Capitan Gonsalo de Carabaxal la contradixo en la misma manera porque el dicho Capitan Joan de Vergara es onbre que esta aunado en esta çiudad con Diego de Vega mercader y que por esta rrazon no puede ser Alcalde y por estar pribado de bos atiba y pasiba Juan Quintero. Y que el dicho Sebastian de Orduña esta aguardando de proximo un nabio suyo cargado de negros y que con la bara de Alcalde podra hazer muchas dilixensias en fabor suyo y por no estar el cavildo y elesion fecha lexitimamente por faltar el Escrivano del Cavildo y un Regidor. Oposiciones á la misma eleccion.

Y el dicho Miguel del Corro dixo que contradezia la dicha elesion por no aver traydo a ella a el dicho Escrivano y Regidor.

Y el dicho Bartolome de Frutos dixo que por no pareser el Escrivano pone en duda de que esta buena la elesion y que esto dize porque le parese que le obliga su conçiençia.

Y el dicho Justiçia Mayor dixo que sin enbargo de lo dicho y alegado por el dicho Capitan Francisco de Salas Alcalde Ordinario Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Gonzalo de Carabaxal y Miguel del Corro se guarde y cumpla lo probeydo. El Justicia Mayor manda que se cumpla lo proveido no obstante lo alegado.

Alferez Real Crisptoval Naharro tubo çinco botos... 5 Eleccion de alferes Real.

Sebastian de Orduña que esta elexido por Alcalde Ordinario tiene çinco botos........................... 5

Y el dicho Justiçia Mayor dixo que uzando de la dicha facultad que tiene elexia para alferez Real desta çiudad a el dicho Sebastian de Orduña.

Eleccion de Regidores.

Regidores. El Capitan Bitor Casco de Mendosa tubo çinco botos.................................... 5

Y Francisco Peres de Burgos çinco botos......... 5

Y el Capitan Francisco Romero tubo otros çinco botos. 5

Y el dicho Justiçia Mayor dixo que uzando de la dicha facultad, se arrima a los dichos botos y los nonbra y elixe por tales Rexidores.

Y asi mismo tubo el Capitan Francisco Muños diez botos.. 10

Y Hernan Suares Maldonado tubo diez botos..... 10

Y Bartolome Lopez tubo otros diez botos.......... 10

Y ansi en nonbre de Su Magestad los rresibe por tales Regidores los quales tengan los asientos segun y de la manera que estan nonbrados declarados y escritos en estos autos.

Eleccion de Alcaldes de la Hermandad.

Alcaldes de la Santa Hermandad. Bartolome de Frutos tubo çinco botos................................ 5

Y el Capitan Felipe Nabarro tubo otros çinco botos. 5

Y el dicho Justiçia Mayor dixo que uzando de la dicha facultad arrimandose a los dichos çinco botos elexia por Alcalde de la dicha Santa Hermandad a el dicho Felipe Nabarro.

Diego de Trigueros tubo diez botos y asi mismo lo rresibe por tal Alcalde de la Hermandad como a el dicho Felipe Nabarro.

Entrega de las varas á los electos.

Y hecho lo suso dicho mandaron llamar a los dichos electos y entraron en este Cavildo el Capitan Joan de Vergara y Sebastian de Orduna Alcaldes Ordinarios y el el dicho Sebastian de Orduña Alferes Real y el Capitan

Bitor Casco de Mendosa y Françisco Peres de Burgos y el Capitan Françisco Romero y el Capitan Françisco Muñoz y Hernan Suares y Bartolome Lopez Regidores y a Diego de Trigueros y a el Capitan Felipe Nabarro Regidor que esta prezente en primer lugar Alcaldes de la Santa Hermandad a los quales dichos Alcaldes Ordinarios y de la Santa Hermandad en nonbre de Su Magestad entrego a cada uno una bara alta de la rreal justiçia en su mano para que en el dicho rreal nonbre la traygan y dellos y de cada uno dellos y de los dichos Regidores se rresibio juramento por Dios Nuestro Señor y por los Santos Ebangelios y por una señal de Cruz en forma de derecho y so cargo del prometieron de uzar y que uzaran los dichos ofiçios con dilixensia y cuydado como deben y son obligados sin pasion ni afiçion guardando las leyes y ordenansas rreales y lo demas que a su cargo estubiere y el secreto deste Cavildo so las penas en ellas contenidas y a la conclusion del dicho juramento dixeron todos y cada uno de por si: « si juro y amen ».

Juramento prestado por los electos.

Y en la forma dicha se hizo esta elesion con lo qual se acabo serro y firmo este acuerdo y todos lo firmaron aquello que cada uno a dicho eseto el Capitan Françisco Muños que no esta en la çiudad.

Y luego yncontinente el dicho Justiçia Mayor entrego el Estandarte Real a el dicho Sebastian de Orduña Alcalde Ordinario y Alferes Real el qual hizo el pleyto omenaxe acostunbrado a el uzo y fuero de España. — *Matheo Leal de Ayala.* — *Françisco de Salas.* — *Françisco de Mançanares.* — *Simon de Valdes.* — *Thomas Ferroffino.* — *Bernardo de Leon.* — *Felipe Nabarro.* — *Gonçalo de Carabaxal.* — *Juan Quintero.* — *Miguel del Corro.* — *Bartolome de Frutos.* — *Joan de Vergara.* — *Sebastian de Horduña.* —

Entrega del estandarte real.

Vittor Casco de Mendoça. — *Françisco Perez de Burgos.* — *Hernan Suares Maldonado.* — *Bartolome Lopez.* — *Françisco Garcia Romero.* — *Diego de Trigueros.* — *Françisco Perez de Burgos,* Escrivano de Su Magestad. — Ante my: *Gaspar de Azevedo,* Escrivano de Registros y Hacienda Real.

AUTO SOBRE LAS ELECCIONES [1]

(*Foja 271 del libro original*)

Enero 1° de 1614. En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Aires en primero dia del mes de Henero de mill y seisçientos y catorze años el Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor en ella y su juridision por Su Magestad dixo: que por quanto en las casas de Cavildo donde agora Su Merçed a el prezente esta con los Capitulares y Rexidores del se an juntado a hazer la elesion que cada año se acostunbra en esta Ciudad de Alcaldes y Rexidores por ser este dia el que esta señalado para ella para que se haga conforme a las leyes ordenansas y buen govierno de las Indias rrequiere a todo este Cavildo y Capitulares del y en nonbre de Su Magestad les manda que hagan la dicha elesion con toda paz quietud y sosiego dando cada uno por sus antigüedades su boto libremente a las personas que les paresiere conbenir a el serbisio de Dios y de Su Magestad y bien de la Republica adbirtiendo que los

[1] Este es el auto á que se hace referencia en el Cabildo del 1° de Enero, página 311 de este tomo.

oficios se an de probeer en personas capases y de suficiençia para ellos y que no tengan enpedimento contra el tenor de las leyes y ordenansas rreales y que sean de fuera de las que a el prezente son Capitulares en este prezente Cavildo porque en las tales hasta que pasen dos años no se pueden elexir para Alcaldes ni para Rexidores hasta que pase uno porque esto se guarda y oserba en la çiudad de los Reyes del Cusco y de la Plata y en todas las demas de las Indias porque de todos los dichos ofiçios gosen todas las personas benemeritas y que sirben a Su Magestad y no se continuen en unas solas y pues ay muchas en esta çiudad se deve hazer asi prefiriendo los veçinos y naturales a los forasteros las quales an de ser naturales de los Reynos de Castilla y no estranxeros con apersibimiento que su Merçed les haze que no hasiendo la elesion en la forma rreferida que no se contaran los botos que contra lo suso dicho se dieren como perdidos y dados contra lo suso dicho si no fuere que todas unanimes y conformes rreelixan alguno o algunos de los deste Cavildo en los mismos ofiçios que exersen por este año prezente porque lo podran hazer asi por estarles consedido por ley. Y atento que Su Merçed por siertas culpas criminales tiene prezo a Crisptoval Remon Escrivano de Cavildo y fulminado cauza contra el nonbraba y nonbro para hazer estas elesiones a Françisco Peres de Burgos Escrivano de Su Magestad y a Gaspar de Azevedo Escrivano de Registros y Haçienda Real que estan prezentes y si era nesesario les dio facultad bastante como el cazo rrequiere para lo suso dicho y les mando lo aseten y hagan el juramento acostunbrado y no se escuzen dello so pena de quinientos pezos para la Real Camara y nos los sobredichos lo asetamos y juramos por Dios Nuestro Señor y por la señal

de la Cruz en forma de derecho de lo uzar y que lo uzaremos como debemos y somos obligados y lo firmamos con el dicho Justiçia Mayor el qual mando que asi se notifique a este Cavildo y Capitulares del y que se ponga un treslado deste auto por cavesa o fin de las dichas elesiones que asi se an de hazer para que en todo tienpo conste dello. — *Matheo Leal de Ayala.* — Ante my: *Françisco Perez de Burgos,* Escrivano de Su Magestad. — Ante my: *Gaspar de Azevedo,* Escrivano de Registros y Haçienda Real.

NOTIFICACION DEL AUTO ANTERIOR

(Foja 272 del libro original)

Enero 1° de 1614.

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a primero dia del mes de Henero de mill y seis çientos y catorze años los prezentes Escrivanos noteficamos el auto que esta en la hoja antes desta como en el se contiene a los capitulares del Cavildo desta çiudad estando juntos en las cazas de su ayuntamiento para hazer las elesiones deste año es a saver a el Capitan Françisco de Salas y a Françisco de Mansanares Alcaldes Ordinarios y a el Capitan Simon de Valdes Tesorero y Contador Tomas Ferrufino Juezes Ofiçiales Reales y Bernardo de Leon Alferes y Depositario General Felipe Nabarro Gonsalo de Carabaxal Joan Quintero Miguel del Corro y Bartolome de Frutos Rexidores el qual dicho auto yo Gaspar de Azevedo Escrivano de Registros y Hacienda Real, ley de berbo ad berbo y aviendolo oydo los dichos Capitulares rrespondieron a ellos

dichos Alcalde Francisco de Salas y Bernardo de Leon y Gonsalo de Carabaxal y Miguel del Corro lo que paresera por prensipio de las elesiones a que nos rremitimos y dello damos ffe. — *Françisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad. — *Gaspar de Azevedo*.

CABILDO DEL 2 DE ENERO DE 1614

(*Foja 273 del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en dos dias del mes de Henero de mill y seis çientos y catorze años la Justiçia Mayor y Reximiento della se juntaron en las cazas de su Ayuntamiento como lo acostunbran para hazer cavildo a saver: el Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor y el Capitan Juan de Vergara y Sebastian de Orduña Alcaldes Ordinarios y el Capitan Simon de Valdes Tesorero y Contador Tomas Ferrufino Juezes Ofiçiales Reales y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Bitor Casco de Mendosa y Francisco Peres de Burgos y Hernan Suares Maldonado y Bartolome Lopez Rexidores en el qual cavildo paso lo siguiente:

Eleccion de Francisco de Manzanares para Procurador General y Mayordomo.

En este Cavildo se propuzo como se avian juntado a elexir Procurador General desta çiudad y Mayordomo de los propios deste Cavildo conforme a la costumbre que se tiene en cada un año y cada uno de los dichos capitulares desde su asiento publicamente fueron dando sus botos por sus antiguedades y todos se conformaron en elexir y elixieron por Procurador General y Mayordomo de los dichos

propios a Françisco de Mansanares veçino desta çiudad y al tienpo que ubo de dar su boto Bernardo de Leon Depositario General dixo que afirmandose en lo que tenia dicho en el cavildo de ayer por rredemir bexasion daba y dio su boto a el dicho Françisco de Mansanares y en esta forma quedo eleto por tal Procurador General y Mayordomo y el dicho Justiçia Mayor confirmo la dicha elesion y se mando a Juan Duran portero deste Cavildo lo fuese a llamar y entro en este Cavildo y se le dio a entender como estaba elexido y nonbrado por tal Procurador General y Mayordomo y abiendolo entendido dixo que asetaba y aseto los dichos cargos y juro por Dios Nuestro Señor y por los Santos Ebangelios y por la señal de Cruz en forma de derecho de los uzar con dilixensia y cuydado çomo debe y es obligado mirando por el bien de la Republica, aumento y cobransa de los propios y a la conclusion del dicho juramento dixo «si juro y amen» y con esto quedo rresebido a el uzo y exersisio de los dichos ofiçios.

Voto de Bernardo de Leon.

Aceptacion y juramento del elejido.

Voto de Francisco Romero.

Y en esta ocaçion entro el Capitan Françisco Romero Rexidor del a quien se le dio notiçia de la dicha elesion el qual dixo que daba y dio su boto a el dicho Françisco de Mansanares conformandose con los demas capitulares.

Entregase la vara de fiel ejecutor á Bernardo de Leon.

En este cavildo se trato como la bara de Fiel Executor desta çiudad toca el primer turno del año a el Rexidor mas antiguo atento que el Alferes Real es Sebastian de Orduña Alcalde Ordinario por cuya causa biene la dicha bara a Bernardo de Leon Depositario General a el qual el dicho Justiçia Mayor le entrego en nonbre de Su Magestad una bara alta de la Real Justiçia que con el dicho ofiçio de Fiel Executor a de traer el tienpo de su turno que la resibio y juro en forma de derecho de uzar el dicho cargo como debe y es obligado guardando las leyes y ordenansas y haziendo

justiçia sin pasion ni afiçion y si asi lo hiziere Dios le ayude y por el contrario se lo demande y a la conclusion del dicho juramento dixo «si juro y amen» y con esto quedo rresevido a el uzo del dicho ofiçio.

En este cavildo se nonbraron por deputados para este prezente mes y el benidero para lo tocante a las apelaçiones y acudir a el Ospital y Carsel y a las demas cozas que es costunbre a el Capitan Joan de Vergara Alcalde Ordinario y a el Capitan Bitor Casco de Mendoza con Bernardo de Leon Fiel Executor y todos tres estando prezentes lo asetaron y hizieron el juramento acostunbrado en forma. Nombramiento de Diputados.

En este cavildo se presento un nonbramiento fecho por el Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor desta Çiudad en Rodrigo Nuñez de Leon para usar el ofiçio de Escrivano Publico y Cavildo della y se leyo en el y visto por los Capitulares todos dixeron que el dicho Rodrigo Nuñez se rresiba cunpliendo con el tenor del dicho nonbramiento que es dar fianza para su buen uzo y rresidençia eseto que el dicho Bernardo de Leon Depositario General a el tienpo de dar su boto en este negosio dixo que afirmandose en lo que tiene dicho y alegado en el cavildo de ayer por redemir bexaçion asi mismo daba su boto y se conformaba con los demas Capitulares. Nombramiento de escribano de Cabildo.

Y el dicho Hernan Suarez Maldonado Rexidor dixo que conosia por Escrivano de Cavildo por Su Magestad a Crisptoval Remon: que no savia si las cauzas porque estaba prezo eran urgentes pero porque no sesen los despachos de los negosios en el ynter que esta prezo le rresibe por lo que le toca a el dicho Rodrigo Nuñez de Leon a el qual se le mando entrar en este cavildo y del se rresibio juramento por Dios Nuestro Señor y por los Santos Ebanxelios y por una señal de Cruz en forma de derecho so cargo del qual Juramento del escribano de Cabildo nombrado.

prometio de usar el dicho oficio a todo su leal saver y entender como debe y es obligado guardando el aransel rreal de los derechos y lo demas que es a su cargo y el secreto del Cavildo so las penas por derecho dispuestas y se le mando de luego la fianza en el dicho nonbramiento contenido el qual dixo que estaba presto de la dar y en la forma dicha quedo rresevido a el uzo y exersiçio del dicho oficio y se mando poner un treslado del dicho su titulo a el fin deste Cavildo.

Recibimiento bajo fianza.

El tesorero Simon de Valdez pide al Cabildo que se lea la Real cédula despachada por S. M. en confirmacion del oficio de Depositario General.

En este cavildo el Capitan Simon de Valdes Tesorero de la Real Haçienda de Su Magestad dixo que en una cauza que los Juezes Oficiales Reales tratan contra Bernardo de Leon Depositario General sobre maravedis de Su Magestad y haçienda que pretenden rrestituya Crisptoval del Aranga Defensor de la Real Haçienda tiene pedido que este Cavildo se lea e yntime una rrreal çedula de Su Magestad despachada a el dicho Bernardo de Leon en confirmaçion del dicho oficio de Depositario General desta çiudad y para que se obedesca cunpla y execute y el dicho Tesorero pidio se haga asi. Y por la dicha Justiçia y Regimiento se mando traer a este Cavildo y se truxo y leyo en el por mi el prezente Escrivano de Registros y Haçienda Real con lo que serca dello tiene pedido en una petiçion el dicho Defensor y abiendose oydo de dicho Justiçia Mayor y Alcaldes y Capitulares la tomaron en sus manos y bezaron y pusieron sobre su cabesa y cada uno por lo que le toca y todos conformes dixeron que la obedesian y obedesieron como sedula de Su Rey y Señor Natural a quien Dios Nuestro Señor dexe bibir y rreynar por largos tienpos con acresentamiento de los rreynos y señorios que no obedesen a la ley ebangelica y en quanto a su cunplimiento dixeron que se guarde y cunpla en todo y por todo como por ella Su

Lectura de la cédula.

Magestad lo manda porque estan prestos de lo ansi cunplir y en su cunplimiento mandaron se notifique a el dicho Bernardo de Leon que estaba prezente quando se leyo la dicha rreal sedula que dentro de tersero dia primero siguiente de las fiansas legas llanas y abonadas que Su Magestad manda por la dicha rreal sedula a contento deste Cavildo y dadas estan prestos de rresevir del el juramento que Su Magestad manda y rresevirle a el uzo del dicho oficio y en el ynter se le manda que no lo uze y exersa y que exsiba memorial jurado de todos los pezos de oro y plata esclabos mercaderias y otras cozas papeles y escrituras sedulas y otros rrecaudos que hasta oy tubiere depositados como tal depositario por mandado de la Justiçia o en otra qualquier manera para que se sepa la cantidad que tiene y se probea lo que conbenga en su buena guarda y custodia hasta que de las dichas fiansas y mandaron que a el dicho Defensor de la Real Haçienda se le de testimonio deste obedesimiento como lo tiene pedido y que al fin deste cavildo se ponga un treslado autorizado de la dicha rreal sedula.

Notificacion de la Real Cédula a Bernardo de Leon para que dé fianza y preste juramento conforme á lo que ella establece.

Y para prober lo de suso se mando salir deste Cavildo a el dicho Bernardo de Leon el qual saco un papel que traya que dixo era una petiçion para que se leyese en este cavildo y la entrego a mi el dicho Gaspar de Azevedo con otros papeles y se salio fuera y la dicha Justiçia y Capitulares mandaron que la dicha petision y papeles se junte para que se bea y lea y con esto le mandaron bolber a entrar en este Cavildo y entro y se volvio a sentar en su asiento.

Y con esto se acabo serro y firmo este Cavildo. — *Matheo Leal de Ayala. — Joan de Vergara. — Sebastian de Horduña. — Simon de Valdes. — Thomas Ferruffino.* —

Bernardo de Leon. — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Francisco Perez de Burgos.* — *Françisco Garçia Romero.* — *Hernan Suares Maldonado.* — *Bartolome Lopez.* — *Francisco de Mançanares.* — *Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad. — Ante mi : *Gaspar de Azevedo,* Escrivano de Registros y Haçienda Real.

NOTIFICACION Á BERNARDO DE LEON [1]

En el dicho dia mes y año yo Gaspar de Azevedo escribano de Registro presente Francisco Peres de Burgos que lo es de S. M. notifique a Bernardo de Leon Depositario General lo que por este Cavildo esta nonbrado se le notifique el cual aviendolo oydo dixo que apelaba y apelo del auto que se le ha notificado para ante S. M. y Real Audiençia del Plata y para ante quien y con derecho puedo y debe y pidio testimonio delo contra el susodicho proveydo y delo que se proveyo en razon de una petiçion y otros papeles que presento Lorenzo Gutierres y Juan Duran alguaciles (Hay una firma).

TITULO DE DEPOSITARIO GENERAL DE BERNARDO DE LEON

(*Foja 277 del libro original*)

Mayo 11 de 1608. Don Felipe por la graçia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las Dos Çeçilias de Jerusalen de Portugal de

[1] Esta notificacion está al márgen de la foja 276 del libro original.

Nabarra de Granada de Toledo de Balençia de Galiçia de Mallorcas de Sevilla de Çerdeña de Cordova de Corçega de Murçia de Jaen de los Algarbes de Algeçira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Oçidentales yslas y tierra firme del mar Oçeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde de Aspurg de Flandes y de Tirol e de Barçelona Señor de Bizcaya y de Molina etc. Acatando lo que vos Bernardo de Leon me abeys servido y buestra abilidad y sufiçiençia es mi merçed y voluntad que agora y de aqui adelante para en toda buestra vida seays Depositario General de la çiudad de la Trenidad del Puerto de Buenos Ayres de las Provinçias del Rio de la Plata por aberme servido por el dicho ofiçio con dos mil pesos de plata corrientes de a ocho rreales el peso pagados en çiertos plaços en poder de los ofiçiales de mi Real Haçienda de la dicha çiudad y que como tal Depositario General della podays usar y exerçer el dicho ofiçio y en buestro poder y no en otro se pongan y hagan todos los depositos secrestos y enbargos que oviere echos y se yçieren en qualquier manera asi por mi Governador de las dichas Provinçias como por otras qualesquier justiçias que obiere en la dicha çiudad y su juridiçion y por el Cavildo della ansi oro plata joyas esclavos como otros qualesquier bienes de qualquier calidad que sean y tengays boto y asiento en el Cavildo de la dicha çiudad. Y por esta mi carta o su traslado signado de Escrivano Publico mando al Conçejo Justiçia y Regimiento della que luego como se la mostraredes tomen y reçivan de bos el dicho Bernardo de Leon el juramento y solenidad que en tal caso se requiere y debeys haçer y aviendole echo ellos y todos los cavalleros escuderos ofiçiales y honbres buenos y otras qualesquier personas de la dicha çiudad os ayan reçivan

y tengan por tal Depositario General della segun dicho es y os entreguen y hagan entregar todos los dichos depositos que asi obiere y se mandaren haçer en la dicha çiudad y su juridiçion para que los téngays en buestro poder hasta que se ayan de entregar y pagar a quien perteneçiere y usen con bos el dicho ofiçio segun dicho es y no con otras personas en manera alguna y os guarden y hagan guardar todas las honras graçias merçedes franqueças libertades preheminençias prerrogativas e inmunidades y todas las otras cosas y cada una dellas que por raçon del dicho ofiçio debeys aber y goçar y os deben ser guardadas todo bien y cunplidamente sin que os falte cosa alguna y que en ello ni en parte dello no os pongan ni consientan poner enbargo ni ynpedimento alguno que yo por la presente os rreçivo y e por rreçivido al dicho ofiçio y al uso y exerçiçio del y os doy poder y facultad para lo usar y exerçer con tanto que primero y ante todas cosas ayays de dar y deys fianças legas llanas y abonadas a contento del Cavildo de la dicha çiudad para el buen rrecaudo de los dichos depositos que en buestro poder obieren entrado y entraren para que llanamente los dareys y entregareys cada y quando que se os hordenare sin dilaçion y enbargo alguno sin que ayays de llevar derechos algunos por rraçon de los dichos depositos y por esta mi carta mando al dicho Cavildo haga rreçivir las dichas fianças y que se guarden las escrituras dellas a buen rrecaudo para que siendo neçesario se pueda usar dellas y los unos ni los otros no agays cosa en contrario. Dada en Aranjuez a onçe de Mayo de mil y seys çientos y ocho años. *Yo el Rey.— El Conde de Lemos y de Andrade.* — El Licenciado *Benito Baltodano.* — El Licenciado *Don Françisco Arias de Sotomayor.* — El Licenciado *Juan Gonsalo de Solorsano.* — El Licen-

çiado *Hernando de Villagomes.* — El Licenciado *Don Rodrigo de Aguiar y Acuña.* — Yo Graviel de Hoas Secretario del Rey Nuestro Señor la fise escrevir por su mandado. — Registrada. *Antonio Dias de Nabarrete.* — Chansiller, *Antonio Dias de Nabarrete*».

Concuerda con el titulo y rreal sedula original que esta en unos autos que el defensor de la Real Haçienda sigue contra Bernardo de Leon Depositario General que quedan en mi poder a que me rrefiero y en ffe dello lo firme. En testimonio de verdad: *Gaspar de Azevedo,* Escrivano de Registros y Haçienda Real.

FIANZA DEL ESCRIBANO DE CABILDO

(*Foja 279 del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Aires en dos dias del mes de Henero de mill y seis çientos y catorze años ante mi el Escrivano y testigos de yuzo escritos paresio Pedro Ramires mercader morador en esta çiudad que doy ffe conosco y otorgo que se obligaba y obligo por Rodrigo Nuñez de Leon a quien oy dicho dia se a nonbrado y rresevido por Escrivano Publico y de Cavildo desta dicha çiudad en tal manera que el suso dicho uzara el dicho ofiçio como deve y es obligado y lo tiene jurado y prometido y del tiempo que lo uzare dara rresidensia a quien y como se la pueda y deba tomar y estara a derecho en ella con todas las personas que alguna coza le quisieren pedir y pagara todo quanto contra el y sus bienes fuere

Enero 2 de 1614.

Fianza de Rodrigo Nuñez de Leon que dio para las resultas de su recidencia.

sentensiado llanamente y sin pleyto alguno donde no el como tal su fiador y prinsipal pagador dara por el la dicha rresidensia y estara a derecho en ella y pagara lo que contra el fuere jusgado y sentensiado conforme a las leyes que sobre esto disponen en qualquier cantidad que sea llanamente y sin pleyto alguno para lo qual obligo su persona y bienes abidos y por aver y dio poder bastante a todas y qualesquier justiçias de Su Magestad de qualesquier partes fuero y juridision que sean a el fuero de las quales y de cada una dellas se sometio y rrenunçio el suyo propio que a el prezente tiene y tubiere adelante para que las dichas justiçias y qualquiera dellas le obliguen a el cunplimiento y paga de lo que dicho es como si fuese sentensia difinitiba pasada en coza jusgada y rrenunçio todas y qualesquier leyes de su fabor y la que prohibe la general rrenunçiaçion dellas y lo otorgo en la forma dicha y firmo de su nonbre siendo testigos Françisco de Mansanares Procurador General y Mayordomo desta çiudad y Lorenso Gutierres y Juan Duran Alguaziles. — *Pedro Ramirez.* — *Rodrigo Nuñez de Leon.* — Ante my: *Gaspar de Azevedo,* Escrivano de Registros y Haçienda Real.

TITULO DE ESCRIBANO DE CABILDO INTERINO DE RODRIGO NUÑEZ DE LEON

Enero 2 de 1614.

(Foja 280 del libro original)

Titulo de Escrivano Interino de Cabildo de Rodrigo Nuñez de Leon.

El Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor en esta çiudad de la Trenidad y su juridiçion. Por quanto de ofi-

çio de la Real Justiçia boy prosediendo contra Crispтoval Remon que uzaba el ofiçio de Escrivano Publico y del Cavildo della y le tengo prezo porque no sese el despacho de los negosios en el ynter que llega a esta çiudad Joan Verdexo de Roxas persona que tiene conprado el dicho ofiçio de Su Magestad que sera con brebedad segun las nuebas que por cartas escritas a algunas personas desta çiudad ay en ella confiando de Rodrigo Nuñez de Leon Escrivano Mayor de Governaçion que a sido en esta çiudad morador en ella que es persona de confiansa y sufiçiençia y en quien concurren las demas partes nesesarias por la prezente como puedo y a lugar en derecho le nonbro elixo y señalo por Escrivano Publico y de Cavildo desta dicha çiudad en el ynter que biene el dicho propietario que de proximo se espera para que como tal uze y exersa el dicho ofiçio en todos los cazos y cozas a el anexas y que se ofresieren porque para ello le doy comision bastante como el caso pide y se le entreguen por ynbentario todos los prosesos protocolos escrituras y demas papeles que en el ofiçio se hallaren por ante Escrivano y testigos que dello de ffe y antes de ponerse a uzar el dicho cargo se prezentara con este mi nonbramiento ante el cavildo desta çiudad y hara el juramento nesesario y dara la fiansa acostunbrada para el buen uzo y dar rresidençia para que le rresiban a el y gose de todas las preheminençias de que deba gosar y tendra libro quenta y rrazon de los derechos que en su poder entraren y de los gastos que hiziere de lo qual le mandare pagar por su trabaxo y quydado lo que fuere justo. Fecho en la çiudad de la Trenidad a dos dias del mes de Henero de mill y seis sientos y catorze años. —*Matheo Leal de Ayala.* —Por su mandado: *Gaspar de Azevedo,* Escrivano de Registros y Haçienda Real.

CABILDO DEL 14 DE ENERO DE 1614

(Foja 281 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Aires a catorze dias de el mes de Henero de mil y seisçientos y catorze años se juntaron a cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Matheo Leal de Ayala Justiçia Mayor el Capitan Juan de Vergara y Sebastian de Horduña Alcaldes Ordinarios el Capitan Simon de Baldez Thesorero de la Real Hazienda Bernardo de Leon Depositario General el Capitan Vitor Cazco de Mendoça Françisco Perez de Burgos el Capitan Françisco Romero Hernando Xuarez Maldonado y Bartolome Lopez Regidores en el qual cavildo passo lo siguiente:

Correduria moxoneria y pregoneria.

En este cavildo el Capitan Simon de Valdez Tesorero de la Real Hazienda dixo que la corredoria de lonja y moxoneria y pregoneria desta çiudad que es de los propios de este Cavildo se acostunbra arrendar cada un año por este tienpo trayendosse en pregon y es neçesario que assi se haga agora y por algunos capitulares se respondio que estava arrendada la correduria y moxoneria y la romana por tres años en Joan Perez de Godoy y la pregoneria no por no aver quien la puziesse en preçio y para que se vea la forma en que estan fechos los dichos arrendamientos y proveer lo que convenga mandaron se traigan a este Cavildo.

Peticion del Depositario General sobre lo tocante á la Real Cédula de confirmacion de su oficio.

Y en este estado entro Thomas Ferruffino Juez Offiçial Real de la Real Hazienda y el dicho Bernardo de Leon

Depossitario General pidio se leyesse y proveyesse una su petiçion que en dos de este presente mes avia presentado y assi mismo otra que agora presentava sobre lo tocante a la real çedula de confirmaçion de su ofiçio y proveydo por este Cavildo sobre el cunplimiento della y estando el suso dicho presente se leyeron y vieron los auctos y en cada petiçion se proveyo y decreto lo que en ellas pareçera.

Que se tome quentas á Bernardo de Leon delos propios.

En este cavildo se trato como se deven tomar las cuentas de los propios de esta çiudad al Mayordomo que fue de ellos desdel dia que fue reçevido por tal hasta fin del año passado de seis çientos y treze que se eligio y nonbro en su lugar a Françisco de Mançanares y para el dicho efeto se nonbro por Dipputados a Sebastian de Orduña Alcalde Ordinario y al dicho Françisco de Mançanares y se les dio comision en forma para tomar las dichas cuentas y hazer cargos y reçebir descargos justos y las advertençias y adiçiones que les pareçiere convenir y liquidar los alcançes y fecho traerlas a este Cavildo para que en el se vean y provea lo que convenga y el dicho Alcalde que estava presente açeto el dicho cargo e juro en forma de derecho de lo uzar bien y fielmente a todo su leal saber y entender como debe y es obligado y se mando a yo el presente Escrivano haga saber al dicho Françisco de Mançanares este nonbramiento para que lo açete y jure.

En el dicho dia trece de Henero entro en el dicho Cabildo el dicho Françisco de Mançanares y se le dio noticia delo contenido en este decreto y lo acepto y juro en forma de derecho de hacer lo que debe y es obligado cerca dello y dello doy fee ante mi Rodrigo Nuñez de Leon Escrivano publico y Cabildo.

En este cavildo se trato como se eligio y nonbro por Procurador General de esta çiudad en dos de este presente mes a Françisco de Mançanares y que era neçesario darle poder bastante para uzar el dicho cargo y todos los dichos Cappitulares unanimes y conformes dixeron que le davan y dieron en nonbre de este Cavildo el poder bastante que se requiere para que como tal Procurador General en

nonbre de el y desta Republica ante qualquier tribunal judiçial y extrajudiçialmente por escripto y de palabra pida y haga todo lo que le pareçiere convenir segun y como lo han hecho sus anteçessores porque para todo le dieron el dicho poder bastante con libre y general administraçion.

Y con esto y con otras cosas que se trataron se acabo y serro este cavildo y lo firmaron. — *Mateo Leal de Ayala.* — *Joan de Vergara.* — *Sebastian de Horduña.* — *Simon de Valdes.* — *Thomas Ferruffino.* — *Bernardo de Leon.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Françisco Perez de Burgos.* — *Françisco Garçia Romero.* — *Hernan Suarez Maldonado.* — *Bartolome Lopez.* — Ante mi: *Rodrigo Nuñez de Leon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 13 DE ENERO DE 1614

(*Foja 283 del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a treze dias del mes de Henero de mil y seis çientos y catorze años se juntaron a cavildo en las casas de el la Justiçia y Regimiento de esta çiudad es a saber: el Capitan Matheo Leal de Ayala Justiçia Mayor el Capitan Joan de Vergara y Sebastian de Orduña Alcaldes Ordinarios el Capitan Simon de Valdez Thesorero de la Real Hazienda Bernardo de Leon Depositario General Françisco Garçia Romero Hernando Xuarez Maldonado Bartolome Lopez Regidores en el qual cavildo se trato lo siguiente:

En este cavildo se leyeron algunas petiçiones presentadas por differentes personas y entre ellas una de Françisco de Mançanares Procurador General de esta çiudad sobre el trigo del Possito y en cada una se decreto lo que pareçera escripto en ella. *Trigo del posito.*

Con lo qual y otras cosas que se trataron y confirieron se serro y firmo este cavildo. — *Matheo Leal de Ayala.* — *Joan de Vergara.* — *Sebastian de Horduña.* — *Simon de Valdes.* — *Bernardo de Leon.* — *Françisco Garçia Romero.* — *Hernan Suarez Maldonado.* — *Bartolome Lopez.* — Ante mi: *Rodrigo Nuñez de Leon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 21 DE ENERO DE 1614

(*Foja 284 del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a veynte y uno de Henero de mil y seis çientos y catorze años se juntaron a cavildo en las Casas de el la Justiçia y Regimiento de esta çiudad es a saber: el Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor el Capitan Joan de Vergara y Sebastian de Horduña Alcaldes Ordinarios el Capitan Simon de Valdez Thesorero de la Real Hazienda Bernardo de Leon Depositario General el Capitan Vittor Cazco de Mendoça el Capitan Françisco Garçia Romero Hernando Xuarez Maldonado Bartolome Lopez Regidores en el qual cavildo se trato lo siguiente:

En este cavildo el dicho Capitan Simon de Valdez The- *Correduria de Lonja.*

sorero de la Real Hazienda pedio se viesse y leyesse en el el arrendamiento de la correduria de lonja de esta çiudad y se vio y leyo por el qual pareçe que en quinze de Otubre del año passado de seis çientos y doze aviendosse traido en pregon la dicha correduria nueve dias la Justiçia y Regimiento la remato por quatro años en Joan Perez de Godoy por preçio de trezientos pesos corrientes todo el dicho tienpo y pareçe que Pedro Gutierrez Regidor y Alferez Real que a la sason era que se hallo en el dicho remate lo contradixo diziendo que no se arrendase mas que por un año y no obstante lo susodicho se hizo el dicho arrendamiento por el dicho tienpo de quatro años por lo qual el dicho Thesorero dixo no estar perfetamente hecho por no poderse arrendar por mas de un año y que estava en muy poco preçio arrendado en mucho daño de los propios del cavildo porque estava engañado inormissimamente y que ay persona en esta çiudad que dara de renta por un año quinientos pessos corrientes de a ocho rreales contando el tal año desde quinze de Ottubre del año passado de seis çientos y treze por lo qual dixo que su pareçer es que se abra el remate y se pregone y no se pierda esta postura y que cada año se haga el dicho arrendamiento de correduria de lonja porque sera de mas augmento a los propios deste Cavildo. E visto por los dichos Capitulares dixeron que pareçiendo la dicha puxa en escripto por la persona que dize el dicho Thesorero que la hara se vera y proveera en justiçia.

Que Francisco de Mançanares procurador General aga libro de Cabildo.

En este cavildo se trato como ay necessidad de un libro para escrevir los cavildos porque este esta en lo ultimo por lo qual se acordo que Françisco de Mançanarez Mayordomo que estava presente lo mande hazer de diez manos de papel y lo que costare lo ponga en su cuenta que lo que di-

xere con juramento averle costado desde luego se manda se le passe en cuenta.

Y con esto y otras cosas que se trataron y una petiçion que se leyo presentada por el Procurador General en razon del preçio de cierta cantidad de texas que pide Mateo de Grado se acabo serro y firmo este cavildo. — *Matheo Leal de Ayala.* — *Joan de Vergara.* — *Sebastian de Horduña.* — *Simon de Valdes.* — *Bernardo de Leon.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Françisco Garcia Romero.* — *Hernan Suares Maldonado.* — *Bartolome Lopez.* — Ante my: *Rodrigo Nuñez de Leon,* Escrivano de Cavildo.

CABILDO DEL 28 DE ENERO DE 1614

(Foja 285 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a veynte y ocho del mes de Henero de mil y seisçientos y catorze años se junto a cavildo en las casas de el la Justiçia y Regimiento de esta dicha çiudad es a saber: el Capitan Matheo Leal de Ayala Justiçia Mayor el Capitan Joan de Vergara y Sebastian de Orduña Alcaldes Ordinarios el Capitan Simon de Valdez Thesorero de la Real Hazienda Thomas Ferruffino Contador de ella Bernardo de Leon Depositario General el Capitan Françisco Garçia Romero Hernando Xuarez Maldonado Bartolome Lopez Regidores en el qual cavildo se trato lo siguiente:

Presentacion y recibimiento de Geronimo de Medrano Scrivano de Cavildo.

En este cavildo se presento y leyo una petiçion por parte

de Hieronimo de Medrano Escrivano de Su Magestad con un titulo y confirmaçion de Su Exçelençia el Señor Marques de Montesclaros Virrey de estos Reynos en aprovaçion del remate hecho en el suso dicho del ofiçio de Escrivano Publico y Cavildo de esta çiudad y Provinçia y Jusgado de Bienes de Diffuntos su data en la çiudad de los Reyes a veynte y ocho de Junio del año pasado de seisçientos y treze y hizo demostraçion de una çertificaçion firmada del Contador Juan Nuñez de Mecolaeta Juez Offiçial de la Villa Imperial de Potossi por donde consta aver pagado en la Real Caxa de ella a cuenta del preçio del dicho offiçio quinientos pessos corrientes de contado y por otra çertifficaçion de los Juezes Offiçiales Reales de este puerto que tanbien presento consta aver dado las fianças que era obligado para la seguridad y paga de siete mil pessos que queda deviendo y pedio que pues avia cunplido con su obligaçion le reçeviessen al uzo y exerçiçio de los dichos ofiçios y vista la proviçion y confirmaçion y çertifficaçiones atento que todo ello consta aver cunplido el dicho Hieronimo de Medrano con lo que esta obligado por el remate en el hecho y con lo que Su Exelencia manda por la dicha proviçion de titulo y confirmaçion que se obedeçio por este Cavildo mandaron entrar en el al dicho Hieronimo de Medrano del qual se reçivio juramento por Dios Nuestro Señor y por los Santos Ebangelios y por la señal de la Cruz en forma de derecho y so cargo del prometio de uzar de los dichos offiçios como deve y es obligado sin passion ni affiçion guardando los secretos del Cavildo y el aransel de los reales derechos y todo lo demas que es a su cargo con fidelidad y legalidad y a los pobres no llevara derechos: que si asi lo hiziere Dios le ayude y por el contrario se lo demande y a la conclusion del dicho juramento dixo:

Juramento.

«si juro y amen» y con esto quedo reçevido al uzo y exerçiçio de los dichos offiçios de Escrivano Publico y Cavildo e Jusgado de Bienes de Diffuntos de esta çiudad segun y como su exelençia lo manda y se mando assentar en este Libro de Cavildo el dicho titulo y çertifficaçiones por el dicho Hieronimo de Medrano presentadas y que fecho se le vuelva originalmente el qual lo firmo aqui de su nonbre. — *Geronimo de Medrano.* — Ante mi: *Rodrigo Nuñez de Leon,* Escrivano Publico y Cavildo.

Cristobal Remon contradice los títulos de Gerónimo de Medrano.

En este cavildo se leyo una petiçion presentada por Crisptoval Remon por la qual contradize las puxas posturas y remate titulos y provisiones de Hieronimo de Medrano, Escrivano de Su Magestad persona en quien estan rematados los offiçios de Escrivano Publico y Cavildo e Jusgado de Bienes de diffuntos de esta çiudad y por ella pide y requiere a este Cavildo no le reçiva y de lo contrario apela y protesta daños y costas y otras cosas y haze demostraçion de sus titulos y recaudos. Y visto por este Cavildo se proveyo y décreto al pie de la dicha petiçion lo que en ella pareçera y se mando entregar originalmente al dicho Crisptoval Remon.

Que algunos médicos y cirujanos exiban sus certificados.

En este cavildo se trato como en esta çiudad ay algunas personas que curan de mediçina y çerugia que son un doctor nuevamente venido a esta tierra y Françisco Bernardo Xichon y Andres Navarro y para que se sepa que facultad tiene cada uno para curar y de que se acordo y mando se les notiffique exhiban los titulos que tubieren en el primer cavildo so la pena de veinte pessos por mitad Real Camara y gastos de obras publicas.

Y con esto se acabo serro y firmo este cavildo. — *Matheo Leal de Ayala.* — *Joan de Vergara.* — *Sebastian de Horduña.* — *Simon de Valdes.* — *Thomas Ferruffino.* — *Bernardo*

de Leon. — *Françisco Garçia Romero.* — *Hernan Suares Maldonado.* — *Bartolome Lopez.* — Ante mi: *Rodrigo Nuñez de Leon*, Escrivano Publico y Cavildo.

TÍTULO DE ESCRIBANO DE CABILDO DE GERÓNIMO DE MEDRANO

(*Foja 287 vuelta del libro original*)

Titulo de Geronimo de Medrano Scrivano deste Cabildo.

Don Joan de Mendoça y Luna Marques de Montesclaros y Marques de Castel de Vayuelas Señor de las villas de la Yguera de las Dueñas el Colmenar y el Cardoso el Vado y Valconese Virrey y Lugartiniente del Rey Nuestro Señor su Governador y Capitan General en estos Reynos y Provinçias del Piru Tierra firme y Chile etc. Por quanto por un testimonio firmado y siñado de Diego Garçia de Oropeza Scrivano de Su Magestad pareçe que aviendoçe rrematado el ofiçio de Scrivano Publico y Cavildo y Jusgado de Bienes de Difuntos de la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Aires con Juan Berdexo por preçio de siete mill y quinientos pesos corrientes con calidad que se prezentaçe ante my con los autos del dicho rremate dentro de sierto termino y llevase confirmaçion mia sin que adquiriese derecho al dicho ofiçio mientras no la tuviese por no aver conplido el sobredicho con ello ni acudido a dar las fianças que esta obligado en el dicho puerto los ofiçiales Reales de Potosi mandaron bolver al torno el dicho ofiçio y que se rrematase en la persona que mas por el diese con termino de tres dias y aviendose dado de nuevo

tres pregones y preçedido otro autos y deligençias fue rrematado la dicha escrivania en Geronimo de Medrano Escrivano de Su Magestad como en mayor ponedor en los dichos çiete mill y quinientos pesos corrientes como mas largo pareçe del dicho rremate que su tenor con la postura y condiçiones y auto de los dichos ofiçiales Reales es como se sigue.

Auto.

Foja 287 vuelta del libro original.

Marzo 22 de 1613.

En la Villa Inperial de Potosi en veynte y dos dias del mes de Março de mill y seisçientos y treze años los Señores Jueses Ofiçiales Reales deste Nuevo Reyno de Toledo y Villa Inperial de Potosi Contador Juan Martines de Mecolaeta Tesorero Don Estevan de Lardaun Factor Don Juan de Sandoval y Gusman aviendo visto estos autos en rrazon del rremate del offiçio de Escrivano Publico y Cavildo y Jusgado de Bienes de Difuntos de la çiudad de la Trenidad del Puerto de Buenos Ayres en rrazon de lo pedido por Juan Fernandes del Portillo sobre que se buelva al pregon en rremate del dicho offiçio dixeron que atento que el dicho offiçio se rremato en Juan Verdexo en siete mill y quinientos pesos de la plata corriente ocho rreales el peso con las calidades y condiçiones contenidas en la çedula del Exelentisimo Señor Marques de Montesclaros Vizorrey destos Reynos que estan en estos autos una de las quales que se a de prezentar con los autos del rremate ante Su Exelençia y traer titulo y confirmaçion del dicho ofiçio y entre tanto no adquiere derecho a el mientras no le estuviere confirmado y aunque a seis mezes que açeto el dicho rremate y mas tiempo de un año que se rremato en el dicho offiçio no pareçe averçe prezentado ante Su Exelençia ni traido aprovaçion ni confirmaçion del dicho rremate antes consta a Su Magestad que el dicho Joan Verdexo esta en la çiudad de la Plata sin aver echo las

diligençias ni acudido a dar las fianças del preçio del dicho offiçio al dicho puerto de Buenos Ayres como era obligado conforme a la dicha su postura y rremate atento a lo qual dixeron que sin perjuizio del derecho que Su Magestad tiene para cobrar del dicho Juan Verdexo y de sus fiadores la quiebra que uviere en la venta y rremate del dicho offiçio se buelva al pregon y rremate en la persona que mas por el diere para lo qual se den tres pregones y se rreçivan las posturas y puxas que se yzieren y se aperçiba para el rremate al fin de los dichos pregones y asi lo proveyeron y mandaron. — *Juan Martinez de Mecolaeta.* — *Don Estevan de Lartaun.* — *Don Juan de Sandoval y Gusman.* — Ante my: *Diego Garçia de Oropeza,* Escrivano. — Geronimo de Medrano Escrivano de Su Magesgestad dixo que: a mi notiçia es venido que por parte de Juan Fernandez del Portillo Procurador de la Real Azienda de Su Magestad en esta Villa se a pedido salga nuevamente al rremate el offiçio de Escrivano Publico y de Cavildo y de Bienes de Difuntos de la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres por ser ninguno el fecho en Juan Verdexo de Rrojas por las justas cauzas que alega y atento a ellas Vuestras Merçedes an mandado sacar el dicho offiçio al rremate como del dicho auto consta a que me rrefiero en cuya conformidad mexoro el preçio del dicho offiçio para que Su Magestad mexor consiga la venta preçio y cobrança del en esta manera que los siete mill y quinientos pesos corrientes en que estava puesto el dicho offiçio porque se yzo el nuevo rremate el dicho Juan Verdexo me obligo a los pagar a Su Magestad en la forma que aqui rrefiero quinientos pesos de contado en la Real Caxa los quales pagare para el primer dia despues de Pascua de Reserruçion proximo que viene deste año

Postura.

Foja 288 del libro original.

aviendose fecho en mi el rremate del dicho offiçio y los siete mill rrestantes pagados a çinco años que an de comenҫar a correr desdel dia que fuere rreçevido al uzo y exerçiçio del en el dicho puerto rrata por cantidad en cada un año con fiança que ofresco a dar ante los Offiçiales Reales de Buenos Ayres en cuya Real Caxa me ofresco de echar las dichas pagas y dare fianças de enbiar testimonio de como he cumplido de dar las dichas fianças en el dicho puerto ante los dichos Ofiçiales Reales del dicho puerto el qual testimonio enbiare dentro de un año de como se me hiziere el dicho rremate de la dicha postura pago con las condiçiones siguientes: Primeramente que an de pasar ante my todas las cauzas seviles y creminales vezitas de la tierra y cauzas de contrabando y govierno del dicho puerto y las demas que el Governador del yziere que me pertenescan como tal Escrivano Publico y Cavildo y Bienes de Difuntos en qualquiera manera. Iten que el dicho ofiçio a de ser rrenunçiable perpetuamente para siempre conforme a la sedula de Su Magestad que sobre esto abla. Iten que todas las vezitas de pulperias mercaderes y otros qualesquier ofiçios y de las entradas y salidas de las carretas y rrequas que en el dicho puerto de la Trenidad entraren y salieren de qualesquier partes que sean en primera segunda terçera y demas vezitas que se hizieren en las dichas carretas y rrequas las tengo de azer yo como tal Escrivano de Cavildo como a sido y es costunbre por mi persona la que yo nombrare por ynpedimento justo. Iten que el Juez que administrare los Bienes de Difuntos en el dicho Puerto y su juridiçion a de usar el dicho ofiçio conmigo como tal Escrivano de Jusgado u el que yo nonbrare por el dicho ynpedimento. Iten que se me an de guardar todas las onrras y franque-

Condiciones.

Foja 288 vuelta del libro original.

zas y exençiones livertades que se guardan y an guardado a los demas Escrivanos Publicos y del Cavildo destos Reynos como es costunbre y se manda por leyes rreales. Iten con declaraçion y condiçion que si por alguna persona me fuere contradicho el dicho mi rremate que asi se me uviere de azer ansi por las personas en quien antes de agora aya estado rrematado el dicho ofiçio como en otra manera luego que conste de la dicha contradiçion y pedimento en qualquier forma que sean se me ayan de bolver y buelvan los dichos quinientos pesos que asi ofresco de contado y lo demas que uviere metido para en quenta del dicho offiçio a la sazon que lo tal suçeda y sea visto estan fuera de la obligaçion de mi postura quedando a mi eleçion el seguir le dicha cauza o dexarla. Con las quales dichas condiçiones y cada una dellas en particular y con las que se rremato este dicho offiçio en el dicho Juan Verdexo de Rojas y posturas de sus antesesores ago la dicha mi postura. Por lo qual a Vuestras Merçedes pido y suplico lo manden admetir y que se me aga luego el rremate del dicho offiçio como en mexor y mayor ponedor y pido justicia. — *Geronimo de Medrano.*

Remate.

Foja 288 vuelta del libro original.

En la Villa Imperial de Potosi en primero dia del mes de Abril de mill y seisçientos y treze años seria entre las onçe y doze oras de la mañana estando delante de las puertas de las cazas Reales desta Villa que son en la Plaça Publica della donde estava puesto un bufete y sobremesa de paño verde y una alfonbra en el piso debaxo del dicho bufete en la forma que se acostunbra azer para rrematar ofiçios tocantes a Su Magestad y otras cozas de la Real Azienda y estando presentes los Señores Liçençiados Andres de Pas Tiniente de Corregidor y Justiçia Mayor y Contador Juan Martinez de Mecolaeta Tesorero Don Estevan

de Lartaun Fator Don Juan de Sandoval y Gusman Juezes oficiales de la Real Azienda de Su Magestad desta dicha Villa aviendo visto los autos fechos en rrazon dela venta del officio de Escrivano Publico y del numero y Cavildo y Juzgado de Bienes de Difuntos de la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres y la postura ultimamente del ffecha mandaron aperçebir para el rremate del dicho offiçio declarando en el las condiçiones y declaraçiones contenidas en la provesion de Su Exelençia el Señor Marques de Montesclaros despachado en rrazon del orden que se a de tener en la venta de los dichos offiçios y en cunplimiento dello Antonio de Paris Pregonero Publico desta Villa a altas bozes dixo aviendo mucho concurso de gente en la dicha plaça: « Lleguense cavalleros al rremate del offiçio de Escrivano Publico del número y Cavildo y Juzgado de Bienes de Difuntos de la çiudad de la Trenidad del Puerto de Buenos Ayres que se a de rrematar luego en el mayor ponedor y aperçibio el rremate y esta puesto en siete mill y quinientos pesos de plata corriente a ocho rreales el peso pagados los quinientos pesos dellos luego de contado y los demas en çinco años rrata por cantidad conforme a la postura y condiçiones della y con declaraçion que por parte del comprador ni de Su Magestad no se a de poner demanda ni otraccion ni causa por legitima que sea ni menos se a de adquerir derecho al dicho offiçio asta aver traido confirmaçion de Su Exelençia el Señor Virrey destos rreynos y a de guardar y cumplir todas las condiçiones con que Su Exelençia el dicho Señor Virrey manda se vendan los dichos offiçios como se contiene y declara en la proviçion que serca dello despacho su fecha en la çiudad de los Reyes en quinze dias del mes de Mayo pasado de mill y seis çientos y nueve cuyo traslado esta en los

autos y asi mismo a de guardar y cumplir las leyes del quaderno que disponen en rrazon de lo suso dicho y en caso que sin enbargo de lo suso dicho el dicho conprador pusiere la dicha demanda de engaño u otraccion desde el dia que lo yntentare no a de poder usar el dicho offiçio so pena que aziendo lo contrario a de ser castigado como persona que usa de offiçio para que no tiene facultad y demas de los suso dicho la tal persona a de ser obligado a traer confirmaçion de Su Exelençia del dicho Señor Virrey dentro de seis mezes que an de correr desde oy dentro de otros ocho meses adelante para que aviendo ydo a la dicha çiudad de las fianças y enbie testimonio con apersebimiento que pasados los dichos terminos los dichos Señores proveeran justiçia y todabia en qualquier acaeçimiento se cobrara de la tal persona el preçio en que se uviere rrematado el dicho offiçio o lo que del rrestare deviendo conforme se manda por la dicha proviçion» y en la dicha forma yzo muchos aperçebimientos de rremate y no pareçio ponedor. Los dicho Señores Tiniente y Ofiçiales Reales mandaron azer el dicho remate y el dicho pregonero bolviendo a rreferir todo lo suso dicho dixo: Ay quien puxe y de mas por el dicho offiçio de los dichos siete mill y quinientos pesos corrientes? Paresca y pongalo en preçio que se a de rrematar luego. A la una a las dos a la tercera pues que no ay quien puxe ni de mas que buena que buena que buena pro le aga a Geronimo de Medrano que tiene puesto el dicho offiçio. Y en la dicha forma quedo fecho el dicho rremate y estando presente el dicho Geronimo de Medrano que yo el Escrivano doy fe conosco dixo que açetava y açeto el dicho rremate en todo y por todo segun y como en el se contiene y declara y se obligava y obligo a dar y pagar a Su Magestad y su Real Caxa los dichos siete mill y

quinientos pesos corrientes en que tiene puesto y se le rremato el dicho offiçio los quinientos dellos de contado y los demas rrestantes en çinco años rrata por cantidad en la forma contenida en su postura y con las condiçiones y yo el presente Escrivano notefique al dicho Geronimo de Medrano el mandamiento de los dichos señores la provizion del dicho Señor Virrey suso mençionada el qual dixo que conplira todo lo en ella contenido y todo lo demas rreferido de suso y no adqueria derecho alguno al dicho offiçio asta aver traydo confirmaçion ni menos se llamara a engaño ni alegara otra exeçion ni cauza por legitima que sea y si lo yziere sobre ello no quiere ser oydo en juiçio ni fuera del y quiere y consiente se execute en su persona y bienes las penas de la dicha proviçion y finalmente guardara y cunplira lo suso dicho y a su cunplimiento obligo su persona y bienes avidos y por aver y dio poder a las Justiçias de Su Magestad y en espeçial a los dichos Señores Juezes Ofiçiales Reales desta Villa a cuyo fuero se sometio y rrenunçio su propio fuero juridiçion domecilio y veçindad y la ley que dize que el actor deve seguir el fuero del rreo para que le conpelan a ello como por maravedis y aver de Su Magestad y sentençia pasada en cosa jusgada y rrenunçio las leyes de su fabor y la general y derechos della y firmo y los dichos Señores Tiniente y Ofiçiales Reales que apreçiaron el dicho rremate siendo testigos Françisco de Villatoro Castillego y Pablo de Vera prezentes. El Licençiado *Don Andres de Pas. — Juan Martinez de Mecolaeta. — Don Esteban de Lartaun. — Don Juan de Sandoval y Gusman. — Geronimo de Medrano.* — Ante mi : *Diego Garcia de Oropessa,* Escrivano de la Real Hazienda. Y agora por parte del dicho Geronimo de Medrano se me a suplicado que pues avia cunplido con el tenor *Prosigue.* Foja 290 del libro original.

del dicho rremate fuese servido de confirmarle y aprovarle supuesto ser avil y suficiente para el exerçiçio del dicho ofiçio. Y por mi visto lo suso dicho juntamente con el dicho testimonio de que de suso se a fecho mençion probey un auto del tenor siguiente:

Auto.

Junio 15 de 1613.

Foja 290 del libro original.

En la çiudad de los Reyes a quinze dias del mes de Junio de mill y seisçientos y treze el Señor Dotor Fernando Dorias de Ugarte Oydor desta Real Audiençia Açezor de Su Exelençia Virrey destos Reynos del Piru proveyo: confirmese el rremate fecho en Geronimo de Medrano deste ofiçio y enbiese el titulo a los Ofiçiales Reales de Potosi para que se le entregue y cunpla con el tenor de el rremate y en quanto a la condiçion que pone de que luego que constare en qualquier manera moversele pleyto alguno se buelva lo que uviere pagado y quede en su eleçion seguir el pleyto se entienda siendo despoxado juridicamente del ofiçio y en quanto a que aya de pasar ante todas las bezitas y causas de contrabando y govierno que hiziese el Governador se declara que esto se entienda sin perjuizio de los Escrivanos de Governaçion y de Minas y Registros y de la costunbre que uviere. Ante mi: *Gaspar Rodriguez de Castro.*—En cuya conformidad y atento que en vos el dicho Geronimo de Medrano concurren las partes y calidades y demas rrequisitos nesesarios para el dicho ministerio acorde de dar y dí la prezente por la qual en nonbre de Su Magestad y en vertud de los poderes y comisiones que de su persona rreal tengo nonbro y elixo y proveo a vos el dicho Geronimo de Medrano por tal Escrivano Publico del Numero Cavildo y Jusgado de Bienes de Difuntos para que como tal por todos los dias de vuestra vida y siendo rrenunçiable perpetuamente el dicho offiçio como Su Magestad lo manda por la ultima çedula de rrenunçiaçiones pro-

veyda en la dicha rrazon lo podais uzar y useys segun y como lo an usado podido y devido usar vuestros antesesores con las condiçiones contenidas en la dicha postura y rremate eçeto en lo que no son contrarias al dicho auto que de suso va yncorporado el qual se a de guardar y cunplir sin eçeder del cosa alguna y mando que este dicho titulo se enbie a los Ofiçiales Reales para que aviendose conplido por vuestra parte con el tenor del dicho rremate os le entreguen y constando dello al Cavildo Justiçia y Regimiento de la dicha çiudad de la Trenidad aziendo el juramento y solenidad que en tal cazo se acostunbra y debeys azer os ayan rreçivan y tengan por tal Escrivano del y del dicho Jusgado de Bienes de Difuntos y uzen con bos el dicho ofiçio y no con otra persona alguna y os acudan y agan rrecudir con todos los salarios derechos y aprovechamientos a el devidos y perteneçientes conforme al aranzel real y os guarden y agan guardar todas las onrras graçias y merçedes franquezas livertades preeminençias prerrogatibas ymunidades que deveis aver y gozar y os deven ser guardados sin que os falte cosa alguna y en ello ni en parte dello enbargo ni contrario alguno no se os ponga ni consienta poner que yo por la presente en nonbre de Su Magestad os rreçivo y admito al dicho offiçio uzo y exerçiçio del y os doy poder y facultad para ello qual en tal caso se rrequiere caso que por ello o alguno dellos a el no seays rreçevido con tanto que dentro de tres años primeros siugientes que corran y se quenten desdel dia que saliere el Armada del puerto y Callao desta çiudad para el Reyno de Tierra Firme el año que viene de seisçientos y catorse soys obligado a traer aprovaçion y confirmaçion de Su Magestad deste dicho titulo sob las penas contenidas en la dicha çedula de rrenunçiaçiones y de llevar con el

testimonio del carta mya para prezentar en el Real Consejo de Indias en que aga rrelaçion de la venta y rremate que en vos se hizo la qual se os dara quando la pidieredes con declaraçion que no la llevando no se os dara la dicha confirmaçion ni se os prorogara el dicho termino como Su Magestad me lo tiene mandado y los unos y los otros no dexeys ni dexen de lo ansi cunplir por alguna manera so pena de cada quinientos pesos de oro para la Camara de Su Magestad. Fecha en los Reyes en veynte y ocho dias del mes de Junio de mill y seys çientos y treze años.— *Yo el Virrey*. Por mandado del Virrey: *Gaspar Rodriguez de Castro*. — Titulo de Escrivano Publico y Cavildo y Juzgado de Bienes de Difuntos de la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a Geronimo de Medrano Escrivano de Su Magestad.

Titulo.

Foja 291 del libro original.

Presentaçion

Setiembre 12 de 1613.

Foja 291 del libro original.

En la villa de Potosi a doze dias del mes de Setienbre de mill y seisçientos y treze años ante los Señores Jueses y Ofiçiales Reales de la Real Azienda de Su Magestad desta villa se prezento esta petiçion con la proviçion que en ella aze mençion.

Petiçion.

Foja 291 del libro original.

Geronimo de Medrano Escrivano de Su Magestad digo que en birtud del rremate que por vuestras Merçedes se me hizo del offiçio de Escrivano Publico Cavildo y Juzgado de Difuntos y de la Santa Ermandad de la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres y testimonio de todos los autos que despache y enbie a la çiudad de los Reyes Su Exelençia me despacho titulo y corfirmaçion del dicho offiçio que es este de que ago prezentaçion y para conplir con el tenor de lo que Su Exelençia por el manda ago la dicha exiviçion para que del se saque un tanto y se ponga en los autos del dicho rremate mandando se me buelba el original con testimonio al pie deste mi pedimento y su

probeymiento para ocorrir con ello al Governador y Cavildo de la dicha çiudad me rreçiva al uzo del dicho offiçio aviendo conplido con el tenor del dicho rremate atento a que con el tenor del y de mi postura he cunplido en esta villa como consta de la sertificaçion que esta en los autos de como tengo enterada la Real Caxa del contado que promety atento a lo qual a Vuestras Merçedes pido y suplico ansi lo probean y manden y pido justiçia. — *Geronimo de Medrano.*

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a beynte y siete dias del mes de Henero de mill y seis çientos y catorze años ante el Capitan Simon de Baldes Tezorero y el Contador Tomas Ferrufino Juezes Oficiales Reales desta Probinçia y Puerto de Buenos Ayres por Su Magestad pareçio Geronimo de Medrano Escrivano de Su Magestad y prezento el titulo y confirmaçion que tiene en su fabor despachado por el Exelentisimo Señor Marques de Montesclaros Birrey destos Reynos de la venta y rremate de los ofiçios de Escrivano Publico y de Cavildo y del Jusgado de Bienes de Difuntos y de la Santa Ermandad desta dicha çiudad que esta en las ojas antes desta juntamente con una sertefica-çion del Contador Juan Martines de Mecolaeta Jues ofiçial de la Real Haçienda de la Villa de Potosy por donde costa aver enterado en la Real Caxa della los quinientos pesos corrientes que por su postura ofreçio y pago de contado y pidio obedeçimiento y cunplimiento dello y se ofreçio a dar las fianças que se le mandan en el dicho rremate y confirmaçion.

Prezentacion fecha en Buenos Aires.

Foja 291 vuelta del libro original.

Enero 27 de 1614.

Y todo visto por los Juezes Offiçiales Reales desta dicha çiudad dixeron que estan prestos de hazer y cunplir todo lo que el dicho Señor Birrey por la probiçion del dicho tittulo y confirmaçion manda y que el dicho Xeronimo de

Medrano de las fianças que les esta mandado y ofreçe y dadas se le dara serteficaçion para que se prezente en el Cavildo desta çiudad y le rreçiban al uzo y exerçiçio del dicho officio como Su Exelençia lo manda y ansi lo dixeron y firmaron. — *Simon de Baldes.* — *Tomas Ferrufino.* — Ante mi: *Gaspar de Azevedo*, Escrivano de Registros y Haçienda Real.

Decreto.

Foja 291 del libro original.

E visto por los dichos Señores Jueses Ofiçiales Reales la dicha probision mandaron se guarde y cunpla como en ella se contiene y se ponga un testimonio della en los autos y se le entregue el orexenal al dicho Xeronimo de Medrano con testimonio de su prezentaçion y probeymiento para que ocurra con ella al Governador Cavildo y Justiçia del Puerto de Buenos Ayres y ansi lo probeyeron y firmaron. — *Joan Martinez de Mecolaeta.* — *Don Estevan de Lartaun.* — *Don Joan de Sandoval y Guzman.* — Ante mi: *Françisco Rodriguez de la Coba*, Escrivano de Su Magestad.

Segun que lo susso dicho consta y parese por la dicha petiçion y auto suso yncorporado que queda oreginalmente en los autos del rremate en el offiçio de Diego Garçia de Oropeza Escrivano propietario de la que me reffiero y para que dello conste del dicho pedimento y mandamiento doy el prezente yo Francisco de la Coba Escrivano de Su Magestad que asisto al despacho del dicho Offiçio por asistençia del dicho propietario en Potosi en doze dias del mes de Setienbre de mill y seis çientos y treze años siendo testigos Juan Bautista y Pedro de Contreras prezentes y fize mi singo en testimonio de berdad. — *Françisco Rodriguez de la Coba*, Escrivano de Su Magestad.

Los Escrivanos Publicos y Reales que aqui sinamos y firmamos serteficamos y damos fe a los que el prezente bieren como Françisco Rodriguez de la Coba Escrivano de

Su Magestad como en su sinaçion se nonbra y al prezente usa y exerçe el dicho offiçio de Escrivano de Minas y Registros y Azienda Real desta Villa Enperial de Potosi por ausençia de Diego Garçia de Oropeza propietario del y como de tal a las escripturas y demas autos de la dicha Real Hazienda que ante el an pasado y pasan se a dado y da entera ffe y credito en juizio y fuera del y para que dello coste dimos el prezente en Potosi en doçe dias del mes de Setienbre de mill y seis çientos y treçe años. — *Joan Altamirano,* Escrivano Publico della. — *Joan Martinez Menadio,* Escrivano de Su Magestad. — *Sancho Ochoa,* Escrivano de Su Magestad.

Joan Martines de Mecolaeta Contador de Su Magestad Jues Offiçial de su Real Azienda deste Nuevo Reyno de Toledo Provinçia de los Charcas del Peru en su Real Caxa desta Villa Imperial de Potosi certefico que un libro rreal borrador del cargo y data de la dicha Real Hazienda que començo a veynte y nueve de Março del año pasado de mill y seisçientos y doze años y prosigue este de treze de mill y seisçientos y treze a ffojas 44 esta escrita una partida de carguo de mano de mi el dicho Contador y rrubricada de Offiçiales Reales que sacada al tenor de la letra es del tenor siguiente:

Geronimo de Medrano Offcio de Scrivano de Cabildo de Buenos Aires.

En primero de Abril metio en la Real Caxa Geronimo de Medrano quinientos pesos de a ocho rreales por el contado del precio de Escrivano Publico y del Cavildo de Buenos Ayres que hoy se remato en el 500. — *Joan Martines de Mecolaeta.*

En la Villa de Pottossi en dies y siete dias del mes de Setienbre de mill y seisçientos y treze años ante los Señores Jueses Offiçiales Reales de la Real Hazienda de su Magestad desta dicha villa se leyo esta petiçion:

Petiçion. Geronimo de Medrano Escrivano de Su Magestad persona en quien se rremato el offiçio de Escrivano Publico Cavildo y Jusgado de Bienes de Difuntos de la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres digo que: como a Vuestras Merçedes consta yo e conplido en esta Villa con la obligaçion que tenia de enterar el contado que prometia del preçio del dicho offiçio y con el rremate y condiçiones del pues e traido confirmaçion dentro de los seis mezes que Vuestras Merçedes me mandaron y dieron de termino y para que en el dicho Puerto me rreçiban sin que aya escuza alguna conpliendo con lo que Su Exelençia mando por su proviçion conbiene a mi derecho que Vuestras Merçedes declaren en el descreto desta petiçion aver yo cunplido en esta Villa con el tenor del dicho my rremate esortando a los Señores Ofiçiales Reales del dicho Puerto rreçiban las fianças que tenguo ofreçidas con lo qual abre acabado de cunplir con mi obligaçion. A Vuestras Merçedes suplico manden azer la dicha declaraçion y exsortaçion pues e cunplido con el tenor del dicho rremate y pido justiçia etc.

Otrosi a Vuestras Merçedes suplico manden que quedando un tanto de la serteficaçion que el Señor Contador me tiene dada del entero de la dicha Caxa se me entregue el oreginal con testimonio desta petiçion y la dicha exortaçion y pido justiçia. — *Geronimo de Medrano.*

Proveymiento y exsortacion. Los dichos Señores Jueses Officiales Reales aviendo visto lo pedido por el dicho Geronimo Medrano dixeron que atento a que el suso dicho a cunplido en esta Villa y Caxa Real della con el tenor del rremate en el ffecho del officio de Escrivano Publico Cavildo y Jusgado de Bienes de Difuntos del puerto de Buenos Ayres y con la obligaçion que tubo conforme a la postura y rremate para que el dicho Geronimo de Medrano conforme a la confirmaçion que tiene

de Su Exclençia el Señor Virrey destos Reynos y en birtud della le pueda usar libremente conforme por ella se manda estavan y exsortaron de parte de Su Magestad a los señores Jueses Officiales de la Real Azienda de Su Magestad de la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres que abiendo prezentado el dicho Geronimo de Medrano el dicho titulo ante sus Merçedes manden rreçebir de los susodichos las fianças que diere para la seguridad de la paga de siete mill pesos corrientes que debe de rresto del preçio del dicho offiçio siendo a su satisfaçion dadas las dichas fianças se le de testimonio para que el Cavildo de la dicha çiudad le rreçiba al uso y exerçiçio del diçho ofiçio y en caso neçesario ansi mismo exortan y rrequieren al dicho Cavildo Justiçia y Regimiento de la dicha çiudad de parte de Su Magestad y de la suya les encargan que abiendo cunplido el dicho Geronimo de Medrano con lo referido le rreçiban a el dicho ofiçio en conformidad del dicho titulo que por Sus Merçedes esta mandado guardar y cunplir y lo lleva en su poder el dicho Geronimo de Medrano por aver conplido como dicho es con lo que en esta Villa y Caxa Real della tubo obligaçion a el qual se le de la sertificaçion oreginal que pide quedando un tanto en la causa y al pie de la sertificaçion traslado desta petiçion porbeymiento y exortaçion para que tenga efeto lo aqui contenido y se cunpla lo que Su Exelençia manda por el dicho titulo que al tanto aran Sus Merçedes cada que se les pida justiçia mediante y ansi lo proveyeron y firmaron. — *Joan Martines de Mecolaeta.* — *Don Estevan de Lartaun.* — *Don Joan de Sandoval y Gusman.* — Ante my: *Françisco de la Coba,* Escrivano de Su Magestad.

Segun consta y pareçe por la dicha petiçion probeymiento y exortaçion que queda cosida en los demas autos

oreginales del rremate del dicho ofiçio cuyo traslado lleba el dicho Geronimo de Medrano en el ofiçio de Minas y Registros y Hazienda Real desta Villa de Potossi de Diego Garçia de Oropesa propietario della cuyo despacho acudo yo el prezente Escrivano y para que dello conste a pedimento del dicho Geronimo de Medrano y de mandamiento de los dichos Juezes Offiçiales Reales di el prezente en la villa Inperial de Potosi en dies y siete dias del mes de Setienbre de mill y seisçientos y treze años siendo testigos a lo ver sacar correguir y consertar Juan Bautista y Pedro de Contreras prezentes y en fe dello fize mi singo en testimonio de berdad. — *Françisco de la Coba*, Escrivano de Su Magestad.

Los Escrivanos Publicos y Reales que aqui firmamos y signamos serteficamos y damos fe a los que el prezente vieren como Juan Martinez de Mecolaeta de quien esta firmada la serteficaçion de atras que esta en la foxa antes desta es tal Contador de Su Magestad Jues Ofiçial de la Real Azienda de Su Magestad desta Villa como en ella se nonbra y lo era en dos dias del mes de Abrill proximo pasado deste año que es el dia de la dicha serteficaçion y como tal a usado y usa el dicho ofiçio y a sus serteficaçiones se a dado y da entera ffe y credito y asimismo Françisco Rodriguez de la Coba de quien va singado y firmado el testimonio de suso es tal Escrivano de Su Magestad como en su firma se nonbra y al prezente asiste al despacho del Offiçio de Minas y Registros y Azienda Real desta Villa y como de tal a las escripturas y autos que ante el an pasado y pasan se a dado y da entera ffe y creditto en xuizio y fuera del y para que dello conste dimos el prezente en la Villa Inperial de Potosi en diez y siete dias del mes de Septienbre de mill y seis çientos y treze años.—

Joan Altamirano, Escrivano Publico y de Cavildo. — *Alonso Rodriguez Ramon*, Escrivano de Su Magestad. — *Alonso Nieto*, Escrivano de Su Magestad.

El Capitan Simon de Baldes Tesorero y Tomas Ferrufino Contador Jueçes Offiçiales Reales de la Real Azienda de Su Magestad destas Provinçias y çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres serteficamos que en el libro borrador que esta en esta Real Caxa a ffoxas dos del comiença una partida que acaba en foxas tres del tenor siguiente:

« En veynte y ocho dias del mes de Henero de mill y seisçientos y catorze años se metio en esta Real Caxa una escriptura de fianças que Xeronimo de Medrano Escrivano de Su Magestad en quien se rremato el offiçio de Escrivano de Cavildo y Bienes de Difuntos desta çiudad dio en cantidad de siete mill pesos corrientes de a ocho rreales que rresta deviendo de los siete mill y quinientos de la dicha plata en conformidad del titulo y confirmaçion que prezento despachado por el Exelentisimo Marques de Montesclaros Virrey destos Reynos en beynte y ocho de Junio de seis çientos y ocho digo treze años y de una serteficaçion del Contador Joan Martinez de Mecolaeta Offiçiales Reales de la villa de Potosi por donde costa aver enterado en la Real Caxa della los quinientos pesos del contado y las dichas fianças hizieron el Capitan Joan de Bergara el Capitan Diego de Bega y Sebastian de Orduña y Alonso de Coria Boorques y Don Joan de Bracamonte, cada uno en cantidad de un mill y quatroçientos pesos de la dicha plata la paga dentro de çinco años en fin de cada un año la dicha contia y comiença a correr desdel dia que el dicho Geronimo de Medrano fuere rreçivido en el Cavildo desta çiudad al uso y exerçiçio del dicho offiçio como mas largamente pareçe por la dicha escriptura de fianças que paso ante

Gaspar de Azevedo Escrivano de Registros y Haçienda Real a que nos rreferimos y lo rrubricamos. »

Como de la dicha partida consta y pareçe a que nos rreferimos y para que dello conste de pedimento del dicho Geronimo de Medrano dimos el prezente en la dicha çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en el dicho dia veynte y ocho de Henero de mill y seisçientos y catorze años: y la dicha partida esta rrubricada en el dicho Libro de nuestras rrubricas y aqui lo firmamos. — *Simon de Baldes.* — *Tomas Ferrufino.*

Sigun todo consta e pareze por los originales que yo el presente Escrivano bolbi a llebar en mi poder de que doy fe. — *Geronimo de Medrano,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 18 DE ENERO DE 1614

(Foja 295 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a veynte y ocho dias del mes de Henero de mill y seiszientos y catorçe años se junto a cabildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta dicha çiudad a saber el Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor el Capitan Joan de Bergara y Sebastian de Orduña Alcaldes Hordinarios el Capitan Simon de Baldes Tesorero de la Hazienda Real Tomas Ferrufino Contador della Bernardo de Leon Depositario General el Capitan Françisco Garçia Romero Hernando Xuarez Maldonado Geronimo Lopez Regidores en el qual cavildo se trato lo siguiente porque oy dicho dia en

otro cavildo que se hiço antes de medio dia no se pudo acabar de tratar e concluir algunas cosas para que se abian juntado y petiçiones que se abian traido a ler por que era ya tarde y se reserbo para lo hazer en este cavildo estrahordinario.

Cabildo extraordinario.

En este cavildo se leyo una petiçion de Diego Ruiz de Ocaña veçino desta çiudad por la qual pidio lizenzia para yr a hazer matança de ganado zimarron como uno de los ynteresados en el y atento que el tienpo de dos años por que se suspendio la dicha matança dixo era cunplido y lo mismo pidieron por otras petiçiones el Capitan Françisco de Salas y el Padre Fray Françisco Martel de la Horden de Nuestra Señora de las Merçedes y Juan Dominguez Palermo y Miguel del Corro se mando ber el acuerdo por donde se mando que dentro de dos años no se hiçiera la dicha matança y pareze fue probeydo en diez y nuebe dias de Março de mill y seiszientos y doçe por lo qual mandaron y a los sobredichos y a los demas ynteresados del dicho ganado zimarron que pidieren lizenzia para yr a matarle se les de en escrito conforme a la rrepartiçion que a cada uno esta ffecho con cargo que no comienzen a hazer la matança hasta veynte de Março proximo venidero deste año que es quando se cunplen los dichos dos años de la proybiçion so las penas que les estan puestas y ansi lo acordaron.

Peticion para matar ganado salvaje.

Y con esto y otras cossas que se trataron y petiçiones que se leyeron y probeyeron se acabo y zerro este cavildo y lo firmaron. — *Matheo Leal de Ayala.* — *Joan de Vergara.* — *Sebastian de Horduña.* — *Simon de Valdes.* — *Thomas Ferruffino.* — *Bernardo de Leon.* — *Françisco Garçia Romero.* — *Hernan Xuares Maldonado.* — *Bartolome Lopez.* — Ante mi : *Geronimo de Medrano,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 3 DE FEBRERO DE 1614

(Foja 295 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Bues Ayres lunes tres dias del mes de Febrero de mill y seisçientos y catorçe años se junto a cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta dicha çiudad es a saber: el Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor el Capitan Joan de Bergara y Sebastian de Horduña Alcaldes Hordinarios el Capitan Simon de Baldes Tessorero de la Hazienda Real Bernardo de Leon Depositario General desta dicha çiudad el Capitan Françisco Perez de Burgos el Capitan Françisco Garçia Romero y Hernando Xuarez Maldonado y Bartolome Lopez y en este dicho cavildo se decreto y paso lo siguiente:

Notificacion á Francisco Muñoz de su eleccion como regidor.

En este cavildo mando llamar a el Capitan Françisco Muñoz veçino desta çiudad que esta elegido por Regidor deste cavildo en el quarto boto como consta de la eleczion que se hizo el dia de año nuebo proximo pasado por quanto no a estado en esta çiudad estos dias pasados y entro en este cavildo y por mandado de la dicha Justiçia y capitulares yo el presente Escrivano hize saber a el dicho Françisco Muñoz la dicha eleczion en el ffecha leyendole el numero de los Regidores que fueron eletos en el dicho dia de año nuebo que esta en este libro para que lo haçete y haga el juramento acostunbrado e abiendolo oydo y entendido dixo que es tan pobre que no puede haçetar el dicho cargo de Regidor y tiene nezesidad de acudir a su haçienda la qual tiene en frontera de yndios de guerra que si

Razones alegadas por el electo para no aceptar el cargo.

no asiste se le perdera en la qual tiene su muger y yjos. E abiendo bisto su rrespuesta la Justiçia y Regimiento mandaron que por segundo aperçibimiento se le notifique hazete el dicho cargo con aperçibimiento que no lo haçiendo se probeera justiçia y estando presente el dicho Capitan Françisco Muñoz yo el presente Escrivano se lo notifique el qual dixo que por las causas dichas y descargo de su conçiençia y juramento que se a de tomar por no poder acudir a los cavildos que se an de hazer no lo puede haçetar. Lo qual visto por el dicho Justiçia y Capitulares dixeron que por terzero y ultimo aperçibimiento se le notifique haçete el dicho cargo de Regidor y haga el juramento que debe para cunplir con la eleczion que esta ffecha so pena que se declara desde luego atento a la rrebeldia que tiene por escluido de tener ofiçio en este cavildo por ninguna bia. Y estando presente el dicho Capitan Françisco Muñoz yo el presente Escrivano se le notifique el qual dixo que apelaba del dicho mandato y probeymiento porque lo siente por agravio por ser honbre pobre y benemerito pide testimonio para pedir su justiçia y lo firmo. — *Françisco Muñoz*. — Ante mi: *Geronimo de Medrano,* Escrivano de Cavildo.

Notificacion del mandato del Cabildo para que acepte el cargo.

Apelacion del electo.

En este cavildo se presento una petiçion de Françisco de Mançanares Procurador General en que pide que Lorenço Gutierrez y Rodrigo Duran Alguaçiles Menores desta çiudad y Alcaydes de la carzel nonbrados por el Señor Governador Diego Marin Negron exsiban los titulos que tienen de los dichos ofiçios y las fianzas que tienen dadas para que se probea si los pueden usar y lo que se debe hazer para el bien comun y se mando a los dichos Juan Duran y su conpañero las fianças que tienen dadas y el dicho Juan Duran exsibio un titulo de Alguaçil Menor y Alcayde de la

El procurador pide que los alguaciles Gutierrez y Duran exiban sus títulos y las fianzas otorgadas.

carcel desta çiudad en el ffecho por el dicho Señor Governador y no exsibio las fianças que tiene dadas conforme a el. Y ansi mismo el dicho Lorenço Gutierrez dixo que estaba el dicho su titulo en este cavildo y se busco allo y leyo y no consto aber dado las fianças que le estaban mandadas dar atento a lo qual y a aver espirado los dichos titulos por muerte del dicho Señor Governador todos los dichos Capitulares unanimes y conformes dixeron que se les notifique no usen de los dichos oficios de aqui adelante y pidieron a el Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor nonbre personas que usen los dichos oficios y estando presentes los dichos Juan Duran y Lorenço Gutierrez se les notifico lo suso dicho por mi el presente Escrivano y en conformidad dello dexaron las baras.

Peticion para que se ejecute la cédula que prohibe la entrada á la ciudad de harinas y cueros de Tucuman.

En este cavildo el dicho Francisco Perez de Burgos Regidor dixo y propuso que en esta çiudad ay zedula rreal por donde se proybe meter arinas y cueros de bacas de la Governaçion del Tucuman en este puerto que conbiene que se execute por lo que toca a el bien de los veçinos que tienen muchos frutos destos y no otro caudal con que se poder sustentar y que si se da lugar a que entren los dichos frutos de fuera demas de ser contra lo de la dicha rreal zedula es en gran daño de los dichos bezinos la qual pidio se busque e yntime en este Cavildo. Y todos los dichos Capitulares fueron de acuerdo que se haga ansi y que le pidieron a el dicho Justiçia Mayor lo rremedie y execute el qual dixo que a probeydo y echo en este caso lo que le a parezido conbenir y que lo mismo ara de aqui adelante.

Acuerdo ordenando que se aprisione al Regidor electo Francisco Muñoz por no aceptar el cargo.

En este cavildo despues de aber salido del el dicho Françisco Muñoz y apelado y pedido testimonio se acordo que el Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor desta çiudad le apremie con prision y pena pecuniaria a que

azete el cargo de Regidor deste Cavildo sin enbargo de las rrespuestas dadas porque seria dar lugar a que otras personas se quicran escusar en los ofizios en que fueren eletos y ansi se pidio por todo este Cavildo a el dicho Justiçia Mayor.

Y con esto y otras cossas se acabo este cavildo y lo firmaron. — *Matheo Leal de Ayala.* — *Joan de Vergara.*—*Sebastian de Horduña.* — *Simon de Valdes.* — *Bernardo de Leon.* — *Vittor Casco de Mendoza.* — *Françisco Perez de Burgos.*— *Françisco Garçia Romero.* — *Hernan Suares Maldonado.* — *Bartolome Lopez.* — Ante mi : *Xeronimo de Medrano,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 6 DE FEBRERO DE 1614

(Foja 298 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a seis dias del mes de Febrero de mill y seis çientos y catorçe años se juntaron a cavildo estrahordinario la Justiçia y Regimiento desta çiudad en el ofiçio del dicho Cavildo es a saber: el Capitan Matheo Leal de Ayala Justiçia Mayor desta çiudad Juan de Bergara Sebastian de Horduña Alcaldes Hordinarios Bernardo de Leon Depositario General y Hernan Suares Maldonado Regidores.

El alguacil menor y alcaide de la cárcel presenta su título y otorga fianzas.

Y en el paresio Juan Duran y presento un titulo y nonbramiento de Alguaçil Menor desta çiudad y Alcayde de la Carzel della en el ffecho por el dicho Justiçia Mayor y se

leyo en este Cavildo y visto por los Capitulares le mandaron entrar en el a el dicho Juan Duran el qual ofrezio por su fiador a Bacho de Filicaya y se mando rrezebir la dicha fiança y del suso dicho Juan Duran se rresçibio juramento por Dios Nuestro Señor y por los Santos Ebangelios y por la señal de la Cruz en forma debida de derecho so cargo del qual prometio de usar y exerzer los dichos offizios de Alguaçil Menor y Alcayde con toda dilixençia fidelidad y cuidado como debe y es obligado guardando el aranzel de los rreales derechos y todo lo demas que fuere a su cargo y que [si ansi lo hiziere Dios le ayude y a el contrario se lo demande y a la conclusion del dicho juramento dixo: « si juro y amen » y el dicho Justiçia Mayor le entrego una bara de la Real Justiçia que con el dicho ofiçio a de traer y se mando aga ynbentario de los presos y prisiones que obiere en la Carzel como por el dicho titulo se le manda el qual se mando asentar en este cavildo y... con la fianza que ofrezio delante deste Cavildo donde pareçera y en la forma dicha quedo rrezibido a el uso y exersiçio de los dichos ofiçios.

Recibimiento.

Con lo qual se acabo y zerro este cavildo y lo firmaron. — *Matheo Leal de Ayala.* — *Joan de Vergara.* — *Sebastian de Horduña.* — *Bernardo de Leon.* — *Hernan Suarez Maldonado.* — *Juan Duran.* — Ante mi: *Geronimo de Medrano,* Escrivano del Cavildo.

FIANZA DE JUAN DURAN

(*Foja 298 vuelta del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en seis dias del mes de Febrero de mill y seis çientos y catorçe años ante mi el Escrivano Publico y testigos pareçio Bacho de Filicaya mercader rresidente en esta çiudad a quien doy fe que conozco y dixo y otorgo que se constituya y constituyo por fiador de Joan Duran Teniente de Alguaçil Mayor y Alcayde de la Carzel Publica desta çiudad de que se le a dado titulo por la Justiçia Mayor desta çiudad y en tal manera se obligo que el dicho Juan Duran dara buena cuenta de todo lo que por la Justiçia le fuere hordenado y mandado y mandamientos que le fueren mandados executar y plata que en su poder entrare y terna a su cargo y fiel custodia los presos que le fueren entregados por deudas o delitos y si por su culpa o neglijençia se le uyeren estara a derecho por ellos y pagara lo juzgado y sentençiado en todas ynstanzias y las deudas que debieren de los tales presos en qualquier cantidad que sea y si ansi no lo cunpliere el dicho Juan Duran el dicho Bacho de Filicaya como tal su fiador y prinçipal pagador y sin que contra el dicho Juan Duran ni sus bienes ni contra otra persona alguna sea ffecha ni se aga diligençia ni escursion ni otro auto alguno de fuerza ni de derecho cuyo benefiçio y leyes con el de las espensas gastos y depositos dellas espresamente rrenunçio pagara guardara y cunplira todo lo que el dicho Juan Duran

tiene y es obligado a guardar y cunplir como tal Alguaçil y Alcayde de la Carzel desta çiudad y de lo que ansi fuere se dio por entregado y rrenunçio las leyes de entrego pecunia y engaño como en ellas se contiene y hizo de deuda agena suya y de libre deudor y para el cunplimiento dello obligo su persona y bienes avidos y por aver e dio poder a las Justiçias de Su Magestad en forma para que le apremien a lo que dicho es como por sentençia pasada en cosa juzgada y rrenunçio las leyes de su favor y la general y derechos della y lo otorgo en la forma dicha y firmo aqui de su nonbre siendo a lo que dicho es presentes por testigos Pedro Gutierrez y Geronimo de Benabides y Juan Cardoso Pardo presentes. — *Bachio de Filiguaya.* — Ante mi: *Geronimo de Medrano,* Escrivano Publico y Cavildo.

TÍTULO DE JUAN DURAN

(Foja 299 vuelta del libro original)

El Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor en esta çiudad por Su Magestad. — Por quanto por muerte del Señor Diego Marin Negron Governador y Capitan General que fue destas Provinçias seso el uzo y exerçiçio del ofiçio de Alguazil Menor y Alcayde de la Carçel desta çiudad que por su nonbramiento uzava Juan Duran y conbiene nonbrar de nuevo persona en los dichos ofiçios para la buena administraçion y exerçiçio de la Real Justiçia y en esta çiudad no ay al presente persona mas a preposito

Nombramiento de Juan Duran como alguacil menor y alcaide de la cárcel.

que el dicho Juan Duran por la prezente en aquella bia y forma que puedo y ay lugar de derecho nonbro y elixo y proveo al dicho Juan Duran por Alguazil Menor desta çiudad y Alcayde de la Carçel della atento a lo rreferido y a que en esta dicha çiudad no ay Alguazil Mayor propietario ni otra persona que pueda nonbrar los dichos ofiçios y exorto al Cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad que presentandose el dicho Juan Duran con este nonbramiento y aziendo el juramento acostunbrado y dando fianças para dar rresidençia le rreçiban al uzo y exerçiçio del dicho ofiçio y se le entregue la vara de la Real Justiçia que con ellos a de traer y cazo que por alguno o algunos no sea rreçibido yo en nonbre de Su Magestad le rreçivo y he por rreçevido y le doy el poder y facultad que se rrequiere para lo uzar y exerçer y para que pueda llebar y llebe todos los derechos y aprovechamientos que conforme al Real Aranzel deve llebar y se ara cargo de los prezos priziones y otras cozas que uviere en la dicha carçel y gozara de todas las preminençias y libertades que por rrazon de los dichos ofiçios deve uzar y mando se le guarden y tengan por tal Alguazil Menor y Alcayde de la Carçel y con el se uzen los dichos offiçios sin le poner enbargo ni contradiçion alguna so pena de quinientos pesos para la Real Camara. Fecho en Buenos Ayres en seis dias del mes de Febrero de mill y seisçientos y catorze años. — *Mateo Leal Ayala.* — Por mandado: *Geronimo de Medrano*, Escrivano Publico y Cavildo.

Concuerda con su original que llebo en su poder el dicho Juan Duran de que doy fee. — *Geronimo de Medrano*, Escrivano de Cavildo.

CABILDO DEL 10 DE FEBRERO DE 1614

(Foja 300 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en diez dias del mes de Febrero de mill y seisçientos y catorçe años se junto a cavildo en las cassas del la Justiçia y Regimiento desta dicha çiudad es a saver: el Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor el Capitan Joan de Bergara Sebastian de Horduña Alcaldes Hordinarios el Capitan Simon de Baldes Tesorero de la Hazienda Real el Capitan Françisco Garzia Romero Hernan Suarez Maldonado el Capitan Françisco Perez de Burgos Bartolome Lopez y en este dicho cavildo se decreto y paso lo siguiente:

Presentaçion de quentas de Bernardo de Leon depositario que fue mayordomo de Cabildo.

En este cavildo se presentaron y bieron las quentas que por horden y comision del se tomaron a Vernardo de Leon depositario general del tienpo que a sido mayordomo de los propios deste Cavildo que fueron quatro años que començaron a correr desde primero de Henero de seisçientos y diez hasta fin de Diçienbre de seisçientos y treze por Sebastian de Horduña Alcalde Hordinario y Françisco de Mançanares Mayordomo que a el presente es deste Cavildo y las declaraçiones que por un auto firmado de sus nonbres y de mi el presente Escrivano su fecha en esta çiudad en quatro de Febrero deste presente año pareze aber fecho los dichos Diputados por el qual sacaron por alcançe el liquido contra el dicho Bernardo de Leon un mill y çiento y diez y seis pesos y çinco rreales de a ocho el peso y sobre otros un mill y trezientos y quarenta y nueve pesos le

mandaron dar çiertas fianças para que dentro de quatro meses prezise y justifique las partidas en que los da por descargo y pareze que le rrezibieron en quenta trezientos y setenta y siete pesos y dos rreales por aberlos pagado por librancas del Cavildo y cartas de pago de las partes todo lo qual bisto por los dichos capitulares mandaron que lo contenido en el auto de los dichos Diputados se execute guarde y cunpla en todo y por todo como en el se contiene y para ello se entreguen las dichas quentas a el Procurador General y Mayordomo deste Cavildo para que pida su execuçion y cunplimiento ante el Juez que le pareziere y en quanto a un quaderno y memorial firmado del dicho Bernardo de Leon con algunos autos y cartas de pago y otros rrecaudos de gastos que dize aber fecho como mayordomo de los propios deste Cavildo en obra de las casas del y otras casas nuebas y en carzel y fuerte desta çiudad por donde dize a gastado dos mill y duzientos y setenta pesos y medio que los dichos Diputados rremitieron a este Cavildo por no mostrar como no muestra horden de Su Magestad ni de quien en su rreal nonbre se la pudiese dar ni del Cavildo librança para los pagar todos ni parte dellos dixeron los dichos Capitulares que rreserbaban y rreserbaron su derecho a salbo a el dicho Bernardo de Leon para que pida lo que ansi dize gasto a quien donde quando y como y ante quien biere que le conbiene porque no a lugar darsele libramiento por agora para que se le pague la dicha cantidad de los propios deste Cavildo.

En este cavildo se leyo una petiçion que presento Rodrigo Nuñez de Leon morador en esta çiudad en que pidio le admitiesen por veçino della atento que a veynte años que rreside en esta çiudad y todos los dichos capitulares

rrecibo por vezino a Rodrigo Nuñez de Leon.

le admitieron por tal beçino desta çiudad y le mandaron entrar en este cavildo y poner en la lista y numero de los bezinos desta çiudad para que goze de todas las prehemineņçias que gozan y pueden gozar los demas vezinos della y del se rreçibio juramento por Dios Nuestro Señor y por una señal de cruz en forma de derecho y so cargo del prometio de hazer y acudir a todas las cosas y casos que como tal vezino se le mandaren y fuere obligado so las penas en que yncurren no lo haziendo y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro y amen con lo qual quedo rrezibido por tal vezino desta çiudad.

Y con esto y otras petiçiones que se leyeron se acabo este cavildo y lo firmaron. — *Matheo Leal de Ayala.* — *Joan de Vergara.* — *Sebastian de Horduña.* — *Simon de Valdes.* — *Françisco Perez de Burgos.* — *Françisco Garçia Romero.* — *Hernan Suares Maldonado.* — *Bartolome Lopez.* — Ante my: *Geronimo de Medrano,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 17 DE FEBRERO DE 1614

(Foja 301 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en lunes diez y siete dias del mes de Febrero de mill y seisçientos y catorçe años se junto a cavildo en las cassas de la Justiçia y Regimiento desta dicha çiudad es a saber el Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor desta çiudad el Capitan Joan de Bergara Sebastian de Orduña Alcaldes

Hordinarios el Capitan Simon de Baldes Tesorero Contador Tomas Ferrufino el Capitan Vitor Casco de Mendoça el Capitan Françisco Garzia Romero Hernan Suarez Maldonado el Capitan Françisco Perez de Burgos Bartolome Lopez Françisco de Mançanarez capitulares deste dicho cavildo y en el se trato lo siguiente:

Fiel Executor.

En este cavildo se propuso como la bara de Fiel Executor viene por su turno a el Capitan Vitor Casco de Mendoça Regidor deste cavildo a el qual que estaba presente se le entrego una bara alta de la Real Justiçia por el Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor y la rrezibio y juro por Dios Nuestro Señor y por una señal de cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho cargo como debe y es obligado haçiendo justiçia sin pasion ni afiçion y a la conclusion del dicho juramento dixo que si ansi lo hiziese Dios le ayude y a el contrario se lo demande amen y con esto quedo rrezibido a el uso de tal Fiel Executor.

Diputados del Ospital.

Y con esto y algunas petiçiones que se presentaron y probeyeron se acabo zerro y firmo este cavildo y cupo por su turno a el dicho Alcalde Sebastian de Orduña y Françisco Perez de Burgos Regidor el ser Diputados para las cosas que se acostunbran del ospital y carzel y ellos que presentes estaban lo azetaron y todos lo firmaron. — *Mateo Leal de Ayala.* — *Joan de Vergara.* — *Sebastian de Horduña.* — *Simon de Valdes.* — *Thomas Ferruffino.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Françisco Perez de Burgos.* — *Françisco Garçia Romero.* — *Hernan Suarez Maldonado.* — *Bartolome Lopez.* — Ante my: *Geronimo de Medrano*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 25 DE FEBRERO DE 1614

(Foja 302 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en beinte y çinco dias del mes Febrero de mill y seisçientos y catorçe años se juntaron a cavildo en las casas de la Justiçia y Regimiento desta çiudad es a saber el Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor della el Capitan Joan de Bergara Sebastian de Horduña Alcaldes Hordinarios y el Capitan Simon de Baldes Tesorero de la Real Haçienda el Capitan Bitor Casco Fiel Executor Bartolome Lopez el Capitan Françisco Garçia Romero Hernan Suarez Maldonado Capitulares del dicho cavildo y en el se trato lo siguiente:

Cartas del procurador General Manuel de Frias.

En este cavildo se leyeron dos cartas escritas por el Capitan Manuel de Frias Procurador General del sus ffechas en la çiudad de Sibilla a quatro de Septienbre y diez y seis de Otubre del año pasado de seisçientos y treze en que da abiso de las causas que a tenido para aberse detenido en la dicha çiudad y no aber ydo a la Corte a tratar los negozios que llebo a cargo desta çiudad y las demas desta probinçia y deste cavildo y se cometio a el Capitan Simon de Baldes el rresponder a las dichas cartas de las quales se de notiçia a los cavildos de las ziudades de Arriba para que les conste lo que en ellas dize.

Carnezerias.

En este cavildo se trato como es tienpo que se rrematen las carnezerias por lo qual acordaron que se traigan en pregon los nuebe dias que es costunbre y se asigne el rremate para el Domingo que se contaran nuebe dias de Marco proximo benidero.

Y con esto y algunas peticiones que se presentaron leyeron y decretaron se acabo çerro y firmo este cavildo. — *Matheo Leal de Ayala.* — *Joan de Vergara.* — *Sebastian de Horduña.* — *Simon de Valdes.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Françisco Garçia Romero.* — *Hernan Suares Maldonado.* — *Bartolome Lopez.* — Ante my: *Geronimo de Medrano,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 3 DE MARZO DE 1614

(Foja 303 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en tres dias del mes de Março de mill y seisçientos y catorçe años la Justiçia y Regimiento desta çiudad se juntaron a cavildo en las casas de su Ayuntamiento es a saber el Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor el Capitan Joan de Bergara Sebastian de Horduña Alcaldes Hordinarios desta çiudad y su juridiçion el Capitan Simon de Baldes Tesorero de la Real Hazienda por su Magestad el Capitan Françisco Garçia Romero Hernan Suarez Maldonado Bartolome Lopez Capitulares Regidores del dicho cavildo en el qual se trato lo siguiente:

Fray Fernando Mexia dela orden del Combento de Santo Domingo sobre el cumplimiento de una real zedula.

En este cavildo se leyo una zedula rreal de su Magestad firmada de su rreal mano rrefrendada de Pedro de Ledesma secretario su fecha en veinte y siete de Março del año pasado de seisçientos y treze que para el efeto exsibio el Padre Fray Fernando Mexia de la horden de Santo Domingo

Procurador General della que fue a los Reynos de España y de proximo a buelto dellos a este puerto por la qual pareze que su Magestad manda que Diego Marin Negron Governador y Capitan General que fue destas Probinzias ynforme sobre lo contenido en ella azerca de la fundaçion de un monasterio de monjas y porque es ya difunto y a este cavildo no le toca hazer la dicha ynformaçion sino a el Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor que a el presente es en esta çiudad y su juridiçion por lo que a ella toca se le pidio la bea y zerca de lo contenido en ella aga lo que le pareziere conbenir y para que en todo tienpo conste de la dicha rreal zedula se ponga un tanto della en este libro y que se buelba el horiginal a el dicho padre fray Fernando de Mexia.

Correduria. En este cavildo se trato como a la correduria de lonxa desta çiudad que tiene arrendada Juan Perez de Godoy se abia puxado por Antonio de Leon y que de su puxa se le avia dado traslado y que asta oy no a respondido por lo qual se cometio a Françisco de Mançanares Procurador General desta çiudad Mayordomo de los propios della que estaba presente tome estos autos y pida ante Juez conpetente lo que le pareziere conbenir para que este negozio se fenezca con brebedad el qual estando presente lo azeto.

Y con esto y algunas petiçiones que se leyeron y probeyeron se acabo este cavildo y lo firmaron. — *Matheo Leal de Ayala.* — *Joan de Vergara.* — *Sebastian de Horduña.* — *Simon de Valdes.* — *Françisco Garçia Romero.* — *Hernan Suarez Maldonado.* — *Bartolome Lopez.* — Ante my: *Geronimo de Medrano*, Escrivano Publico y Cavildo.

CEDULA RELATIVA AL PROYECTADO CONVENTO DE MONJAS

(Foja 304 del libro original)

El Rey. — Diego Marin Negron mi Governador y Capitan General de las Provinçias del Rio de la Plata Fray Fernando Mexia de la Horden de Santo Domingo Procurador General de su Horden de esa Probinçia y la de Tucuman me a rrepresentado la grande nezesidad que ay en esas Probinçias de un Conbento donde se puedan rrecoger muchas donçellas hijas y nietas de descubridores y pobladores que por no poder suzeder en las encomiendas de yndios de sus padres quedan pobres y no tienen las dotes que an menester para cassarse por estar yntroduçido el darse grandes dotes y que el dicho conbento se podria fundar en la çiudad de Cordoba por estar en el comedio de ambas probinçias y ser abundante de mantenimientos y materiales y labrarse alla paños gergas lienço de algodon y aber buenas posesiones de tierras donde situar las rrentas para las rreligiosas y que esta fundaçion costara asta beinte mill ducados los quales se podran tomar de las bacantes de encomiendas de yndios sirbiendome yo de mandar que ansi como esta hordenado que los frutos de las dichas encomiendas de yndios que bacan en el entretanto que los opositores haçen sus probanças por termino de dos meses se metan en mi caxa rreal se suspendiese el encomendar las dichas encomiendas por un año o lo que conbiniere que esten bacas y que estas bacantes se aplicasen para la obra y fundaçion del dicho conbento pues por ser

La zedula de fray Fernando de Mexia.

ynteresados todos en obra tan de serviçio de Dios Nuestro Señor lo tenian por bien suplicandome mandase probeer y hordenar ansi y que se fundase el dicho conbento de monjas de la horden de Santo Domingo haçiendo merçed y limosna de los dichos veinte mill ducados para su obra y fundaçion en las dichas bacantes y porque quiero saver si en esas probinçias ay algunos conbentos de monjas y de que horden y en que partes y que neçesidad ay de fundarse el que se pide donde se rrecoxan hijas y nietas de descubridores y paçificadores y en caso que conbiniese haçer esta fundaçion en que parte se podria haçer y lo que costara y si de las bacantes se podria tomar lo nezesario para ello hasta en cantidad de los dichos veinte mill ducados mandando suspender la probision de las dichas encomiendas y porque tienpo o si esto es en perjuizio de terçeros o que ynconbenientes podrian rresultar dello y si despues de fundado el dicho conbento se podra sustentar y conserbar con los dotes que metieren las monxas y si la fundaçion sera para solo hijas y nietas e deçendientes de conquistadores os mando que abiendolo considerado muy bien me enbieis rrelaçion sobre ello con vuestro pareçer. Marzo 27 de 1613. Fecha en Madrid a veinte y siete de Marzo de mill y seisçientos y treze años. — *Yo el Rey.* — Por mandado del Rey Nuestro Señor: *Pedro de Ledesma.* Y al pie de la dicha çedula rreal parezen estar seis rrubricas que parezen ser de los Señores del Real Consejo.

Concuerda con el horiginal que a el presente buelbe a llebar en su poder el dicho Fray Fernando Mexia y lo firme. — *Geronimo de Medrano,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 12 DE MARZO DE 1614

(Foja 304 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en doçe dias del mes de Março de mill y seisçientos y catorçe años se juntaron a cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad en las casas de su Ayuntamiento como lo tienen de uso y costunbre es a saber: el Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor desta çiudad el Capitan Joan de Bergara Alcalde Hordinario el Capitan Simon de Baldes Tesorero y Contador Tomas Ferrufino Juezes Ofiçiales Reales de la Real Hazienda desta çiudad el Capitan Françisco Romero Hernan Suarez Maldonado Bartolome Lopez Capitulares Regidores deste cavildo en el qual se hizo lo siguiente:

Bernardo de Leon Depositario General presenta fiança del Capitan Diego de Bega para ser reçibido a el uso del ofiçio de Depositario de los negros.

En este cavildo se presento una petiçion por Bernardo de Leon Depositario General desta çiudad con la qual presento una fiança otorgada por el Capitan Diego de Bega veçino della en que se obliga a la segurida de los depositos que en el se hiçieren de negros tienpo de un año mas o menos lo que fuere su boluntad con çierta declaraçion en ella rreferida y le ofreçio por su fiador como en la dicha fiança se contiene y para los demas depositos de otros generos que de aqui adelante en el se hizieren ofrezio ansi mismo por sus fiadores a Crisptoval Navarro y Diego de Trigueros veçinos desta çiudad y pidio se le admitiesen las dichas fianças sin perjuizio de su derecho y de sus apelaçiones y protestaçiones como mas largamente la dicha petiçion lo declara la qual y la dicha fiança vista por los

dichos Capitulares y la zedula rreal de confirmaçion que su Magestad despacho a el dicho Depositario General del dicho ofiçio cuyo traslado esta en este libro todos unanimes y conformes dixeron que cunpliendo el dicho Bernardo de Leon con lo que su Magestad manda sobre las fianças que por la dicha confirmaçion se le mandan dar se probeera y cunplira lo que su Magestad manda a este cavildo aga y por agora se le admite la fiança que presento ffecha por el dicho Capitan Diego de Bega cuyo traslado autoriçado mandaron se meta en este cavildo para que se use della quando se ofrezça y ansi mismo le admiten los demas fiadores que se obliguen conforme a lo que su Magestad manda por la dicha rreal sedula de confirmaçion los quales abiendo otorgado fianças sobre ello se traigan a este cavildo para que se bean.

Y con esto y algunas petiçiones que se leyeron se zerro este cavildo y lo firmaron. — *Matheo Leal de Ayala*. — *Joan de Vergara*. — *Simon de Valdez*. — *Thomas Ferruffino*. — *Françisco Garzia Romero*. — *Hernan Suares Maldonado*. — *Bartolome Lopez*. — Ante my: *Geronimo de Medrano*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 18 DE MARZO DE 1614

(Foja 305 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en diez y ocho dias del mes de Março de mill y seisçientos y catorçe años el Cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad

se juntaron a lo hazer en las casas de su Ayuntamiento como es costunbre es a saber: el Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor desta çiudad el Capitan Joan de Bergara Alcalde Hordinario el Capitan Simon de Baldes Tesorero y Contador Tomas Ferrufino Juezes Ofiçiales Reales della y el Capitan Françisco Garçia Romero y Hernan Suarez Maldonado Regidores Capitulares del dicho cavildo en el qual se decreto lo siguiente:

En este cavildo se trato como las carnezerias estan rrematadas en el capitan Anton Higueras de Santana y que no a parezido a azetar el rremate acordose por todos los capitulares que se despache persona a su chacara y estancia para que le llame y se le notifique aga la azetaçion y obligaçion que debe conforme a su postura con las condiçiones hordinarias con que se rrematan. *Carnezerias sobre que azete el rremate Anton Higueras.*

En este cavildo se trato como la pregoneria se trae en pregon para harrendarse acordose que los diputados deste turno la rrematen en quien mas diere por tiempo de un año y ffecho se traiga a este cavildo para que se bea en el. *Pregoneria.*

Y con esto se acabo este cavildo y se zerro y lo firmaron. — *Matheo Leal de Ayala.* — *Joan de Vergara.* — *Simon de Valdes.* — *Thomas Ferruffino.* — *Françisco Garçia Romero.* — *Hernan Suares Maldonado.* — Ante my: *Geronimo de Medrano*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 25 DE MARZO DE 1614

(Foja 306 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en veinte y çinco dias del mes de Março de mill y seisçientos

y catorçe años el Cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad se juntaron a hazerlo como tienen de costunbre en las casas de su Ayuntamiento es a saver el Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor desta çiudad el Capitan Joan de Bergara y Sebastian de Horduña Alcaldes Hordinarios Bitor Casco de Mendoça Françisco Perez de Burgos Hernan Suarez Maldonado Bartolome Lopez Capitulares del dicho cavildo en el qual se hizo propuso y decreto lo siguiente:

Vista del remate de las carnicerias.

En este cavildo se pidio y bio el rremate de las carneçerias ffecho por los diputados para este año en el capitan Anton Higueras de Santana veçino desta çiudad a rrazon de a quatro rreales el quarto de nobillo y baca de tres años para arriba y con las demas condiçiones en el dicho rremate contenidas el qual se amitio y aprobo por este cavildo para que se cunplan y exequten como en el se contiene.

Repartiçion de las iglesias a los juezes el juebes Santo.

En este cavildo se trato como se tiene costunbre acudir a las yglesias desta çiudad los juebes y viernes santos al enzierro y desençierro del Santisimo Sacramento y para que se aga con la puntualidad que se debe se señalo a el capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor el allarse en la Iglesia Mayor con el Capitan Bitor Casco y Capitan Françisco Romero Regidores y el presente Escrivano de Cavildo y en la Conpañia de Jesus el Capitan Joan de Vergara con Hernan Suarez Maldonado Regidor y en San Françisco a Sebastian de Horduña con Bartolome Lopez Regidor y a Santo Domingo a el Capitan Simon de Baldes Tesorero y Françisco Perez de Burgos Regidor y en Nuestra Señora de las Merçedes el Contador Tomas Ferrufino y Françisco de Mançanares Procurador General y los que estaban presentes lo asetaron.

Y con esto se acabo y zerro este cavildo y lo firmaron. — *Matheo Leal de Ayala. — Joan de Vergara. — Sebastian de*

Horduña. — Vittor Casco de Mendoça. — Françisco Perez de Burgos. — Hernan Suares Maldonado. — Bartolome Lopez. — Ante my: *Geronimo de Medrano,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 11 DE ABRIL DE 1614

(Foja 307 del libro original)

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en onçe dias del mes de Abril de mill y seisçientos y catorçe años el Cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad se juntaron en las casas de su Ayuntamiento como lo tienen de costunbre ha açer cavildo es a saber el Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor desta çiudad y su juridiçion por su Magestad el Capitan Joan de Bergara Alcalde Hordinario el Capitan Simon de Baldes Tesorero de la Real Hazienda en esta dicha çiudad el Contador Tomas Ferrufino Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Françisco Garçia Romero Capitulares deste dicho cavildo en el qual se decreto lo siguiente: *Cavildo.*

En este cavildo se bio un titulo y nonbramiento ffecho por el dicho Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor en Domingo de Guadarrama morador en esta çiudad para Alguaçil Menor della y pidio le rresçibiesen y los dichos Justiçia y Capitulares le mandaron entrar y entro en este cavildo y del rresçibio juramento por Dios Nuestro Señor y por una señal de cruz en forma debida de derecho y so cargo del prometio de usar y que usara el dicho ofiçio de *Nombramyento de Guadarrama por Alguaçil.*

Alguaçil Menor con diligençia y cuydado como debe y es obligado guardando el rreal harançel de los derechos y lo demas que es a su cargo y si ansi lo hiziere Dios le ayude y por el contrario se lo demande y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro y amen y se le mando diese las fianças que en el dicho nonbramiento se le mandan dar y dixo que luego yncontinente las dara y el dicho Justiçia Mayor le entrego una vara alta de la Real Justiçia que con el dicho ofiçio a de traer y el la rresçivio con lo qual quedo rresçivido a el uso y exerçiçio del dicho ofiçio y se mando asentar en este libro un traslado del dicho nonbramiento para que conste dello en todo tienpo.

Y con esto se acabo zerro y firmo este cavildo y lo firmaron. — *Matheo Leal de Ayala.* — *Joan de Vergara.* — *Simon de Valdes.* — *Thomas Ferrufino.* — *Bernardo de Leon.* — *Françisco Garçia Romero.* — Ante my: *Geronimo de Medrano,* Escrivano Publico y Cavildo.

FIANZA DE DOMINGO DE GUADARRAMA

(Foja 307 vuelta del libro original)

Fiança de Alguaçil.

Abril 11 de 1614.

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en onçe dias del mes de Abril de mill y seisçientos y catorçe años ante mi el Escrivano Publico y testigos paresçio el Capitan Felipe Nabarro veçino desta çiudad a quien doy fee que conozco y dixo y otorgo que se constituya y constituyo por fiador de Domingo Guadarrama persona que

esta nonbrado por Teniente de Alguaçil Mayor desta çiudad y en tal manera se obligo que el suso dicho dara quenta de todo lo que por la Justiçia le fuere hordenado y mandado y mandamientos que le fueren mandados executar y plata que en su poder entrare y de todo dara buena cuenta con pago y si ansi no lo cunpliere y la diere el como tal su fiador y prinçipal pagador y sin que contra el dicho Domingo de Guadarrama ni sus bienes ni contra otra persona alguna sea ffecha ni se aga diligençia ni escursion ni otro auto alguno de fuero ni de derecho cuyo benefisio y leyes con el de las espensas autenticas gastos y depositos dellas espresamente rrenunçio dara quenta de todo lo que a el suso dicho se le pidiere de lo que esta rreferido y pagara por el lo que contra el suso dicho y sus bienes fuere juzgado y sentençiado para cuya paga y cunplimiento hizo de deuda agena suya propia y obligo su persona y bienes avidos y por aver e dio poder a las Justiçias de su Magestad de qualesquier partes que sean a el fuero de las quales se sometio y renunçio el suyo y la ley que dize que el actor debe seguir el fuero del rreo para que le apremien a lo que dicho es como por sentençia pasada en cosa juzgada y rrenunçio las leyes de su fabor y la general y derechos della y lo otorgo en la forma y manera que dicho es ante mi el dicho Escrivano y lo firmo aqui de su nonbre siendo a ello presente espresse por testigo Bartolome Leyton y el Capitan Françisco Garçia Romero y Bernardo de Leon presentes. — *Felipe Nabarro.* — Ante my: *Geronimo de Medrano,* Escrivano Publico.

CABILDO DEL 15 DE ABRIL DE 1614

(Foja 308 vuelta del libro original)

Cavildo.

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en quinçe dias del mes de Abril de myll y seys çientos y catorçe años se juntaron a cavildo la Justiçia e Regimiento desta çiudad en las casas de su Ayuntamiento como lo tienen de costumbre es a saber el capitan Matheo Leal de Ayala Justiçia Mayor desta çiudad y el Capitan Joan de Bergara Alcalde Hordinario Capitan Simon de Baldes Tesoreró y Contador Thomas Ferrufino Bernardo de Leon Depositario General della Capitan Françisco Romero y Hernan Suarez Maldonado capitulares del y en este cavildo se trato lo siguiente:

Sobre el no aber querido azetar el ofiçio de rrejidor el capitan Françisco Munoz.

En este Cavildo el Capitan Joan de Bergara Alcalde dixo que en las eleçiones deste año se nombro por Regidor a Françisco Muñoz y que abiendosele dado notiçia para que lo açetase e hiçiese el juramento acostumbrado para serbir en el dicho cargo a Dios y a Su Magestad y a esta rrepublica no lo quizo azetar aunque se le pusieron penas e se hizieron otros autos con el y porque entre las causas que dio fue una de que era pobre y que tenia muchos hixos y no asistia a la çiudad sino en su chacara que es seys o siete leguas della y ser frontera de yndios de guerra que le obligaba a estar en ella y se a visto y be que de hordinario asiste y esta en esta çiudad y oy dicho dia esta en ella junto a las puertas de las casas deste cavildo y otros dias antes tambien lo a estado para que conste

desta berdad pidio se mandase a mi el presente Escrivano deste Cavildo lo ponga ansi por testimonio y adelante hasta fin deste año todas las bezes que le biere en esta çiudad. Y bista la dicha proposiçion por los dichos capitulares dixeron que se le de el testimonio que pide y a propuesto el dicho Alcalde e yo el presente escrivano lo cumpla.

En este Cavildo Françisco de Mançanares Procurador General desta çiudad dixo que con mucho çuidado a buscado la ynstruçion que llebo deste Cavildo el Capitan Manuel de Frias Procurador General que se embio el año pasado de seys çientos y doçe para Su Magestad y su Real Consejo y no la a podido allar y Crisptoval Remon Escrivano que a la zaçon era deste Cavildo le a dicho que no save della ni la tiene asentada en el libro de Cavildo ni en otra parte: pidio que el dicho Escrivano parezca y con juramento declare si es verdad que firmo la dicha ynstruçion como tal Escrivano de Cavildo y donde esta asentada y se le mande la exhiva para conforme a ella ber lo que este Cavildo a de escribir y abisar a el dicho Procurador General.

Sobre no aberse allado la ynstruçion que llebó el Capitan Manuel de Frias a España.

Que comparezca Cristobal Remon á declarar.

Y bista por los dichos capitulares mandaron que el dicho Crisptoval Remon parezca y con juramento declare por el tenor de lo que pide el dicho Procurador General.

Y luego bino a este Cavildo el dicho Crisptoval Remon del qual se rresçibio juramento por Dios Nuestro Señor y por una señal de cruz en forma de derecho y siendo preguntado por el tenor de lo pedido por el dicho Procurador General dixo que: quando se despacho a España a el Capitan Manuel de Frias Procurador General se le dio poder y se hiço un acuerdo por este Cavildo sobre las cosas sobre que conbenia despacharle como constava del libro del

Declaracion de Cristobal Remon

a que se rrefiere y que entiende que por parte del señor Governador Diego Marin Negron se le dieron unas ynstruçiones que estas no pasaron ante este declarante ni save que corriese con ellas el Cavildo ni otra cosa mas de lo que a declarado.

Preguntado si firmo como Escrivano deste Cavildo alguna ynstruçion o memorial que este Cavildo diese a el dicho Manuel de Frias dixo que todas las cartas que este Cavildo escrebia memoriales y otras cosas se hordenaban por mandado del Señor Governador por su Secretario y que algunas cartas se traian a Cavildo y firmaban por los capitulares del despues de escriptas y hordenadas y le hiçieron firmar algunas a este declarante que por ellas parezera y no save otra cosa lo qual dixo ser berdad y lo firmo. — *Crisptoval Remon.* Ante my y en presencia del dicho cavildo, *Geronimo de Medrano,* Escrivano publico y cavildo.

Procurador de caussas Juan Cardoso Pardo.

En este cavildo se presento una petiçion de Juan Cardoso Pardo con un titulo de Procurador de Causas del Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor desta çiudad e visto por este Cavildo mandaron entrar en el a el dicho Juan Cardoso Pardo del qual se rresçibio juramento por Dios Nuestro Señor y por una señal de cruz en forma de derecho y prometio de usar bien y fielmente el ofiçio de tal Procurador de Causas sin prebaricar y en todo hara lo que debe y es obligado y si ansi lo hiziere Dios le ayude y a el contrario se lo demande y dixo si juro y amen y con esto quedo rresçibido a el uso del dicho ofiçio y mandaron se ponga el dicho titulo en este libro. [1]

Y con esto se acabo y zerro este cavildo y lo firmaron. —

[1] Este título se encuentra en la foja 310 del libro original y página 390 de este tomo.

Matheo Leal de Ayala.—Joan de Vergara.—Simon de Valdes.—Thomas Ferruffino.—Bernardo de Leon.—Vittor Casco de Mendoza.—Françisco Garçia Romero.—Hernan Suarez Maldonado.—Ante my: *Geronimo de Medrano,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 22 DE ABRIL DE 1614

(***Foja 309 vuelta del libro original***)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en veinte y dos de Abril de mill y seisçientos y catorçe años se juntaron a cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad en el Ofiçio de mi el presente Escrivano es a saver: el Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor desta çiudad y su juridiçion por Su Magestad el Capitan Juan de Bergara Alcalde Hordinario el Capitan Simon de Baldes Tesorero de la Real Hazienda Bernardo de Leon Depositario General el Capitan Bitor Casco de Mendoça Françisco Perez de Burgos y Bartolome Lopez Diputados deste Cavildo en el cual se hizo y trato lo siguiente:

Fiel Executor.

En este cavildo se trato como la bara de Fiel Executor es cumplido el turno y le biene a el dicho Françisco Perez de Burgos por lo qual el dicho Justiçia Mayor entrego una bara alta de la Real Justiçia a el suso dicho que dexo en este cavildo el Capitan Bitor Casco de Mendoça su antezesor y el dicho Françisco Perez de Burgos la rresçibio y juro por Dios Nuestro Señor y por una señal de cruz de usar el dicho ofiçio el tiempo de su turno como debe y es

obligado guardando las leyes y hordenanças y autos de gobierno y el Real arauzel de los derechos y haçiendo justiçia a las partes sin pasion ni afizion y si ansi lo hiziere Dios Nuestro Señor le ayude y a el contrario se lo demande y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro y amen y con esto quedo rrezibido a el uso del dicho ofiçio.

Con lo qual se acabo y zerro este cavildo y lo firmaron. — *Matheo Leal de Ayala.* — *Joan de Vergara.* — *Simon de Valdes.* — *Bernardo de Leon.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Françisco Perez de Burgos.* — *Bartolome Lopez.* — Ante my: *Geronimo de Medrano,* Escrivano Publico y Cavildo.

TÍTULO DE PROCURADOR DE CAUSAS EN FAVOR DE JUAN CARDOSO PARDO

(*Foja 310 del libro original*)

Titulo de procurador de Juan Cardoso.

El Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor en esta çiudad y su juridiçion por su Magestad. Por quanto en esta çiudad de la Trenidad puerto de Buenos Ayres no ay mas de dos Procuradores de Causas con quien se puedan seguir y acabar las que ay y de nuevo se ofresen a cuya causa soy ynformado que muchos dexan de pedir su justiçia y estan detenidos y rretraydos algunos pleytos y para que se concluyan con diligençia y brevedad de tienpo que es lo que mas se deve sienpre pretender conbiene nonbrar por lo menos tres Procuradores para que en bos Juan Car-

doso Pardo rresidente en esta çiudad concurran las partes que se rrequieren para la buena espediçion del dicho ofiçio os nombro y proveo por Procurador de Causas del numero desta çiudad por la facultad que tengo y os doy facultad qual de derecho se rrequiere para que useis y exersays el dicho ofiçio en todos los casos a el anexos y consernientes y que en nonbre de las partes de quien tubieredes poder pidays y alegueis de su derecho y justiçia por escrito y palabra siguiendo sus causas y pleytos en todos los juyzios e ynstançias y encargo al cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad que presentandoos ante el con este nonbre os rresivan al uso y exerçiçio del dicho ofiçio de Procurador tomando de bos juramento con la solenidad del derecho de que lo usareys bien y fielmente lo qual cunplireis pena de quinientos pesos a la Real Camara de su Magestad y ansi mismo encargo a todas las justiçias desta dicha çiudad os dexen usar y exerser el tal ofiçio de Procurador y rresivan de bos los escritos y petiçiones que presentaredes en nonbre de vuestras partes siendo firmados y os agan guardar y guarden las onrras y preminençias de que por rrazon del dicho ofiçio deveys gosar y se os acuda con los derechos y aprovechamientos a el tocantes para lo qual os mande dar y di este nonbramiento firmado de mi nonbre ante el presente Escrivano ffecho en esta çiudad de la Trenidad en veynte y quatro dias del mes de Março de mill y seisçientos y catorçe años. — *Matheo Leal de Ayala.* — Por su mandado: *Geronimo de Medrano*, Escrivano Publico y Cavildo.

Concuerda con su original. — *Geronimo de Medrano,* Escrivano de Cavildo.

CABILDO DEL 5 DE MAYO DE 1614

(Foja 311 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en çinco dias del mes de Mayo de mill y seis çientos y catorçe años se juntaron a cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad en las casas de su Ayuntamiento como lo tienen de uso y costunbre es a saber: el Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor desta çiudad el Capitan Joan de Bergara Sebastian de Horduña Alcaldes Ordinarios Françisco Perez de Burgos Fiel Executor el Capitan Françisco Garçia Romero Bartolome Lopez Capitulares del en el qual dicho cavildo se trato lo siguiente:

Presentaçion de la çedula de protetor delos naturales a Ernandarias.

En este cavildo el dicho Capitan Mateo Leal de Ayala presento un traslado de una rreal zedula de Su Magestad por la qual pareze haze merçed a Hernandarias de Saabedra Governador que fue destas Probinçias de agradeçerle en que aya azetado la proteturia general de los naturales dellas y mando se leyese y asentase en este Libro la qual se leyo y bista por los dichos Capitulares mandaron que se asiente en este libro como se pide.

Y con esto y otras cossas que se trataron se acabo y zerro este cavildo y lo firmaron. — *Matheo Leal de Ayala.* — *Joan de Vergara.* — *Sebastian de Horduña.* — *Françisco Perez de Burgos.* — *Françisco Garçia Romero.* — *Bartolome Lopez.* — Ante my: *Geronimo de Medrano,* Escrivano Publico y Cavildo.

TÍTULO DE PROTECTOR DE NATURALES EN FAVOR DE HERNANDARIAS DE SAAVEDRA

(*Foja 311 vuelta del libro original*)

Titulo de protetor delos yndios a Hernandarias de Saabedra.

Marzo 5 de 1612.

El Rey—Hernandarias de Saabedra—Diego Marin Negron mi Governador e Capitan General que al presente es de las Probinçias del Rio de la Plata me aviso en carta de treynta de de Junio del año passado de seis çientos y diez que biendo la neseçidad que abia de un Protetor General que anpare los yndios naturales de esas Probinçias hizo elesion de vuestra persona para ello y e olgado de que lo ayais aseptado y asi os lo agradesco y encargo continueys el azer este ofiçio con el selo y cuydado que de bos fio y lo abeys echo en las demas cossas que an estado a vuestro cargo faboresiendo y amparando los yndios y mirando por su bien y conservaçion para que no sean vexados ni molestados que en ello me servireys. Del Pardo a çinco de Março de mill y seis çientos y doçe años. — *Yo el Rey.* — Por mandado del Rey Nuestro Señor: *Pedro de Ledesma.* — Y a las espaldas de la dicha çedula estan siete rrubricas. — Segun que todo lo susodicho consta y parese por la dicha çedula rreal orixinal que esta y queda en poder del dicho Señor Hernandarias que para el dicho efeto exsivio ante mi a que me refiero. E para que de ello conste de pedimento del dicho Señor di la presente en la çiudad de Santa Fee a seis dias del mes de Abril de mill y seis çientos y catorçe años y ba çierto y berdadero con el dicho orixinal siendo testigos Bartolome de Angulo Diego Suares Juan Ruys de Atiençia y en ffec

dello fise mi signo en testimonio de verdad. — *Garçia Torrejon*, Escrivano de Cavildo.

Concuerda con su original. — *Geronimo de Medrano*, Escrivano Publico.

CABILDO DEL 12 DE MAYO DE 1614

(Foja 312 vuelta del libro original)

Cavildo.

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en doçe dias del mes de Mayo de myll e seys çientos y catorçe años la Justiçia y Regimiento desta dicha çiudad se juntaron a cavildo en las casas de su ayuntamiento como tienen de costumbre conbiene a saver el capitan Matheo Leal de Ayala Justiçia Mayor el Capitan Joan de Bergara y Sebastian de Orduna Alcaldes Hordinarios Bitor Casco de Mendoça Françisco de Burgos Fiel Executor y el Capitan Françisco Garçia Romero Hernan Suarez Maldonado y Bartolome Lopez capitulares del dicho Cavildo en el qual se decreto lo siguiente:

Que se den candelas el dia de Corpus Xpi a los sacerdotes y capitulares a costa delos propios.

En este cavildo dixo Françisco de Mançanares Procurador General della dixo que ay constituçion y acuerdo echo por este cavildo en los años pasados para que el dia de Corpus Cristi de cada año se compre la zera nezesaria para los sazerdotes y religiosos que ban en la proçesion y para los capitulares deste Cavildo a costo de sus propios y que ansi se a echo los años antezedentes: pidio que se nonbren diputados como es costumbre para la dicha fiesta y se le de facultad como mayordomo que es de los

propios deste Cavildo para conprar la zera nezesaria para el dicho efeto y por los capitulares se bio el açuerdo ffecho en esta rrazon por la Justiçia y Regimiento del año de seys çientos y diez con asistençia del Governador Diego Marin Negron en veynte y nueve de Mayo del dicho año y bisto por los dichos capitulares mandaron se guarde y cumpla y que el dicho mayordomo de los propios conpre la zera nezesaria adonde la allare y traiga memorial de lo que monta y se le dara libramiento y que los diputados que estan señalados en este turno que son el dicho Alcalde Sebastian de Orduña y Françisco de Burgos Fiel Executor acudan a hazer y mandar se aga lo que es costumbre en semejante fiesta y siendo presentes lo azetaron.

Y con esto se acabo y zerro este cavildo y lo firmaron de sus nonbres. — *Matheo Leal de Ayala.* — *Joan de Vergara.* — *Sebastian de Horduña.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Francisco Perez de Burgos.* — *Françisco Garçia Romero.* — *Hernan Suarez Maldonado.* — *Bartolome Lopez.* Ante my: *Geronimo de Medrano,* Escrivano publico y Cavildo.

CABILDO DEL 26 DE MAYO DE 1614

(*Foja 313 del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en veinte y seis dias del mes de Mayo de mill y seisçientos y catorçe años se juntaron a cavildo la Justiçia y Regimiento desta dicha çiudad en las casas de su Ayuntamien-

to como lo tiene de uso y costumbre es a saber: el Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor desta çiudad Sebastian de Horduña Alcalde Hordinario Bernardo de Leon Depositario General Bitor Casco de Mendoça Capitan Françisco Garçia Romero Bartolome Lopez y Hernan Suarez Maldonado y Françisco Perez de Burgos Fiel Executor Capitulares del dicho cavildo en el qual se trato y decreto lo siguiente:

Sobre que no se embarquen cueros.

En este cavildo propuso Sebastian de Horduña veçino y Alcalde Hordinario que por quanto las çiudades de la Asunçion y Santa Fee desta Governaçion an pedido que los cueros que a esta çiudad an venido de la Governaçion de Tucuman ni otras partes no se consientan embarcar por el daño que dello podra rresultar a esta tierra y çiudad por el mucho eçesso de que rresultara tener notiçia Su Magestad del y no haçer merçed ninguna a esta dicha çiudad como en su nombre lo esta pidiendo el Capitan Manuel de Frias veçino della en Corte de Su Magestad y porque la Justiçia Mayor tiene nombrados tres navios de permision que oy estan en el puerto que son de veçinos desta çiudad para navegar las permisiones rrezagadas conforme a la çedula del Señor Birrey y estan en el dicho puerto otros seis navios o siete que an entrado en el de arribada se rrequiere a el dicho Justiçia Mayor que esta presente mande que los dichos nabios que ansi entraron de arribada que la carga que hubieren de cueros arinas y otras cosas las aga sacar y desenbarcar para que en los dichos nabios de permision baya la dicha carga y los otros se vayan vaçios y para que de la merçed que el dicho Justiçia Mayor hiçiere a esta çiudad en nombre de Su Magestad se de aviso a la rreal persona Real Audiençia y Señor Birrey para que conste della para este efeto se de la

voz a el Procurador General para haçer las ynformaçiones y pedir lo que conviniere ante el dicho Justiçia Mayor para cuyo efeto siendo neçesario dinero lo gaste de los Propios desta dicha çiudad.

E vista la dicha propusiçion por los dichos Capitulares unanimes y conformes nemine discrepante dixeron que esta la dicha propusiçion juridicamente puesta y que lo en ella contenido conbiene se aga y cumpla para el bien comun desta Republica.

Y el dicho Françisco Perez de Burgos dixo que debaxo de la dicha aprobaçion demas de lo que tiene propuesto el dicho Sebastian de Horduña tiene pedido y suplicado y rrequerido a el dicho Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor como pareçera por el libro de cavildo e intimado la rreal çedula de Su Magestad en raçon de que por ningun camino se consienta ni permita que embarquen cueros ni arinas ni otras cosas de las Governaçiones de Tucuman ni otra parte mas que tan solamente las mill anegas de arina y quinientas arrobas de sebo y quinientos quintales de zezina como Su Magestad lo manda y agora de nuebo buelbe ha haçer y ablando debidamente rrequiere a el dicho Justiçia Mayor que guarde y cumpla la dicha rreal çedula de permision y proybicion que es la que exsibe y pidio se intimase a el dicho Justiçia Mayor e yo el dicho Escrivano doy fee que la ley e yntime como se pidio y el dicho Françisco Perez de Burgos pidio su cumplimiento y a mi el presente Escrivano se lo de por testimonio. Y ansi mismo dixo y propuso que de lo contenido en este cavildo y del estado desta çiudad y de como se guardan y cumplen las rreales çedulas se escriba a Su Magestad y su Real Consejo Real Audiençia de la Plata y Señor Birrey destos Reynos y el escribir destas cartas se cometa a diputados que *Lo mismo.*

las escriban. Los dichos diputados bisto la dicha propusiçion dixeron que de lo que rresultare de lo que hiçiere el Procurador General se dara abiso.

Escaños.

En este Cavildo se trato que eran nezesarios dos escaños para este Cavildo bien echos que quepan seys personas en cada uno y mas tres sillas grandes y una rrasa para el dicho Cavildo: mandaron se agan los dichos escaños y

Escaños para el Cavildo en la Iglesia.

ffechos el Procurador General y mayordomo de los propios pague dellos lo que costaren y traiga memoria para que se le de librança en forma.

Y con esto y otras cossas que se trataron se acabo y zerro este dicho cavildo y lo firmaron de sus nonbres. — *Matheo Leal de Ayala.* — *Sebastian de Horduña.* — *Bernardo de Leon.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Francisco Perez de Burgos.* — *Françisco Garçia Romero.* — *Hernan Suares Maldonado.* — *Bartolome Lopez.* — Ante my: *Geronimo de Medrano*, Escrivano publico y Cavildo.

CABILDO DEL 2 DE JUNIO DE 1614

(Foja 314 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en dos dias del mes de Junio de myll y seys çientos y catorçe años se juntaron a cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad en las casas de su Ayuntamiento como es costumbre es a saber: el Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor desta dicha çiudad el Capitan Joan de

Bergara Sebastian de Orduña Alcaldes Hordinarios el capitan Simon de Baldes Tesorero de la Real Hazienda Bernardo de Leon Depositario General el Capitan Bitor Casço de Mendoça Capitan Françisco Garçia Romero Françisco Perez de Burgos Hernan Suarez Maldonado Bartolome Lopez diputados del dicho cavildo en el qual se decreto lo siguiente:

En este cavildo pidio liçencia para entrar Xacobe de Eraso y se le dio y estando en el dixo que trae nonbramiento en el ffecho por Crisptoval Hortiz Riquelme Alguaçil Mayor desta çiudad para que lo use en su lugar con rrebocaçion de los nombramientos que tiene echos en otras personas e hiço presentaçion del dicho nonbramiento y pidio y suplico a este cavildo le admitan y rreziban a el uso y exerçiçio del dicho ofiçio en lugar del dicho alguacil mayor con boz y boto y se salio. Y en este Cavildo se leyo el dicho nonbramiento que pareze averse otorgado en la villa de Potosi ante Alonso de Santana Escrivano publico y del Cavildo della en treze dias del mes de Henero deste dicho año y en esta ocasion Luis Gomez de Lezcano persona que usa a el presente el dicho ofiçio por nonbramiento del dicho Crisptoval Hortiz y aprobaçion del señor Liçençiado Alonso Maldonado de Torres Presidente que fue de la Real Audiençia de los Charcas y presento una petiçion contradiziendo el rrezibimiento del dicho Xacobe de Eraso y se leyo e yo el presente escrivano hize rrelaçion en este Cavildo de los autos que sobre este negoçio se an echo por ambas partes ante la Justiçia Mayor y ansi mismo se bio y leyo el nonbramiento que el dicho Luis Gomez de Lezcano tiene y atento que por el título y confirmaçion que el dicho Crisptoval Hortiz tiene del Exelentisimo Bisorrey destos Reynos del rremate que en el esta ffecho por

Alguaçil Mayor Xacobe de Eraso.

Oposicion al recibimiento de Jacobo de Eraso.

donde le da facultad para nonbrar Tenientes y Alcaydes de la carzel en esta çiudad y rremoberlos y poner otros con causa o sin ella como por el dicho titulo y confirmaçion consta su data en la çiudad de los Reyes a veinte y ocho de Nobienbre de myll y seys çientos y tres años se trato y confirio entre los dichos capitulares deste Cavildo lo que se debia hazer: todos unanimes y conformes dixeron que el dicho Xacobe de Eraso entre en este Cavildo y aga el juramento acostunbrado y de las fianças abonadas que debe dar para el buen uso y exerziçio de Teniente de Alguazil Mayor desta çiudad y dar rresidenzia y estar a derecho en ella y ffecho sera admitido y rrezibido en conformidad del nonbramiento que tiene presentado el qual mandaron se asiente en este libro y para que zese el dicho Crisptoval Hortiz en enbiar tenyentes tan hordinariamente a esta çiudad rremobiendolos y quitandolos quando le pareze se despache rrecaudo para que se le aperziba que venga en persona a usar el dicho su ofiçio y no lo haçiendo enbie provision o rrecaudo bastante del Exelentisimo señor Bisorrey o de la Real Audiençia de la Plata para poder enbiar tenientes y el dicho Xacobe de Eraso dentro de dos años primeros siguientes traiga la dicha probision y rrecaudo para poder usar el dicho ofiçio con aperzibimiento que no lo haziendo el Justiçia Mayor desta çiudad nonbrara persona en lugar del dicho Xacobe de Eraso que lo use y se le aperziba ansi mismo a el dicho Crisptoval Hortiz muestre y presente la confirmaçion que tiene de su Magestad del dicho ofiçio y como tiene pagado el preçio del ofiçio el mismo aperzibimiento y se notifique a el dicho Luis Gomez de Lezcano la rrebocaçion que el dicho Crisptoval Hortiz le tiene ffecha del nonbramiento que le tiene echo de su Lugarteniente como consta en el que

Resolucion del Cabildo.

agora presento en este Cavildo el dicho Xacobe de Eraso y en rrazon de lo que dize en su petiçion y pleito que tiene puesto a el dicho Xacobe de Eraso ocurra a pedir su Justiçia ante quien y como y quando biere le conbiene y se mando entrar y entro en este Cavildo a el dicho Xacobe de Eraso y se le notifico lo decretado de suso el qual abiendolo oydo ofrezio por su fiador a el capitan Joan Perez de Arçe y Françisco de Manzanares vecinos desta çiudad y se mandaron rrezibir y del dicho Xacobe de Eraso se rresçibio juramento por Dios Nuestro Señor y los Santos Ebangelios y por una señal de Cruz en forma debida de derecho so cargo del qual prometio de usar y que usara el cargo de Teniente de Alguazil Mayor desta çiudad por el nonbramiento en el ffecho por el dicho Crisptoval Hortiz Riquelme propietario como debe y es obligado guardando el rreal haranzel de los derechos y los demas que es a su cargo y todas las hordenanças y leyes rreales con toda diligençia y cuidado y si ansi lo hiziere Dios le ayude y a el contrario se lo demande y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro y amen y el dicho Capitan Matheo Leal de Ayala Justiçia Mayor en nombre de su Magestad entrego a el dicho Xacobe de Eraso una bara alta de la Real Justiçia que a de traer con el dicho cargo y ella rresçibio con lo que quedo admitido por tal Teniente de Alguazil Mayor desta çiudad y en quanto a el tener boz y boto en el Cavildo digeron no aber lugar por quanto el dicho propietario no tiene facultad para lo poder hazer y mandaron se notifique a el dicho Luis Gomez de Lezcano dexe la bara que trae de tal Teniente de Alguazil Mayor y no use del dicho cargo mediante la dicha rrebocaçion que el dicho propietario le tiene echa y si testimonio quisiere se le de con todos los autos a esto tocante.

Juramento y fianza otorgada por Eraso.

Recibimiento sin voz ni voto.

Y con esto y otras cossas se acabo y zerro este cavildo y lo firmaron. — *Matheo Leal de Ayala.* — *Joan de Bergara.* — *Sebastian de Horduña.* — *Simon de Baldes.* — *Bernardo de Leon.* — *Bittor Casco de Mendoça.* — *Françisco Perez de Burgos.* — *Françisco Garçia Romero.* — *Hernan Suarez Maldonado.* — *Bartolome Lopez.* — Ante my: *Geronimo de Medrano,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 16 DE JUNIO DE 1614

(Foja 316 vuelta del libro original)

Car. En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en diez y seis dias del mes de Junio de mill y seisçientos y catorçe años se juntaron a cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad en las casas de su Ayuntamiento es a saber: el Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor desta çiudad el Capitan Joan de Bergara y Sebastian de Horduña Alcaldes Hordinarios y Simon de Baldes Tesorero Bernardo de Leon Depositario General el Capitan Bitor Casco de Mendoça Hernan Suarez Maldonado Capitulares de dicho Cavildo. Se trato en el lo siguiente:

Fiel executor. En este cavildo se trato si la bara de Fiel Executor desta çiudad estaba cunplido de tienpo de la persona que la tiene atento a no aber cunplido se dexo por agora.

Y con esto y otras cossas que se trataron se çerro este cavildo y lo firmaron. — *Matheo Leal de Ayala.* — *Joan de Bergara.* — *Sebastian de Horduña.* — *Simon de Valdes.* —

Bernardo de Leon. —*Bittor Casco de Mendoza.* — *Hernan Suarez Maldonado.* — Ante mi: *Xeronimo de Medrano,* Escrivano Publico y Cavildo.

FIANZA DEL TENIENTE DE ALGUACIL JACOBO DE ERASO

(*Foja 317 del libro original*)

Fianza de Xacobo de Eraso para alguaçil.

Junio 2 de 1614.

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en dos dias del mes de Junio de mill e seis çientos y catorçe años ante mi el Escrivano Publico y testigos yuso escriptos parescieron presentes Joan Perez de Arze y Françisco de Mançanares veçinos desta çiudad a quien doy fee que conozco e ambos de mancomun a boz de uno y cada uno dellos por si y por el todo ynsolidun rrenunciando como espresamente renunciaron las leyes de duobus rreis debendi y la autentica presente oc yta de fidejusoribus y el benefiçio de la dibision y rremedio de la escussion y todas las demas leyes de la mancomunidad como en ellas se contiene otorgaron que salian e salieron por fiadores de Xacobe de Eraso Alguaçil Mayor desta çiudad y en tal manera se obligaron que el dicho Xacobe de Eraso dara quenta con pago de todo lo que por las Justiçias desta çiudad le fuere mandado cobrar de qualesquier personas çibil o criminalmente ansi por mandamientos como bocalmente o en otra manera y estara a derecho en esta rrazon y en las rresidençias que del dicho ofizio le fueren tomadas en rrazon del uso y exerçiçio del y lo demas que por ello se le pidiere

y pagara lo que contra el fuere juzgado y sentençiado y si ansi no lo hiziere y cunpliere ellos como tales sus fiadores y prinçipales pagadores y sin que contra el dicho Xacobe de Eraso ni sus bienes ni contra otra persona alguna sea ffecha ni se aga diligençia ni escursion ni otro auto alguno de fuero ni de derecho cuyo benefizio y leyes con el de las espensas gastos y depositos dellas espresamente rrenunçiaron pagaron los alcanzes que le fueren ffechos en rraçon de las tales cobranças que hiziere en rrazon del dicho ofizio de Alguazil y estaran por el a dereçho y pagaran lo que contra el fuere juzgado y sentençiado en rraçon de las rresidençias que se le tomaren en qualquier cantidad que sea llanamente y sin pleito alguno con las costas y para ello hizieron de deuda axena suya propia y de libres deudores y obligaron sus personas y bienes avidos y por aber e dieron poder a las Juztiçias de su Magestad en forma para que les apremien a lo que dicho es como por sentençia pasada en cossa juzgada y rrenunçiaron las leyes de su fabor y la general y derechos della y lo otorgaron en la forma dicha y lo firmaron aqui de sus nonbres en este Registro siendo a todo lo que dicho es presentes por testigos Crisptoval Cobos Lazaro Quintero y Joan Duran presentes. — *Joan Perez de Arçe*. — *Françisco de Mançanares*. — Ante my: *Xeronimo de Medrano,* Escrivano Publico y Cavildo.

TÍTULO DEL TENIENTE DE ALGUACIL JACOBO DE ERASO

(*Foja 317 vuelta del libro original*)

Titulo de Xacobo de Eraso.

En la Villa Imperial de Potosi a treçe dias del mes de Henero de mill y seissientos y catorçe años ante mi el Es-

crivano Publico y del Cavildo desta dicha Villa pareçio presente Crisptoval Ortiz Riquelme vezino de esta Villa y Alguaçil Mayor propietario de la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres al qual doy fee que conozco y dixo que por quanto en el titulo que tiene del dicho ofiçio se le da facultad para que le pueda servir por teniente como lo a echo asta aqui y conviene nombrar agora persona que le use en su nombre en el dicho Puerto y çiudad y su jurisdiçion por la presente dixo que nombrara y nombro por tal Alguaçil Mayor de la dicha çiudad y Puerto a Xacobe de Heraso persona de quien tiene entera satisfaçion y que concurren en el las partes y calidades que se rrequieren para que como tal use del dicho ofiçio en las cosas y casos que el podia y debia como propietario del entrando y teniendo asiento bos y boto en Cavildo y gozando de las demas preeminencias que deben aber y gozar los demas Alguaçiles Mayores segun por el dicho titulo les esta consedido y haya y lleve los derechos y aprovechamientos que conforme a leyes y aranceles rreales se le debieren y suplica al Cavildo Justiçia y Regimiento de la dicha çiudad aya e rresiva al dicho Xacobe de Eraso por tal Alguaçil Mayor y solo con el y no con otra persona alguna usen el dicho ofiçio en todos los casos y cosas a el anexas y perteneçientes y rreboca y anula y da por de ningun balor y efeto cualquiera nombramiento que antes de esta aya echo y otorgado por escrito o de palabras porque solo quiere que este balga y no otro ninguno y en testimonio de ello lo otorgo e firmo siendo testigos Juan Ramirez y Alonso Martinez y Domingo de Ansiel Tasador de la Real Audiençia de la Plata.—*Crisptoval Ortis Riquelme.*—Ante mi: *Alonso de Santa Ana,* Escrivano Publico y de Cavildo. —Yo: Alonso de Santana Escrivano del Rey Nuestro Se-

ñor Publico del Numero y del Cavildo desta Villa Imperial de Potossi del Piru presente fui e fize mi signo en testimonio de verdad. *Alonso de Santana,* Escrivano Publico y del Cavildo.

Apelacion del teniente de Alguacil saliente.

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en dos dias del mes de Junio de mill y seisçientos y catorçe años yo el presente Escrivano ley y notifique la rrebocaçion de susoffecha por Crisptoval Ortiz Riquelme Alguaçil Mayor propietario de esta çiudad a Luys Gomes de Lescano que al presente exerse el dicho ofiçio en su persona el qual dixo que apelaba a biva bos para ante quien le conbenga con protestaçion de ynterponerla mas en forma: esto dio por su rrespuesta y de ello doy ffee. — *Geronimo de Medrano,* Escrivano Publico.

Concuerda con su original que llebo en su poder el dicho Xacobe de Eraso y lo firme. — *Geronimo de Medrano,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 30 DE JUNIO DE 1614

(Foja 319 del libro original)

Cavildo.

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en treinta dias del mes de Junio de mill y seisçientos y catorçe años se juntaron a cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad en las casas de su Ayuntamiento como lo tienen de costumbre es a saber: el Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor desta çiudad el Capitan Joan de Ber-

gara Sebastian de Horduña Alcaldes Hordinarios Simon de Baldes Tesorero Bernardo de Leon Depositario General el Capitan Bitor Casco de Mendoça Françisco de Burgos el Capitan Françisco Garcia Romero Hernan Suarez Maldonado y Bartolome Lopez Diputados Regidores del dicho Cavildo en el qual se trato lo siguiente:

Sobre el adereço de una puente.

En este cavildo se trato como era nezesario aderezar la puente que estaba echa sobre la azequia del molino de Hernan Suarez Maldonado que es una legua desta çiudad por aberla desbaratado y rrobado las aguas y ser el dicho camino muy pasagero por haber muchas chacaras de aquella parte y atento que el dicho Hernan Suarez Maldonado tiene todo el aderezo nezesario para hazerla para que se bea la parte y lugar donde sera mas util y aproposito que se aga todos de conformidad nonbraron por diputados para el dicho efeto a Sebastian de Horduña Alcalde y a el Capitan Bitor Casco de Mendoça los quales que estaban presentes lo azetaron y juraron en forma de derecho de señalar la parte mas acomodada que les pareçiere para en que se aga la dicha puente y el tamaño que a de tener y echo se ponga por auto para que en todo tienpo conste y a el dicho Hernan Suarez Maldonado le queda el mismo cargo que tenia de bolbella a haçer y rreparar quando fuere nezesario.

Diputacion nombrada por el Cabildo para la compostura de un puente.

Sobre la cedula que S. M. hiço merçed á su gobernaçion del ofiçio de Fiel executor.

En este cavildo Sebastian de Horduña Alcalde dixo que en la çiudad de la Asunçion esta una zedula del Enperador Nuestro Señor en que tiene echa merçed a esta çiudad de la bara de Fiel Executor y de los rregimientos y otras cosas y que porque agora se traen en pregon los dichos ofizios en esta çiudad y que era nezesario enbiar por un traslado de la dicha rreal zedula y que se de la boz a el Procurador General desta çiudad para que pida lo que viere conbiene

a el bien della y todos los dichos Capitulares acordaron que se escriba al cavildo de la çiudad de la Asunçion para que enbie un traslado de la dicha çedula y que se de la boz a Françisco de Mançanarez Procurador General desta dicha çiudad para que pida como dicho es lo que le pareziere conbenir en todo lo rreferido.

Fiel executor.

En este cavildo se trato como la bara de Fiel Executor deste turno presente que sea Françisco Perez de Burgos Regidor deste cavildo es cunplido y que le biene a el Capitan Françisco Romero Regidor del a el qual el dicho Justiçia Mayor le entrego la dicha bara que para el efeto dexo el dicho Françisco Perez de Burgos y la rrezibio y juro por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma debida de derecho de usar el dicho cargo de Fiel Executor el tienpo de turno que es asta fin del mes de Agosto como debe y es obligado guardando las hordenanças y haziendo justiçia y lo demas que es a su cargo y que si ansi lo hiziere Dios Nuestro Señor le ayude y a el contrario se lo demande y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro y amen.

Sobre la venta de vino de Castilla.

En este cavildo se trato que el bino de Castilla es muy poco y que ay mucho de la tierra y que conbenia que el dicho bino de Castilla se benda en una tienda para que no lo gasten negros ni yndios y esta la nonbre el dicho Justiçia Mayor y en las demas tiendas y pulperias se benda el bino de la tierra con que no se benda otro de ningun genero ni en la dicha tienda donde se bendiere el bino de Castilla se a de poder bender otro ninguno y ansi se acordo que se hiçiese y para que los que tienen a el presente bino de Castilla en sus tiendas lo bendan se les da de termino quinze dias que an de correr desde oy y que se pregone con pena que pasado el termino no bendan bino de Cas-

tilla si no fuere en la tienda que se señalare so pena de perdido el tal bino y beinte pesos todo aplicado para la Real Camara Juez y denunciador.

Y con esto y otra petiçion que se leyo se acabo y zerro este cavildo y lo firmaron. — *Matheo Leal de Ayala.* — *Joan de Vergara.* — *Sebastian de Horduña.* — *Simon de Valdes.* — *Bernardo de Leon.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Françisco Perez de Burgos.* — *Françisco Garçia Romero.* — *Hernan Suarez Maldonado.* — *Bartolome Lopez.* — Ante my: *Geronimo de Medrano*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 21 DE JULIO DE 1614

(Foja 320 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en veinte y un dias del mes de Jullio de mill y seisçientos y catorçe años se juntaron a cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad en las casas de su Ayuntamiento como es costuubre es a saber: el Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor desta çiudad y su juridiçion por su Magestad el Capitan Joan de Bergara Sebastian de Horduña Alcaldes Hordinarios el Capitan Simon de Baldes Tesorero de la Real Hazienda Bernardo de Leon Depositario General Françisco Perez de Burgos y Bartolome Lopez Capitulares del dicho cavildo en el qual se decreto y propuso lo siguiente: *Cav.°*

En este cavildo se nonbraron por Diputados deste turno de dos meses de Jullio y Agosto a Juan de Bergara Alcalde *Diputados*

Hordinario y a Françisco Romero Fiel Executor para que acudan a lo que son obligados como tales diputados.

Y con esto y algunas petiçiones que se leyeron y decretaron se acabo y zerro este cavildo y lo firmaron. — *Matheo Leal de Ayala.* — *Joan de Vergara.* — *Sebastian de Horduña.* — *Simon de Valdes.* — *Bernardo de Leon.* — *Françisco Perez de Burgos.* — *Bartolome Lopez.* — Ante my: *Geronimo de Medrano,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 11 DE AGOSTO DE 1614

(Foja 320 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en onçe dias del mes de Agosto de mill y seisçientos y catorçe años el Cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad se juntaron en las casas de su Ayuntamiento como lo tienen de costunbre es a saber: el Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor desta çiudad Sebastian de Horduña Alcalde Hordinario Bernardo de Leon Depositario General y Bitor Casco de Mendoça y Hernan Suarez Maldonado y Bartolome Lopez Capitulares del dicho cavildo en el qual se trato lo siguiente:

Sobre el camino que bá a la Conchas.

En este cavildo se trato que el camino que ba desta çiudad a el Rio de las Conchas se quexan algunas personas de que les quitan el pasage y camino prinçipal de ençima de la barrança que dio el poblador. Para que en esto se ponga rremedio como conbiene mandaron que se pregone

en la plaza publica desta çiudad el domingo primero que biene que los conbezinos a la dicha barranca por donde pasa el camino lo den libremente para que puedan passar carretas por el dentro de beinte dias cunplidos primeros siguientes so pena de beinte pesos para gastos deste cavildo.

Y con esto y otras cossas se acabo y zerro este cavildo y lo firmaron. — *Matheo Leal de Ayala.* — *Sebastian de Horduña.* — *Bernardo de Leon.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Hernan Suarez Maldonado.* — *Bartolome Lopez.* — Ante my: *Geronimo de Medrano,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 22 DE SETIEMBRE DE 1614

(*Foja 321 del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en veinte y dos dias del mes de Septienbre de mill y seisçientos y catorçe años el Cabildo Justiçia y Regimiento desta dicha çiudad se juntaron en las casas de su Ayuntamiento es a saber: el Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor desta çiudad el Capitan Joan de Bergara y Sebastian de Orduña Alcaldes Hordinarios el Tesorero Simon de Baldes Bernardo de Leon Depositario General el Capitan Françisco Garzia Romero y Hernan Suarez Maldonado Bartolome Lopez Capitulares del dicho cavildo en el qual se trato y decretaron las cosas siguientes:

Proposiçion de aderezar el matadero.

El Capitan Joan de Bergara Alcalde Hordinario propuso

como el matadero desta çiudad esta por el suelo casi todo sin puerta ni aderezo para poder con comodidad hazer matanza y con siguridad de los que ban a conprarlo por lo qual pidio que a el obligado se le apremie que luego ponga por obra la rreedificaçion del conforme a lo que esta obligado por el rremate ffecho y que de no lo hazer ansi sea a cargo de quien no lo mandare. Y bisto por los capitulares dixeron que se nonbraba e nonbro por diputado para acudir a lo suso dicho a el dicho Alcalde a quien le toca este turno y a Ernan Suarez Maldonado que oy dicho dia entra en la bara de Fiel Executor para que lo manden aderezar conforme esta obligado el Capitan Anton Higueras obligado del dicho matadero y si no lo pusiere luego por obra lo manden aderezar a su costa cobrando del lo que costare el aderezo y si conbiniere hazer mas obra de la que el dicho obligado tiene obligaçion la agan hazer los dichos diputados como les pareziere y lo que costare se pague de los propios deste cavildo con el memorial que presentaren en el y los dichos Alcalde y Regidor lo azetaron y juraron en forma de derecho de acudir a lo suso dicho como deben y son obligados.

Fiel executor. En este cavildo se trato como la bara de Fiel Executor desta çiudad que a exerçido hasta oy el Capitan Françisco Garçia Romero le biene a Hernan Suarez Maldonado por el qual el dicho Capitan Françisco Garçia Romero hizo dexaçion della y el dicho Capitan Mateo Leal de Ayala como Justiçia Mayor la entrego a el dicho Hernan Suarez el qual la rresçibio y juro en forma debida de derecho de usar el dicho cargo a su leal saber y entender como debe guardando las hordenanças y el rreal aranzel de los derechos haziendo justiçia en lo que se ofreziere sin pasion ni afiçion y si ansi lo hiziere Dios le ayude y a el contrario

se lo demande y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro y amen.

En este cavildo se trato como conbiene se linpie la plaza publica y aderezen las calles rreales y las salidas de los caminos bisitandolos y las partes chacaras y lugares donde se bendieren pan y otros mantenimientos a los pasageros y bino para que se bea con que liçençia se haze y a que prezios y se castiguen los culpados y de aqui adelante se ponga en lo susodicho el aderezo horden y rremedio conbeniente y en los demas eszesos que se allaren en las chacaras y estançias y para ello se nonbre persona con comision bastante conforme a las leyes y hordenanças rreales. E visto por los dichos capitulares unanimes y conformes nonbraron por diputados para hazer la dicha visita a Sebastian de Horduña Alcalde Hordinario para que con toda brebedad la aga castigando los culpados y poniendo el rremedio nezesario en todo y que se le de comision bastante como el caso pide y lo tocante a la plaza y calles se cometio a el dicho Joan de Bergara Alcalde y Diputado deste turno y Fiel Executor para que lo manden hazer y anbos lo azetaron y hizieron el juramento acostunbrado sobrello.

Caminos y calles que se limpien.

En este cavildo se trato como una legua desta çiudad poco mas o menos hazia el paso del Riachuelo tiene Mateo de Monserrate cantidad de yeguas que es causa que los caballos de los bezinos se pierden matan y yeren por lo qual conbiene que el suso dicho las saque de donde estan con penas que se le pongan. Y todos los dichos capitulares unanimes y conformes mandaron se notifique a el dicho Mateo de Monserrate que dentro de tres dias saque y quite las dichas yeguas de donde las tiene dexando los caballos que en ellos obiere sin llebar ninguno y que las

Sobre que Mateo de Monserrate saque las yeguas de donde las tiene.

ponga çinco leguas desta çiudad y no las buelba alla so pena que se le mataran y de çinquenta pesos para la Real Camara no lo cunpliendo.

Se arriende la tienda del Cavildo que tiene el escrivano.

En este cavildo se trato como la tienda en que el Escrivano del tiene su ofiçio y papeles es de los proprios del dicho cavildo y que le estaba dada a Crisptoval Remon su antezesor con cargo que los papeles y despachos que yziese tocantes a el dicho cavildo no pidiese ni llebase derechos dellos y agora se acordo que la tienda con lo a ella perteneziente se arriende y para ello se traiga en pregon y que a el dicho Escrivano de cavildo se le paguen los derechos conforme a el Real Aranzel de los negoçios y cosas tocantes a este cavildo que no tubiere obligaçion a azer sin paga y a el fin de nuebe pregones se aga el rremate con asistençia de los capitulares deste turno.

Y con esto y algunas petiçiones que se probeyeron y decretaron a pedimento del Procurador General y de otras personas se acabo y zerro este dicho cavildo en la forma en el rreferida y todos lo firmaron aqui de sus nonbres. — *Matheo Leal de Ayala.* — *Joan de Vergara.* — *Sebastian de Horduña.* — *Simon de Valdes.* — *Bernardo de Leon.* — *Francisco Garçia Romero.* — *Hernan Suares Maldonado.* — *Bartolome Lopez.* — Ante my: *Geronimo de Medrano,* Escrivano Publico y Cavildo.

NOTIFICACION [1]

En la çiudad de la Trenidad en veinte y çinço de Septienbre de mill y seisçientos y çatorçe años yo el presente

[1] Esta notificacion está al márgen de la foja 322 vuelta del libro original.

Escrivano ley y notifique este decreto del cavildo como en el se contiene a Mateo de Monserrate en su persona que lo oyo y dello doy fee. -- *Geronino de Medrano,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 6 DE OCTUBRE DE 1614

(Foja 323 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en seis dias del mes de Otubre de mill y seisçientos y catorçe años el Cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad se juntaron en las casas de su Ayuntamiento como lo tienen de uso y costunbre es a saber: el Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor desta çiudad el Capitan Joan de Bergara Sebastian de Horduña Alcaldes Hordinarios Bernardo de Leon Depositario General desta çiudad el Capitan Bitor Casco de Mendoça Françisço Perez de Burgos Hernan Suarez Maldonado y Bartolome Lopez Capitulares del dicho cavildo. Se decreto y probeyo lo siguiente:

Sobre la fiesta de San Simon y Judas.

En este Cavildo se trato como el dia de San Simon y Judas que se contaron veinte y ocho deste mes es fiesta botiba deste Cavildo para zelebrallo en la Iglesia Mayor por haberse tomado por suerte para la defensa y plaga de rratones y hormigas como consta por acuerdo que esta en este libro por el año de seisçientos y onze y para que se zelebre con el aplauso que se debe a el serviçio de los dichos Santos se acordo que los Alcaldes Hordinarios den quenta al Señor Bicario para que este adbertido que en la Iglesia

Mayor aquel dia antes a de haber bisperas y misa cantada y sermon y proçesion y la limosna se a de pagar de los Propios deste Cavildo conforme al boto que esta echo y al mayordomo se le de libramiento en forma para que gaste en lo nezesario en lo suso dicho y en la zera que fuere menester para la dicha prozesion y fiesta y que el sermon se encargue de parte deste Cavildo a el Reberendo Padre fray Françisco de Peñalossa pedricador de la Horden de Santo Domingo desta çiudad.

Fiesta de San Martin.

En este Cavildo se trato como el bienabenturado San Martin Patron desta çiudad esta de proximo y para que se aga con la solenidad y rregoçijo que se debe conbiene prebenir con tiempo las personas que an de jugar cañas y los toros que se an de correr y las garrochas y demas aderezo neçesario para la dicha fiesta. Para que se aga mandaron que Françisco de Mançanares Mayordomo de los Propios deste Cavildo gaste en las dichas garrochas y fiesta lo neçesario y que se acostunbra cada año y traiga memorial a este Cavildo para que se le de libramiento en forma de lo que se gastare y el sermon de aquel dia el Alferez Real Sebastian de Orduña lo encargue a quien le pareziere porque esto es a su voluntad.

Y con esto se acabo y çerro este Cavildo y lo firmaron. — *Matheo Leal de Ayala.* — *Joan de Vergara.* — *Sebastian de Horduña.* — *Bernardo de Leon.* — *Bittor Casco de Mendoça.* — *Françisco Perez de Burgos.* — *Hernan Suarez Maldonado.* — *Bartolome Lopez.* — Ante mi: *Geronimo de Medrano,* Escrivano Publico.

CABILDO DEL 13 DE OCTUBRE DE 1614

(Foja 324 del libro original)

Cabildo.

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en treçe dias del mes de Otubre de mill y seisçientos y catorçe años el Cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad estando juntos en las casas de su Ayuntamiento como lo tienen de costumbre es a saber el Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor desta çiudad el Capitan Joan de Bergara Sebastian de Horduña Alcaldes Hordinarios el Capitan Simon de Baldes Tesorero de la Real Haçienda Bernardo de Leon Depositario General Hernan Suarez Maldonado y Bartolome Lopez Capitulares del dicho Cavildo en el qual se decreto y probeyo lo siguiente:

Presentaçion alla comision deste Cavildo para la bisita delos tambos.

En este Cavildo se bio y leyo la comision que esta mandada dar a el dicho Sebastian de Horduña Alcalde para la bisita de caminos y tambos para firmarla y se firmo y mandaron quede un tanto della en el archibo y se entrego a el dicho Alcalde el qual la rreçibio y azeto el cargo y juro en forma de derecho de usar bien y fielmente del dicho cargo a su leal saber y entender y si ansi lo hiziere y al contrario se lo demande y dixo si juro y amen.

Y con esto y otras cosas que se trataron se acabo y zerro este Cavildo y lo firmaron. —*Matheo Leal de Ayala.* — *Joan de Vergara.* —*Sebastian de Horduña.* — *Simon de Valdes.* — *Bernardo de Leon.* — *Hernan Suarez Maldonado.* — *Bartolome Lopez.* — Ante my: *Geronimo de Medrano,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 21 DE OCTUBRE DE 1614

(Foja 324 del libro original)

Cav.ᵒ

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en veinte y un dias del mes de Otubre de mill y seisçientos y catorçe años el Cavildo Justiçia y Regimiento desta dicha çiudad se juntaron en las casas de su Ayuntamiento como lo tienen de uso y costumbre es a saber el Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor desta çiudad y su juridiçion por su Magestad el Capitan Joan de Bergara y Sebastian de Horduña Alcaldes Hordinarios el Capitan Simon de Baldes Tesorero de la Real Haçienda Bernardo de Leon Depositario General el Capitan Vitor Casco de Mendoça Hernan Suarez Maldonado y Bartolome Lopez Capitulares deste Cavildo en el qual se trato lo siguiente:

Sobre el abrir los caminos.

En este Cavildo el Alcalde Sebastian de Horduña dio quenta de lo que avia començado a hazer en birtud de la comision que por este cavildo se le dio para bisitar los caminos y puentes y otras cosas y de como abia mandado abrir el camino que tienen zerrado algunos dueños de chacaras sobre la barranca que va desta çiudad al Rio de las Conchas y en esta rraçon se leyo una petiçion presentada por Gil Gonzalez Amador Vaez y otros dueños de chacaras pidiendo rrebocaçion de lo hecho por dicho Alcalde y alegando algunas defensas a la qual probeyo lo que parezio decretado en ella.

Y con esto y otras cosas se acabo y zerro este Cavildo y lo firmaron. — *Matheo Leal de Ayala.* — *Joan de Vergara.* —

Sebastian de Horduña. — *Simon de Valdes.* — *Bernardo de Leon.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Hernan Suares Maldonado.* — *Bartolome Lopez.* — Ante my: *Geronimo de Medrano,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 27 DE OCTUBRE DE 1614

(Foja 325 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en veinte y siete dias del mes de Otubre de mill y seisçientos y catorçe años el Cavildo Justiçia Regimiento desta çiudad estando juntos en las casas de su Ayuntamiento como es costumbre es a saber el Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor desta çiudad y el Capitan Joan de Bergara y Sebastian de Horduña Alcaldes Hordinarios el Capitan Simon de Valdes Tesorero de la Real Hazienda Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Vitor Casco de Mendoça Hernan Suarez Maldonado y Bartolome Lopez Capitulares del dicho Cavildo en el qual se trato lo siguiente: *Cavdo.*

En este Cavildo se hiço demonstraçion de un jubileo plenisimo conçedido por Su Santidad del Papa Paulo quinto al Ospital y Iglesia de San Martin desta çiudad que se gana en ella bisperas y dia del buenabenturado sancto a las espaldas del estaba puesta la rrazon de como se bio y paso por el Real consejo de las Indias y atento que para el dia que se çelebra la fiesta del Señor San Martin adbocaçion desta çiudad que es a onze del mes de Noviembre proximo beni- *Jubileo de San Martin y el horden que se a de tener en la fiesta de su dia.*

dero se a tratado pasar y colocar al bienabenturado San Martin de la Iglesia Mayor donde a estado en deposito a la Iglesia que en el dicho Ospital se a echo para zelebrarse en dicho su dia la festibidad se acordo que de notiçia dello al Señor Pedro Gonsales de Santa Cruz Cura Bicario desta çiudad para que el domingo proximo a el dia del bienabenturado San Martin se lleve en prozesion por la tarde aderezandose las calles por donde oviere de pasar y se rregoçige con solenidad y para que se haga lo rreferido se cometio a el Capitan Simon de Baldes Tesorero para que hable a el dicho Bicario y se de la horden conbeniente para la dicha fiesta y disponer el gasto de la zera y otras cossas que fuere menester con asistençia de Françisco de Manzanares Procurador General desta çiudad el qual traiga memorial del gasto que se hiziere para que se le de librança del gasto que se hiziere.

Sobre la fiesta de San Simon y Judas.

En este cavildo se trato que para las fiestas y bisperas de los bienabenturados San Simon y Judas adbocaçion desta çiudad que se haze en esta çiudad para que se conbiden a los rreligiosos de las hordenes se nonbran Sebastian de Horduña Alcalde y Hernan Suarez Maldonado.

Y con esto y otras cosas que se trataron sa acabo y zerro este cavildo y lo firmaron. — *Matheo Leal de Ayala.* — *Joan de Vergara.* — *Sebastian de Horduña.* — *Simon de Valdes.* — *Bernardo de Leon.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Hernan Suarez Maldonado.* — *Bartolome Lopez.* — Ante my: *Geronimo de Medrano,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1614

(Foja 325 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en tres dias del mes de Novienbre de mill y seisçientos y catorçe años el Cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad estando juntos en las casas de su Ayuntamiento como lo tienen de costunbre es a saber: el Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor el Capitan Joan de Bergara y Sebastian de Orduña Alcaldes Hordinarios el Capitan Simon de Baldes Tesorero de la Real Haçienda el Capitan Bitor Casco de Mendoça Françisco Perez de Burgos Hernan Suarez Maldonado y Bartolome Lopez Capitulares del dicho cavildo en el qual se trato lo siguiente: *Cavildo.*

En este cavildo se trato como el Reberendo Padre Fray Juan Descobar Probinçial de la horden de San Françisco a pocos dias que enbio horden a el Padre Fray Alonso Belazquez a cuyo cargo esta la rreduçion asiento y dotrina de los yndios comarcanos de los veçinos desta çiudad para que la dexe y baya a la de la Asunçion y porque quando se començo la dicha rreduçion que a pocos meses llego a esta çiudad el dicho Padre Probinçial y con su liçençia la prosiguio el dicho Padre Fray Alonso Belazquez y este cavildo lo escrivio ansi a Su Magestad y su Real Consexo y Señor Bisorrey y los dichos vezinos se an animado acudiendo a todo lo nezesario y los dichos yndios estan con gusto y quietud por el amor que tienen a el dicho Padre Fray Alonso y si faltase el seria todo en gran daño de los *Sobre que fray Alonso Belazquez no se consienta salga de la rreduçion que que ba haçiendo.*

naturales y bezinos para que esto zese y la dicha rredu-çion baya adelante se acordo que a el Padre Fray Anbrosio Gimenez Guardian del Conbento de San Françisco desta dicha çiudad por parte deste cavildo se le trate este nego-çio pidiendole que asta que el dicho Padre Probinçial llegue a esta çiudad o rresponda a la carta que este cavildo le a de escrebir en esta rrazon no consienta que el dicho Padre Fray Alonso salga de la dicha rreduçion por las rra-zones rreferidas y que de lo que suçiediere en su ausençia se dara quenta a Su Magestad y Señor Bisorrey y para todo lo dicho y escrebir a el dicho Padre Probinçial se nonbraron por diputados a el Capitan Joan de Bergara Al-calde Hordinario y a el dicho Tesorero Simon de Baldes y estando presente lo azetaron.

Sobre la fiesta de San Martin. En este cavildo se trato como el dia del bien abenturado San Martin Patron desta çiudad es a onçe deste mes y se a de pasar y trasladar a la yglesia que esta echa en el Os-pital donde es su casa el domingo proximo benidero en la tarde y para que conste a el Señor Bicario como esta en deposito en la Yglesia Mayor y se façilite sin dificultad se acordo que Françisco de Mançanares Procurador General ante la Justiçia Mayor aga ynformaçion dello y la presente ante el dicho Señor Bicario a quien se le pida de parte deste cavildo como esta acordado acuda a la proçesion de la dicha translaçion y fiesta del dia y a bendeçir la yglesia del dicho ospital y que para el rregoçixo de aquel dia y aconpañamiento de la dicha proçesion quando se pase el Santo se nonbraron por diputados a el Capitan Joan de Bergara y a Bartolome Lopez y a el dicho Alcalde Sebas-tian de Horduña los quales que estaban presentes lo aze-taron.

Fiel executor. En este cavildo Hernan Suarez Maldonado Regidor y

Fiel Executor dixo que aunque le faltan quatro o çinço dias del exerçiçio del dicho ofiçio de Fiel Executor porque tiene ocupaçiones fuera desta çiudad se entregue la bara a Bartolome Lopez Regidor que le suçede en ella y todos los capitulares binieron en ello y el dicho Justiçia Mayor entrego en nonbre de Su Magestad una bara alta de la Real Justiçia a el dicho Bartolome Lopez para que este turno la traiga y use y exerça el dicho cargo de Fiel Exeçutor desta çiudad el qual la rreçibio y juro por Dios Nuestro Señor y por los Santos quatro Ebangelios y por una señal de cruz en forma debida de derecho de usar bien y fielmente del dicho cargo haçiendo justiçia y guardando las leyes ordenanças y haranzeles rreales mirando por el bien de la Republica y si ansi lo hiziere Dios Nuestro Señor le ayude y a el contrario se lo demande y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro y amen y con esto quedo rreçibido.

Y en este estado entro en este Cavildo Bernardo de Leon Depositario General.

Con lo qual y otras cosas que se trataron se acabo y zerro este Cavildo y lo firmaron. — *Matheo Leal de Ayala.* — *Joan de Bergara.* — *Sebastian de Horduña.* — *Simon de Valdes.* — *Bernardo de Leon.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Francisco Perez de Burgos.* — *Hernan Suarez Maldonado.* — *Bartolome Lopez.* — Ante my: *Geronimo de Medrano*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1614

(Foja 327 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en treçe dias del mes de Novienbre de mill y seisçientos y catorçe años el Cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad se juntaron en las casas de su Ayuntamiento como es de costunbre es a saber el Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor desta çiudad y su juridiçion por su Magestad y el Capitan Joan de Bergara Sebastian de Horduña Alcaldes Hordinarios Bernardo de Leon Depositario General el Capitan Françisco Garçia Romero Hernan Suarez Maldonado y Bartolome Lopez Capitulares del dicho Cavildo en el qual se trato lo siguiente:

Se agan prosesiones por agua.

En este Cavildo se trato la gran nezesidad y falta de agua que esta tierra tiene por aber mucho tienpo que no llueve que es causa de aber mucho daño en las sementeras y de futuro se aguarda mayor y para su rremedio conbiene se acuda con proçesiones y oraçiones a pedir a Dios Nuestro Señor use de misericordia con todos los desta tierra y para ello sera neçesario se hagan algunas prozesiones a la Iglesia y conbentos desta çiudad y traer a la Iglesia Mayor della a el bienabenturado San Martin su Patron para ponerlo por ynterzesor haziendose un nobenario para que tenga efeto todos unanimes y conformes acordaron que de parte deste Cavildo se trate lo rreferido con el Señor Pedro Gonsales de Santa Cruz Cura y Bicario desta çiudad y con su parezer se hagan las dichas prozesiones y nobenario

haziendo que todas las personas desta çiudad se allen en ellas y las acompañen las ynsignias y estandartes de las cofradias con la solenidad y aplauso que se pudiere hazer y para que luego se comienze cometieron todo lo suso dicho a el Alcalde Sebastian de Horduña y Capitan Françisco Garçia Romero y para que trazen y den horden en lo que se obiere de gastar en la çera y limosnas de las misas pidiendose entre los bezinos y demas personas desta çiudad y si faltare alguna cosa se supla y gaste de los propios deste Cavildo dandolo Françisco de Mançanares mayordomo dellos que con el memorial que los dichos diputados dieren firmado de los dichos gastos se le dara la librança para su descargo y estando presentes los dichos Alcalde y Regidor lo azetaron.

Y con esto y otras cossas que se trataron se acabo y zerro este Cavildo y lo firmaron. — *Matheo Leal de Ayala.* — *Joan de Vergara.* — *Sebastian de Horduña.* — *Bernardo de Leon.* — *Françisco Garçia Romero.* — *Hernan Suarez Maldonado.* — *Bartolome Lopez.* — Ante my : *Geronimo de Medrano,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1614

(Foja 327 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en diez y siete dias del mes de Nobienbre de mill y seisçientos y catorçe años el Cavildo Justiçia y Regimiento se juntaron *Cavildo*

en las casas de su Ayuntamiento como lo tienen de costunbre es a saber: el Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor desta çiudad y su juridiçion por Su Magestad el Capitan Juan de Bergara y Sebastian de Horduña Alcaldes Hordinarios el Capitan Simon de Baldes Tesorero de la Real Haçienda el Capitan Françisco Garçia Romero y Bartolome Lopez Capitulares del dicho cavildo en el qual se trato lo siguiente:

Sobre salir a açer matança de ganado zimarron.

En este cavildo se leyeron tres petiçiones una de Bartolome Lopez y otra de Juan Dominguez Palermo y otra de Garçia Dotor sobre que se les de liçençia para salir a matar ganado çimarron atento ser ynteresados en el y abiendose bisto dixeron los dichos capitulares que por quanto el tienpo de los dos años que ubo de suspençion para yr haçer la dicha matança son cunplidos se les dio la liçençia que piden conforme a la rrepartiçion que esta ffecha a todos los ynteresados con cargo que no maten rreses que estubieren erradas ni terneras ni bacas y los cueros y sebo lo traigan a manifestar so pena de perdido y de çinquenta pesos y que salgan haçer la dicha matança desde primero de henero proximo que biene de seisçientos y quinçe y no antes so la dicha pena.

Sobre adereçar el matadero desta çiudad.

En este cavildo se trato como en este cavildo se a mandado que se adereçe y rrepare el matadero y tapias del por Antonio Igueras de Santana obligado de la dicha carnezeria y atento a que hasta agora no esta ffecho se acordo que Bartolome Lopez Fiel Executor rrequiera a el dicho Anton Higueras luego lo rrepare y no lo haçiendo lo mande rreparar a su costa y siendo presente el dicho Fiel Executor lo açeto.

Y con esto y otras cossas se acabo çerro y firmo este cavildo y todos los dichos Capitulares lo firmaron de sus

nonbres. — *Matheo Leal de Ayala.* — *Joan de Vergara.* — *Sebastian de Horduña.* — *Simon de Valdes.* — *Françisco Garçia Romero.* — *Bartolome Lopez.* — Ante my : *Geronimo de Medrano,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 9 DE DICIEMBRE DE 1614

(*Foja 328 del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad en nuebe dias del mes de Dizienbre de mill y seisçientos y catorçe años se juntaron a haçer cavildo la Justiçia y Regimiento della en las casas de su Ayuntamiento es a saber : el Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor y el Capitan Joan de Bergara y Sebastian de Orduña Alcaldes Hordinarios y el Capitan Simon de Baldes Tesorero de la Real Haçienda y Contador Tomas Ferrufino Oficiales Reales y el Capitan Bitor Casco de Mendoça Françisco Perez de Burgos y el Capitan Françisco Garçia Romero y Hernan Suarez Maldonado y Bartolome Lopez y luego entro Bernardo de Leon Depositario General todos capitulares del dicho cavildo en el qual se trato lo siguiente. *Cavildo.*

En este Cavildo se leyeron dos petiçiones que presento Françisco de Mançanares Procurador General del y Mayordomo de sus Propios con tres memoriales de los gastos que por este Cavildo a echo de zera y otras cosas en la transladaçion del bienabenturado San Martin a el Ospital y en las fiestas que su dia se hizieron y en los dias que estubo en la Iglesia Mayor quando se saco del Ospital para la rro- *Libranças que pide el mayordomo.*

gatiba de agua que se pidio a Nuestro Señor y todos los dichos tres memoriales se bieron en este Cavildo que montaron çiento y veinte y un pesos corrientes y atento que fueron echos por el dicho Mayordomo por horden de los diputados a quien se cometio todos unanimes y conformes dixeron que aprobaron los dichos gastos y mandaron se de libramiento a el dicho Mayordomo para que de los pesos que en su poder tiene y adelante tubiere de los propios deste Cavildo se aga pagado que con el y su carta de pago se le rrezibiran en quenta.

Sobre las fianças del ofiçio de Depositario General.

En este Cavildo se presento una petiçion por Françisco de Mançanarez Mayordomo y Procurador General desta çiudad sobre los depositos que se hazen en el Depositario General della para que no se le entreguen hasta que de fianças abonadas para la seguridad y entrego dellos a contento deste Cavildo como por Su Magestad esta mandado por la rreal zedula de confirmaçion de su ofiçio y alego algunas causas e hiço algunas protestaçiones y apelaçiones y bisto por los dichos capitulares la dicha rreal zedula y los autos en esta rrazon probeydos se le mando que cumpliese con el tenor della dentro de seis dias so çierto aperçibimiento como pareze mas largamente en el decreto que se puso a el pie de la dicha petiçion.

Y con esto y otras cossas y petiçiones que se trataron y leyeron se acabo zerro y firmo este Cavildo. —*Matheo Leal de Ayala.* —*Joan de Vergara.* —*Sebastian de Horduña.* —*Simon de Valdes.* — *Tomas Ferrufino.* — *Bernardo de Leon.* —*Vittor Casco de Mendoça.* —*Françisco Perez de Burgos.* —*Françisco Garçia Romero.* — *Hernan Suarez Maldonado.* —*Bartolome Lopez.* — Ante my: *Geronimo de Medrano*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1614

(Foja 329 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en quinçe dias del mes de Diçiembre de mill y seisçientos y catorçe años el Cavildo Justiçia y Regimiento desta dicha çiudad se juntaron en las casas de su Ayuntamiento como es costumbre es a saver el Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor desta çiudad el Capitan Joan de Bergara veçino e Alcalde Hordinario y Sebastian de Horduña ansi mismo Alcalde Hordinario el Capitan Simon de Baldes Tesorero de la Real Hazienda della Bernardo de Leon Depositario General el Capitan Vitor Casco de Mendoça Françisco Perez de Burgos y el Capitan Françisco Garçia Romero y Bartolome Lopez Capitulares del dicho Cavildo en el qual se decreto lo siguiente: *Cavildo.*

En este cavildo se bieron y leyeron las fianzas que tiene dadas Bernardo de Leon Depositario General desta çiudad para la seguridad y pago de los depositos que en el se hiçieren de oy en adelante conforme a la rreal zedula de confirmaçion de su ofizio porque para los que antes de agora en el estan echos los tenia dados y le fiaron el Capitan Bitor Casco de Mendoça y Capitan Françisco Garçia Romero Hernan Suarez Maldonado como pareze por la fiança que se otorgo ante el presente Escrivano de Cavildo en catorçe dias deste presente mes el traslado de la qual autoriçado se mando meter en el archibo como Su Magestad por la dicha rreal zedula manda en cuyo cumplimiento me- *Reçibimiento de Bernardo de Leon depositario y las fianças que dio.*

diante las dichas fianças se rreçibio juramento por Dios Nuestro Señor y por los Santos Ebangelios y por una señal de cruz en forma de derecho del dicho Bernardo de Leon Depositario General que estaba presente el qual so cargo del prometio de usar el dicho ofiçio con diligençia y cuidado como debe y es obligado y dar cuenta con pago de los depositos en que el se hizieren quando se le pidieren sin escusa alguna y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro y amen y aunque antes de agora estaba rrezibido en este Cavildo a el uso y exerçiçio del dicho ofiçio a mayor abundamiento en caso neçesario le bolbian y bolbieron a rreçibir como Su Magestad en la dicha rreal zedula de confirmaçion lo manda.

Sobre que los pulperos no amasen.

En este Cavildo Sebastian de Horduña Alcalde Hordinario propuso como muchos pulperos y pulperas desta çiudad tienen por trato comprar trigo y harina para amasar y rrebender pan en sus pulperias y en otras de que se siguen muchos ynconvenientes y daños que conbiene se rremedien mandando que no amasen ni rrebendan pan los dichos pulperos y abiendose tratado y conferido sobre ello todos unanimes y conformes acordaron que ningun pulpero ni pulpera que no hubiere chacara y cosecha de trigo pueda amasar ni bender pan en su pulperia ni en otra en poca ni en mucha cantidad y si quisiere ser panadero no sea pulpero so pena pribaçion de anbos ofiçios y de veinte pesos por terçias partes Real Camara Juez y denunciador pero si quisiere amasar para bender en la plaça publica lo pueda haçer siendo del peso de la hordenança lo qual se pregone para que benga a notiçia de todos y ansi lo decretaron.

Pregon del mandato.

Y con esto y otras cossas que se trataron y confirieron por los dichos Capitulares se acordo y zerro este dicho Ca-

vildo y todos unanimes y conformes lo firmaron de sus nombres. — *Matheo Leal de Ayala.* — *Joan de Vergara.* — *Sebastian de Horduña.* — *Simon de Valdes.* — *Bernardo de Leon.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Françisco Perez de Burgos.* — *Françisco Garçia Romero.* — *Bartolome Lopez.* — Ante my: *Geronimo de Medrano,* Escrivano Publico y Cavildo.

PREGON [1]

En la çiudad de la Trenidad en diez y seis dias del mes de Dizienbre de seisçientos y catorçe años por boz de Diego Ribero pregonero publico della se pregono en la plaça Publica y en otras partes y calles publicas lo contenido y mandado en este decreto por ante mi el Escrivano de que doy fee. — *Geronimo de Medrano,* Escrivano Publico y Cavildo. *Pregon.*

CABILDO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1614

(Foja 330 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en beinte y dos dias del mes de Dizienbre de mill y seisçien- *Cavildo.*

[1] Este pregon está asentado al márgen de la foja 329 vuelta del libro original.

tos y catorçe años el Cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad se juntaron en las casas de su Ayuntamiento como lo tienen de uso y costunbre es a saber: el Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor desta dicha çiudad y su juridiçion y el Capitan Joan de Bergara y Sebastian de Horduña Alcaldes Hordinarios y el Capitan Simon de Baldes Tesorero de la Real Hazienda Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Bitor Casco de Mendoza Capitan Françisco Garçia Romero Bartolome Lopez Capitulares del dicho cavildo en el qual se trato lo siguiente:

Sobre el auto de la eleccion del principio de este año.

En este cavildo se trato como el año pasado de seisçientos y treze el dicho Capitan y Justiçia Mayor desta çiudad probeyo un auto para que los Capitulares Regidores deste cavildo no pudiesen elexir en sus elecziones a ninguno de los dichos Regidores so ziertas penas que puso y porque en los Regidores y Capitulares que an usado bien sus ofizios se puede elexir y encargar otro ofiçio mejor por ser conforme a justiçia conbiene que el Procurador General pida enmienda y rrebocaçion del dicho auto y pida y alegue en rrazon del lo que le pareziere conbenir en esta rrazon porque para ello se le dio comision cunplida como el caso pide [1].

Que se blanquee la sala.

En este cavildo se trato que la sala tiene nezesidad de luzirse y aderezarse y para que se aga acordaron que Françisco de Mançanares Mayordomo de los proprios de el la aga blanquear y su portada y que aga traer rrama para el dia de año nuebo y lo que en ello gastare traiga memorial para que se le de librança.

Y con esto y otras cosas que se trataron se acabo y zerro este cavildo. — *Matheo Leal de Ayala.* — *Joan de Vergara.*

[1] Véase el auto á que se hace referencia en la página 320 de este tomo.

— *Sebastian de Horduña.* — *Simon de Valdes.* — *Bernardo de Leon.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Françisco Garçia Romero.* — *Bartolome Lopez.* — Ante my: *Geronimo de Medrano,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1614

(Foja 331 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos de Ayres en veinte y nuebe dias del mes de Diçienbre de mill y seisçientos y catorçe años el Cavildo y Justiçia y Regimiento desta çiudad estando juntos en las casas de su Ayuntamiento como es costunbre es a saber el Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor desta çiudad y su juridiçion por Su Magestad y el Capitan Joan de Bergara y Sebastian de Horduña Alcaldes Hordinarios Bernardo de Leon Depositario General y Hernan Suarez Maldonado y Bartolome Lopez Capitulares del dicho Cavildo en el qual se decreto lo siguiente. *Cabᵈᵒ*

En este Cavildo se hiço rrelaçion de la demanda y causa que entre el Capitan Simon de Baldes por si y en nonbre de Simon de Baldes su hixo y Françisco de Mançanares Procurador General desta çiudad se a seguido sobre el caso fortuyto que el dicho Capitan Simon de Baldes alego de la ensenada que por sus dos bidas le esta arrendada y se leyo la sentençia en ella pronunçiada por el Capitan Joan de *Hiçose Relacion dela causa de la Enscnada.*

Bergara Alcalde Hordinario ante quien pendio y abiendola visto dixeron que este Cavildo tiene dada la boz a Françisco de Mançanares Procurador del el qual bea la dicha sentençia y pleyto y aga y pida lo que biere que mas conbiene a el pro y utilidad de los propios del dicho Cavildo y estando presente el dicho Françisco de Mançanares se lo notifique yo el presente Escrivano y dixo que lo aya.

Sobre la difinicion delos caminos.

En este Cavildo se bio el parezer dado por Sebastian de Horduña Alcalde Hordinario y Capitan Bitor Casco de Mendoça y Bartolome Lopes Regidores en rrazon del camino que va desta çiudad a el Rio de las Conchas a pedimento de los ynteresados en el dicho camino que se sintieron por agrabiados de lo probeydo por el dicho Alcalde por la comision que este Cavildo le dio para la bisita de abrir caminos y abiendo bisto el dicho parezer todos unanimes y conformes dixeron por agora lo contenido en el dicho parezer se guarda cumpla con que en las partes y chacaras que oy dia va por el camino antiguo para gente de a caballo por ençima de la barranca del Rio no se ympida a los que quisieren pasar por el y los que el dia de oy no tienen zerrado ni labrado en el no lo çierren por ninguna bia sin espresa liçençia de quien se la pueda y deba dar so pena de çinquenta pesos para la Real Camara y gastos de Obras Publicas y que a su costa se bolvera abrir y que ansi se notifique a los ynteresados para que lo cumplan.

Aderecese el matadero.

En este Cavildo Bartolome Lopez Regidor y fiel Executor que en cunplimiento de lo que este Cavildo le cometio sobre el aderezo del matadero lo tiene aderezado y este Cavildo le agradezio la diligençia que en ello hiço.

Con lo qual y otras cosas que se trataron se acabo y çerro este Cavildo y lo firmaron. — *Matheo Leal de Ayala.* — *Joan de Vergara.* — *Sebastian de Horduña.* — *Bernardo de*

Leon. — *Hernan Suarez Maldonado.* — *Bartolome Lopez.* — Ante my: *Geronimo de Medrano,* Escrivano Publico y Cavildo.

FIN DE LOS ACUERDOS DE 1614 Y DEL TOMO SEGUNDO

INDICE ALFABÉTICO

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN EL TOMO SEGUNDO

AÑO 1609

A

C

G

H

I

J

L

LL

M

V

AÑO 1610

A

B

C

D

E

G

H

I

J

L

LL

M

N

O

P

R

S

V

Z

AÑO 1611

A

C

D

G

H

LL

M

N

O

R

S

T

V

Z

AÑO 1612

A

E

F

G

R

S

T

V

AÑO DE 1613

A

B

C

I

J

L

M

N

P

R

S

T

V

AÑO 1614

A

B

C

D

E

LL

M

N

O

P

T

V

FIN DEL ÍNDICE DE TOMO SEGUNDO



